

PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

DIGITALIZADO

Juzgado de origen: 7 de Familia de Bogotá.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE.

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

DEMANDADO

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

CUADERNO 1



No. RADICADO

2013-0857



Señores:

JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Poder

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora: MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'358.668 de Bucaramanga Santander y Tarjeta Profesional número 85556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de mi nieto menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ y de mi persona, presente demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, con el fin de conseguir el cumplimiento de la obligación alimentaria de la que se ha sustraído la referida y que le fue impuesta por ese despacho judicial en sentencia proferida dentro del proceso radicado bajo el número 11001 31 10 007 2012 00338 00.

Mi apoderada queda facultada para presentar demanda ejecutiva de alimentos, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y ejercer todas las actividades inherentes a este mandato.

Solicito le sea reconocida personería jurídica.


AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

C.C: 35'503.053 de Bogotá (Suba)

Acepto:


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C: 63'358.668 de Bucaramanga S/der

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO**

NOTARIA

54

(Art. 1ro del decreto 22 82 de 1989)

Ante el Notario 54 del Círculo de Bogotá, D.C.
Compareció:

PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

quien exhibió: C.C. 35503053

y declaró que la firma y huella que aparece
en él es suya y que el contenido del mismo
es cierto. El Notario certifica que la presente
Huella fué impresa por el(la) Declarante.



Bogotá D.C. 22/08/2013

f55cfc5frrcbr4f

JJS

Autorizó el Anterior Reconocimiento:

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 54 DE BOGOTA D.C.



0G4FL2R3ACMA3R10

www.notariaenlinea.com

Aura Lucila Paredes Martinez
35.503.053 Bogotá (Suba)



26/13

Para Victoria Osorio Drotta
63 358.662 85556

[Signature]
[Signature]

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

Página: 1

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 1521183974822134

Nro Matricula: 50S-40057668

Impreso el 21 de Agosto de 2013 a las 08:13:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 6/3/1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE 29/1/1991
COD CATASTRAL: AAA0004LXCX
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA, CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ SEGUN DECRETO 1711 DEL
06-07-84.....

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION
- 2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)
50S-91665

(En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/1/1991 Radicación 1991-5364
DOC: ESCRITURA 5109 DEL: 11/7/1990 NOTARIA 5. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 200.000
ESPECIFICACIÓN: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/1/2010 Radicación 2010-3971
DOC: OFICIO 3627 DEL: 10/12/2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - 2009-1708
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/5/2012 Radicación 2012-48053
DOC: OFICIO 1176 DEL: 18/5/2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS - PROCESO -110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE
FAMILIA DE BOGOTÁ-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '3'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotarado.gov.co con el número de PIN



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1521183974822134

Nro Matrícula: 50S-40057668

Impreso el 21 de Agosto de 2013 a las 08:13:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2013-442058 FECHA: 21/8/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

28/3

SENTENCIA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICACIÓN: 2012- 00338

T.11c

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 432 C. P.C.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA.- Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Trece (2013). HORA: tres de la tarde (3 p.m.). Siendo el día y hora señalados en providencia anterior, para continuar con la audiencia de la referencia dentro del PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, la suscrita Juez, en asocio de su secretaria ad - hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

A S U N T O:

Tramitado debidamente el proceso de la referencia, procede el despacho, en única instancia, a decidir la solicitud de ALIMENTOS presentada por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, en favor de su nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

SUJETOS DE LA ACCIÓN:

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.35'503.053 de Bogotá.

DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad, identificado con la c.c. Nro. 51'729.120 de Bogotá.

D E M A N D A:

1. Se sustenta en los siguientes HECHOS:

- 1.1. La señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA es la madre del señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien a la vez, es padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.
- 1.2. El señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, desde la concepción, nacimiento y hasta el presente, se ha sustraído injustificada e ilegalmente de sus obligaciones como padre del menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.
- 1.3. A finales del año 2008 la madre del menor, JENNIFER RAMIREZ PAREDES, fue asesinada.
- 1.4. La demandante AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, rica en afecto pero pobre de recursos económicos, desempleada y con actuales afecciones de salud, a pesar de todo, con obvias limitaciones, se ha hecho cargo del menor, su nieto, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

86 4

1.5. Contra el señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien nunca quiso, siquiera reconocer al menor, ya que éste lleva el apellido después de un dispendioso proceso de paternidad, la fiscalía se declara inhibida de formularle cargos por el delito de inasistencia alimentaria ya que según ellos no labora ni tiene bienes a su nombre, a pesar de que el mismo, nunca atendió ninguna citación de la fiscalía a dar sus razones.

1.6. Como quiera que se ha mostrado la IRRESPONSABILIDAD del progenitor, REINEL ZAMORA SANCHEZ, es obligación de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA como ascendiente, el brindarle los alimentos que requiere el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.7. La irresponsabilidad y negligencia del progenitor y su falta de interés en sostener al hijo, hace procedente la fijación de una cuota alimentaria a cargo de la abuela paterna, lo cual se ajusta al ordenamiento jurídico, y en particular a los derechos fundamentales de los niños protegidos constitucionalmente.

1.8. La presente demanda se ajusta a lo previsto en el art. 260 de Código Civil, en efecto la obligación de alimentar y educar a un hijo que carece de bienes, pasa, por falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una o por otra línea conjuntamente.

1.9. Que la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA cuenta con bienes inmuebles como el que se encuentra bajo la matrícula inmobiliaria 50S-40057668, dirección catastral DG 43 BIS S 39 E; con los cuales se puede asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria y que de por sí, dan prueba de la capacidad económica de la demandada en los términos prescritos en la ley 1098 de 2006, artículo 129.

1.10. Que desde la fecha de nacimiento del menor, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, 21 de noviembre de 2004, a la fecha, su padre, y a la falta de este, sus ascendientes paternos, como la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, le deben al menor por alimentos, la suma de \$20'900.000, cifra que resulta de la suma del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, de todos los meses desde noviembre de 2004 a la fecha en la que se interpone la demanda.

2.- Con fundamento en los hechos anteriores, se elevan las siguientes PETICIONES:

2.1. Condenar a la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a suministrar alimentos a su nieto, menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, en una cantidad igual al 50% de una salario mínimo legal vigente.

87 5

2.2. Ponerle de presente a la demandada las sanciones legales a que puede hacerse acreedora por incumplir con lo que resuelva su Despacho en la fijación provisional o definitiva de la cuota alimentaria.

2.3. Para garantizar el pago de la cuota alimentaria, así como las mesadas adeudadas desde el año 2004, el embargo de bien inmueble propiedad de la demandada, con número de matrícula inmobiliaria 50S-40057668; dirección catastral DG 43 BIS S8 39E.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

La demanda fue admitida en auto de fecha Diez (10) de Mayo de 2012 (fol. 25), y notificada a la demandada mediante aviso judicial de que trata el artículo 320 del C.P., quien dentro del traslado respectivo no contesto la demanda.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

A esta etapa comparecieron ambas partes; la parte demandante manifestó que : de acuerdo con los hechos descritos de la demanda y las pretensiones de la misma, teniendo en cuenta que el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ no ha sido atendido en sus necesidades básicas, como salud alimentación, educación y demás gastos por parte del padre REINEL ZAMORA SANCHEZ acudiendo a lo establecido en la ley se demandó a la abuela paterna señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA con el fin de garantizar el suministro de los alimentos al menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, toda vez que el menor a su corta edad no ha sido atendido por su progenitor y sufre de la perdida en diciembre de 2009 de su madre, por lo cual la señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ en calidad de abuela materna asumen el cuidado y atención que requiere el niño ROSINSON, por lo tanto solicita se condene a la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a suministrar alimentos a su nieto en la cantidad y proporción que el despacho considere necesario.

Así mismo, la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA manifestó que se acercó al juzgado debido a la citación, pero en realidad no sabía hasta este momento cual era el problema, a lo que la parte pasiva manifestó que los problemas existentes entre la demandante y el hijo de la demandada, aclarando que su nieto es su nieto y merece lo correspondiente. Igualmente aludió que por manifestaciones de su hijo REINEL, sabe que aquel le ha suministrado alimentos a ROBINSON de lo cual tiene recibos, manifestando igualmente que la demandante le está exigiendo a su hijo REINEL la suma de \$30'000.000, razón por la cual no hay entendimiento entre aquellos.

CONSIDERACIONES:

1. VALIDEZ DE LA ACTUACION: No se observa causal de nulidad y los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la

89 6

sentencia a proferir debe ser de mérito, toda vez que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para ello.

2. PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO: El problema jurídico se centra en la obligación legal constitucional de fijar alimentos.

Ello significa que el proceso que se sigue tiene como finalidad señalar una cuota alimentaria futura (a partir de la sentencia) a favor del menor demandante, circunstancia que releva al juzgado de realizar consideraciones sobre si el demandado pagó o no, con anterioridad al libelo, suma alguna como cuota alimentaria.

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.

3.1.- El artículo 1494 del Código Civil deriva la fuente de las obligaciones, entre otras causas, en la disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Por ello en el artículo 411 ibídem, precisa quienes son los titulares del derecho de alimentos, entre los que se encuentran los descendientes (numeral 2°).

3.2.- El artículo 129 del Decreto 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, puntualiza a su vez, que por alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes."

3.3.- El artículo 139 del Código del Menor, indica que: Los representantes legales del menor, la persona que lo tenga bajo su cuidado y el Defensor de Familia podrán demandar ante el Juez de Familia o, en su defecto, ante el Juez Municipal del lugar de residencia del menor, la fijación o revisión de alimentos, que se tramitará por el procedimiento que regulan los artículos siguientes. El Juez, de oficio, podrá también abrir el proceso.

Al respecto la Corte Constitucional puntualizó que "Los menores de edad tienen derecho a percibir alimentos sin que para el caso sea pertinente la clasificación de congruos y necesarios hechas por la ley..... Su derecho a recibir alimentos se extiende hasta los conceptos establecidos por el Código de Menor, es decir, a "todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor." (Sentencia C-875, 30 de septiembre de 2003, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra)

3.4.- De otra parte, los artículos 139 del C. M. Y 419 y 423 del C. C., facultan al fallador para tasar los alimentos en la forma y cuantía que lo considere conveniente, tomando siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

90
x

Y en tratándose de asalariado, el artículo 153-1 autoriza al juez para señalar los alimentos hasta en un cincuenta por ciento de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado.

3.5.- Y en materia probatoria opera el principio consagrado en el artículo 177 del Estatuto Procesal Civil, en cuanto que a las partes corresponde probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, excepto cuando se trata de hechos notorios y afirmaciones o negaciones indefinidas, pues en tal caso no requerirá prueba.

3.6.- Con el fin de garantizar la satisfacción de las obligaciones alimentarias el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, autoriza al juez para acudir dentro del proceso y en la sentencia al decreto de medidas cautelares sobre el sueldo mensual que devenga el demandado.

3.7.- El art. 392 del C. de P.C. prevé que: "Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso...".

4. VALORACION DE HECHOS RELEVANTES Y DE PRUEBAS:

4.1.- ACERVO PROBATORIO: El acervo probatorio sobre el cual el Despacho deberá fincar la decisión correspondiente, se encuentra constituido por la copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ (fol.17); registro civil de Defunción de la señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES (fol. 18); ; copia simple del registro civil de nacimiento de REINEL ZAMORA SANCHEZ acta de archivo de diligencias de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (fols. 8 y 9); Certificado de tradición y libertad (fol. 10). Interrogatorios decretados de manera oficiosa (fols. 60 al 62).

INTERROGATORIO:

DEMANDANTE

En audiencia celebrada el 22 de Enero de 2013, la demandante, señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, manifestó que dentro del proceso de investigación de paternidad instaurado en contra de REINEL ZAMORA SANCHEZ, tramitado ante el JUZGADO 1° DE FAMILIA de esta ciudad, en donde se estableció la paternidad del menor aquí involucrada, se le fijó al citado ZAMORA SANCHEZ, una cuota alimentaria correspondiente al 50% de un salario mínimo, quitándole igualmente la patria potestad del niño. Así mismo indicó la interrogada que su hija JENNIFER RAMIREZ PAREDES, cuando estaba viva abrió una cuenta en el Banco Caja Social con el fin de que REINEL consignara lo que se había decretado en el Juzgado antes mencionado, pero hasta donde sabe nunca le consigno nada. Argumento la deponente que ella inicio el presente proceso en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ, debido a que la demandada es la abuela paterna de RABINSON, y porque en la fiscalía le dijeron que archivaban el proceso

gr 8

allí instaurado en contra de REINEL, debido a que este no contaba con los recursos económicos para cumplir, aunque en varias ocasiones se indicó que el señor REINEL, es propietario de un taller que estaba sin razón social. Debido al archivo referido anteriormente, la demandante decidió iniciar el presente proceso en contra de la abuela paterna del menor involucrado. Respecto de los gastos del menor ROBINSON ZAMORA MARTINEZ, la demandante relaciono los correspondientes a educación, alimentación y vestuario, dando montos variables de \$135.000, \$350.000 y \$300.000, sin totalizar aquellos.

DEMANDADA

En audiencia celebrada el 22 de Enero de 2013, la demandada, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, manifestó saber por qué esta demandada, aclarando que es por un proceso de alimentos para menor de edad de un niño al que ni siquiera distingue. Indico igualmente que supo de la existencia de su nieto ROBINSON cuando la mamá de aquel le dijo que era hijo del hijo de la deponente, y que después de eso, la interrogada se fue a vivir al campo y no supo más del tema.

La interrogada indico que tiene una casa de su propiedad en la cual viven los hijos de aquella, y que en dicho inmueble labora el señor REINEL haciendo puertas y ventanas, afirmando igualmente desconocer los ingresos de la demandante ni a que se dedica aquella, desconociendo igualmente los gastos del menor aquí involucrado.

4.2. En este caso en particular la pretensión invocada supone: 1) La existencia de la relación de causalidad entre alimentante y alimentario; 2) La necesidad alimentaria; y, 3) La capacidad económica del alimentario.

4.2.1.- VÍNCULO DE PARENTESCO Y OBLIGACION LEGAL: Con el registro civil de nacimiento visible a folio 2 y 17, queda demostrado que el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ es hijo de REINEL ZAMORA SANCHEZ, y por ende nieto de la aquí demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

Lo anterior pone de presente, en armonía con los artículos 1494 y 415 del Código Civil, que en virtud de disposición legal la obligación alimentaria tiene su fuente en el parentesco -descendiente- que une a los menores con la demandante y el demandado. Como tal, los alimentarios tienen la facultad de exigir de los alimentantes el suministro de los mismos.

4.2.2.- NECESIDAD DEL ALIMENTARIO EN RECIBIR ALIMENTOS: Este requisito no es indispensable acreditarlo dentro del proceso, toda vez que por el solo hecho de haberse afirmado en la demanda la necesidad de los alimentos, esto releva a la parte actora de suministrar la prueba de dicha necesidad, a más de que con el registro civil aportado se prueba que el alimentario es menor de edad, circunstancia que por sí sola denota la necesidad de recibir alimentos.

11

gt a
La realidad fáctica antes descrita permite entonces concluir, con apoyo en las disposiciones sustanciales, que el alimentario necesita de la colaboración regular y permanente del hoy demandado.

4.2.3.- CAPACIDAD ECONOMICA E INGRESOS DEL ALIMENTANTE: Finalmente, en relación con el tercero de los requisitos de la prestación alimentaria, es decir, la capacidad económica de la demandada, ésta fue acreditada en el proceso con la documental obrante a folio 10, dando aplicación igualmente a lo establecido en el artículo 129 del código de la Infancia y adolescencia, es de presumirse que la aquí demandada devenga al menos el salario mínimo legal mensual vigente.

EN CONCLUSION, hay lugar a acceder a lo peticionado en la demanda, actuando en garantía de los derechos del menor aquí involucrado, ya que si bien es cierto se establece que la obligación en primer lugar le correspondería al progenitor, también lo es que ante el comportamiento asumido por aquel, y en garantía real de los derechos del menor involucrado, hay que aplicar lo establecido en el artículo 411 del Código civil, entendiéndose que dicha obligación se extiende a los descendientes, en este caso en favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ en su calidad de nieto de la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, fijando como monto de la cuota alimentaria el 50% de un salario mínimo legal mensual.

Siguese de lo expuesto que el Juzgado deberá condenar a la demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar una cuota alimentaria a favor de su menor nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente; dicha cuota alimentaria, comenzará a regir a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

La cuota alimentaria inmediatamente señalada se incrementará anualmente, y a partir del 1º de enero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el S.M.L.M (salario mínimo legal mensual vigente) y deberá ser cancelada, mediante consignación a nombre de éste juzgado y por cuenta del presente asunto, dentro de los 5 primeros días de cada mes, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Teniendo en cuenta lo anterior, hay lugar a ordenar la elaboración de la orden de pago permanente a la demandante, con el fin de realizar dicho cobro.

4.4.- CONDENA EN COSTAS: no habrá condena en costas, teniendo en cuenta que por parte de la demandada no hubo oposición.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

97 10

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: La cuota alimentaria inmediatamente señalada, deberá ser incrementada y consignada en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta sentencia.

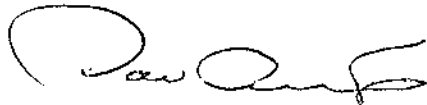
TERCERO: Elabórese orden de pago permanente a nombre de la demandante AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: La anterior sentencia queda notificada en estrados a todos los sujetos del proceso, incluyendo a la señora defensora de familia adscrita al juzgado.

SEXTO: EXPEDIR, a costa de las partes, copia auténtica de ésta diligencia, cuando así lo solicitaren.

LA JUEZ



CONSUELO PRIETO CAICEDO

LECTURA Y APROBACIÓN.

Quel
Se deja constancia que a la diligencia se hace presente la apoderada de la parte actora Dra. MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No.63.358.668 de Bucaramanga y T.P 85.556 del C.S.J y el apoderado de la parte demandada, Dr. EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA, quien presenta como documento de identificación la libreta militar, en donde figura el número del documento de identificación del mismo, correspondiendo a la cedula de ciudadanía N° 80.757.769. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada por los mismos, siendo las 3:10 de la tarde.

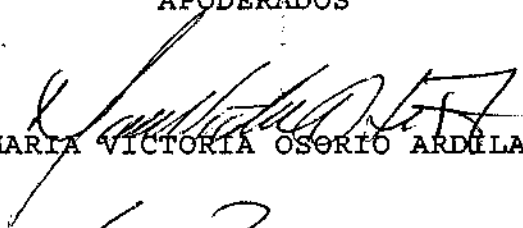
LA JUEZ



CONSUELO PRIETO CAICEDO

94 "

APODERADOS


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA


EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA

LA SECRETARIA AD-HOC


MIRYAM ALEJANDRA TORO MESA



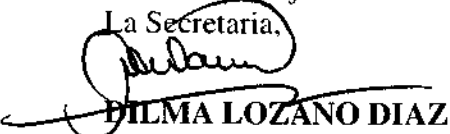
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA

AUTENTICACION

Bogotá D.C., Agosto 22 del 2.013

La suscrita Secretaria del JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, hace constar que la (s) anterior (es) fotocopia (s) constante (s) de NUEVE (9) folio (s) útil (es), es (son) fiel y auténtica copia (s) tomada (s) de su (s) original (es) auténtica (s), Y fotocopias auténticas el (los) cual (es) reposa (n) dentro del proceso de **ALIMENTOS de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**. Se expiden en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha Mayo 23 del 2.013, dejando constancia que las providencias contenidas se encuentran legalmente notificadas y ejecutoriadas.

La Secretaria,


DILMA LOZANO DIAZ

12

LIQUIDACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS POR LA SEÑORA AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., al menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, con ocasión al proceso de alimentos 11001311 0007 2012 00338 00.

1.- Por el año 2012:

El 10 de mayo de 2012 se fijó una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2012 era de \$566.700.00, el 50% de esa suma es: \$283.350.00 x 8 meses (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre) da como resultado: **\$ 2'266.800.00.**

2.- Por el año 2013:

El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013 es de \$589.500.00, el 50% de esa suma es: \$294.750.00 x 8 meses (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto) da como resultado: **\$ 2'358.000.00.**

3.- Por Intereses: \$ 277.488.00

4.- Total: \$ 4.902.288.00

LIQUIDACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS POR LA SEÑORA AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., al menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, con ocasión al proceso de alimentos 11001311 0007 2012 00338 00.

1.- Por el año 2012:

El 10 de mayo de 2012 se fijo una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2012 era de \$566.700.00, el 50% de esa suma es: \$283.350.00 x 8 meses (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre) da como resultado: **\$ 2'266.800.00.**

2.- Por el año 2013:

El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013 es de \$589.500.00, el 50% de esa suma es: \$294.750.00 x 8 meses (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto) da como resultado: **\$ 2'358.000.00.**

3.- Por Intereses: \$ 277.488.00

4.- Total: \$ 4.902.288.00

Señor

JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Demanda Ejecutiva de Alimentos

Demandante: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
(Menor de edad: ROBINSON ZAMORA RAMIREZ)

Demandada: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Antecedente: Proceso de Alimentos
11001311 0007 2012 00338 00

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 85556 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., quien a su vez actúa como representante legal de sus nieto, menor de edad, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, me permito presentar demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., Fundamento la demanda en los siguientes hechos:

HECHOS

1.- En vista de que el padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, se ha desentendido de su obligación alimentaria con su hijo, desde que este nació hasta la fecha, se adelantó un proceso de alimentos en contra de su abuela paterna, la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C..

2.- Dicho proceso fue radicado en el Juzgado 7 de Familia de Bogotá bajo el número 11001311 0007 2012 00338 00.

3.- El 10 de mayo de 2012 se fijó una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

4.- El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

5.- Que a la fecha, la demandada en el proceso 11001311 0007 2012 00338 00, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, no ha cumplido con el pago de ninguna de las cuotas alimentarias fijadas por el despacho judicial, ni provisionales, ni definitivas. Sustrayéndose, impune e irresponsablemente, de su obligación natural, legal y judicial. En un abierto desacato a la orden judicial proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C.

PETICIONES

1.- Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C. y en favor de mi poderdante, señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ; por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 4'624.800.00), resultado de las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar.

2.- Condenar a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad. Dicha suma, causada y adeudada de interés a la fecha es de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 277.488.00).

3.- Que se condene a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil; 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil; 133 y ss. del Decreto 2737 de 1989.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de mínima cuantía, reglamentado por el Título XXVII, Sección II, del Libro III de Código de Procedimiento Civil y los artículos 152 y siguientes del Código del Menor.

PRUEBAS

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

1.- Poder para actuar.

2.- Copia autenticada de la sentencia proferida por el Juzgado 7 de familia de Bogotá D.C. en el proceso de alimentos 11001311 0007 2012 00338 00.

3.- Liquidación de deuda (la cual se le solicitó al Juzgado 7 de Familia, manifestando a través de Auto, que le correspondía efectuarla a los demandantes).

4.- Solicitud medidas cautelares. Se solicita el embargo, secuestro y remate del bien inmueble que figura en cabeza de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificado inmobiliariamente con el número 50S - 40057668. Para lo cual se adjunta certificado de tradición.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda dos copias con sus correspondientes anexos.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio del menor, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

NOTIFICACIONES

El apoderado y demandantes en la Cra 58D 128B - 01, Suba ,las Villas.

el demandado reside en la siguiente dirección: Diagonal 43 Bis Sur 8 – 39 Este.



MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

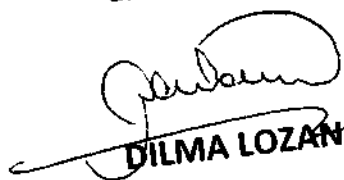
C.C. 63'358.668 de Bucaramanga S/der

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

12

AGOSTO 27 DEL 2.013, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, con
escrito recibido 26 de los corrientes, para abono judicial.

La Secretaria,


DILMA LOZANO DIAZ

19

DEMANDANTE

35.503.053

AURA LUCILA

APELLIDOS
PAREDES MARTINEZ

DEMANDADO

51.729.120

AURA MARIA

APELLIDOS
SANCHEZ ARDILA

NUMERO UNICO REPARTO
2013-00705

SECUENCIA REPARTO
17911

FECHA PRMER REPARTO
17-JUL-2013

GRUPO D/E REPARTO

TIPO DE COMPENSACIÓN

IMPEDIMENTO Y RECUSACION___ **RETIRO DE LA DEMANDA**___ **CAMBIO DE GRUPO**___
ACUMULACIÓN___ **RECHAZO DEMANDA**___ **ADJUDICACIÓN** **X**

DESPACHO DE ORIGEN DESPACHO DESTINO

OBSERVACIONES:

EJECUTIVO DE ALIMENTOS


DILMA LOZANO DIAZ
SECRETARIA

13

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C veintiocho (28) de agosto del año dos mil trece (2.013).

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la demanda que antecede, por secretaría y para efectos de estadística, ofíciase a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono.

CÚMPLASE
LA JUEZ


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

M.A.T.M

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
FORMATO COMPENSACIÓN DE REPARTO
FECHA 30 DE AGOSTO DE 2013

22

DEMANDANTE

IDENTIFICACIÓN
35.503.053

NOMBRES
AURA LUCILA

APELLIDOS
PAREDES MARTINEZ

DEMANDADO

IDENTIFICACIÓN
1.729.120

NOMBRES
AURA MARIA

APELLIDOS
SANCHEZ ARDILA

SD 313922
NUMERO UNICO REPARTO
2013-00705

SECUENCIA REPARTO
17911

FECHA PRIMER REPARTO
17-JUL-2013

7787
GRUPO D/E REPARTO

27-03-12

TIPO DE COMPENSACIÓN

IMPEDIMENTO Y RECUSACION ___ RETIRO DE LA DEMANDA ___ CAMBIO DE GRUPO ___
ACUMULACIÓN ___ RECHAZO DEMANDA ___ ADJUDICACIÓN X

DESPACHO DE ORIGEN DESPACHO DESTINO

OBSERVACIONES:

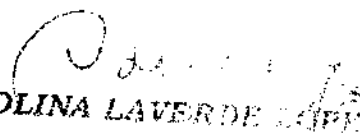
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DILMA LOZANO DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C veintiocho (28) de agosto del año dos mil trece (2.013).

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la demanda que antecede, por los efectos de estadística, ofíciase a la parte demandada que se realice el respectivo abono.

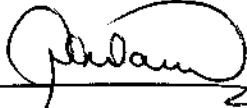
CÚMPLASE
LA JUEZ


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

M.A.T.M

24
SEPTIEMBRE 5 DEL 2.013, En la fecha ingresa el proceso al Despacho,
informando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto que
antecede,

La Secretaria,



DILMA LOZANO DIAZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. cinco (5) de septiembre del año dos mil trece (2.013).

RAD. 2013-857

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 488, 497 y 544 del C. de P.C., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite señalado en el art. 70 de la Ley 794 de 2003, contra la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, a favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ, representado por su abuela, la señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4'624.800=)**, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas en los meses de mayo de 2012 a agosto de 2013, así como por las cuotas que por estos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese personalmente éste proveído al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Oficiése a las Centrales de Riesgo en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Reconócese a la Dra. MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA como apoderada judicial de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CPC.

SECRETARIA DE ECONOMIA
FEDERICO GARCIA S. DE LA ROSA
JUZGADO OCTAVO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA
El auto anterior se notifica a las partes en el presente escrito en el juzgado
No 149 de sept 9/13
LA SECRETARIA

gus

23 septiembre 2013
Manuel Medina
gus

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 14 No. 7-23 Piso 4.
SEPTIEMBRE 18 DE 2013
OFICIO No. 3093

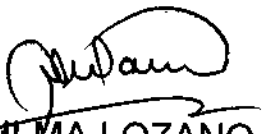
Señores
ASOCIACION BANCARIA DE COLOMBIA
CIFIN
La Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DDO: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
RAD: 11.001.31.10.007.2013-00857.00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil trece (2013). Ordeno oficiarle a fin de que se sirvan dar aplicación a lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

La demandante se identifica con la cédula de ciudadanía No. 35.503.053 Y el demandado se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.729.120.

Atentamente,


DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

Mano Victoria Osorio
Retire oficio
Sept 23/2013
Victoria Osorio

27

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 14 No. 7-23 Piso 4.
SEPTIEMBRE 18 DE 2013
OFICIO No. 3094

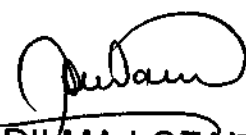
Señores
DATA CREDITO
La Ciudad

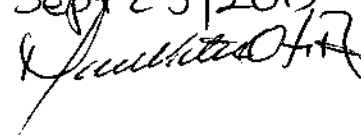
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DDO: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
RAD: 11.001.31.10.007.2013-00857.00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil trece (2013). Ordeno oficialrle a fin de que se sirvan dar aplicación a lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

La demandante se identifica con la cédula de ciudadanía No. 35.503.053 Y el demandado se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.729.120.

Atentamente,


DILIA LOZANO DIAZ
Secretaria

Umanavetorano.
Retire ofine
Sept 23/2013




TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373

Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 2013

Oficio 873 - L

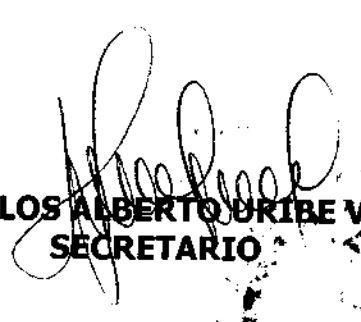
Doctora
CAROLINA LAVERDE LÓPEZ
Juez Séptima de Familia de Bogotá D.C.
Calle 12 C No 7 -36
Ciudad

Asunto: Notificación y remitir

COMUNICOLE, mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre del año en curso, proferido por el Honorable Magistrado **Dr. IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**, ordenó **NOTIFICARLE** la iniciación y admisión a trámite de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** contra la **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** y a la vez **oficiarle** para que en el término de veinticuatro(24) horas, siguientes al recibo de la presente comunicación, **SE PRONUNCIE** sobre los hechos y derechos fundamentales que acusa la accionante le están siendo vulnerados, ejerciendo así su derecho de defensa, así mismo para que **REMITA** en calidad de préstamo, el expediente contentivo del proceso de Alimentos promovido por **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ en nombre del menor ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ** contra **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** Rad. 2012 -0338.

Para su conocimiento, me permito **enviar** copia del escrito de tutela y sus anexos en dieciocho (18) folios.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo: Lo anunciado

Traslado

462

A

29

Señores

SECRETARIA GENERAL

SALA DE DECISIÓN DE FAMILIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

776.1301000

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.
ACCIONADO: JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
ASUNTO: PODER.

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Tibirita (Cundinamarca), identificada con la cedula de ciudadanía número 51.729.120 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.757.769 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 206.233 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación acción de tutela en contra del **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**.

Mi Apoderado queda facultado para sustituir, reasumir y demás inherentes al presente mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mí Apoderado en los términos del presente poder.

Atentamente.

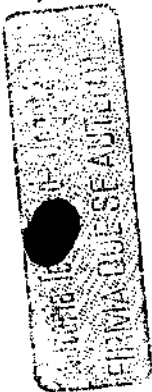
Aura Maria Sanchez Ardila

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

C.C. No. 51.729.120 de Bogotá.

Acepto.

Edgar Alfonso Rodriguez Pedraza
EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA.
C.C. No. 80.757.769 de Bogotá.
T.P. No. 206.233 del C. S. de la J.



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 30/05/2013 a las 4:37 p.m
 en el despacho de la Notaría Tercera de este círculo
 se presentó documento escrito por
SANCHEZ ARDILA AURA MARIA
 Con: CC. No. 51.729.128 de BOGOTA D.C.
 y T.P. No. _____ de C.S.J.
 con destino a:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
 Igualmente reconoce como suya la
 huella dactilar que constatación
 estampa por su expresa voluntad.
 En constancia se firma




Aura Sánchez
 FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
 NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA



Pub. D. JESSICA JULIETH MEDINA RIVERA

LA NOTARIA TERCERA DEL DISTRITO



Jessica Medina

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL

Fecha: 97 SEP 2013

Comparó, ante el secretario de este despacho
Edgar Alfonso Rodríguez Pedraza
 C.C. No. 80.757.369 Btg. T.P. No. 206.233
 El No. _____
 Domicilio _____
 que lo(s) firmante(s) en presencia de mí, secretario de este despacho, y de la fuerza
 que acostumbro en estos autos, se le(s) otorgó la presente
 El Compadre(s) _____
 Secretario(s) _____



Señores

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
SALA DE DECISIÓN DE FAMILIA.
SECRETARIA.
E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
DEMANDADO: JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
ASUNTO: DEMANDA.**

EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía numero 80.757.769 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional numero 206.233 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.729.120 de Bogotá de Bogotá, por medio del presente me sirvo interponer **ACCION DE TUTELA**, contra el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, para que una vez dado el trámite correspondiente se decreten las siguientes:

ACAPITE I PETICIONES

PRIMERO: Se tutele mi derecho fundamental al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

SEGUNDO: Se ordene al **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** revoque la sentencia de fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece (2013), por medio del cual se condena a la señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA** a pagar por concepto de alimentos la suma equivalente a el 50% del salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior se resuelvan de manera desfavorable las pretensiones de la parte demandante y se absuelva a la señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA** del pago de la cuota alimentaria.

ACAPITE II HECHOS

PRIMERO: Por intermedio de apoderada la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ** presento demanda de **ALIMENTOS**, en contra de la señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, en favor su menor nieto **ROBINSON ZAMORA RAMIREZ**.

SEGUNDO: Dicha demanda le correspondió por reparto conocer al Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, bajo el numero de radicado 2012 - 00338,

Despacho el cual mediante auto de fecha de diez (10) de mayo del año 2012, admitió la demanda y ordeno notificar a la demandada.

TERCERO: Las notificaciones surtidas dentro de este proceso fueron enviadas al predio de propiedad de la señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, en la ciudad de Bogotá D.C, es decir a la Diagonal 43 BIS N ° 8 – 39 ESTE. En dicho predio residen los hijos de la señora **SANCHEZ**, dado que ella reside en el municipio de Tibirita vereda de Gustiva y desconocía la existencia de dicha acción.

CUARTO: Dentro del proceso, solo se lleva a cabo una audiencia el día veintidós (22) de Enero del año 2013, en donde se realizan los interrogatorios de parte, pruebas testimoniales en las cuales no se indaga sobre la existencia de otra obligación alimentaria a cargo de mi poderdante y donde se indica claramente que no tiene ingresos económicos alguno y se pide alegar de conclusión.

QUINTO: Dentro del expediente mi poderdante actuó sin apoderado hasta el día que se iba a emitir el presente fallo, lo que impidió que se hiciera una legítima defensa y una desigualdad procesal toda vez que la demandante si contaba con un profesional del derecho para que la representara.

SEXTO: De otra parte el juzgado señala la cuota alimentaria de conformidad con la presunción del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, de que la aquí demandada devengaba el salario mínimo, presunción la cual no se debe tener en cuenta dado que la hoy accionante en su interrogatorio cuando ella indico que ayudaba a su esposo en una finquita y que no cogía nada y tampoco tiene presente que la misma es un persona próxima a cumplir los 55 años de edad quien nunca cotizo al sistema pensional, lo que impide tener una pensión.

SEPTIMO: Por otra parte no pudo indicar ella que tiene otro hijo menor de edad con discapacidad mental a su cargo

OCTAVO: En fecha 23 de Mayo de 2013 el juzgado accionado emite fallo en cual, como se menciono con anterioridad, condena a la señora **SANCHEZ ARDILA** al pago de cuota alimentaria, sin evidenciar que no existe prueba siquiera sumaria en donde se corrobore que la señora pueda cancelar la cuota fijada por el Juzgado.

NOVENO: Dado los precarios ingresos de la señora **SANCHEZ** y a pesar de que existe una acción judicial para la exoneración de dicha cuota, trámite que duraría aproximadamente seis meses, la vía mas pronta es la presente acción de tutela con el fin de prevenir un perjuicio irremediable, con lo cual se pondría en riesgo, no solo su manutención sino la del menos de que tiene a su cargo.

DECIMO: Dentro del proceso que se llevo a cabo tampoco existe prueba que permita evidenciar que el señor **REYNEL ZAMORA SANCHEZ**, padre del menor **ROBINSON ZAMORA RAMIREZ**, no pueda contribuir con la obligación alimentaria, para que la misma sea señalada a cargo de su progenitora.

De igual forma no se integran ni a los abuelos maternos como paternos, quienes también están llamados a contribuir con la obligación alimentaria.

DECIMOPRIMERO: Si bien es cierto la Ley y la Constitución establecen una protección especial para los menores de edad, no lo es menos el hecho que nadie puede ser obligado a cancelar una cuota alimentaria inalcanzable, y la que fuera

fijada por el Despacho no puede ser cancelada sin poner en riesgo la manutención de la señora **SANCHEZ** y la de su menor hijo.

DECIMOSEGUNDO: El Juzgado debió procurar porque mi prohijada tuviera una legítima defensa y, debió ahondar más en el debate probatorio con el fin de determinar la cuantía con la cual debería contribuir la accionante máxime cuando se trata de una persona de bajo nivel educativo que no cuenta con los ingresos y que asiste a la diligencia sin conocer los pormenores del proceso

ACAPITE III DERECHO VULNERADO

Con el actuar del **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,** se vulnero el derecho fundamental de mi poderdante al debido proceso consagrado al Artículo 29 de la Constitución Nacional, en el Artículo 8º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y en el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

ACAPITE IV PROCEDENCIA DE LA ACCION

De conformidad con el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991, así como en la Sentencia de La H. Corte Constitucional número C 590 del ocho (08) de junio de 2005, siendo Magistrado ponente **JAIME CORDOBA TRIVIÑO,** de la siguiente manera:

"Como se indicó, según el artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, *"cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"*. Este mecanismo de protección de los derechos fundamentales ha permitido entre nosotros afirmar el carácter vinculante de la Carta Política y ha dotado a todas las personas de un verdadero resorte institucional que les permite acudir ante los jueces para exigir el respeto de tales derechos...

21. A pesar de que la Carta Política indica expresamente que la acción de tutela procede *"por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"* susceptible de vulnerar o amenazar derechos fundamentales, en algunos ámbitos se ha cuestionado su procedencia contra sentencias, no obstante tratarse de actos emanados de jueces y tribunales en tanto autoridades públicas y la consecuente posibilidad, aunque sumamente excepcional, de que a través de tales actos se vulneren o amenacen derechos fundamentales...

22. Con todo, no obstante que la improcedencia de la acción de tutela contra sentencias es compatible con el carácter de ámbitos ordinarios de reconocimiento y realización de los derechos fundamentales inherente a los fallos judiciales, con el valor de cosa juzgada de las sentencias y con la autonomía e independencia que caracteriza a la jurisdicción en la estructura del poder público; ello no se opone a que en supuestos sumamente excepcionales la acción de tutela proceda

33 8

contra aquellas decisiones que vulneran o amenazan derechos fundamentales.

24. Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones^[4]. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio *iusfundamental* irremediable^[5]. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración^[6]. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.

d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora^[7]. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible^[8]. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la

34 16

acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

f. Que no se trate de sentencias de tutela[9]. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas.

25. Ahora, además de los requisitos generales mencionados, para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. En este sentido, como lo ha señalado la Corte, para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos que adelante se explican.

a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales[10] o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado[11].

35 A

i. Violación directa de la Constitución.

Estos eventos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedibilidad en eventos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, si se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales. Esta evolución de la doctrina constitucional fue reseñada de la siguiente manera en un reciente pronunciamiento de esta Corte:

(E)n los últimos años se ha venido presentando una evolución de la jurisprudencia constitucional acerca de las situaciones que hacen viable la acción de tutela contra providencias judiciales. Este desarrollo ha llevado a concluir que las sentencias judiciales pueden ser atacadas mediante la acción de tutela por causa de otros defectos adicionales, y que, dado que esos nuevos defectos no implican que la sentencia sea necesariamente una "violación flagrante y grosera de la Constitución", es más adecuado utilizar el concepto de "causales genéricas de procedibilidad de la acción" que el de "vía de hecho." En la sentencia T-774 de 2004 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa) se describe la evolución presentada de la siguiente manera:

ACAPITE V
HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA VIOLACION DEL DERECHO
FUNDAMENTAL

PRIMERO: El hecho que el Juzgado haya colocado una cuota alimentaria por un monto equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, cuando dentro del proceso, no se determinó que mi poderdante obtuviera ingresos suficientes para cubrir dicha cuota, sin poner en riesgo su propia manutención.

SEGUNDO: Resulta una clara violación al debido proceso que el Juez fije una cuota alimentaria, imposible de cubrir, cuando la única prueba de ingresos, es el interrogatorio de parte rendido, donde claramente, se establece que los únicos ingresos que tiene son los que le aportan sus hijos, pero no hay cifra determinada que indique cuál es su ingreso real.

TERCERO: El Juzgado también vulnera el derecho al debido proceso de mi poderdante, cuando no establece cuáles son sus obligaciones alimentarias, ya que la misma tiene un hijo menor de edad de nombre **SEBASTIAN ZAMORA SANCHEZ**, que aparte tiene una discapacidad mental, motivo por el cual debe permanecer en cuidados médicos permanentes y una educación especial, quien también resulta vulnerado con el fallo proferido por el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**.

CUARTO: De igual forma se vulnera el derecho al debido proceso, cuando el Juzgado no procura por la igualdad de las partes, y procede a realizar la audiencia sin que mi poderdante, tenga una defensa técnica, y su contra parte si, máxime cuando la señora **SANCHEZ ARDILA**, es una persona de escasa educación, que

36 18

nunca ha tenido que estar presente en trámites ante los juzgado para conocer la forma en la cual podía hacer valer sus derechos.

ACAPITE VI PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas

1. Documentales.

- a. Fotocopia del fallo proferido por el Juzgado accionado en fecha de 23 de Mayo del año 2013.
- b. Certificaciones medicas del menor Sebastián Sánchez Zamora.

2. Prueba Traslada.

- a. Se ordene al Juzgado accionado la remisión del proceso 2012 – 00338.

ACAPITE VII JURAMENTO

Desde ya y bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra tutela, con la que se pretenda salvaguardar los derechos aquí vulnerados, con base en los mismos hechos y entre las mismas partes.

ACAPITE VIII ANEXOS

Adjunto a la presente allego los siguientes:

1. Copias de la presente acción para el archivo del juzgado y el traslado de la parte accionada.
2. Los documentales relacionados en el acápite de pruebas.

ACAPITE IX NOTIFICACION.

El accionante recibirá notificación en la Carrera 9 No. 14 – 36 Oficina 805, de Bogotá.

El Juzgado accionado en la Calle 14 No. 7 – 36, Piso 05 Edificio Nemqueteba de Bogotá.

Atentamente.



EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA.
C.C. No. 80.757.769 de Bogotá.
T.P No. 206.233 del C. S. de la J.



REMISION A CONSULTA Y CONTRAREFERENCIA

PACIENTE: Sebastian Zamora Sanchez EDAD: 8 Años

HISTORIA CLINICA: _____ MEDICO: _____

DATOS RELEVANTES: _____

DIAGNOSTICO: Atraso Desarrollo

SE REMITE A CONSULTA DE: Psicología

PRIORITARIA SI ☒ NO ☐

PROCEDIMIENTO 5 sesiones CODIGO 35104

AMBULATORIO _____ HOSPITALIZACION _____

PLAN _____

FIRMA DEL ESPECIALISTA B. Alen. Ortega FECHA: Mayo 2-08

REMISION DE PACIENTES

A. IDENTIFICACION DE INSTITUCIONES

DE: <u>Univ. Est. de</u>	A: <u>H. Pereda</u>

B. IDENTIFICACION DEL PACIENTE

1er. APELLIDO		2o. APELLIDO (O DE CASADA)		NOMBRES		No. HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE REMITE	
SEXO	H ☒ M ☐	EDAD	RESIDENCIA HABITUAL (Dirección, Localidad, Municipio, Sección del País)				
		ANOS	MESES	DIAS			No. HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE RECIBE
PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE (NOMBRE Y RELACION)							
DIRECCION, Localidad, Municipio, Seccional del País						TELEFONO:	

C. SOLICITUD DE ATENCION

FECHA DE REMISION	MEDICO QUE REMITE	SERVICIO AL CUAL SE REMITE
<u>16/1/98</u>	<u>N. M. / H</u>	<u>Pediatría</u>
DIA MES AÑO		

ORDENAMIENTO

1. Resumen de Anamnesis y Examen Físico	3. Resumen de la Evolución	6. Tratamientos aplicados
2. Fechas y resultados de Exámenes Auxiliares de Diagnóstico	4. Diagnóstico	7. Motivo de Remisión
	5. Complicaciones	8. Firma y Código de la Persona Responsable

He consultado a control y Dr. Kuech 2
de Monongito y su seguro hoy
y Nelson en el momento de
de la

Actualmente Asintomático

1) Valorar y Pediatría

Miller Santos Gómez
Medico Cirujano
U. Nacional

Guillermo...



FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA
MISERICORDIA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO RESOLUCION EJECUTIVA JULIO 23 DE 1897
DIARIO OFICIAL N° 10409 - NIT. 899.999.123-7 NO RESPONSABLE DE I.V.A.
RESOLUCION DIAN 3000003012 DE 2004/11/22 DEL 1.000.001 AL 1.400.000

FACTURA DE
VENTA N°

1042056

PAGINA:

1

FECHA

07/06/2005

CUENTE
CONTRATANTE: 0 - PARTICULARES NIT: 999997123 N° SGESE: 110010560100
PACIENTE: ZAMORA SANCHEZ SEBASTIAN N° HISTORIA: 720361
INGRESO: 07/06/2005 FECHA EGRESO: N° PACIENTE 720361- 3
REMIISION: N° AUTOGERACION: 0 IDENTIFIC.: 97001003106
MUNICIPIO: BOGOTA EDADE: 4 AÑOS EXTRATO: CURATO (PARTIC
AFILIADO: ZAMORA SANCHEZ SEBASTIAN N° AFILIA: 0 N° PATRONAL 0
GRUPO: 4 AMPO DIAGNOSTICO Y TERAPIA TELEFON: 1003104 PLAN: P.O.S.
Dr. EGRESO: ESPECIAL: PSICOLOGIA RESIDEN: Particular

N°	CODIGO	CLASE SERVICIO	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	35104	Psicoterapia individual por psicólogo, sesión	1	9,500.00	9,500.00
		SUB-TOTAL			9,500.00
VALOR TOTAL SERVICIOS QUEJERITOS					9,500.00
MENOS EL TOTAL A PAGAR POR PARTICULARES					0.00
VALOR PAGADO POR ZAMORA SANCHEZ SEBASTIAN					9,500.00

SEÑAL EN LA CANTIDAD DE PESOS

Estadoc
FIRMA DEL RESPONSABLE

NOTA: ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN
TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO (ARTICULO 770 - 774
DEL CODIGO DE COMERCIO). EL PAGO NO OPORTUNO DE ESTA
FACTURA CAUSARA INTERESES DE MORA DEL

RECEBIDA EN BOGOTA
MARGARITA BUSTOS
FOTURA

MARGARITA BUSTOS
FIRMA ENTIDAD

386725

AVENIDA CARACAS N° 1-13 - TELEFONOS: CONMUTADOR: 381 1970 - FAX: 246 3695 - BOGOTA, D.C.

CLIENTE

FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA

CAJA PARTICULARES

Recibo N°: R-41486

NIF: 899999123

TELEFONOS: 3811970 - 5625871 - 56256 ORIGINAL

Fecha: 02/05/2005

Hora: 08:15:15 AM

RECIBIMOS DE: SEBASTIAN ZAMORA

N° PACIENTE/CARNE: 720361-0

PACIENTE: ZAMORA SANCHEZ SEBASTIAN

N° HISTORIA: 720361

ESTRATO: NO COPAGO

EMPRESA: PARTICULARES

TIPO ATENCION: AMBULATORIO

MEDIO: ATENCIÓN ALICIA - PSICOLOGIA

MUNICIPIO: SONOTA

SERVICIO	CONTCO	CONCEPTO	N°TAC	C.COSTOS	CANT	Vr Unit	Vr TOTAL
CONSULTA	35104	Psicoterapia individual		CONSULTA EXTERNA	1	9900	9900

CITA PARA: 10/05/2005 HORA: 09:30:00 AM CONSULTORIO: CPB- 1 PSICOLOGIA

Sr Usuario: ;Si tiene algun inconveniente para asistir a su cita, favor comunicarse 24

FAVOR PRESENTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA CITA

Subtotal

9,900.00

Valor IVA

Valor incluido IVA

Valor a Pagar por: PARTICULARES

9,900.00

Ajuste a la cuenta:

0.00

Valor Pagado por SEBASTIAN ZAMORA

0.

Firma y Sello cajero:

MARGARITA BUSTO

Firma Usuario

FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA

CAJA PARTICULARES

Recibo N°: R-41486

NIT: 899999123

TELEFONOS: 3811970 - 5625671 - 56256 ORIGINAL

Fecha: 02/05/2005

Hora: 08:15:15 AM

RECIPIENTE DE: SEBASTIAN ZAMORA

N° PACIENTE/CARTE: 720361-0

PACIENTE: ZAMORA SANCHEZ SEBASTIAN

N° HISTORIA: 720361

EMPRESA: PASTORAL

ESTRATO: NO COPAGO

MEDIO: ARTESANIA ALICIA - PSICOLOGIA

TIPO ATENCION: AMPLIATORIO

MUNICIPIO: BARRIO

SERVICIO	CODIGO	CONCEPTO	N°TAC	C.COSTOS	CANT	VR UND	VR TOTAL
CONSULTA	35104	Psicoterapia individual		CONSULTA EXTERNA	1	9000	9000

CITA PARA: 10/05/2005 HORA: 09:30:00 AM CONSULTORIO: CPB- 1 PSICOLOGIA

Sr Usuario: Si tiene algun inconveniente para asistir a su cita, favor comunicarse 24

FAVOR PRESENTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA CITA

Subtotal

9,000.00

Valor IVA

Valor incluido IVA

Valor a Pagar por: PARTICULARES

9,000.00

Ajuste a la centena:

0.00

Valor Pagado por SEBASTIAN ZAMORA

0.00

Firma y Sello Ejecutor:

MARGARITA BUSTOS

Firma Usuario



FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO RESOLUCION EJECUTIVA JULIO 23 DE 1897
DIARIO OFICIAL N° 10409 - NIT. 899.999.123-7 NO RESPONSABLE DE I.V.A.
RESOLUCION DIAN 30000030172 DE 2004/11/22 DEL 1.000.001 AL 1.400.000

FACTURA DE VENTA N°

1042056

FECHA

02/05/2005

PAGINA:

1

CLIENTE: CONTRATANTE: 0 - PARTICULARES NIT: 999997123 N° SGSSS: 110010568100
PACIENTE: ZAMORA SANCHEZ SEBASTIAN N° HISTORIA: 720361
INGRESO: 07/06/2005 FECHA EXAMEN: N° EXAMEN: 110361- 3
REMISION: N° APOYO DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICO N° PATRONAL: 0
MUNICIPIO: BOGOTA EDAD: 8 AÑOS SEXO: MASCULINO
AFILIADO: ZAMORA SANCHEZ SEBASTIAN N° AFILIA: 0 PLAN: P.O.S.
GRUPO: 4 ESPECIAL: PSICOLOGIA RESIDEN: Particular
Dx. EXAMEN:

N°	CODIGO	CLASE SERVICIO	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	05104	Psicoterapia individual por Psicólogo, sesión	1	9,800.00	9,800.00
		SEÑAL TOTAL			9,800.00
VALOR TOTAL SERVICIOS CUBIERTOS					9,800.00
MENOS EL TOTAL A PAGAR POR PARTICULARES					0.00
VALOR PAGAR POR ZAMORA SANCHEZ SEBASTIAN					9,800.00

SON: NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS

FIRMA DEL RESPONSABLE

NOTA: ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO (ARTICULO 770 - 774 DEL CODIGO DE COMERCIO). EL PAGO NO OPORTUNO DE ESTA FACTURA CAUSARA INTERESES DE MORA DEL %

FIRMA ENTIDAD

386725

AVENIDA CARACAS N° 1-13 - TELEFONOS: CONMUTADOR: 381 1970 - FAX: 246 3695 - BOGOTA, D.C.

CLIENTE



REMISION A CONSULTA Y CONTRAREFERENCIA

44 60

PACIENTE: Sebastian Zamora Sanchez EDAD: 8 Años

HISTORIA CLINICA: _____ MEDICO: _____

DATOS RELEVANTES: _____

DIAGNOSTICO: Atraso Desarrollo

SE REMITE A CONSULTA DE: Psicología

PRIORITARIA SI ☒ NO ☐

PROCEDIMIENTO 5 sesiones CODIGO 35104

AMBULATORIO _____ HOSPITALIZACION _____

PLAN _____

FIRMA DEL ESPECIALISTA B. Alon. Vitego FECHA: Mayo 2-05



REMISION DE PACIENTES

A. IDENTIFICACION DE INSTITUCIONES

DE: <u>Univ. Estado</u>	A: <u>H. Pereda</u>

B. IDENTIFICACION DEL PACIENTE

1er. APELLIDO		2o. APELLIDO (O DE CASADA)		NOMBRES		No. HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE REMITE	
SEXO	H ☒ M ☐	EDAD		RESIDENCIA HABITUAL (Dirección, Localidad, Municipio, Sección del País)		No. HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE RECIBE	
PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE (NOMBRE Y RELACION)		AÑOS		MESES		DÍAS	
DIRECCION, Localidad, Municipio, Seccional del País						TELEFONO:	

C. SOLICITUD DE ATENCION

FECHA DE REMISION	MEDICO QUE REMITE	SERVICIO AL CUAL SE REMITE
26/1/98	N. M. / H	Pediatría

ORDENAMIENTO

1. Resumen de Anamnesis y Examen Físico	3. Resumen de la Evolución	6. Tratamientos aplicados
2. Fechas y resultados de Exámenes Auxiliares de Diagnóstico	4. Diagnóstico	7. Motivo de Remisión
	5. Complicaciones	8. Firma y Código de la Persona Responsable

He consultado a control y Dr. Kuech 2 de Monongitón por su curso Hoja y p. Nelson en H. Lomcote Wilky d. m. v.

Actualmente Asintomático

1) Valorar en pediatría

Miller Santos Rentería
Medico Cirujano
C. Nacional

1998



46

REMISION DE PACIENTES

A. IDENTIFICACION DE INSTITUCIONES

DE: <u>Univ. Estado</u>	A: <u>H. Perleby</u>

B. IDENTIFICACION DEL PACIENTE

1er. APELLIDO		2o. APELLIDO (O DE CASADA)		NOMBRES		No. HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE REMITE
SEXO	EDAD	RESIDENCIA HABITUAL (Dirección, Localidad, Municipio, Sección del País)				
H ☒ M ☐	ANOS MESES DIAS					No. HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE RECIBE
PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE (NOMBRE Y RELACION)						
DIRECCION, Localidad, Municipio, Seccional del País						TELÉFONO:

C. SOLICITUD DE ATENCION

FECHA DE REMISION	MEDICO QUE REMITE	SERVICIO AL CUAL SE REMITE
16 / 1 / 98	<u>N. M. 1 / 1</u>	<u>Pediatría</u>

ORDENAMIENTO

1. Resumen de Anamnesis y Examen Físico	3. Resumen de la Evolución	6. Tratamientos aplicados
2. Fechas y resultados de Exámenes Auxiliares de Diagnóstico	4. Diagnóstico	7. Motivo de Remisión
	5. Complicaciones	8. Firma y Código de la Persona Responsable

Se consulta a control y Dn. Kuech 2
de Monongitón por recurso Hoip
y 2 meses en el domicilio
d. m. h.

Actualmente Asintomático

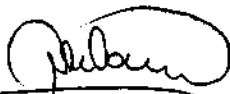
1) Valorar y tratar

Militer Carlos Gómez
Medico Clínico
C. Medellín

47

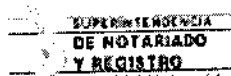
OCTUBRE 1 DEL 2.013, En la fecha ingresa el proceso al
Despacho, con escrito recibido el 1 de los corrientes.

La Secretaria,



DILMA LOZANO DIAZ

59



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1521183974822134

Nro Matrícula: 50S-40057668

Impreso el 21 de Agosto de 2013 a las 08:13:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 6/3/1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE 29/1/1991

COD CATASTRAL: AAA0004LXCX

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA.CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ SEGUN DECRETO 1711 DEL
06-07-84.....

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION
- 2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
50S-91665

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/1/1991 Radicación 1991-5364
DOC: ESCRITURA 5109 DEL: 11/7/1990 NOTARIA 5. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 200.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/1/2010 Radicación 2010-3971
DOC: OFICIO 3627 DEL: 10/12/2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - 2009-1708

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/5/2012 Radicación 2012-48053
DOC: OFICIO 1176 DEL: 18/5/2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS - PROCESO -110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE
FAMILIA DE BOGOTÁ-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,

16



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1521183974822134

Nro Matricula: 50S-40057668

Impreso el 21 de Agosto de 2013 a las 08:13:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2013-442058 FECHA: 21/8/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

48

Señores:

JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Podér

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora: MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'358.668 de Bucaramanga Santander y Tarjeta Profesional número 85556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de mi nieto menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ y de mi persona, presente demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, con el fin de conseguir el cumplimiento de la obligación alimentaria de la que se ha sustraído la referida y que le fue impuesta por ese despacho judicial en sentencia proferida dentro del proceso radicado bajo el número 11001 31 10 007 2012 00338 00.

Mi apoderada queda facultada para presentar demanda ejecutiva de alimentos, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y ejercer todas las actividades inherentes a este mandato.

Solicito le sea reconocida personería jurídica.


AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

C.C: 35'503.053 de Bogotá (Suba)

Acepto:


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C: 63'358.668 de Bucaramanga S/der

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO**

(Art. 1ro. del decreto 22 82 de 1989)
Ante el Notario 54 del Circulo de Bogotá, D.C.
Compareció:

**NOTARIA
54**

PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

quien exhibió: C.C. 35503053
y declaró que la firma y huella que aparece
en él es suya y que el contenido del mismo
es cierto. El Notario certifica que la presente
Huella fué impresa por el(la) Declarante.



Bogotá D.C. 22/08/2013
f55cfc5frcbrc4f
JJS



Autorizó el Anterior Reconocimiento:
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 54 DE BOGOTA D.C.

0G4FL2R3ACMA3R10

www.notariadecolombia.com

Xo Aura Lucila Paredes Martinez
35.503.053. Bogotá (S.b.a)



25
85

SENTENCIA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICACIÓN: 2012- 00338

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 432 C. P.C.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA.- Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Trece (2013). HORA: tres de la tarde (3 p.m.). Siendo el día y hora señalados en providencia anterior, para continuar con la audiencia de la referencia dentro del PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, la suscrita Juez, en asocio de su secretaria ad - hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

A S U N T O:

Tramitado debidamente el proceso de la referencia, procede el despacho, en única instancia, a decidir la solicitud de ALIMENTOS presentada por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, en favor de su nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

SUJETOS DE LA ACCIÓN:

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.35'503.053 de Bogotá.

DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad, identificado con la c.c. Nro. 51'729.120 de Bogotá.

D E M A N D A:

1. Se sustenta en los siguientes HECHOS:

La señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA es la madre del señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien a la vez, es padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

- 1.2. El señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, desde la concepción, nacimiento y hasta el presente, se ha sustraído injustificada e ilegalmente de sus obligaciones como padre del menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.
- 1.3. A finales del año 2008 la madre del menor, JENNIFER RAMIREZ PAREDES, fue asesinada.
- 1.4. La demandante AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, rica en afecto pero pobre de recursos económicos, desempleada y con actuales afecciones de salud, a pesar de todo, con obvias limitaciones, se ha hecho cargo del menor, su nieto, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.



1.5. Contra el señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien nunca quiso, siquiera reconocer al menor, ya que éste lleva el apellido después de un dispendioso proceso de paternidad, la fiscalía se declara inhibida de formularle cargos por el delito de inasistencia alimentaria ya que según ellos no labora ni tiene bienes a su nombre, a pesar de que el mismo, nunca atendió ninguna citación de la fiscalía a dar sus razones.

1.6. Como quiera que se ha mostrado la IRRESPONSABILIDAD del progenitor, REINEL ZAMORA SANCHEZ, es obligación de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA como ascendiente, el brindarle los alimentos que requiere el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.7. La irresponsabilidad y negligencia del progenitor y su falta de interés en sostener al hijo, hace procedente la fijación de una cuota alimentaria a cargo de la abuela paterna, lo cual se ajusta al ordenamiento jurídico, y en particular a los derechos fundamentales de los niños protegidos constitucionalmente.

1.8. La presente demanda se ajusta a lo previsto en el art. 260 de Código Civil, en efecto la obligación de alimentar y educar a un hijo que carece de bienes, pasa, por falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una o por otra línea conjuntamente.

1.9. Que la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA cuenta con bienes inmuebles como el que se encuentra bajo la matrícula inmobiliaria 50S-40057668, dirección catastral DG 43 BIS S 39 E; con los cuales se puede asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria y que de por sí, dan prueba de la capacidad económica de la demandada en los términos prescritos en la ley 1098 de 2006, artículo 129.

1.10. Que desde la fecha de nacimiento del menor, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, 21 de noviembre de 2004, a la fecha, su padre, y a la falta de este, sus ascendientes paternos, como la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, le deben al menor por alimentos, la suma de \$20.900.000, cifra que resulta de la suma del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, de todos los meses desde noviembre de 2004 a la fecha en la que se interpone la demanda.

2.- Con fundamento en los hechos anteriores, se elevan las siguientes PETICIONES:

2.1. Condenar a la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a suministrar alimentos a su nieto, menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, en una cantidad igual al 50% de una salario mínimo legal vigente.

52
87

2.2. Ponerle de presente a la demandada las sanciones legales a que puede hacerse acreedora por incumplir con lo que resuelva su Despacho en la fijación provisional o definitiva de la cuota alimentaria.

2.3. Para garantizar el pago de la cuota alimentaria, así como las mesadas adeudadas desde el año 2004, el embargo de bien inmueble propiedad de la demandada, con número de matrícula inmobiliaria 50S-40057668; dirección catastral DG 43 BIS S8 39E.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

La demanda fue admitida en auto de fecha Diez (10) de Mayo de 2012 (fol. 25), y notificada a la demandada mediante aviso judicial de que trata el artículo 320 del C.P., quien dentro del traslado respectivo no contesto la demanda.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

22 AGO 2012

A esta etapa comparecieron ambas partes; la parte demandante manifestó que : de acuerdo con los hechos descritos de la demanda y las pretensiones de la misma, teniendo en cuenta que el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ no ha sido atendido en sus necesidades básicas, como salud alimentación, educación y demás gastos por parte del padre REINEL ZAMORA SANCHEZ acudiendo a lo establecido en la ley se demandó a la abuela paterna señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA con el fin de garantizar el suministro de los alimentos al menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, toda vez que el menor a su corta edad no ha sido atendido por su progenitor y sufre de la perdida en diciembre de 2009 de su madre, por lo cual la señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ en calidad de abuela materna asumen el cuidado y atención que requiere el niño ROSINSON, por lo tanto solicita se condene a la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a suministrar alimentos a su nieto en la cantidad y proporción que el despacho considere necesario.

Así mismo, la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA manifestó que se acercó al juzgado debido a la citación, pero en realidad no sabía hasta este momento cual era el problema, a lo que la parte pasiva manifestó que los problemas existentes entre la demandante y el hijo de la demandada, aclarando que su nieto es su nieto y merece lo correspondiente. Igualmente aludió que por manifestaciones de su hijo REINEL, sabe que aquel le ha suministrado alimentos a ROBINSON de lo cual tiene recibos, manifestando igualmente que la demandante le está exigiendo a su hijo REINEL la suma de \$30'000.000, razón por la cual no hay entendimiento entre aquellos.

CONSIDERACIONES:

1. VALIDEZ DE LA ACTUACION: No se observa causal de nulidad y los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la

24

53
89

sentencia a proferir debe ser de mérito, toda vez que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para ello.

2. PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO: El problema jurídico se centra en la obligación legal constitucional de fijar alimentos.

Ello significa que el proceso que se sigue tiene como finalidad señalar una cuota alimentaria futura (a partir de la sentencia) a favor del menor demandante, circunstancia que releva al juzgado de realizar consideraciones sobre si el demandado pagó o no, con anterioridad al libelo, suma alguna como cuota alimentaria.

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.

3.1.- El artículo 1494 del Código Civil deriva la fuente de las obligaciones, entre otras causas, en la disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Por ello en el artículo 411 ibídem, precisa quienes son los titulares del derecho de alimentos, entre los que se encuentran los descendientes (numeral 2°).

3.2.- El artículo 129 del Decreto 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, puntualiza a su vez, que por alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes."

22 ABR 2012

3.3.- El artículo 139 del Código del Menor, indica que: Los representantes legales del menor, la persona que lo tenga bajo su cuidado y el Defensor de Familia podrán demandar ante el Juez de Familia o, en su defecto, ante el Juez Municipal del lugar de residencia del menor, la fijación o revisión de alimentos, que se tramitará por el procedimiento que regulan los artículos siguientes. El Juez, de oficio, podrá también abrir el proceso.

Al respecto la Corte Constitucional puntualizó que "Los menores de edad tienen derecho a percibir alimentos sin que para el caso sea pertinente la clasificación de congruos y necesarios hechas por la ley..... Su derecho a recibir alimentos se extiende hasta los conceptos establecidos por el Código de Menor, es decir, a "todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor." (Sentencia C-875, 30 de septiembre de 2003, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra)

3.4.- De otra parte, los artículos 139 del C. M. Y 419 y 423 del C. C., facultan al fallador para tasar los alimentos en la forma y cuantía que lo considere conveniente, tomando siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

25

54
90

Y en tratándose de asalariado, el artículo 153-1 autoriza al juez para señalar los alimentos hasta en un cincuenta por ciento de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado.

3.5.- Y en materia probatoria opera el principio consagrado en el artículo 177 del Estatuto Procesal Civil, en cuanto que a las partes corresponde probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, excepto cuando se trata de hechos notorios y afirmaciones o negaciones indefinidas, pues en tal caso no requerirá prueba.

3.6.- Con el fin de garantizar la satisfacción de las obligaciones alimentarias el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, autoriza al juez para acudir dentro del proceso y en la sentencia al decreto de medidas cautelares sobre el sueldo mensual que devenga el demandado.

3.7.- El art. 392 del C. de P.C. prevé que: "Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso..."

4. VALORACION DE HECHOS RELEVANTES Y DE PRUEBAS:

4.1.- ACERVO PROBATORIO: El acervo probatorio sobre el cual el Despacho deberá fincar la decisión correspondiente, se encuentra constituido por la copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ (fol.17); registro civil de Defunción de la señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES (fol. 18); ; copia simple del registro civil de nacimiento de REINEL ZAMORA SANCHEZ acta de archivo de diligencias de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (fols. 8 y 9); Certificado de tradición y libertad (fol. 10). Interrogatorios decretados de manera oficiosa (fols. 60 al

22 ABR 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ, D.C.
LEGADO JUDICIAL

INTERROGATORIO:

DEMANDANTE

En audiencia celebrada el 22 de Enero de 2013, la demandante, señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, manifestó que dentro del proceso de investigación de paternidad instaurado en contra de REINEL ZAMORA SANCHEZ, tramitado ante el JUZGADO 1° DE FAMILIA de esta ciudad, en donde se estableció la paternidad del menor aquí involucrada, se le fijo al citado ZAMORA SANCHEZ, una cuota alimentaria correspondiente al 50% de un salario mínimo, quitándole igualmente la patria potestad del niño. Así mismo indicó la interrogada que su hija JENNIFER RAMIREZ PAREDES, cuando estaba viva abrió una cuenta en el Banco Caja Social con el fin de que REINEL consignara lo que se había decretado en el Juzgado antes mencionado, pero hasta donde sabe nunca le consigno nada. Argumento la deponente que ella inicio el presente proceso en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ, debido a que la demandada es la abuela paterna de RABINSON, y porque en la fiscalía le dijeron que archivaban el proceso

26

allí instaurado en contra de REINEL, debido a que este no contaba con los recursos económicos para cumplir, aunque en varias ocasiones se indicó que el señor REINEL, es propietario de un taller que estaba sin razón social. Debido al archivo referido anteriormente, la demandante decidió iniciar el presente proceso en contra de la abuela paterna del menor involucrado. Respecto de los gastos del menor ROBINSON ZAMORA MARTINEZ, la demandante relaciono los correspondientes a educación, alimentación y vestuario, dando montos variables de \$135.000, \$350.000 y \$300.000, sin totalizar aquellos.

DEMANDADA

En audiencia celebrada el 22 de Enero de 2013, la demandada, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, manifestó saber por qué esta demandada, aclarando que es por un proceso de alimentos para menor de edad de un niño al que ni siquiera distingue. Indico igualmente que supo de la existencia de su nieto ROBINSON cuando la mamá de aquel le dijo que era hijo del hijo de la deponente, y que después de eso, la interrogada se fue a vivir al campo y no supo más del tema.

La interrogada indico que tiene una casa de su propiedad en la cual viven los hijos de aquella, y que en dicho inmueble labora el señor REINEL haciendo puertas y ventanas, afirmando igualmente desconocer los ingresos de la demandante ni a que se dedica aquella, desconociendo igualmente los gastos del menor aquí involucrado.

4.2. En este caso en particular la pretensión invocada supone: 1) La existencia de la relación de causalidad entre alimentante y alimentario; 2) La necesidad alimentaria; y, 3) La capacidad económica del alimentario.

4.2.1.- VÍNCULO DE PARENTESCO Y OBLIGACION LEGAL: Con el registro civil de nacimiento visible a folio 2 y 17, queda demostrado que el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ es hijo de REINEL ZAMORA SANCHEZ, y por ende nieto de la aquí demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

Lo anterior pone de presente, en armonía con los artículos 1494 y 415 del Código Civil, que en virtud de disposición legal la obligación alimentaria tiene su fuente en el parentesco -descendiente- que une a los menores con la demandante y el demandado. Como tal, los alimentarios tienen la facultad de exigir de los alimentantes el suministro de los mismos.

4.2.2.- NECESIDAD DEL ALIMENTARIO EN RECIBIR ALIMENTOS: Este requisito no es indispensable acreditarlo dentro del proceso, toda vez que por el solo hecho de haberse afirmado en la demanda la necesidad de los alimentos, esto releva a la parte actora de suministrar la prueba de dicha necesidad, a más de que con el registro civil aportado se prueba que el alimentario es menor de edad, circunstancia que por sí sola denota la necesidad de recibir alimentos.

56
92
La realidad fáctica antes descrita permite entonces concluir, con apoyo en las disposiciones sustanciales, que el alimentario necesita de la colaboración regular y permanente del hoy demandado.

4.2.3.- CAPACIDAD ECONOMICA E INGRESOS DEL ALIMENTANTE: Finalmente, en relación con el tercero de los requisitos de la prestación alimentaria, es decir, la capacidad económica de la demandada, ésta fue acreditada en el proceso con la documental obrante a folio 10, dando aplicación igualmente a lo establecido en el artículo 129 del código de la Infancia y adolescencia, es de presumirse que la aquí demandada devenga al menos el salario mínimo legal mensual vigente.

EN CONCLUSION, hay lugar a acceder a lo peticionado en la demanda, actuando en garantía de los derechos del menor aquí involucrado, ya que si bien es cierto se establece que la obligación en primer lugar le correspondería al progenitor, también lo es que ante el comportamiento asumido por aquel, y en garantía real de los derechos del menor involucrado, hay que aplicar lo establecido en el artículo 411 del Código civil, entendiéndose que dicha obligación se extiende a los descendientes, en este caso en favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ en su calidad de nieto de la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, fijando como monto de la cuota alimentaria el 50% de un salario mínimo legal mensual.

22 ABR 2012
Siguese de lo expuesto que el Juzgado deberá condenar a la demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar una cuota alimentaria a favor de su menor nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente; dicha cuota alimentaria, comenzará a regir a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

La cuota alimentaria inmediatamente señalada se incrementará anualmente, y a partir del 1º de enero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el S.M.L.M (salario mínimo legal mensual vigente) y deberá ser cancelada, mediante consignación a nombre de éste juzgado y por cuenta del presente asunto, dentro de los 5 primeros días de cada mes, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Teniendo en cuenta lo anterior, hay lugar a ordenar la elaboración de la orden de pago permanente a la demandante, con el fin de realizar dicho cobro.

4.4.- CONDENA EN COSTAS: no habrá condena en costas, teniendo en cuenta que por parte de la demandada no hubo oposición.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

78



RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: La cuota alimentaria inmediatamente señalada, deberá ser incrementada y consignada en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: Elabórese orden de pago permanente a nombre de la demandante AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: La anterior sentencia queda notificada en estrados a todos los sujetos del proceso, incluyendo a la señora defensora de familia adscrita al juzgado.

SEXTO: EXPEDIR, a costa de las partes, copia auténtica de ésta diligencia, cuando así lo solicitaren.

LA JUEZ

CONSUELO PRIETO CAICEDO

LECTURA Y APROBACIÓN.

Se deja constancia que a la diligencia se hace presente la apoderada de la parte actora Dra. MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No.63.358.668 de Bucaramanga y T.P 85.556 del C.S.J y el apoderado de la parte demandada, Dr. EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA, quien presenta como documento de identificación la libreta militar, en donde figura el número del documento de identificación del mismo, correspondiendo a la cedula de ciudadanía N° 80.757.769. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada por los mismos, siendo las 3:10 de la tarde.

LA JUEZ

CONSUELO PRIETO CAICEDO

58
94

APODERADOS



MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA

LA SECRETARIA AD-HOC

MIRIAM ALEJANDRA TORO MESA

Miriam Alejandra Toro Mesa



22 AGO. 2013

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA

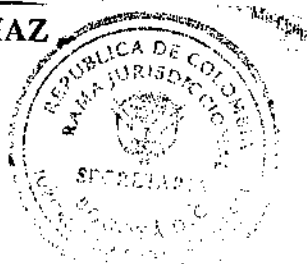
AUTENTICACION

Bogotá D.C., Agosto 22 del 2.013

La suscrita Secretaria del JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, hace constar que la (s) anterior (es) fotocopia (s) constante (s) de NUEVE (9) folio (s) útil (es), es (son) fiel y auténtica copia (s) tomada (s) de su (s),original (es) auténtica (s), Y fotocopias auténticas el (los) cual (es) reposa (n) dentro del proceso de ALIMENTOS de **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ** contra **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**. Se expiden en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha Mayo 23 del 2.013, dejando constancia que las providencias contenidas se encuentran legalmente notificadas y ejecutoriadas.

La Secretaria,


DILMA LOZANO DIAZ



59

LIQUIDACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS POR LA SEÑORA AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., al menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, con ocasión al proceso de alimentos 11001311 0007 2012 00338 00.

1.- Por el año 2012:

El 10 de mayo de 2012 se fijó una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2012 era de \$566.700.00, el 50% de esa suma es: \$283.350.00 x 8 meses (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre) da como resultado: **\$ 2'266.800.00.**

2.- Por el año 2013:

El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013 es de \$589.500.00, el 50% de esa suma es: \$294.750.00 x 8 meses (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto) da como resultado: **\$ 2'358.000.00.**

3.- Por Intereses: \$ 277.488.00

4.- Total: \$ 4.902.288.00

Señor

JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Demanda Ejecutiva de Alimentos

Demandante: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
(Menor de edad: ROBINSON ZAMORA RAMIREZ)
Demandada: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
Antecedente: Proceso de Alimentos
11001311 0007 2012 00338 00

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 85556 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., quien a su vez actúa como representante legal de sus nieto, menor de edad, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, me permito presentar demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., Fundamento la demanda en los siguientes hechos:

HECHOS

1.- En vista de que el padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, se ha desentendido de su obligación alimentaria con su hijo, desde que este nació hasta la fecha, se adelantó un proceso de alimentos en contra de su abuela paterna, la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C..

2.- Dicho proceso fue radicado en el Juzgado 7 de Familia de Bogotá bajo el número 11001311 0007 2012 00338 00.

3.- El 10 de mayo de 2012 se fijó una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

4.- El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

5.- Que a la fecha, la demandada en el proceso 11001311 0007 2012 00338 00, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, no ha cumplido con el pago de ninguna de las cuotas alimentarias fijadas por el despacho judicial, ni provisionales, ni definitivas. Sustrayéndose, impune e irresponsablemente, de su obligación natural, legal y judicial. En un abierto desacato a la orden judicial proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C.

PETICIONES

1.- Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C. y en favor de mi poderdante, señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ; por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 4'624.800.00), resultado de las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar.

2.- Condenar a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad. Dicha suma, causada y adeudada de interés a la fecha es de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 277.488.00).

3.- Que se condene a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil; 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil; 133 y ss. del Decreto 2737 de 1989.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de mínima cuantía, reglamentado por el Título XXVII, Sección II, del Libro III de Código de Procedimiento Civil y los artículos 152 y siguientes del Código del Menor.

PRUEBAS

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Copia autenticada de la sentencia proferida por el Juzgado 7 de familia de Bogotá D.C. en el proceso de alimentos 11001311 0007 2012 00338 00.
- 3.- Liquidación de deuda (la cual se le solicitó al Juzgado 7 de Familia, manifestando a través de Auto, que le correspondía efectuarla a los demandantes).
- 4.- Solicitud medidas cautelares. Se solicita el embargo, secuestro y remate del bien inmueble que figura en cabeza de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificado inmobiliariamente con el número 50S - 40057668. Para lo cual se adjunta certificado de tradición.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda dos copias con sus correspondientes anexos.

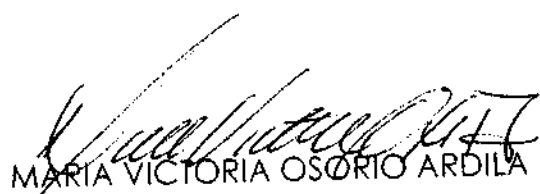
COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio del menor, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

NOTIFICACIONES

El apoderado y demandantes en la Cra 58D 128B - 01, Suba ,las Villas.

el demandado reside en la siguiente dirección: Diagonal 43 Bis Sur 8 - 39 Este.



MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63'358.668 de Bucaramanga S/der

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señores:

JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Poder

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora: MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'358.668 de Bucaramanga Santander y Tarjeta Profesional número 85556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de mi nieto menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ y de mi persona, presente demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, con el fin de conseguir el cumplimiento de la obligación alimentaria de la que se ha sustraído la referida y que le fue impuesta por ese despacho judicial en sentencia proferida dentro del proceso radicado bajo el número 11001 31 10 007 2012 00338 00.

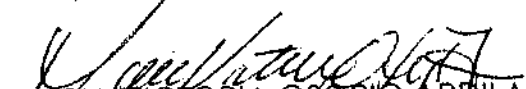
Mi apoderada queda facultada para presentar demanda ejecutiva de alimentos, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y ejercer todas las actividades inherentes a este mandato.

Solicito le sea reconocida personería jurídica.


AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

C.C: 35'503.053 de Bogotá (Suba)

Acepto:


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C: 63'358.668 de Bucaramanga S/der

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO**

NOTARIA

54

(Art. 1ro. del decreto 22 82 de 1989)

Ante el Notario 54 del Círculo de Bogotá, D.C.
Compareció:

PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

quien exhibió: C.C. 35503053

y declaró que la firma y huella que aparece
en él es suya y que el contenido del mismo
es cierto. El Notario certifica que la presente
Huella fué impresa por el(la) Declarante.



Bogotá D.C. 22/08/2013

f55cfc5fmcbr4f

JJS

Autorizó el Anterior Reconocimiento:

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 54 DE BOGOTA D.C.

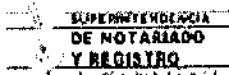


0G4FL2R3ACMA3R10

www.notariadecolombia.com

Xo Aura Lucila Paredes Martinez
35.503.053. Bogotá (Subo)





Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1521183974822134

Nro Matrícula: 50S-40057668

Impreso el 21 de Agosto de 2013 a las 08:13:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 6/3/1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE 29/1/1991

COD CATASTRAL: AAA0004LXCX

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA, CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ SEGUN DECRETO 1711 DEL
06-07-84.....

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION
- 2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
50S-91665

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/1/1991 Radicación 1991-5364

DOC: ESCRITURA 5109 DEL: 11/7/1990 NOTARIA 5. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 200.000

ESPECIFICACIÓN: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/1/2010 Radicación 2010-3971

DOC: OFICIO 3627 DEL: 10/12/2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - 2009-1708

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/5/2012 Radicación 2012-48053

DOC: OFICIO 1176 DEL: 18/5/2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS - PROCESO -110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE
FAMILIA DE BOGOTÁ-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,

32



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1521183974822134

Nro Matrícula: 50S-40057668

Impreso el 21 de Agosto de 2013 a las 08:13:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2013-442058 FECHA: 21/8/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

Señor

JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Demanda Ejecutiva de Alimentos

Demandante: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
(Menor de edad: ROBINSON ZAMORA RAMIREZ)
Demandada: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
Antecedente: Proceso de Alimentos
11001311 0007 2012 00338 00

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 85556 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., quien a su vez actúa como representante legal de sus nieto, menor de edad, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, me permito presentar demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., Fundamento la demanda en los siguientes hechos:

HECHOS

1.- En vista de que el padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, se ha desentendido de su obligación alimentaria con su hijo, desde que este nació hasta la fecha, se adelantó un proceso de alimentos en contra de su abuela paterna, la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C..

2.- Dicho proceso fue radicado en el Juzgado 7 de Familia de Bogotá bajo el número 11001311 0007 2012 00338 00.

3.- El 10 de mayo de 2012 se fijó una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

4.- El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

5.- Que a la fecha, la demandada en el proceso 11001311 0007 2012 00338 00, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, no ha cumplido con el pago de ninguna de las cuotas alimentarias fijadas por el despacho judicial, ni provisionales, ni definitivas. Sustrayéndose, impune e irresponsablemente, de su obligación natural, legal y judicial. En un abierto desacato a la orden judicial proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C.

PETICIONES

1.- Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C. y en favor de mi poderdante, señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ; por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 4'624.800.00), resultado de las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelarle.

2.- Condenar a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad. Dicha suma, causada y adeudada de interés a la fecha es de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 277.488.00).

3.- Que se condene a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil; 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil; 133 y ss. del Decreto 2737 de 1989.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de mínima cuantía, reglamentado por el Título XXVII, Sección II, del Libro III de Código de Procedimiento Civil y los artículos 152 y siguientes del Código del Menor.

PRUEBAS

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Copia autenticada de la sentencia proferida por el Juzgado 7 de familia de Bogotá D.C. en el proceso de alimentos 11001311 0007 2012 00338 00.
- 3.- Liquidación de deuda (la cual se le solicitó al Juzgado 7 de Familia, manifestando a través de Auto, que le correspondía efectuarla a los demandantes).
- 4.- Solicitud medidas cautelares. Se solicita el embargo, secuestro y remate del bien inmueble que figura en cabeza de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificado inmobiliariamente con el número 50S - 40057668. Para lo cual se adjunta certificado de tradición.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda dos copias con sus correspondientes anexos.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio del menor, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

NOTIFICACIONES

El apoderado y demandantes en la Cra 58D 128B - 01, Suba ,las Villas.

el demandado reside en la siguiente dirección: Diagonal 43 Bis Sur 8 – 39 Este.



MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63'358.668 de Bucaramanga S/der

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

25
70

SENTENCIA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICACIÓN: 2012- 00338

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 432 C. P.C.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA.- Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Trece (2013). HORA: tres de la tarde (3 p.m.). Siendo el día y hora señalados en providencia anterior, para continuar con la audiencia de la referencia dentro del PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, la suscrita Juez, en asocio de su secretaria ad - hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

A S U N T O:

Tramitado debidamente el proceso de la referencia, procede el despacho, en única instancia, a decidir la solicitud de ALIMENTOS presentada por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, en favor de su nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

SUJETOS DE LA ACCIÓN:

22 AEO 2013
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35'503.053 de Bogotá.

DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad, identificado con la c.c. Nro. 51'729.120 de Bogotá.

D E M A N D A:

Se sustenta en los siguientes HECHOS:

La señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA es la madre del señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien a la vez, es padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

- 1.2. El señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, desde la concepción, nacimiento y hasta el presente, se ha sustraído injustificada e ilegalmente de sus obligaciones como padre del menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.
- 1.3. A finales del año 2008 la madre del menor, JENNIFER RAMIREZ PAREDES, fue asesinada.
- 1.4. La demandante AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, rica en afecto pero pobre de recursos económicos, desempleada y con actuales afecciones de salud, a pesar de todo, con obvias limitaciones, se ha hecho cargo del menor, su nieto, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.



86 71

1.5. Contra el señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien nunca quiso, siquiera reconocer al menor, ya que éste lleva el apellido después de un dispendioso proceso de paternidad, la fiscalía se declara inhibida de formularle cargos por el delito de inasistencia alimentaria ya que según ellos no labora ni tiene bienes a su nombre, a pesar de que el mismo, nunca atendió ninguna citación de la fiscalía a dar sus razones.

1.6. Como quiera que se ha mostrado la IRRESPONSABILIDAD del progenitor, REINEL ZAMORA SANCHEZ, es obligación de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDIALA como ascendiente, el brindarle los alimentos que requiere el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.7. La irresponsabilidad y negligencia del progenitor y su falta de interés en sostener al hijo, hace procedente la fijación de una cuota alimentaria a cargo de la abuela paterna, lo cual se ajusta al ordenamiento jurídico, y en particular a los derechos fundamentales de los niños protegidos constitucionalmente.

1.8. La presente demanda se ajusta a lo previsto en el art. 260 de Código Civil, en efecto *la obligación de alimentar y educar a un hijo que carece de bienes, pasa, por falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una o por otra línea conjuntamente.*

1.9. Que la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA cuenta con bienes inmuebles como el que se encuentra bajo la matrícula inmobiliaria 50S-40057668, dirección catastral DG 43 BIS S 39 E; con los cuales se puede asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria y que de por sí, dan prueba de la capacidad económica de la demandada en los términos prescritos en la ley 1098 de 2006, artículo 129.

1.10. Que desde la fecha de nacimiento del menor, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, 21 de noviembre de 2004, a la fecha, su padre, y a la falta de este, sus ascendientes paternos, como la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, le deben al menor por alimentos, la suma de \$20'900.000, cifra que resulta de la suma del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, de todos los meses desde noviembre de 2004 a la fecha en la que se interpone la demanda.

2.- Con fundamento en los hechos anteriores, se elevan las siguientes PETICIONES:

2.1. Condenar a la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a suministrar alimentos a su nieto, menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, en una cantidad igual al 50% de una salario mínimo legal vigente.

2.2. Ponerle de presente a la demandada las sanciones legales a que puede hacerse acreedora por incumplir con lo que resuelva su Despacho en la fijación provisional o definitiva de la cuota alimentaria.

2.3. Para garantizar el pago de la cuota alimentaria, así como las mesadas adeudadas desde el año 2004, el embargo de bien inmueble propiedad de la demandada, con número de matrícula inmobiliaria 50S-40057668; dirección catastral DG 43 BIS S8 39E.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

La demanda fue admitida en auto de fecha Diez (10) de Mayo de 2012 (fol. 25), y notificada a la demandada mediante aviso judicial de que trata el artículo 320 del C.P., quien dentro del traslado respectivo no contesto la demanda.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

A esta etapa comparecieron ambas partes; la parte demandante manifestó que : de acuerdo con los hechos descritos de la demanda y las pretensiones de la misma, teniendo en cuenta que el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ no ha sido atendido en sus necesidades básicas, como salud alimentación, educación y demás gastos por parte del padre REINEL ZAMORA SANCHEZ acudiendo a lo establecido en la ley se demandó a la abuela paterna señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA con el fin de garantizar el suministro de los alimentos al menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, toda vez que el menor a su corta edad no ha sido atendido por su progenitor y sufre de la perdida en diciembre de 2009 de su madre, por lo cual la señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ en calidad de abuela materna asumen el cuidado y atención que requiere el niño ROSINSON, por lo tanto solicita se condene a la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a suministrar alimentos a su nieto en la cantidad y proporción que el despacho considere necesario.

Así mismo, la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA manifestó que se acercó al juzgado debido a la citación, pero en realidad no sabía hasta este momento cual era el problema, a lo que la parte pasiva manifestó que los problemas existentes entre la demandante y el hijo de la demandada, aclarando que su nieto es su nieto y merece lo correspondiente. Igualmente aludió que por manifestaciones de su hijo REINEL, sabe que aquel le ha suministrado alimentos a ROBINSON de lo cual tiene recibos, manifestando igualmente que la demandante le está exigiendo a su hijo REINEL la suma de \$30'000.000, razón por la cual no hay entendimiento entre aquellos.

CONSIDERACIONES:

1. VALIDEZ DE LA ACTUACION: No se observa causal de nulidad y los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la

29
73

sentencia a proferir debe ser de mérito, toda vez que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para ello.

2. PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO: El problema jurídico se centra en la obligación legal constitucional de fijar alimentos.

Ello significa que el proceso que se sigue tiene como finalidad señalar una cuota alimentaria futura (a partir de la sentencia) a favor del menor demandante, circunstancia que releva al juzgado de realizar consideraciones sobre si el demandado pagó o no, con anterioridad al libelo, suma alguna como cuota alimentaria.

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.

3.1.- El artículo 1494 del Código Civil deriva la fuente de las obligaciones, entre otras causas, en la disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Por ello en el artículo 411 ibídem, precisa quienes son los titulares del derecho de alimentos, entre los que se encuentran los descendientes (numeral 2°).

3.2.- El artículo 129 del Decreto 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, puntualiza a su vez, que por alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes."

22 AGO. 2013

3.3.- El artículo 139 del Código del Menor, indica que: Los representantes legales del menor, la persona que lo tenga bajo su cuidado y el Defensor de Familia podrán demandar ante el Juez de Familia o, en su defecto, ante el Juez Municipal del lugar de residencia del menor, la fijación o revisión de alimentos, que se tramitará por el procedimiento que regulan los artículos siguientes. El Juez, de oficio, podrá también abrir el proceso.

Al respecto la Corte Constitucional puntualizó que "Los menores de edad tienen derecho a percibir alimentos sin que para el caso sea pertinente la clasificación de congruos y necesarios hechas por la ley..... Su derecho a recibir alimentos se extiende hasta los conceptos establecidos por el Código de Menor, es decir, a "todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor." (Sentencia C-875, 30 de septiembre de 2003, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra)

3.4.- De otra parte, los artículos 139 del C. M. Y 419 y 423 del C. C., facultan al fallador para tasar los alimentos en la forma y cuantía que lo considere conveniente, tomando siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

41

90
24

Y en tratándose de asalariado, el artículo 153-1 autoriza al juez para señalar los alimentos hasta en un cincuenta por ciento de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado.

3.5.- Y en materia probatoria opera el principio consagrado en el artículo 177 del Estatuto Procesal Civil, en cuanto que a las partes corresponde probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, excepto cuando se trata de hechos notorios y afirmaciones o negaciones indefinidas, pues en tal caso no requerirá prueba.

3.6.- Con el fin de garantizar la satisfacción de las obligaciones alimentarias el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, autoriza al juez para acudir dentro del proceso y en la sentencia al decreto de medidas cautelares sobre el sueldo mensual que devenga el demandado.

3.7.- El art. 392 del C. de P.C. prevé que: "Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso..."

4. VALORACION DE HECHOS RELEVANTES Y DE PRUEBAS:

4.1.- ACERVO PROBATORIO: El acervo probatorio sobre el cual el Despacho deberá fincar la decisión correspondiente, se encuentra constituido por la copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ (fol.17); registro civil de Defunción de la señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES (fol. 18); ; copia simple del registro civil de nacimiento de REINEL ZAMORA SANCHEZ acta de archivo de diligencias de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (fols. 8 y 9); Certificado de tradición y libertad (fol. 10). Interrogatorios decretados de manera oficiosa (fols. 60 al 62)

INTERROGATORIO:

DEMANDANTE

En audiencia celebrada el 22 de Enero de 2013, la demandante, señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, manifestó que dentro del proceso de investigación de paternidad instaurado en contra de REINEL ZAMORA SANCHEZ, tramitado ante el JUZGADO 1º DE FAMILIA de esta ciudad, en donde se estableció la paternidad del menor aquí involucrada, se le fijó al citado ZAMORA SANCHEZ, una cuota alimentaria correspondiente al 50% de un salario mínimo, quitándole igualmente la patria potestad del niño. Así mismo indicó la interrogada que su hija JENNIFER RAMIREZ PAREDES, cuando estaba viva abrió una cuenta en el Banco Caja Social con el fin de que REINEL consignara lo que se había decretado en el Juzgado antes mencionado, pero hasta donde sabe nunca le consigno nada. Argumento la deponente que ella inicio el presente proceso en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ, debido a que la demandada es la abuela paterna de RABINSON, y porque en la fiscalía le dijeron que archivaban el proceso

42

91
75

allí instaurado en contra de REINEL, debido a que este no contaba con los recursos económicos para cumplir, aunque en varias ocasiones se indicó que el señor REINEL, es propietario de un taller que estaba sin razón social. Debido al archivo referido anteriormente, la demandante decidió iniciar el presente proceso en contra de la abuela paterna del menor involucrado. Respecto de los gastos del menor ROBINSON ZAMORA MARTINEZ, la demandante relaciono los correspondientes a educación, alimentación y vestuario, dando montos variables de \$135.000, \$350.000 y \$300.000, sin totalizar aquellos.

DEMANDADA

En audiencia celebrada el 22 de Enero de 2013, la demandada, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, manifestó saber por qué esta demandada, aclarando que es por un proceso de alimentos para menor de edad de un niño al que ni siquiera distingue. Indico igualmente que supo de la existencia de su nieto ROBINSON cuando la mamá de aquel le dijo que era hijo del hijo de la deponente, y que después de eso, la interrogada se fue a vivir al campo y no supo más del tema.

La interrogada indico que tiene una casa de su propiedad en la cual viven los hijos de aquella, y que en dicho inmueble labora el señor REINEL haciendo puertas y ventanas, afirmando igualmente desconocer los ingresos de la demandante ni a que se dedica aquella, desconociendo igualmente los gastos del menor aquí involucrado.

22 ABR 2013

4.2. En este caso en particular la pretensión invocada supone: 1) La existencia de la relación de causalidad entre alimentante y alimentario; 2) La necesidad alimentaria; y, 3) La capacidad económica del alimentario.

4.2.1.- VÍNCULO DE PARENTESCO Y OBLIGACION LEGAL: Con el registro civil de nacimiento visible a folio 2 y 17, queda demostrado que el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ es hijo de REINEL ZAMORA SANCHEZ, y por ende nieto de la aquí demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

Lo anterior pone de presente, en armonía con los artículos 1494 y 415 del Código Civil, que en virtud de disposición legal la obligación alimentaria tiene su fuente en el parentesco -descendiente- que une a los menores con la demandante y el demandado. Como tal, los alimentarios tienen la facultad de exigir de los alimentantes el suministro de los mismos.

4.2.2.- NECESIDAD DEL ALIMENTARIO EN RECIBIR ALIMENTOS: Este requisito no es indispensable acreditarlo dentro del proceso, toda vez que por el solo hecho de haberse afirmado en la demanda la necesidad de los alimentos, esto releva a la parte actora de suministrar la prueba de dicha necesidad, a más de que con el registro civil aportado se prueba que el alimentario es menor de edad, circunstancia que por sí sola denota la necesidad de recibir alimentos.

43

92
74

La realidad fáctica antes descrita permite entonces concluir, con apoyo en las disposiciones sustanciales, que el alimentario necesita de la colaboración regular y permanente del hoy demandado.

4.2.3. CAPACIDAD ECONOMICA E INGRESOS DEL ALIMENTANTE: Finalmente, en relación con el tercero de los requisitos de la prestación alimentaria, es decir, la capacidad económica de la demandada, ésta fue acreditada en el proceso con la documental obrante a folio 10, dando aplicación igualmente a lo establecido en el artículo 129 del código de la Infancia y adolescencia, es de presumirse que la aquí demandada devenga al menos el salario mínimo legal mensual vigente.

EN CONCLUSION, hay lugar a acceder a lo peticionado en la demanda, actuando en garantía de los derechos del menor aquí involucrado, ya que si bien es cierto se establece que la obligación en primer lugar le correspondería al progenitor, también lo es que ante el comportamiento asumido por aquel, y en garantía real de los derechos del menor involucrado, hay que aplicar lo establecido en el artículo 411 del Código civil, entendiéndose que dicha obligación se extiende a los descendientes, en este caso en favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ en su calidad de nieto de la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, fijando como monto de la cuota alimentaria el 50% de un salario mínimo legal mensual.

22 AGO 2014

Siguiese de lo expuesto que el Juzgado deberá condenar a la demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar una cuota alimentaria a favor de su menor nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente; dicha cuota alimentaria, comenzará a regir a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

La cuota alimentaria inmediatamente señalada se incrementará anualmente, y a partir del 1° de enero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el S.M.L.M (salario mínimo legal mensual vigente) y deberá ser cancelada, mediante consignación a nombre de éste juzgado y por cuenta del presente asunto, dentro de los 5 primeros días de cada mes, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Teniendo en cuenta lo anterior, hay lugar a ordenar la elaboración de la orden de pago permanente a la demandante, con el fin de realizar dicho cobro.

4.4.- CONDENA EN COSTAS: no habrá condena en costas, teniendo en cuenta que por parte de la demandada no hubo oposición.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

44

97
77

SECRETARIA
COGOTA D.C.
JUNIO SEPTIMO DE 1913

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: La cuota alimentaria inmediatamente señalada, deberá ser incrementada y consignada en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: Elabórese orden de pago permanente a nombre de la demandante AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: La anterior sentencia queda notificada en estrados a todos los sujetos del proceso, incluyendo a la señora defensora de familia adscrita al juzgado.

SEXTO: EXPEDIR, a costa de las partes, copia auténtica de ésta diligencia, cuando así lo solicitaren.

LA JUEZ



CONSUELO PRIETO CAICEDO

LECTURA Y APROBACIÓN.

Se deja constancia que a la diligencia se hace presente la apoderada de la parte actora Dra. MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No.63.358.668 de Bucaramanga y T.P 85.556 del C.S.J y el apoderado de la parte demandada, Dr. EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA, quien presenta como documento de identificación la libreta militar, en donde figura el número del documento de identificación del mismo, correspondiendo a la cedula de ciudadanía N° 80.757.769. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada por los mismos, siendo las 3:10 de la tarde.

LA JUEZ



CONSUELO PRIETO CAICEDO

45

73
94

APODERADOS



[Signature]
MARIA VICTORIA OSORIO ARDELA

[Signature]
EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA

LA SECRETARIA AD-HOC

[Signature]
MIRIAM ALEJANDRA TORO MESA



22 ABO. 2013

46

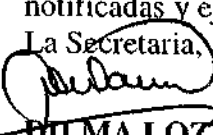
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA

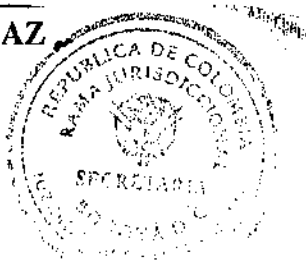
AUTENTICACION

Bogotá D.C., Agosto 22 del 2.013

La suscrita Secretaria del JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, hace constar que la (s) anterior (es) fotocopia (s) constante (s) de NUEVE (9) folio (s) útil (es), es (son) fiel y auténtica copia (s) tomada (s) de su (s),original (es) auténtica (s), Y fotocopias auténticas el (los) cual (es) reposa (n) dentro del proceso de **ALIMENTOS de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.** Se expiden en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha Mayo 23 del 2.013, dejando constancia que las providencias contenidas se encuentran legalmente notificadas y ejecutoriadas.

La Secretaria,


LILMA LOZANO DIAZ



48
75

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C. primero (1º) de octubre del
año dos mil trece (2.013).

RAD. 2013-857

Acúsesse el recibo del oficio Nro. 873-L del 30 de septiembre del cursante año, ordenado por el doctor IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL, Magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en consecuencia:

1. Este Despacho se tiene por notificado de la acción de tutela contra el mismo promovida, por la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA.

2. Remítase en calidad de préstamo el expediente a dicha Sala. OFÍCIESE.

3. Remítase vía fax la dirección donde pueden ser notificados los interesados y sus apoderados.

La suscrita se abstiene de hacer pronunciamiento sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela, como quiera que la actuación surtida en el expediente es sustento suficiente para ilustrar al respecto.

CÚMPLASE

LA JUEZ


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

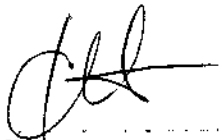
CPC.

80

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA
CALLE 14 No. 7-23 Piso 4°.
OCTUBRE 01 DE 2013
OFICIO N° 3356

Señores
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
MAGISTRADO SALA DE FAMILIA
Dr. IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL
LA CIUDAD

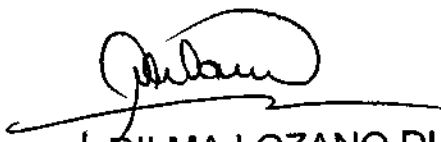
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURA LUCIA PAREDES MARTÍNEZ
DDO: AURA MARIA SÁNCHEZ ARDILA
RAD: 2013-857


3 cuadernos con 48, 16 y 94
folios.

Cordialmente me dirijo a usted con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha primero (01) de octubre del año dos mil trece (2013). Ordeno acusar recibo de su comunicación No.873 -L del 30 de Septiembre de 2013, así mismo REMITO la diligencia de la referencia, en calidad de préstamo para lo de su cargo.

Anexo lo enunciado en 3 cuadernos con 48, 16 y 94 folios útiles.

Atentamente,


DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref.: **ACCIÓN de TUTELA de AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**
contra EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ (Primera
instancia)

Magistrado sustanciador: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Discutido y aprobado en sesión del ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013), según consta en acta No. 090, de la misma fecha.

Procede la Sala a decidir la demanda de tutela promovida por AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA contra el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

ANTECEDENTES

1. AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de tutela en contra de la señora JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que, se proteja su derecho fundamental al debido proceso; en consecuencia, solicita:

"... Se ordene al **JUZGADO SEPTIMO (sic) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** revoque la sentencia de fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece (2013), por medio de la cual se condena a la señora **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** a pagar por concepto de alimentos la suma equivalente a el (sic) 50% del salario mínimo legal mensual vigente. **TERCERA:** Como consecuencia de la anterior se resuelvan de manera desfavorable las pretensiones de la parte demandante y se absuelva a la señora **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** del pago de la cuota alimentaria".

2. La gestora del amparo fundamentó la acción constitucional en los siguientes hechos, que en lo pertinente resume la Sala:

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ presentó demanda de alimentos contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, en favor de su nieto menor ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ, quien actualmente tiene ocho años de edad, la que correspondió, por reparto, al Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, despacho judicial que ordenó la notificación al extremo pasivo por auto del diez (10) de mayo de dos mil doce (2012).

Las notificaciones del auto admisorio de la demanda fueron enviadas a la dirección de un inmueble de propiedad de la demandada AURA MARÍA SÁNCHEZ, donde residen sus hijos, pero ella vive en el municipio de Tibirita vereda de Gustiva, por tanto, afirma, desconocía la existencia del proceso de alimentos.

En la audiencia celebrada el 22 de enero de 2013 se llevó a cabo el interrogatorio de parte a la demandante y a la demandada -aquí accionante-, quien manifestó: *"... estoy trabajando en el campo ayudo a mi esposo que está en una finquita allá y trabajamos ahí. Mis ingresos es lo que me dan mis hijos me dan (sic), porque yo en el campo no cojo nada"*.

Dentro del proceso actuó sin apoderado hasta antes de que se profiriera el respectivo fallo, lo que, en su sentir, le impidió que ejerciera una legítima defensa y generó una desigualdad procesal, dado que ella, la demandada por alimentos -aquí accionante- contaba con un profesional del derecho que la representara.

En fallo emitido el veintitrés (23) de marzo de dos mil trece (2013), el juzgado accionado le fijó cuota alimentaria con base en la presunción contenida en el artículo 129 del C.I.A. esto es, sin evidenciar que no existe prueba siquiera sumaria donde se corrobore que ella puede cancelar esa cuota; además, sin tener en cuenta lo que expuso en el interrogatorio de parte en relación con sus ingresos; tampoco tuvo presente que es una persona próxima a cumplir los 55 años de edad que nunca cotizó al sistema pensional, lo que le impide el acceso a una pensión, y que, por su falta de conocimiento del proceso, no pudo informar que tiene a su cargo otro hijo menor de edad que padece de una discapacidad mental.

Aseveró que dentro del proceso tampoco existe prueba que permita evidenciar que el progenitor del menor no pueda cumplir con dicha obligación, ni se llamó a los demás abuelos, para que ayudaran a contribuir con la misma.

Finalmente, manifestó que el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá debió procurar por: a) que tuviera una legítima defensa y, b) ahondar más en el debate probatorio a fin de determinar la cuantía con la que podía contribuir la accionante, máxime cuando se trata de una persona de un bajo nivel educativo, que no cuenta con ingresos y que asistió a la diligencia en la cual se decretó como prueba de oficio la recepción de su interrogatorio de parte así como el de la demandante, sin que conociera los pormenores del proceso.

3. La demanda de tutela fue admitida mediante providencia del treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013), en la que se dispuso vincular a la titular del Juzgado accionado y a todos los intervinientes en el proceso de alimentos materia de la censura constitucional; igualmente, fue solicitado el expediente en calidad de préstamo.

4. La Juez Séptima de Familia de Bogotá, remitió el legajo a esta corporación, en calidad de préstamo, el primero (1º) de octubre de dos mil trece (2013), para los fines pertinentes.

Planteado en los anteriores términos el debate, procede la Sala a resolver la demanda de tutela, con apoyo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue concebida como un mecanismo expedito para garantizar la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares. Permite el acercamiento real del Estado a las personas, por cuanto éstas tienen la posibilidad de acudir a él sin mayores requerimientos formales, a fin de que, a falta de otros medios de defensa judicial, se les garantice la efectividad de un derecho fundamental o se impida su violación si solo se encuentra amenazado.

En el *sub-lite*, la pretensión de amparo se dirige contra la Juez Séptima de Familia de Bogotá, quien, dada su calidad de funcionaria pública, puede ser sujeto pasivo de la acción constitucional.

24
32

Respecto de la procedencia de la acción de tutela contra actuaciones judiciales, se tiene que, no obstante haberse declarado la inexecutable del artículo 40 del Decreto 2591 de 1991, ello no debe interpretarse como la radical improcedencia de esta acción contra las decisiones de los jueces, porque si está destinada a denunciar aquellos actos ilegítimos que bajo la denominación de providencias judiciales, adolecen de arbitrariedad manifiesta como es el caso del desconocimiento de las formas del juicio, el juzgamiento por Juez o Tribunal incompetente etc. (Art. 29 de la C.N) se abre el camino a la referida acción porque esos actos arbitrarios se convierten en vías de hecho; pero la prosperidad de la acción depende de que no existan otros medios de defensa judiciales que pongan término a la situación que amenaza o vulnera los derechos fundamentales, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediables.

Procede entonces la acción de tutela contra providencias judiciales "en los excepcionales eventos en que las mismas sean el producto de una vía de hecho, esto es, cuando en lugar de tener fundamento objetivo, se sustentan en el solo capricho o arbitrariedad del funcionario y causan desmedro en los derechos fundamentales".¹

De manera que, cuando el Juez omite el cumplimiento de una actuación procesal que, por virtud de la ley está obligado a realizar, incurre en vía de hecho y por ello quebranta el derecho fundamental al debido proceso, sobre el que es necesario destacar que ha sido concebido como la más clara demostración del Estado de Derecho, puesto que protege a los ciudadanos de la arbitrariedad al darle al Juez las formas y ritualidades bajo las cuales debe cumplir sus diversas actuaciones jurisdiccionales, por lo que procede en esos eventos la acción de tutela.

Conforme a la actuación surtida en el proceso de alimentos remitido, surge nítida en este caso la improcedencia del amparo del derecho fundamental invocado, pues la Sala observa que en el curso del litigio se respetaron las reglas que rigen el trámite verbal sumario, por el cual se ritúan esa clase de asuntos, regulado en los artículos 435 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y dentro del mismo, la demandada -aquí accionante-, al ser notificada por aviso, conforme las previsiones de la ley procesal civil, tuvo a su disposición los medios de defensa que el legislador

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 12 de octubre de 1.999.

consagra para plantear los reparos que ahora invoca con el amparo constitucional, los que no utilizó en forma oportuna.

A la anterior conclusión se arriba luego de analizar la actuación surtida en el proceso de alimentos, así:

i) Por auto del diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), el Juzgado admitió a trámite la demanda de alimentos promovida por AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ en favor de los intereses de su nieto menor de edad ROBINSON ZAMORA MARTÍNEZ contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, proveído en el que además se ordenó notificar personalmente a la demandada, así como a la defensora de familia. De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del C.I.A., fijó, como cuota provisional de alimentos, el 50% del salario mínimo mensual legal vigente. -fl. 25 cdno. ppal.-.

ii) El tres (3) de octubre de dos mil doce (2012), fue señalada fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 439 del C. de P.C., proveído en el que se previno a las partes para que presentaran allí las pruebas documentales que pretendieran hacer valer -fl. 54 cdno. ppal.-.

iii) La audiencia se celebró el catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), donde el juzgado dejó constancia que solo compareció la parte actora, por lo que declaró fracasada la etapa conciliatoria ante la inasistencia de la demandada; declaró notificada en legal forma a la parte pasiva, no adoptó ninguna medida de saneamiento del litigio y, la apoderada judicial de la parte actora, se ratificó de los hechos y las pretensiones de la demanda. - fls. 57 y 58 cdno. ppal.-.

iv) El veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013) el juzgado accionado recepcionó interrogatorios de parte, evacuó la fase de alegatos de conclusión y se fijó fecha y hora para proferir el fallo. -fls. 60 a 63 cdno. ppal.-.

v) La titular del juzgado accionado dictó sentencia el veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013), en la que ordenó condenar a la demandada - aquí accionante-, al pago de la cuota alimentaria a favor del menor

ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ en la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente. -fls. 85 a 94 cdno. ppal.-.

Pues bien, del recuento anterior, observa la Sala que en la actuación materia de la censura constitucional no se configura una vulneración que de manera manifiesta, arbitraria y ostensible se traduzca en una violación al debido proceso, toda vez que el asunto fue tramitado con sujeción al procedimiento establecido en la ley y la accionante contó con las garantías procesales para comparecer al mismo, a fin de ejercer oportunamente su derecho de defensa, dado que, como se itera, ésta fue notificada mediante aviso, compareció al juzgado el siete (7) de septiembre de dos mil doce (2012), fecha en la cual uno de los funcionarios del despacho le informó: *"se deja constancia que en día (sic) de hoy viernes siete (7) de septiembre del 2012, se hizo presente la sra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA identificada con la cédula de ciudadanía #51.729.120, trayendo el original del aviso de notificación manifestando que en el día de ayer en horas de la noche le hicieron entrega del mismo. Se le hace saber a la sra AURA MARÍA que debe preguntar en el domicilio donde le entregaron el aviso que día lo recibieron, ya que desde ese día le empiezan a correr los términos, que para este proceso es de 4 días hábiles. Se le hace entrega del traslado que consta de 10 folios. Se deja constancia que la señora se negó a firmar. -fl. 46 anverso cdno. ppal.-.*

Posteriormente, fue llevada a cabo la audiencia prevista en el artículo 439 del C. de P.C., a la cual la demandada no compareció y, sólo hasta el 22 de enero de dos mil trece (2013) asistió para absolver interrogatorio de parte, sin que hubiera procedido a nombrar un apoderado que la representara, lo cual no es obstáculo para adelantar la actuación, dado que los asuntos de alimentos se tramitan en única instancia -literal i, artículo 5º, decreto 2272 de 1989- y las partes pueden obrar en causa propia, esto es, sin que sea necesario hacerlo por intermedio de abogado, luego la falta de éste no vicia la actuación; y, la demandada no aportó elementos de convicción que desquiciaran los hechos y pretensiones de la demanda, en particular, no adujo ante la juez del conocimiento que tuviese un hijo y que éste fuese discapacitado, como lo afirma en la demanda de tutela, motivo por el cual procedió el juzgado accionado a emitir la sentencia correspondiente, el veintitrés de mayo de dos mil trece, bajo una sustentación soportada en la realidad plasmada en el expediente, para cuya

87
35

ejecución se adelanta actualmente la actuación que corresponde ante la misma juez, donde se libró mandamiento ejecutivo el cinco de septiembre de dos mil trece -fl. 25 cdno. ejec. alim.-.

Y, en el fallo fundamentó la procedencia de la legitimación por pasiva de la demandada, dejando sentado que: "...Hay lugar a acceder a lo peticionado en la demanda, actuando en garantía de los derechos del menor aquí involucrado, ya que si bien es cierto se establece que la obligación en primer lugar le correspondería al progenitor, también lo es que ante el comportamiento asumido por aquel (...) hay que aplicar lo establecido en el artículo 411 del Código civil, entendiéndose que dicha obligación se extiende a los descendientes (sic), en este caso en favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ (sic) en su calidad de nieto de la demandada AURA MARÍA SANCHEZ (sic) ARDILA.". Al respecto obra copia de la providencia mediante la cual el Fiscal local 150 dispuso archivar las diligencias penales promovidas por la abuela materna del menor, señora AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ contra REINEL ZAMORA SÁNCHEZ, por el punible de inasistencia alimentaria porque " no se ha obtenido información que permita colegir que el indiciado ha contado con solvencia para sufragar los gastos alimentarios de la víctima, extrañándose en este caso el ingrediente de sustracción injusta, caprichosa e inexcusable necesaria para la configuración y tipificación del delito denunciado" -fl 8, cdno. ppal.-. Y, como no se logró establecer una base cierta en orden a cuantificar el monto de los ingresos de la demandada, la titular del despacho tuvo en cuenta el folio de matrícula inmobiliaria obrante a folio 10 del expediente, respecto de la propiedad de un inmueble de que es titular la demandada AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA y aplicó la presunción consagrada en el artículo 129 del C.I.A. por lo que procedió a fijar como cuota alimentaria el 50% del salario mínimo legal mensual vigente, lo que, por estar así previsto en la ley, resulta conforme a derecho.

Así las cosas, la decisión contenida en la sentencia objeto de censura, se profirió de acuerdo con un determinado criterio, con respeto del debido proceso y apoyo en la interpretación de las normas aplicables al caso, producto de la valoración de los elementos de prueba obrantes en el proceso y en consonancia con los hechos y pretensiones aducidos; motivación que es fruto de la discreta autonomía decisoria del juez natural, que no se advierte carente de razonabilidad, por lo que es inadmisibile una intromisión

arbitraria del juez de tutela frente a lo resuelto por aquel, dado que la tutela no fue concebida como una instancia adicional y ello afectaría gravemente la autonomía e independencia de la administración para aplicar la ley y fijar su sentido y alcance en un asunto determinado.

Debe acotarse adicionalmente que, en materia de alimentos, las decisiones que se adoptan mediante sentencia no hacen tránsito a cosa juzgada material, luego, si es del caso, se puede plantear, por quien tenga interés en ello, la revisión correspondiente a través de la acción prevista para tal fin.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

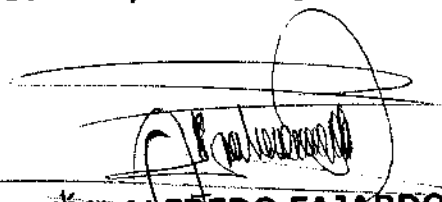
PRIMERO: NEGAR la protección del derecho fundamental al debido proceso que invocó AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA contra el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a cada uno de los extremos de la tutela.

TERCERO: REMITIR las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,


IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL


CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS  **GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373

Bogotá, D. C., 09 de octubre de 2013

Oficio 904 - L

Doctora
CAROLINA LAVERDE LÓPEZ
Juez Séptima de Familia de Bogotá D.C.
Calle 12 C No 7 -36
Ciudad

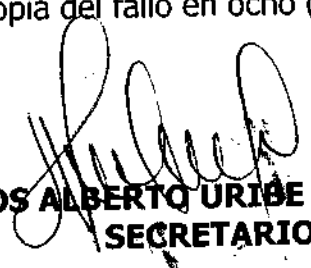
Asunto: Notificación - devolución expediente

COMUNICOLE, mediante providencia proferida el ocho (08) de octubre del año en curso, en sala presidida por el Honorable Magistrado **Dr. IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**, **NEGÓ** la protección del derecho fundamental al debido proceso que invoco **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** contra **EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** Igualmente **ORDENÓ** enviar las actuaciones a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

Así mismo, me permito devolver el expediente contentivo del proceso de Alimentos promovido por **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** en nombre del menor **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ** contra **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** Rad. 2013 -0857, el cual fue remitido en calidad de préstamo el día 2 de octubre del año en curso, que consta de tres (03) cuadernos con 48, 16 y 94 folios.

Para su conocimiento me permito anexar copia del fallo en ocho (8) folios.

Cordialmente,

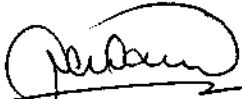

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo: Lo anunciado

90
26.

OCTUBRE 15 DEL 2.013, En la fecha ingresa el proceso al
Despacho, con oficio recibido el 15 de los corrientes,

La Secretaria,


DILMA LOZANO DIAZ

91
89

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C. quince (15) de octubre del
año dos mil trece (2.013).

RAD. 2013_857

El contenido del anterior oficio
proveniente de la Sala de Familia del TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., así como sus
anexos, se tienen en cuenta para los efectos legales a
que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

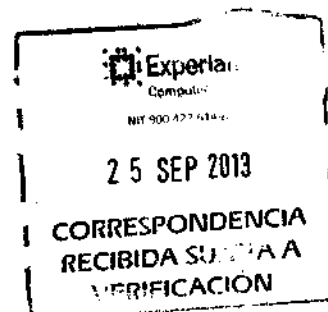
CPC.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó a las partes por anotación
hecha en el estado Nro. 172
hoy 17 de octubre de 2013
LA SECRETARIA
DILMA LOZANO DIAZ


92

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 14 No. 7-23 Piso 4.
SEPTIEMBRE 18 DE 2013
OFICIO No. 3094

Señores
DATACREDITO
La Ciudad

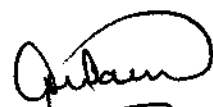


REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DDO: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
RAD: 11.001.31.10.007.2013-00857.00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil trece (2013). Ordeno oficiarle a fin de que se sirvan dar aplicación a lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

La demandante se identifica con la cédula de ciudadanía No. 35.503.053 Y el demandado se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.729.120.

Atentamente,


DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

*Recibido
Noviembre 6 / 13
[Signature]*

43

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 14 No. 7-23 Piso 4.
SEPTIEMBRE 18 DE 2013
OFICIO No. 3093

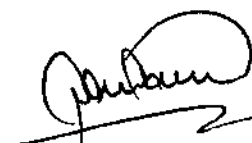
Señores
ASOCIACION BANCARIA DE COLOMBIA
CIFIN
La Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DDO: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
RAD: 11.001.31.10.007.2013-00857.00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil trece (2013). Ordeno oficiarle a fin de que se sirvan dar aplicación a lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

La demandante se identifica con la cédula de ciudadanía No. 35.503.053 Y el demandado se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.729.120.

Atentamente,



DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

216101

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2013 SET 25 A 11:15

ASOBANCARIA
SEDE NORTE

Remitido al Tribunal
Ocl. 2/13 of. 3352. 94Bogotá D.C, 27 de septiembre de 2013
CAS – EO – CC – A78970Ocl. 2/13
Ana L

Señores
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
DILMA LOZANO DIAZ
SECRETARIA
CLL 14 # 7 23 PISO 4
BOGOTA - BOGOTA D.C.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Oficio: No. 3094
Radicado: No. 11.001.31.10.007.2013-00857.00
Indiciado: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA CC 51.729.120

Respetado (a) Señor (a):

En relación al oficio de la referencia, nos permitimos manifestar que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008, y en lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-1011 de 2008. La información personal recolectada o suministrada, conforme lo dispuesto en la Ley, a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser entregada o puesta a disposición a cualquier autoridad judicial, en los siguientes términos:

"c) A cualquier autoridad judicial, previa orden judicial (la subraya es nuestra);

" d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones. (...)"

De acuerdo con lo anterior y con el principio de confidencialidad al que debe dar aplicación DataCrédito, solicitamos sirvase allegar la orden o auto judicial impartida y firmada por el Juez para efectos de entregar la correspondiente información requerida.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

Julian Arce
ADMINISTRADOR CONVENIOS ENTIDADES ESTATALES
Área de Servicio al Ciudadano
Experian Computec S.A. – DataCrédito

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2013 OCT 2 PM 12 21

BOGOTA
JESUSADO 7 DE FAMILIA

033238

Mixone

[illegible]

OCTUBRE 3 DEL 2.013, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, con escrito recibido el 2 de los corrientes, informando que el proceso referenciado fue remitido al H. Tribunal, en calidad de préstamo.

La Secretaria,

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. cuatro (4) de octubre del
año dos mil trece (2.013).

Teniendo en cuenta el informe de
secretaría que antecede, permanezca la anterior
comunicación en la carpeta de varios de la secretaría
hasta tanto no sea devuelto el expediente por el
Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CPC.

98
033239
TUTELA DE FAMILIA
2013 MAR 25 PM 10:03
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Doctora:
LILIA INES SUAREZ GOMEZ
JUEZ 07 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
Ciudad.

Ref: Expediente: 11001 3110 007 2013 00857 00

Demandante: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
Demandado: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Con el fin de seguir adelante con el normal desarrollo del proceso, que transitoriamente se vio truncado por la tutela temeraria interpuesta por la demandada, respetuosamente le solicito ordene el remate y avalúo del inmueble embargado en cabeza de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
C.C: 63'358.668 de Bucaramanga S/der.
T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura

NOVIEMBRE 26 DEL 2.013, En la fecha ingresa el proceso al
Despacho, con escrito recibido el 25 de los corrientes,

La Secretaria,


DILMA LOZANO DIAZ

100

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C veintiséis (26) de noviembre del año dos mil
trece (2.013).

Se niega la petición que antecede por prematura, como quiera que en este asunto aún no se ha notificado a la demandada y por ende no se ha ordenado seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


CAROLINA LAVERDE LOPEZ

RAD.EJEC.ALIM.2013-00857
M.A.T.M

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
D.C. El auto anterior se notificó a las partes por
anotación hecha en el ESTADO N° 195 DE HOY
NOVIEMBRE 28 DE 2013.

LA SECRETARIA


DILMA LOZANO DÍAZ

Doctora:

LILIA INES SUAREZ GOMEZ

JUEZ 07 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

0333239
JUZGADO 7 DE FAMILIA
BOGOTA D.C.
19 de mayo de 2013
SP

Ref: Ejecutivo Alimentos 11001 311 0007 2013 00857 00

Demandante: Aura Lucila Paredes Martínez

Demandada: Aura Sánchez

Aura Lucila Paredes Martínez, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente le solicito seguir con el curso normal del proceso y hacer efectivos los derechos de mi nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, declarados y reconocidos en una sentencia judicial de su mismo despacho.

En consonancia con lo anterior le ruego secuestrar el inmueble que ya se encuentra embargado por su despacho y seguir, sin más dilaciones el curso del proceso; en su defecto, le ruego, si el proceso se encuentra pendiente por un acto procesal correspondiente a la parte actora me lo haga saber.

Hago la anterior petición de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, ley 1098 de 2006 y lo estipulado en la Convención sobre los derechos del niño.

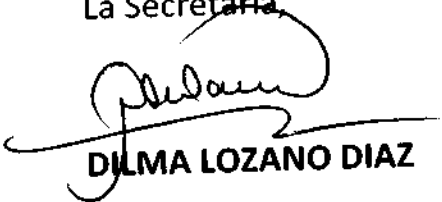

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

C.C: 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C.

Cl 43 sur 7A- 50 este, Barrio La Gloria.

102
ENERO 15 DEL 2.014, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, con
escrito recibido el 14 de los corrientes,

La Secretaria,



DILMA LOZANO DIAZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

BOGOTÁ, diecisiete (17) de enero del año
dos mil catorce (2.014).

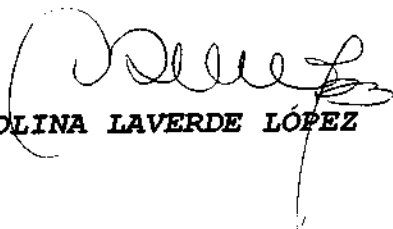
RAD. 2013-00857

Respecto de la petición que antecede, el
peticionario debe estarse a lo ya ordenado en auto
anterior.

Se le sugiere muy respetuosamente al
peticionario, que puede ponerse en contacto con la
señora Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, a
fin de recibir asesoría sobre el trámite del presente
proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CPC.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó a las partes por anotación
hecha en el estado Nro. 05
hoy 21 de enero de 2014
LA SECRETARIA
DILMA LOZANO DIAZ


Señor(a)
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA
Bogotá D.C.

Ref : Proceso Ejecutivo de Alimentos : 2013-857
Demandante : AURA LUCILA PAREDES
Demandada : AURA MARIA SANCHEZ

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada del demandante, me permito presentar copia cotejada de la notificación personal enviada a la demandada y certificación.

Cordialmente,


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
C.C. No. 63.358.668 de Bucaramanga
T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura

Fecha Recolección: 24/12/2014		CARRERA 16A N. 3686 TELS.: 807 3692 - 807 36 LIC. MIN.COM: 003213 de 19/12/2011 www.ayv-express.com.co		Guía Número 47836812 922394	
Remite: Suñigado 7 de Bogotá		NIT: 830.055.842-2		Hora de entrega	
Destinatario: Diana Maria Sanchez		Día de entrega		☒ a.m. ☐ p.m.	
RAD No. 315		Destinatario: Diana Maria Sanchez		Ciudad	
Diga contener ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago		Dirección: 8-39 Este		Entregado ☒ Rechazado ☐ Dir. no existe ☐ Cerrado ☐ Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐	
Enviado por		Recibido Por: Y.M. Zamora		955	
Punto de Recepción:		C.C. 3132377553		Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐	
Valor: 6000		Tel: 3132377553		Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐	
		Fecha: 29-01-2014			

FACTURACION

[illegible]

matrices que se repugnan a cualquier cosa conestacionaria de la voluntad de este clausura AAV EXPRESS S.A., poder abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregárselos a las autoridades y en tal momento es posible AAV EXPRESS S.A. se reserva el derecho a no recibir dichos corresponsales, a disponer de ellos cuando entregues a dichas QUINTA EL REMITENTE su compromiso a eliminar y/o reducir la merceda reducidamente REMITENTE AAV EXPRESS S.A. no responderá por pérdida o daños ocasionados por cualquier especial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a AAV EXPRESS S.A. el destinatario por los daños que le cause la falta de diferencia del empaque o empaque SEXTA AAV EXPRESS S.A. se exime de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando estos hechos deban a terceros. SEPTIMA. Resulta de lo antes mencionado que las causas expresamente señaladas por la legislación aplicable en materia de comercio exterior, en el lugar de entrega pactado y sancionadas por la legislación aplicable en materia de comercio exterior, son de exclusiva responsabilidad de AAV EXPRESS S.A. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario OCTAVA. Se comprende la responsabilidad de AAV EXPRESS S.A. por la pérdida, el daño o el retraso en el destino en el momento de la entrega, cuando el envío de la mercancía no se haya cumplido el contrato por causas de fuerza mayor, tales como: guerra, revolución, incendio, inundación, terremoto, epidemia, etc. NOVENA. EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de AAV EXPRESS S.A. en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que surcan entre las partes con ocasión de la interpretación, o el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario éstas se someterán a la que disponga, la judicial ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fijó como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

A&V. EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 47836812

NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 C.P.C.

Notificado el día Veintinueve (29) de Enero de 2014

Juzgado 7 de Familia de Bogotá

Proceso

Notificado: Aura María Sánchez ~~Ardila~~

Dirección: Diagonal 43 Bis Sur No. 8-39 Este de Bogotá

Demandante: Aura Lucía Paredes Martínez

Demandado: Aura María Sánchez Ardila

Esta notificación personal, la recibió Yimi Zamora, quien firma el recibido, manifiesta que la persona a notificar si vive en esta dirección y le entregara el documento, deja el Tel. Cel. No. 313 237 75 53. ✓

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



A & V EXPRESS S.A.



JUZGADO 7 de Familia.

DIRECCIÓN Cra 7 N° 12 C - 23 Bogotá.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONA ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Nombre Aura Maria Sanchez Ardila.

Dirección Diagonal 43 bis Sur N° 8-39 Este.

Ciudad Bogotá D.C.

FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.

NATURALEZA

DD / MM / AAAA

2013-857

Ejecutivo

06 09 2013 X

DEMANDANTE (S)

DEMANDADO (S)

Aura lucila paredes
Martinez.

Aura Maria Sanchez Ardila.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X, 10, 30
días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a
1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia
proferida en es indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

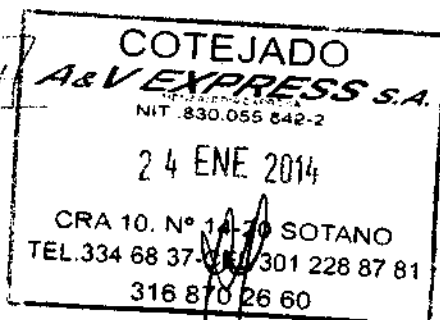
Nombre y Apellidos

Firma

Firma

Dto. 2255 de 2003

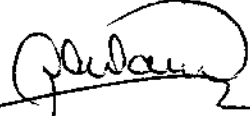
GUILA 478368 12



168

FEBRERO 13 DEL 2,013, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, con escrito presentado el 12 de los corrientes, e informando que la fecha de la providencia citada en el citatorio no corresponde a la fecha del auto a notificar.

La Secretaria,



DILMA LOZANO DIAZ

109

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, trece (13) de febrero del año
dos mil catorce (2.014).

REF. 2013-857

El informe de secretaría que antecede se
pone en conocimiento de la parte actora, para los fines
pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


CAROLINA LAVERDE LOPEZ

CPC.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó a las partes por anotación
hecha en el estado Nro. 21
hoy 17 de febrero de 2014
LA SECRETARIA
DILMA LOZANO DIAZ



C/1

033242

JUZGADO 07 DE FAMILIA
RECEBIDA

2014 MAR 13 AM 10 36

CORRESPONDENCIA
RECEBIDA

Señores:

JUZGADO 07 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

PROCESO: 1100131100 07 2013 00857 00

DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

Adjunto a la presente una nueva citación, para notificación personal, realizada a la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C: 63'358.668 de Bucaramanga

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura

Fecha Recolección: 4/3/2014		A&V EXPRESS S.A.		CARRERA 16A No. 79-25	
Remitente: Suministro de Bogota		NTT: 830.055.842-2		TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3696	
RAD No. 00857-00 203		MENSALERA EXPRESSA		LIC. MIN.COM. 003213 de 19/12/2011	
Díce contener ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago		Día de entrega		Guía Número	
Enviado por		Destinatario: Dora Maria Sanchez Ardila		47838629 93620	
Punto de Recepción:		Dirección: Este Bogota 434B15 SUR #8-39		Hora de entrega ☐ a.m. ☐ p.m.	
Valor: 6000		Recluido Por: Y. Jela Zuniga		Entregado ☒ Rechazado ☐	
Tel:		C.C. 113203346612		Dir. no existe ☐ Cerrado ☐	
Fecha: 11/3/2014		Tel:		Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐	
		Ciudad:		12/2014 1015	

FACTURACION

[illegible][illegible]

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 47838629

NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.

Notificado el día siete (07) de Marzo de 2014

Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C.

Proceso No. 2013-857

Notificado: Aura María Sánchez Ardila

Dirección: Diagonal 43 Bis Sur 8-39 Este de Bogotá D.C.

Demandante: Aura Lucila Paredes Martínez.

Demandado: Aura María Sánchez Ardila

Este documento lo recibió la señora Yisela Zamora, quien afirma que la persona a notificar si vive en esta dirección, y le entregara el correo personalmente.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



JUZGADO 07 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

CRA 7 12C-23 Bogotá D.C.



CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.

NOMBRE: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
DIRECCIÓN: DIAGONAL 43 BIS SUR 8 - 39 ESTE
CIUDAD: BOGOTA D.C.

PROCESO: 1100131100 07 2013 00857 00
NATURALEZA: EJECUTIVO
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

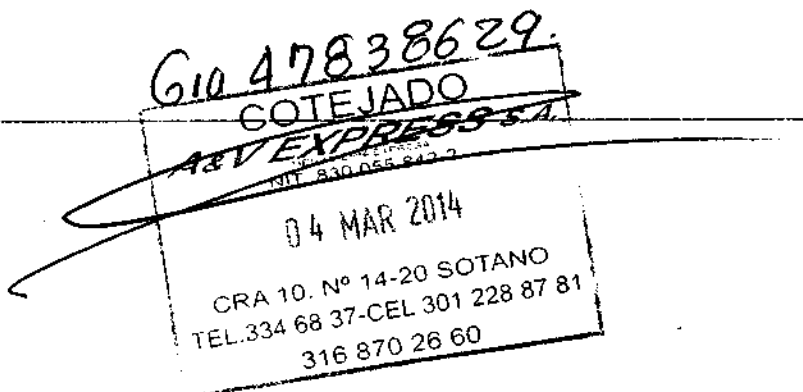
Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Dto 2255 de 2003





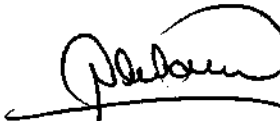
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO DE
FAMILIA DE BOGOTA D.C.
14 DE MARZO DE 2014

AVISA-

A la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, domiciliada en la DIAGONAL 43 BIS SUR No.8-39 ESTE de esta ciudad, que por medio del presente aviso se le notifica del auto de fecha CINCO (05) DE SEPTIEMBRE 2013, dictado por este Despacho Judicial dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2013-00857, instaurado por AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ en su contra para lo cual se remite copia informal del referido proveído así como de la demanda sin anexos

Se le ADVIERTE que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del presente aviso.

Se le pone de presente a la demandada que deberá presentarse en la Secretaria de este Juzgado, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso. VENCIDOS LOS CUALES EMPEZARÁ A CORRER el término para que conteste la demanda, el cual es de DIEZ (10) días hábiles.


DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

Retire aviso
Mayo 6 / 2014
Apoderada demandante
Kiana Victoria Osorio
CC.63358668



115

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envío 900006293417
Centro Servicio Origen 978 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64
Ciudad de origen BOGOTA
Ciudad de destino BOGOTA/CUNDICOL
Fecha y Hora del Envío 08/05/2014 9:25:40
Contenido ART 320 /2013-00857

Datos del Remitente

Nombre del remitente JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA
Dirección del remitente CRA 7 N° 12 C - 23 PISO 4°
Teléfono del remitente 712234

Datos del destinatario

Nombre del destinatario AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
Dirección del destinatario DIAG 43 BIS SUR # 8-39 ESTE
Teléfono del destinatario 43839

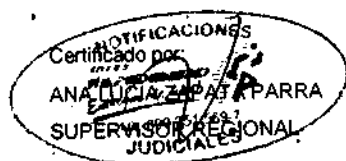
Observaciones

copia demanda y mandamiento de pago

Entregado A

Nombre de quien recibe GRISELA ZAMORA
Cedula de quien recibe 52284444
Fecha y hora de entrega 09/05/2014 0:00:00
Gula Certificacion 3000000550465

Handwritten delivery slip with stamp and barcode. The stamp includes the text: "RAPIDISIMO", "BOGOTA", "08/05/14", "Juzgado 7 de Familia", "Cra 7 N° 12 C - 23 PISO 4", "DIAG 43 BIS SUR # 8-39 ESTE", "ART 320 /2013-00857", "Gula Certificacion 3000000550465", "PRUEBA DE ENTREGA". The barcode is 900006293417.



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR, LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística

Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

900006293

INTER RAPIDISIMO

INTER RAPIDISIMO S.A.
RUT 000.251.569-7
Sede: Calle 100, Bogotá, Colombia
Bogotá, Colombia, Cuentas Corrientes No. 000001
Enero de 2014, Resolviendo de 10% Automáticamente de
Rusia y CRSE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012

Como remitente declaro
que este envío es
diverso en carácter,
valor, valores negociables u
objetos prohibidos por la ley
Auténtica, según las
condiciones plasmadas en este
documento.

Cód. Postal / Ciudad Destino / País		Colombia	Nombre del Servicio
Fecha y hora de admisión		2014-03-13 10:00	Tipo del servicio ☐ Mensajería Expresa ☐ Carga
Tiempo estimado de entrega			
Nombre o razón social		Número de identificación	
Correo electrónico		Teléfono	
Dirección		Dirección	
Cód. Postal / Ciudad Origen / País		Liquidad peso por volumen	
Cód. origen: Agencia / Punto / Mensajero		Peso x Volumen	
Bolsa o precinto de seguridad		Peso Real	
Nombre legible de quien recibe		No. de esta Pieza	
Identificación		Total Piezas	
Firma y sello		Valor comercial del envío	
Observaciones		Valor del transporte	
		Valor prima de seguro	
		Valor empaque	
		Valor total	

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

- ☐ Desconocido
- ☐ Retenido
- ☐ No Reclamado
- ☐ No Reclamado
- ☐ Dirección Errada
- ☐ Otros

Fecha de devolución
Día Mes Año

Guía de devolución
No. Alcobro

- REMITENTE -

Min. Transporte 00595 interrapidissimo.com
Carretera 30 No. 7-45 PBX 560 5000 Fax 562 5000
defensoriadelcliente@interrapidissimo.com

estación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter R-
en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato
de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: Ley 1369 de 2009 y
Resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:
Primera. objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos,
Segunda. domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y
ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será
responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos
y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidísimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al
declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial, si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto
postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**. - en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá al
usuario una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, mas el valor comercial
declarado, por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja
o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; Vía correo electrónico defensoriadelcliente@interrapidísimo.com;
verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: interrapidísimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la
Resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u
objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe
identificarse plenamente para reclamar si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Parágrafo:**
el transportador se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de entrega.
Décima. cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro
de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando más



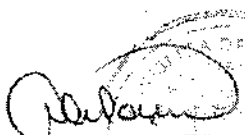
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO DE
FAMILIA DE BOGOTA D.C.
14 DE MARZO DE 2014

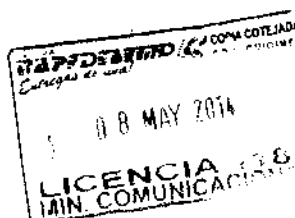
AVISA-

A la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, domiciliada en la DIAGONAL 43 BIS SUR No.8-39 ESTE de esta ciudad, que por medio del presente aviso se le notifica del auto de fecha CINCO (05) DE SEPTIEMBRE 2013, dictado por este Despacho Judicial dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2013-00857, instaurado por AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ en su contra para lo cual se remite copia informal del referido proveído así como de la demanda sin anexos

Se le ADVIERTE que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del presente aviso.

Se le pone de presente a la demandada que deberá presentarse en la Secretaria de este Juzgado, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso. VENCIDOS LOS CUALES EMPEZARÁ A CORRER el término para que conteste la demanda, el cual es de DIEZ (10) días hábiles.


DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. cinco (5) de septiembre del
año dos mil trece (2.013).

RAD. 2013-857

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 488, 497 y 544 del C. de P.C., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite señalado en el art. 70 de la Ley 794 de 2003, contra la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, a favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ, representado por su abuela, la señora AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4'624.800=)**, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas en los meses de mayo de 2012 a agosto de 2013, así como por las cuotas que por estos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese personalmente éste proveído al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

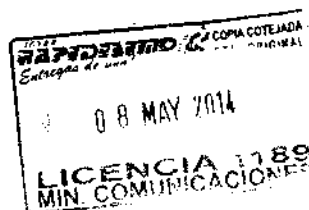
Oficiése a las Centrales de Riesgo en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Reconócese a la Dra. MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA como apoderada judicial de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

Carolina Laverde López
CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CPC.



Señor

JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Demanda Ejecutiva de Alimentos

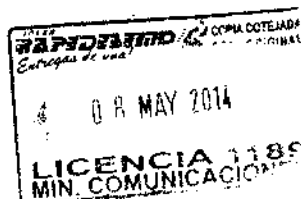
Demandante: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
(Menor de edad: ROBINSON ZAMORA RAMIREZ)
Demandada: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
Antecedente: Proceso de Alimentos
11001311 0007 2012 00338 00

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 85556 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., quien a su vez actúa como representante legal de sus nieto, menor de edad, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, me permita presentar demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., Fundamento la demanda en los siguientes hechos:

HECHOS

1.- En vista de que el padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, se ha desentendido de su obligación alimentaria con su hijo, desde que este nació hasta la fecha, se adelantó un proceso de alimentos en contra de su abuela paterna, la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C.,

2.- Dicho proceso fue radicado en el Juzgado 7 de Familia de Bogotá bajo el número 11001311 0007 2012 00338 00.



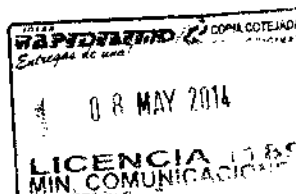
- 3.- El 10 de mayo de 2012 se fija una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.
- 4.- El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.
- 5.- Que a la fecha, la demandada en el proceso 11001311 0007 2012 00338 00, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, no ha cumplido con el pago de ninguna de las cuotas alimentarias fijadas por el despacho judicial, ni provisionales, ni definitivas. Sustrayéndose, impune e irresponsablemente, de su obligación natural, legal y judicial. En un abierto desacato a la orden judicial proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C.

PETICIONES

- 1.- Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C. y en favor de mi poderdante, señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ; por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 4'624.800.00), resultado de las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelarle.
- 2.- Condenar a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad. Dicha suma, causada y adeudada de interés a la fecha es de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 277.488.00).
- 3.- Que se condene a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil; 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil; 133 y ss. del Decreto 2737 de 1989.



PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de mínimo cuantía, reglamentado por el Título XXVII, Sección II, del Libro III de Código de Procedimiento Civil y los artículos 152 y siguientes del Código del Menor.

PRUEBAS

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Copia autenticada de la sentencia proferida por el Juzgado 7 de familia de Bogotá D.C. en el proceso de alimentos 11001311 0007 2012 00338 00.
- 3.- Liquidación de deuda (la cual se le solicitó al Juzgado 7 de Familia, manifestando a través de Auto, que le correspondía efectuarla a los demandantes).
- 4.- Solicitud medidas cautelares. Se solicita el embargo, secuestro y remate del bien inmueble que figura en cabeza de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificado inmobiliariamente con el número SOS - 40057668. Para lo cual se adjunta certificado de tradición.

ANEXOS

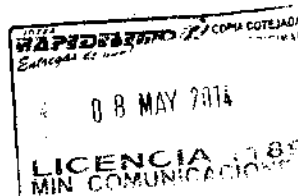
Anexo a la presente demanda dos copias con sus correspondientes anexos.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio del menor, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

NOTIFICACIONES

poderado y demandantes en la Cra 58D 1288 - 01, Suba, las Villas.



122

4

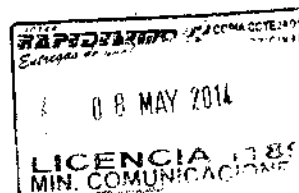
17

el demandado reside en la siguiente dirección: Diagonal 43 Bis Sur 8 – 39 Este.


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63'358.668 de Bucaramanga S/der

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.



Señor (a):

JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Proceso: 2013 - 857

Demandante: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

Demandada: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Adjunto al presente escrito le allego la certificación de la empresa de mensajería donde se da cuenta de la entrega del aviso, mandamiento de pago y copia de la demanda a la parte demandada.

Lo anterior con el fin de que el proceso siga su curso.

Atentamente,

Aura Lucila Paredes Martinez
AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ

C.C: 35.503.053 Bogotá

JUNIO 3 DEL 2.014, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, informando que el término de traslado se encuentra vencido y la demanda no fue contestada,

El Secretario,

Juan Pablo Sánchez León
JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C., tres (3) de junio de dos mil catorce
(2014).

REF: 2013- 00857

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el término de traslado de la demanda venció en silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

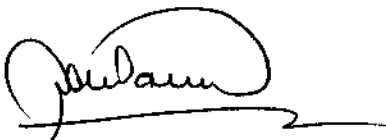
NOTIFÍQUESE
La Juez,


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
El auto anterior se notificó a las partes por anotación
hecha en el estado N° 69 hoy 5 DE JUNIO DE
DOS MIL CATORCE (2014).
LA SECRETARIA 
DILMA LOZANO DÍAZ

JUNIO 11 de 2.014, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda,

La Secretaria,



DILMA LOZANO DIAZ

127
Solo

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, once (11) de junio del año dos mil catorce (2.014).

REF. 2013-00857

Por cuanto la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el art. 30 de la Ley 1395 de 2010.

En tal virtud el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 521 del C. de P.C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de \$ 200.000 = por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

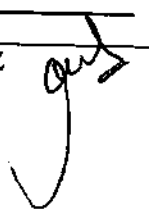

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

CPC.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTAD.C.

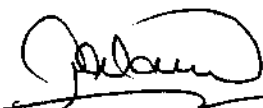
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° 74 hoy 13 de junio de 2014

LA SECRETARIA


DILMA LOZANO DIAZ

JUNIO 19 de 2.014, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, para ordenar su remisión a los Juzgados de Ejecución en Familia.

La Secretaria,


DILMA LOZANO DIAZ

JUZGADO SÉPIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil
catorce (2014).

REF. EJECUTIVO – 2013- 00857

Conforme a lo dispuesto por la Sala Administrativa del
Consejo Superior de en el art. 19 del Acuerdo N° PSAA 13-9984
del 5 de septiembre de 2013, se ordena la remisión inmediata del
presente proceso al Juzgado Primero de Ejecución en Asuntos de
Familia de Bogotá, D.C.

CÚMPLASE
La Juez,


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
CARRERA 7 No. 12C-23 Piso 4
JUNIO 24 DE 2014
OFICIO N° 1590

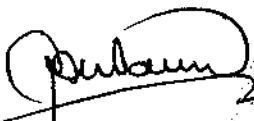
Señores
JUZGADO 1 DE EJECUCION DE BOGOTÁ EN ASUNTOS DE
FAMILIA
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ANA LUCIA PAREDES OSPINA
DDO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RAD: 11.001.31.10.007.2013-00857.00

Cordialmente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil catorce (2014). Ordenó remitirles el presente proceso a dicho despacho, conforme a lo dispuesto por la sala administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.

Se anexa lo enunciado en un cuaderno con 129 folios útiles.

Atentamente,


DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2013 – 587
JUZGADO DE ORIGEN: 7º de Familia
DEMANDANTE: ANA LUCIA PAREDES OSPINA
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

FECHA DE RECIBIDO: 8 DE JULIO DE 2014
OBSERVACIONES:
No. de cuadernos: 1
No. de Folios: 129

ASIGNADO AL JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE REPARTO: 8 de julio de 2014


ANDREA PEÑA ARDILA
Directora Oficina de Ejecución de Familia



República de Colombia
Ministerio de Justicia
Unidad Administrativa Especial de la Fiscalía
Bogotá, D.C.

8 JUL 2014

Señor el Despacho hoy

Observación

AJO Con

El(a) Secretario(a)

132

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
EN ASUNTOS DE FAMILIA**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil catorce (2014).

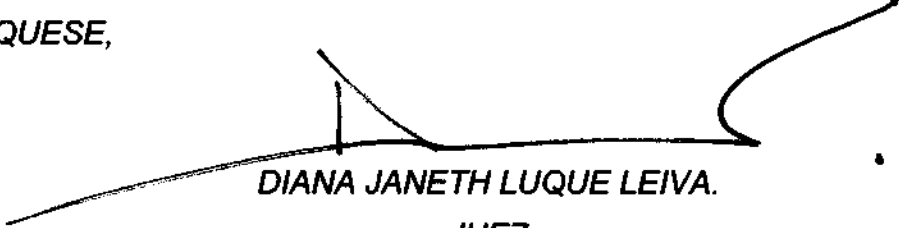
Proceso No. 2013 – 857. (J. 7º. de Familia).
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ.
Demandado: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA.

Avócase conocimiento de las presentes diligencias que fueron asignadas a este juzgado por reparto, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 del acuerdo No. PSAA13- 9984 del 5 de septiembre de 2013, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se requiere a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 521 del código de procedimiento civil.

Por la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,


DIANA JANETH LUQUE LEIVA.
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS
DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 030

De hoy 14/07/2014

El, secretario


ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA

LIQUIDACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS POR LA SEÑORA AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., a su nieto, el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, con ocasión al proceso de alimentos 11001311 0007 2012 00338 00.

1.- Por el año **2012:**

El 10 de mayo de 2012 se fijó una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2012 era de \$566.700.00, el 50% de esa suma es: \$283.350.00 x 8 meses (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre) da como resultado: **\$ 2'266.800.00. (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS).**

2.- Por el año **2013:**

El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013 es de \$589.500.00, el 50% de esa suma es: \$294.750.00 x 12 meses (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre) da como resultado: **\$ 3'537.000.00. (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS).**

3.- Por el año **2014:**

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014 es de \$616.000.00, el 50% de esa suma es: \$308.000.00 x 8 meses (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto) da como resultado: **\$ 2'464.000.00. (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS).**

124
Por Intereses: \$ 850.000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS).

4.- Total: \$ 9'117.800.00 (NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS).


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C: 63'358.668 de Bucaramanga

Apoderada parte demandante.

135
Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA

BOGOTA D.C.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013- 857

JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO DE FAMILIA

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES SANCHEZ

En mi calidad de Apoderada de la demandante, por medio del presente apporto al proceso de la referencia la correspondiente liquidación actualizada, según lo ordenado en auto notificado el 14 de julio de 2014.

Atentamente,


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga

T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura



136

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO.- (ART. 521 DEL C.P.C.)

EXPEDIENTE No. 2013-0853 (7)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY 25 JUL. 2014 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL 30 JUL. 2014 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

A
ANDREY RODRÍGUEZ BARBOSA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

05 AUG 2014

Pasa al Despacho hoy _____

Observación _____

Vencido traslado
los

El/la Secretario(a) _____

[Handwritten signature]

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
EN ASUNTOS DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veinte y uno (21) de agosto de dos mil catorce(2014).

Proceso No. 2013- 857. (J. 7º. de Familia).

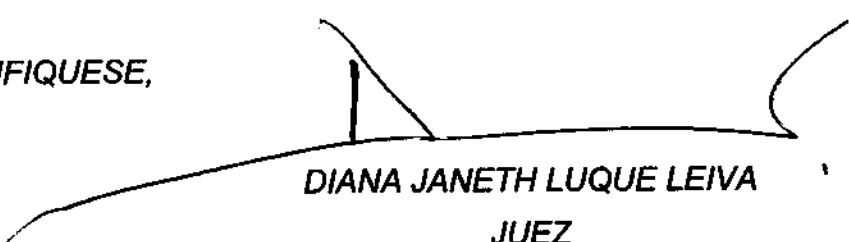
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante: AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ.

Demandado: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

Se aprueba la anterior liquidación del crédito visible a folio 133 a 134, hasta el monto de **\$9.117.800,00.**, toda vez, que no fue objetada. Hágase entrega a la actora de los dineros que existan en su favor hasta el monto de la liquidación, previa identificación y constancia.

NOTIFIQUESE,


DIANA JANETH LUQUE LEIVA
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS
DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 040

De hoy 25/08/2014

El secretario


ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 2-09-14

Ref. Ejecutivo de Alimentos No. 2013-87 (J. 7 de Familia)

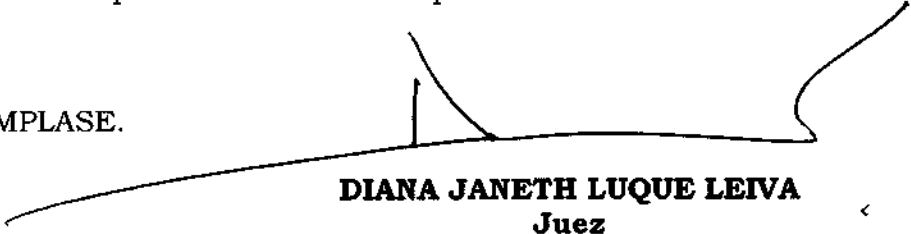
Por cuanto ya se encuentra activada la cuenta especial de Depósitos Judiciales a nombre de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, a efectos que los dineros cautelados dentro del proceso de la referencia pasen al manejo de la Oficina en mención, se DISPONE:

OFICIAR al Juzgado de origen, informando que conforme al manejo de depósitos judiciales que establece el artículo 46 del citado Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013, los depósitos judiciales que se encuentren o que en lo sucesivo sean puestos a su disposición para proceso de la referencia, se sirva ordenar su conversión a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que queden a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, código 110013410000, cuenta No. 110012033801.

Procédase por Secretaría a librar las comunicaciones a que haya lugar, y en lo posible alléguese los respectivos extractos bancarios.

Una vez ubicados dichos depósitos en la forma y términos acá ordenados, por Secretaría procédase a su cancelación a la ejecutante hasta cubrir el monto de la última liquidación del crédito aprobada.

CÚMPLASE.


DIANA JANETH LUQUE LEIVA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS**

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2014

Oficio No. 4532

Señor
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA BOGOTÁ
Ciudad

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2013-857(7ºJ)
Ejecutante: AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053
Ejecutado: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez 1º de Ejecución en asuntos de Familia, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 2 de septiembre de 2014, se ordenó la conversión de los Depósitos judiciales que se encuentren su disposición por cuenta del proceso de la referencia, para que queden a orden de la OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, a través de la Unidad de Depósitos Judiciales, cuyo código es 110013410000, cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801.

Lo anterior obedece al manejo de depósitos judiciales establecido a través del artículo 46 del Acuerdo N° PSAA 13 - 9984 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 5 de septiembre de 2013.

Agradezco su pronta y favorable resolución.

Atentamente,

ANDREY RODRÍGUEZ BARBOSA
Secretario

safs

Bogotá D.C., Enero 19 de 2015

Señor (a)
JUEZ 1 DE EJECUCION DE FAMILIA
Bogotá D.C.

Asunto: Proceso Ejecutivo de Alimentos 2013 - 857
Juzgado de Origen: 7 de Familia
Demandante: AURA LUCILA PAREDES
Demandado: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

En mi calidad de Apoderada de la parte demandante, solicito se ordene continuar con la ejecución, toda vez que el demandado no ha cumplido con su obligación y no existe consignación alguna dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, solicito se oficie a fin de secuestrar el bien inmueble embargado según consta en certificado de tradición, sin más dilaciones, teniendo en cuenta la afectación económica que ha sufrido la demandante y el niño menor de edad a quien se le ha privado de los alimentos y no se justifica seguir a la espera de obtener un pago voluntario por parte de los demandados, quienes no han demostrado ninguna intención.

Atentamente,



MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. No. 63.358.668 de Bucaramanga

T.P. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura

Con Copia: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



19 JAN 2015



SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

Fecha de Recepción: 05/02/2015
Solicitud Solicitud
Bien inmueble

El/la Secretario(a)

141

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil quince (2015)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARILA**

Previo a decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S – 40057668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, alléguese certificado de tradición y libertad actualizado, con el fin de verificar si en la actualidad el referido inmueble sigue embargado por cuenta del Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, toda vez que el obrante a folio 49 de este cuaderno fue impreso en agosto de 2013.

De otro lado, y teniendo en cuenta que en el presente proceso la última liquidación del crédito fue aprobada por auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014), se requiere a las partes y a sus apoderados para que presenten la liquidación actualizada del crédito, para lo cual, se deberá tomar como base la última liquidación del crédito aprobada, las cuotas causadas, lo cancelado por el ejecutado y los títulos pendientes por cancelar, si existieren, conforme lo dispone el art. 521 del C. de P.C..

NOTIFÍQUESE

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS
DE FAMILIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en
estado No. 07 de fecha

10-3-2015

JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1453715221334249

Nro Matrícula: 50S-40057668

Impreso el 26 de Marzo de 2015 a las 12:51:19 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 6/3/1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE 29/1/1991

COD CATASTRAL: AAA0004LXCX

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA. CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ SEGUN DECRETO 1711 DEL
06-07-84.....

COMPLEMENTACIÓN:**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION**

- 1) SIN DIRECCION
- 2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50S-91665

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/1/1991 Radicación 1991-5364
DOC: ESCRITURA 5109 DEL: 11/7/1990 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 200.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/1/2010 Radicación 2010-3971
DOC: OFICIO 3627 DEL: 10/12/2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - 2009-1708

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/5/2012 Radicación 2012-48053
DOC: OFICIO 1176 DEL: 18/5/2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS - PROCESO - 110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE
FAMILIA DE BOGOTÁ-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3***SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1453715221334249

Nro Matrícula: 50S-40057668

Impreso el 26 de Marzo de 2015 a las 12:51:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2015-169123 FECHA: 26/3/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMÉN AYUB

143
Doctora:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

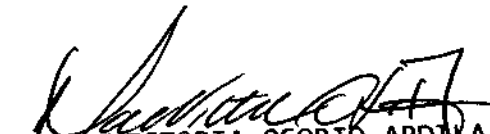
Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ EN CONTRA DE AURA MARIA SANCHEZ ARDILA 2013-00857 - Juzgado Origen 7ª Familia.

Dando cumplimiento a lo ordenado en Auto proferido por su señoría el día 06 de marzo de 2015, adjunto a la presente lo solicitado:

1.- Certificado de libertad ACTUALIZADO del inmueble embargado dentro del proceso.

2.- Liquidación de las cuotas alimentarias adeudadas (ACTUALIZADA).

EL EJECUTADO NO HA CUMPLIDO CON EL PAGO DE NINGUNA CUOTA.


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63'358.668 de Bucaramanga

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura

9:05

AVABO Y.

LIQUIDACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS POR LA SEÑORA AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., a su nieto, el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, con ocasión al proceso de alimentos 11001311 0007 2012 00338 00.

1.- Por el año 2012:

El 10 de mayo de 2012 se fijó una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2012 era de \$566.700.00, el 50% de esa suma es: \$283.350.00 x 8 meses (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre) da como resultado: **\$ 2'266.800.00. (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS).**

2.- Por el año 2013:

El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013 es de \$589.500.00, el 50% de esa suma es: \$294.750.00 x 12 meses (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre) da como resultado: **\$ 3'537.000.00. (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS).**

3.- Por el año 2014:

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014 es de \$616.000.00, el 50% de esa suma es: \$308.000.00 x 12 meses (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre) da como resultado: **\$3'696.000.00. (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS).**

4.- Por el año **2015**:

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015 es de \$718.350 mil pesos, el 50% de esa suma es \$359.175.00 x 4 meses (enero, febrero, marzo, abril) da como resultado: **\$1'436.700.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS).**

Por Intereses: **\$ 1'500.000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS).**

4.- Total: **\$ 12'436.500.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS).**


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C: 63'358.668 de Bucaramanga

Apoderada parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

PASA AL DESPACHO HOY _____
Observación _____

En (la) Secretaría, _____



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

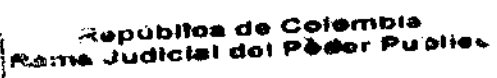
INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO.- (ART. 521 DEL C.P.C.)

EXPEDIENTE No. 2013-857 (7).

EL ESCRITO QUE OBRA A FOLIOS 141-145; CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY 10 ABR. 2015 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL 14 ABR. 2015 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
SECRETARIA




 PASA A: DESPACHO HOI 20 ABR 2015
 Observación Vencio 1000

• in (la) Secretaria (a).

147

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, trece (13) de mayo de dos mil quince (2015)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte su aprobación. En consecuencia, se tiene como valor adeudado por la ejecutada, la suma de \$12.436.500, con fecha de corte el mes de abril de dos mil quince (2015).

Por otra parte, se da por incorporado al proceso el certificado de libertad y tradición allegado al proceso por la parte ejecutada. En consecuencia, como del mismo se advierte que el bien inmueble al que se alude que fue cautelado en el proceso de alimentos seguido entre las partes de esta contienda, se decreta el secuestro del mismo; para tal efecto, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios (Reparto), al que se deberá librar el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>022</u> de fecha <u>15 MAY. 2015</u>
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

Complejo Judicial El Virrey – Torre Sur

Calle 11 No. 9-28/30 Pisos 4° y 5°

Bogotá, D.C.

EF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-0857 DE: AURA LUCILA PAREDES
MARTINEZ C.C. 35.503.053 contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.
(JUZGADO DE ORIGEN 7 DE FAMILIA)

DESPACHO COMISORIO No. 01-038

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., en
cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ,
D.C.

COMISIONA

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE COMISORIOS

(REPARTO)

Mediante providencia de fecha 6 de marzo y 13 de mayo de 2015. proferidas por el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá, **ORDENO** el secuestro del bien inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 505-40057668, ubicado en la DG 43 BIS 5 No. 8-39E (dirección catastral), de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

INSERTOS Y ANEXOS:

- Actúa como apoderado de la parte solicitante la abogada MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA identificado con C.C. 63.358.668 con T.P. No. 85.556 del C.S. de la J.
- Se adjunta copia del certificado de libertad del inmueble referido.
- copia de la providencia que ordenó la diligencia, donde indica que el comisionado cuenta con las facultades necesarias para el desarrollo de la labor encomendada, entre ellas, la de nombrar y posesionar al respectivo secuestre, así como de fijarle los honorarios por su gestión atendiendo las tarifas previstas en el pertinente ordenamiento legal y reglamentario.

El presente comisorio se libra para su cabal diligenciamiento, en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil quince (2015), agradeciendo al comisionado que una vez cumplida la diligencia, se sirva devolverlo a la mayor brevedad que le sea posible.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria de la Oficina de Ejecución

Recabi
Maria Victoria
Osorio A
CC 63358668



ABOGADOS ASOCIADOS
ABOGADOS ASISORES
CALLE 13 N° 8-23 OF. 705

BOGOTÁ D.C.
Juzgado de Familia de Bogotá D.C.

RECIBIDO

21 AUG 2015

Señor:

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA

E S D

REFERENCIA: 2013 - 857

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad, identificado con la C. C. N°. 51.729.120 Expedida en Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, De manera respetuosa manifiesto a Ud. Que a través del presente confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. LEO MARIN RUEDA, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.699.813 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 122.723 del C. S. de la J., para que represente mis intereses en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, recibir, renunciar, reasumir, presentar incidentes, derechos de petición, tutelas y demás facultades previstas en el Art. 70 del C. de P. C, sin que se pueda decir que actúa sin poder suficiente.

Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez

Aura Maria Sanchez
AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C. C. N°. 51.729.120 Expedida en Bogotá

ACEPTO:

LEO MARIN RUEDA
C.C. 79.699.813 Exp. en Bogotá
T.P. N° 122.723 del C.S. de la J.

Calle 13 N° 8-23 Oficina 705 Teléfonos 2 435190 - 3421203 Cel 310 6958599
BOGOTÁ D.C.

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

NOTARIA
54



ANTE LUZ MARINA CARDENAS PINZON

NOTARIA (E) 54 DE BOGOTA D.C.

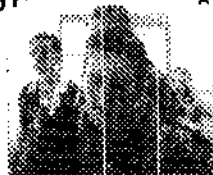
COMPARECÍO

SANCHEZ ARDILA AURA MARIA quien se
identificó con: C.C. No. 51729120 y con la Tarjeta
profesional No.: Reconoce su contenido como cierto
y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).

Dirigido A:

BOGOTA D.C. 14/08/2015 16:08:36.310

x Aura Maria Sanchez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Notarías en Asignados
de Familia en Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

Fecha: 21-VIII-2015

Comparecía

el Sr. Leo Maria Pinza

Identificado con C.C. No. 791894-813

y T.I. No. 122.723

concedió y la firma representó en el presente documento

Compareciente,

El Notario



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Notarías en Asignados de Familia
en Bogotá D.C.

26 AUG 2015

Para: Asignado

Con poder

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

2 JUN 2015

ROCESO

DA

2009291

JURISDICCIÓN:

Grupo / Clase de Proceso:

No. Cuadernos:

Folios Correspondientes:

siete (7)

DEMANDANTE (S)

AURA LUCILA

Nombre(s)

PAREDES

1º Apellido

MARTÍNEZ

2º Apellido

No.

Dirección Notificación

CALLE 43 Sur, No. 7A 50 Este

Teléfono 2069992

APODERADO

MARIA VICTORIA

Nombre(s)

OSORIO

1º Apellido

ARDILA

2º Apellido

63,358.668

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

CARRERA 56, No. 152-37

Teléfono 31158937

DEMANDADO (S)

AURA MARIA

Nombre(s)

SANCHEZ

1º Apellido

ARDILA

2º Apellido

Dirección Notificación

DIAGONAL 43 BIS SUR, No. 8-39 Este

Teléfono

ANEXOS:

Despacho Comisorio 01-038; copia certificado libertad;
copia providencia 6 marzo 2015; copia providencia 13 mayo 201

Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P. No.

A
— 151

Bogotá D.C., junio 23 de 2015

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO)
DE COMISORIOS
BOGOTA D.C.

Ref. DESPACHO COMISORIO 01-038
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-0857
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada de la parte demandante, me permito adjuntar el despacho comisorio 01-038, expedido por la oficina de ejecución en asuntos de familia.

Anexos:

- Despacho comisorio 01-038, original
- Copia certificado de libertad No. 50S-40057668
- Copia de la providencia del 6 de marzo de 2015 proferida por el juzgado 1 de Ejecución en asuntos de Familia.
- Copia de la providencia del 13 de mayo de 2015, proferida por el juzgado 1 de Ejecución en asuntos de familia.

Atentamente,


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga
T.P. 85.556 del Consejo Superior de la Jud.
3115893763
mvictoriaoso@hotmail.com



RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

Complejo Judicial El Virrey – Torre Sur

Calle 11 No. 9-28/30 Pisos 4° y 5°

Bogotá, D.C.

EF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-0857 DE AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053 contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120. (JUZGADO DE ORIGEN 7 DE FAMILIA)

DESPACHO COMISORIO No. 01-038

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., en cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

COMISIONA

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE COMISORIOS

(REPARTO)

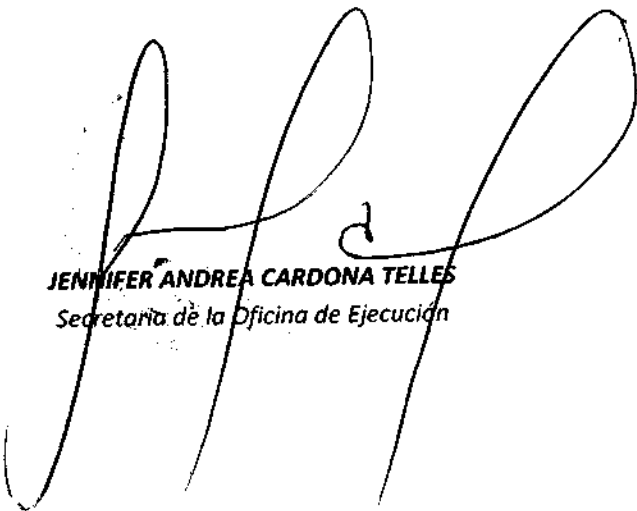
Mediante providencia de fecha 6 de marzo y 13 de mayo de 2015, proferidas por el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá, **ORDENO el secuestro del bien inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 505-40057668, ubicado en la DG 43 BIS S No. 8-39E (dirección catastral), de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.**

INSERTOS Y ANEXOS:

- Actúa como apoderado de la parte solicitante la abogada MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA identificado con C.C. 63.358.668 con T.P. No. 85.556 del C.S. de la J.
- Se adjunta copia del certificado de libertad del inmueble referido.
- copia de la providencia que ordenó la diligencia, donde indica que el comisionado cuenta con las facultades necesarias para el desarrollo de la labor encomendada, entre ellas, la de nombrar y posesionar al respectivo secuestre, así como de fijarle los honorarios por su gestión atendiendo las tarifas previstas en el pertinente ordenamiento legal y reglamentario.

El presente comisorio se libra para su cabal diligenciamiento, en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil quince (2015), agradeciendo al comisionado que una vez cumplida la diligencia, se sirva devolverlo a la mayor brevedad que le sea posible.

Atentamente,


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria de la Oficina de Ejecución

11-3
153

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil quince (2015)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARILA**

Previo a decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S - 40057668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, alléguese certificado de tradición y libertad actualizado, con el fin de verificar si en la actualidad el referido inmueble sigue embargado por cuenta del Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, toda vez que el obrante a folio 49 de este cuaderno fue impreso en agosto de 2013.

De otro lado, y teniendo en cuenta que en el presente proceso la última liquidación del crédito fue aprobada por auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014), se requiere a las partes y a sus apoderados para que presenten la liquidación actualizada del crédito, para lo cual, se deberá tomar como base la última liquidación del crédito aprobada, las cuotas causadas, lo cancelado por el ejecutado y los títulos pendientes por cancelar, si existieren, conforme lo dispone el art. 521 del C. de P.C..

NOTIFÍQUESE

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>07</u> de fecha <u>10-3-2015</u>
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES <i>Secretaria</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, trece (13) de mayo de dos mil quince (2015)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte su aprobación. En consecuencia, se tiene como valor adeudado por la ejecutada, la suma de \$12.436.500, con fecha de corte el mes de abril de dos mil quince (2015).

Por otra parte, se da por incorporado al proceso el certificado de libertad y tradición allegado al proceso por la parte ejecutada. En consecuencia, como del mismo se advierte que el bien inmueble al que se alude que fue cautelado en el proceso de alimentos seguido entre las partes de esta contienda, se decreta el secuestro del mismo; para tal efecto, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios (Reparto), al que se deberá librar el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por notación en estado No. 12 de fecha 13 MAY. 2015
JENNIFER ANDREA GARDONA TELLES Secretaria

5/15

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C. cinco (5) de septiembre de
dos mil trece (2.013).

RAD. 2013-851

El documento que se trae como base de la acción contiene una obligación clara, expresa y igualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye una prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 488, 497 y 501 del C. de P.C., en concordancia con el 152 del C. de M., **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por el trámite señalado en el art. 70 de la Ley 794 de 2003, contra la señora **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**, a favor del menor **ERINSON ZAMORA RAMÍREZ**, representado por su abuela, la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$4'624.800=)**, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas en los meses de mayo de 2012 a agosto de 2013, así como por las cuotas que por estos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese personalmente éste proveído al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación demandada.

Oficiése a las Centrales de Riesgo en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Reconócese a la Dra. **MARIA VICTORIA ARDILA** como apoderada judicial de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUE**

Carolina Laverde López
CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

156 6

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1453715221334249

Nro Matricula: 50S-40057668

Impreso el 26 de Marzo de 2015 a las 12:51:19 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 6/3/1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE 29/1/1991

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0004LXCX

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA.CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ SEGUN DECRETO 1711 DEL
06-07-84.....

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION
- 2) DG 438IS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s)
50S-91685

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/1/1991 Radicación 1991-5364
DOC: ESCRITURA 5109 DEL: 11/7/1990 NOTARIA 5. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/1/2010 Radicación 2010-3971
DOC: OFICIO 3627 DEL: 10/12/2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - 2009-1708
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/5/2012 Radicación 2012-48053
DOC: OFICIO 1176 DEL: 18/5/2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS - PROCESO - 110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE
FAMILIA DE BOGOTÁ-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1453715221334249

Nro Matrícula: 50S-40057668

Impreso el 26 de Marzo de 2015 a las 12:51:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2015-169123 FECHA: 26/3/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS – MUNICIPAL – 010 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

GLORIA INES MONTEALEGRE CORTES, CÉDULA CIUDADANIA 41557277, CL. 57 C # 50 - 51 BL. D 19 APTO. 414 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 8036225,

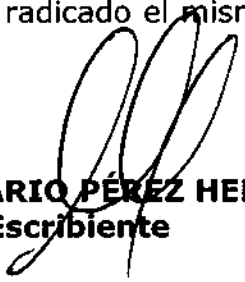
En el proceso número: 11001400801020130085701

03/07/2015 05:09:30 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez

158
6
03 DE JULIO DE 2015.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado de origen y radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.-


CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA.
Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Julio de dos mil quince (2015)

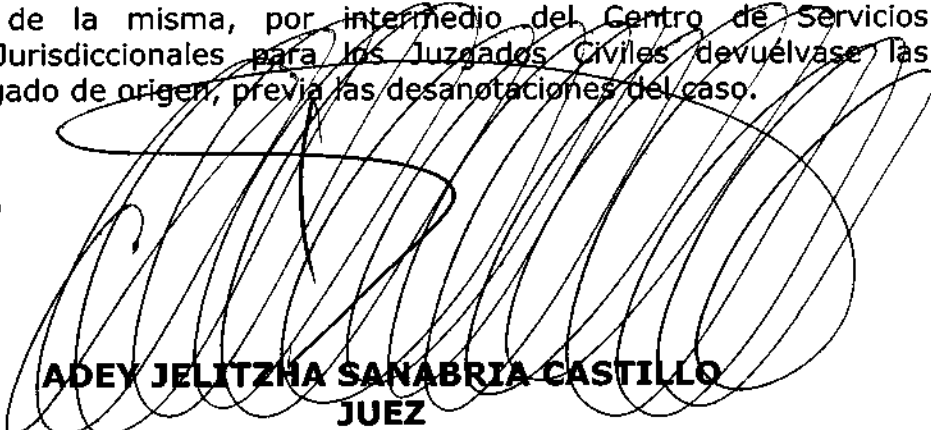
Auxíliese el anterior despacho comisorio, que nos confiere el Juzgado de origen.

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del día 22/07/2015.

Por la oficina del centro de servicios administrativos jurisdiccionales de apoyo para los juzgados civiles y de familia, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado, en legal forma y por el medio más expedito. Líbrese telegrama. ()

Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales ~~para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.~~

NOTIFÍQUESE.


ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ

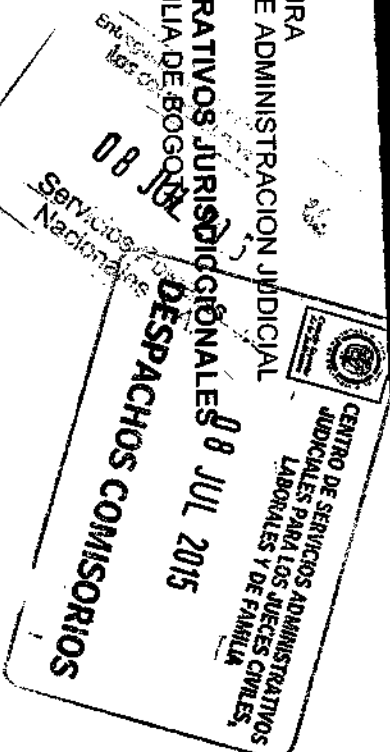
**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C.**

Por anotación en el Estado No. 30 de fecha 07 de Julio de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA
ESCRIBIENTE



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N 14-33 PISO 1



Telegrama: 10840

SEÑOR(A): GLORIA INES MONTEALEGRE CORTES --- CL. 57C # 50 - 51 BL. D 19 APTO. 414

REF. Despacho Comisorio N. 2009291

Proceso No. 20130857 del JUZGADO 001 EJECUCIÓN FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTÁ

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SEQUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL COMISORIOS DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. EL DÍA 22-JUL-2015 8:00 AM. PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA, SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA DE AUXILIARES ACTIVOS, COMO ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCESAMIENTO CIVIL.

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Señor

Juez 10 Civil Municipal de Despachos Comisorios

Bogotá D.C.

Asunto: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2013 - 857

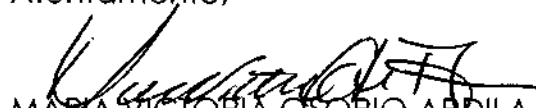
Demandante: AURA LUCILA PAREDES

Juzgado de Origen 7 de Familia, Juzgado 1 de Ejecución.

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.358.668 de Bucaramanga - Santander y Tarjeta Profesional número 85556 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente manifiesto que SUSTITUYO el poder conferido por la demandante, solamente para la práctica de la diligencia de secuestro, ante su despacho, conforme despacho comisorio No. 2009291.

La Apoderada sustituta, queda facultada para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y ejercer todas las facultades y actividades inherentes al mandato de la demandante.

Atentamente,


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
C.C: 63'358.668 de Bucaramanga S/der
T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto:


ESPERANZA MUÑOZ OVIEDO
C.C: 51.837.678 de Bogotá
T.P. 170.927 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTARIA

CIRCULO DE BOGOTA

7^a

CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR JUEZ 10 CIVIL

fué presentado por: **OSORIO ARDILA MARIA VICTORIA** quien se identificó con: C.C. No. **63358668** de **BUCARAMANGA**

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

[Firma manuscrita]

EL DECLARANTE



BOGOTÁ D.C. 21/07/2015

13:04:43.832610

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



Edición: ANDRÉS LAMPREA

[Firma manuscrita]



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



531 AB 13788542

161
ROSALBA AMARILLO MARTINEZ
Notario Quinto (E)

5109 NUMERO CINCO MIL
CIENTO NUEVE
En la ciudad de Bogotá, Distrito Espe-
cial, Departamento de Cundinamarca, Repú-
blica de Colombia a ONCE (11) de JULIO de mil novecientos-

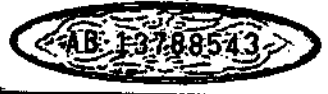
noventa (1.990) ante mí - RODRIGO ESCOBAR NAVIA, Notario Quinto, (5º) del Circuito Notarial de Bogotá, compareció ALFONSO GUALTERO GUTIERREZ, varón casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, manifestó: PRIMERO Que por medio de la presente pública escritura transfiera a título de venta real y efectiva a favor de AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, el derecho de dominio, propiedad y posesión que el exponente vendedor tiene y posee sobre un lote de terreno que tiene una extensión superficial aproximada de ciento un metro cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (101,50 m2) que para efectos de matrícula se denominará LOTE CIENTO VEINTIOCHO A (128 A) y segraga de otro de mayor extensión marcado con el número ciento veintiocho (128) del globo N. de la Parcelación La Gloria, distinguido en la nomenclatura urbana de esta ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Diagonal cuarenta y tres Bis (43 Bis) número ocho sesenta y siete E (8-67 E), registro catastral número U S O.10336. El lote que se vende se halla comprendido dentro de los siguientes linderos tomados especialmente: NORTE, en siete metros veinticinco centímetros (7.25 mts) con la calle cuarenta y tres sur (43 S); SUR, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts) con el lote 219, hoy zona verde; por el oriente, en extensión de catorce metros (14.00 mts) con terreno que se reserva al vendedor y por el occidente, en extensión de catorce metros (14.00 mts) con la carrera octava (8a) antes --

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

lote ciento treinta (130) .- SEGUNDO . Que el lote de terreno objeto de la venta, fue adquirido por el vendedor - en su estado chil actual y en mayor extensión por compra - que hizo a Luis Antonio Sarmiento Pineda mediante escritura pública doscientos diez y ocho (218) de enero diez y siete (17) de mil novecientos noventa (1.990) corrida en la Notaría Quinta (5a) de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el treinta (30) de enero de mil novecientos noventa (1990) con folio de matrícula inmobiliaria número 050-91665 .- TERCERO .Que la venta la hace con mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres hasta hoy establecidas dentro del lote los que se presentarán desde hoy serán por cuenta del comprador.- CUARTO . Garantiza el vendedor no haber enajenado antes de ahora el inmueble objeto de la venta y se halla en la actualidad libre de censos, hipotecas, embargos, demandas, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable y que en todo caso saldrá al saneamiento de lo vendido en todos los casos previstos por la ley. QUINTO .Que el precio de la venta es la cantidad de ----- DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.00 m/cte los cuales el vendedor manifiesta haber recibido a entera satisfacción de manos del comprador .- SEXTO . Que desde hoy hace entrega real y material del inmueble objeto de la venta. Presente la compradora AURA MARIA SANCHEZ ARDI la mujer soltera, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, manifestó ; a) Que acepta la presente escritura y la venta que por ella se le hace, b) Que está en posesión real y material del inmueble objeto de la venta, ----- Talda que fue esta escritura a los comparecientes en forma legal, advertidos de la formalidad del registro, firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quien

162
12
C. S. A. B. 13788543
Notario Quinto

533



en esa forma lo autoriza. Los interesados comprobaron el pago de los impuestos fiscales con el siguiente certificado:

1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NO. 31277

4 expedido por la Tesorería del Distrito Especial de Bogotá, certifica: Que Gualtero Gutiérrez Alfonso, está a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementarios causados en razón del inmueble de su propiedad situado en Diagonal 43 Biss 8-67 E Registro catastral U S U 10336 Avalúo \$155.000.00 1/90 - 7.50 Expedido 29 de junio de 1990 Vencimiento 31 de diciembre de 1990. Este instrumento fue elaborado en las hojas de papel notarial AB-13788542 y AB 13788543.

made
ALFONSO GUALTERO GUTIERREZ

ALFONSO GUALTERO GUTIERREZ

C. C. 5281-902 (C. C. 5281-902)

L. M. 5281-902 D. N. 04

made
AURA M. SÁNCHEZ
AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

C. C. 51729120 Bogotá

El Notario Quinto,

RODRIGO ESCOBAR NAVIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arribo notarial



RECIBO
MIGUEL NO

derechos notariales: \$1.300.-

ESPACIO PARA PLAN

NOTARIA 5a

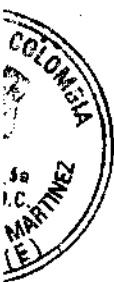
ESPACIO

NOTARIA 5a

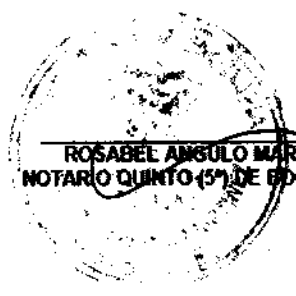
RECIBO
MIGUEL NO

163
-9

2011-11-02



ES 2 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5109 DE FECHA 11/07/1990 DE ESTA NOTARIA
TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 3 HOJAS UTILES CON DESTINO
A NUESTRO USUARIO ARTICULO. 41 DECRETO 2148 DE 1983. DADA EN BOGOTÁ D.C. 08/07/2015
11:21:58



ROSABEL ANGULO MARTINEZ
NOTARIO QUINTO (5º) DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para expedición de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial



ESPACIO EN BLANCO
NORMA 5a

ESPACIO EN BLANCO
NORMA 5a

ESPACIO EN BLANCO
NORMA 5a

EFFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

164
+7

20

202115918

BOGOTA ZONA SUR CAJER193

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 17 de Julio de 2015 a las 01:16:46 p.m.

No. RADICACION: 2015-346202

MATRICULA: 508-40057668
CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INT

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 13900

FORMA DE PAGO:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 50S-40057668

Impreso el 17 de Julio de 2015 a las 01:16:46 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACION: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991
CODIGO CATASTRAL: AAA0004LXCX COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA. CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL
06-07-84.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION

2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
91665

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 29-01-1991 Radicacion: 1991-5364 VALOR ACTO: \$ 200,000.00
Documento: ESCRITURA 5109 del: 11-07-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-01-2010 Radicacion: 2010-3971 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 3627 del: 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-170B (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-05-2012 Radicacion: 2012-48053 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1176 del: 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO -110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA.
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40057668

Pagina 2

Impreso el 17 de Julio de 2015 a las 01:16:46 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

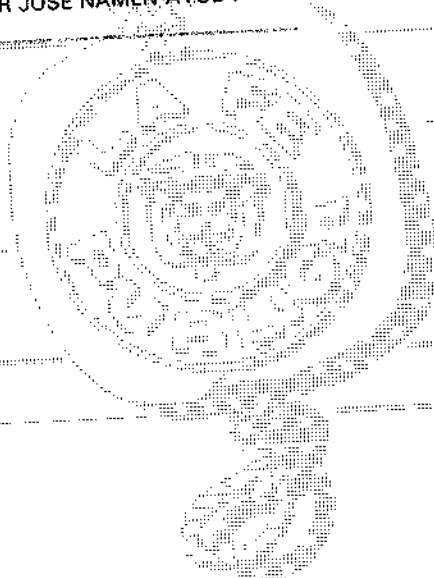
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER193 Impreso por: CAJER193
TURNO: 2015-346202

FECHA: 17-07-2015

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CIUDAD DE LA FE PUBLICA



166. 76

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

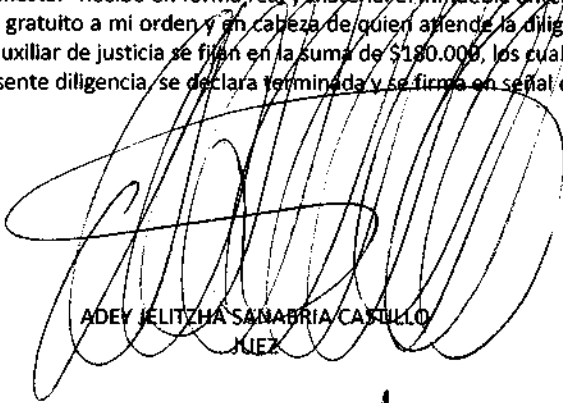
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

DESPACHO COMISORIO N.: 01-038

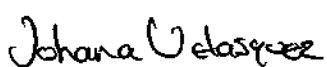
JUZGADO : JUZGADOS DE EJECUCIÓN ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTÁ.

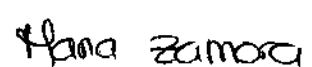
PROCESO : 2013-0857.

En Bogotá D.C, a los, Veintidós (22) días del mes de Julio de dos mil quince (2015), el Juzgado en el Décimo Civil Municipal de Descongestión Para llevar a cabo la diligencia comisionada y se constituye en audiencia pública de secuestro de inmueble. En este estado de la diligencia concurre la Dra. ESPERANZA MUÑOZ OVIEDO, C.C. 51.837.678, T.P. No. 170927 C.S.J, en calidad de apoderada sustituta de la parte actora. Una vez en el sitio de la diligencia esto es, DG 43 BIS SUR No. 8-39 ESTE, de esta ciudad, de acuerdo a la matrícula inmobiliaria 505-40057668. Somos atendidos por LADY JOHANA VELASQUEZ YASO, C.C. 1.023.910.281, MARIA ANTONIA ZAMORA SANCHEZ, C.C. 52.730.659, a quien se le informa el motivo de la presente diligencia y manifiestan ser nuera e hija de la demandada, respectivamente. Se hace presente el secuestre designado para esta diligencia GLORIA INES MONTEALEGRE CORTES, C.C. 41.557.277, quien puede ser ubicado en la CALLE 57C No. 50-51, BQ D 19, APTO 414, TEL. 3138092575, de esta Ciudad. Se procede a identificar el inmueble. LINDEROS: SE TIENEN COMO CUERPO CIERTO, de acuerdo a la escritura pública No. 5109 del 11 de Julio de 1990, de la Notaría 5 de Bogotá, la cual se adjunta. El inmueble consta de: Se trata de una casa de dos pisos con puerta de acceso metálica. En el primer piso encontramos un garaje, una habitación, sala comedor, cocina, zona de lavandería y baño con todos sus accesorios. En el segundo encontramos un hall de repartición que conduce a un baño, sala, cocina y tres habitaciones. Un apartamento que consta de un baño, cocina, sala comedor y dos habitaciones. Pisos en cemento y otra parte en porcelana. Paredes cemento. Techos en placa de cemento y otra parte en teja de eternit. El inmueble cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas. El inmueble se encuentra en MAL estado de conservación. En este estado de la diligencia una vez identificado el bien inmueble objeto de esta comisión, este despacho declara **LEGALMENTE SEQUESTRO EL BIEN INMUEBLE**. Acto seguido el despacho procede a hacer entrega real y material del inmueble al secuestre, quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente descrito y procedo a constituir deposito provisional y gratuito a mi orden y en cabeza de quien atiende la diligencia por ser familiares de la demandada". Los honorarios del auxiliar de justicia se fijan en la suma de \$180.000, los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara terminada y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron.


ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ

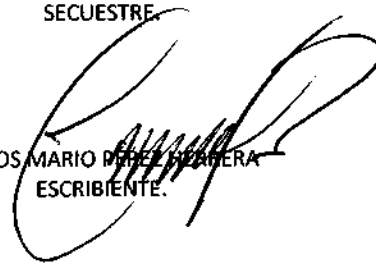

ESPERANZA MUÑOZ OVIEDO
APODERADA PARTE ACTORA.


LADY JOHANA VELASQUEZ YASO


MARIA ANTONIA ZAMORA SANCHEZ

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA


GLORIA INES MONTEALEGRE CORTES
SEQUESTRE.


CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA
ESCRIBIENTE.



167

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Indinamarca

Bogotá DC 01/09/2015 08:33:03 a.m.
DESAJ-11-CSDC 9153
No. 2009291

Doctor(a):
Juez 001 Ejecución Familia Circuito de Bogotá
Distrito Capital - Bogotá

Asunto: Despacho Comisorio No. 2009291

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 010 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Carrero 10 No. 14-33 Piso 1 3532666 www.ramajudicial.gov.co

7 SEP 2015

Memorial al Jarpacho

.....

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Se reconoce personería para actuar en estas diligencias, al doctor LEO MARIN RUEDA como apoderado judicial de la parte actora en los términos del memorial poder a él conferido.

Por otra parte, se incorpora a las presentes diligencias el Despacho comisorio No. 1-038 debidamente diligenciado por el Juzgado 10 Civil Municipal para los efectos establecidos en el artículo 34 del C.P.C.

Por otra parte, se hace saber a la parte actora, que necesariamente el inmueble que fue embargado al interior del proceso de alimentos y que fue materia de secuestro, debe encontrarse embargado en razón del presente proceso, ello si lo que se busca es que a futuro, pueda rematarse el inmueble, mas aún cuando este Despacho no tiene la competencia sobre el proceso de alimentos.

NOTIFÍQUESE


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE
FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en
estado No. 56 de fecha

18 SEP. 2015

JENNIFER ANDREA BARRON TELLES

Secretaria

Bogotá D.C., Septiembre 28 de 2015

Señores

JUZGADO 7 DE FAMILIA

JUZGADO 1 DE EJECUCION DE FAMILIA

Ciudad.

169
28 SEP 2015
3:40
2
Aguero V.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

DEMANDADA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

En mi calidad de Apoderada de la parte demandante, y ante el pronunciamiento del Juzgado 1 de Ejecución de Familia, a través de auto del 16 de Septiembre de 2015, me permito efectuar las siguientes precisiones y solicitudes, así:

Sabido es que el principal objeto de un proceso ejecutivo es la obtención y satisfacción de la deuda en cabeza del demandado, para tal fin la ley concede herramientas jurídicas. En el caso particular es obvio que lo que se busca o pretende es el remate del bien embargado y secuestrado, toda vez que la demandada de manera desinteresada y deliberada no ha querido atender sus obligaciones.

En ese orden de ideas, y considerando que este proceso fue iniciado con base en una sentencia (título ejecutivo), proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá, dentro del proceso de alimentos entre las mismas partes, conforme lo estipulado en el Art. 335 del CPC.

Nótese que el 6 de marzo de 2015, el Juzgado 1 de Ejecución de Familia, emite auto en los siguientes términos:

"Previo a decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S - 40057668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, alléguese certificado de tradición y libertad actualizado, con el fin de verificar si en la actualidad el referido inmueble sigue embargado por cuenta del Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, toda

vez que el obrante a folio 49 de este cuaderno fue impreso en agosto de 2013.”

Posteriormente, se observa auto del 13 de mayo de 2015, emitido por el Juzgado 1 de Ejecución de Familia, así:

“Por otra parte, se da por incorporado al proceso el certificado de libertad y tradición allegado al proceso por la parte ejecutada (SIC). En consecuencia, como del mismo se advierte que el bien inmueble al que alude que fue cautelado en el de alimentos seguido entre las partes de esta contienda, decreta el secuestro del mismo; para tal efecto se comisiona al señor Juez....”

Debe tenerse en cuenta que existe auto por el cual el Juzgado Séptimo de Familia, Libro Mandamiento de pago dentro del proceso 2013- 857, el 5 de septiembre de 2013.

Es irónico que en esta etapa del proceso, existan dudas por parte del Juzgado 1 de Ejecución, si con anterioridad se aportó la información solicitada y verifico que efectivamente el bien inmueble se encuentra embargado por orden del juzgado 7 de Familia.

Lo anterior, permite dilucidar y concluir que el embargo sobre el bien inmueble es indispensable para obtener el pago de los alimentos adeudados e insatisfechos por la demandada y el consecuente remate, ante la negligencia de la demanda para atender sus obligaciones.

Solicito la expedición de los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá a fin de registrar la medida o ratificar la existente por cuenta del proceso ejecutivo de alimentos, a pesar que en el folio de matrícula No. 50S - 40057668, aparece la inscripción de embargo por cuenta del proceso de alimentos que conoció el Juzgado 7 de Familia de Bogotá.

Atentamente,


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63.358.668 de Bucaramanga

T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Elección en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

01 OCT. 2015

Pasa al Despacho, hoy _____

Observaciones: Oficial

El (la) Secretario (a): _____

50919

12

Bogotá D.C., Septiembre 28 de 2015

JUZGADO 7 DE FAMILIA
BOGOTÁ

Señores

JUZGADO 7 DE FAMILIA

2015 SEP 28 PM 2 32

JUZGADO 1 DE EJECUCION DE FAMILIA

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Ciudad.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

DEMANDADA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

En mi calidad de Apoderada de la parte demandante, y ante el pronunciamiento del Juzgado 1 de Ejecución de Familia, a través de auto del 16 de Septiembre de 2015, me permito efectuar las siguientes precisiones y solicitudes, así:

Sabido es que el principal objeto de un proceso ejecutivo es la obtención y satisfacción de la deuda en cabeza del demandado, para tal fin la ley concede herramientas jurídicas. En el caso particular es obvio que lo que se busca o pretende es el remate del bien embargado y secuestrado, toda vez que la demandada de manera desinteresada y deliberada no ha querido atender sus obligaciones.

En ese orden de ideas, y considerando que este proceso fue iniciado con base en una sentencia (título ejecutivo), proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá, dentro del proceso de alimentos entre las mismas partes, conforme lo estipulado en el Art. 335 del CPC.

Nótese que el 6 de marzo de 2015, el Juzgado 1 de Ejecución de Familia, emite auto en los siguientes términos:

“Previo a decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S - 40057668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, alléguese certificado de tradición y libertad actualizado, con el fin de verificar si en la actualidad el referido inmueble sigue embargado por cuenta del Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, toda

vez que el obrante a folio 49 de este cuaderno fue impreso en agosto de 2013.”

Posteriormente, se observa auto del 13 de mayo de 2015, emitido por el Juzgado 1 de Ejecución de Familia, así:

“Por otra parte, se da por incorporado al proceso el certificado de libertad y tradición allegado al proceso por la parte ejecutada (SIC). En consecuencia, como del mismo se advierte que el bien inmueble al que alude que fue cautelado en el de alimentos seguido entre las partes de esta contienda, decreta el secuestro del mismo; para tal efecto se comisiona al señor Juez....”

Debe tenerse en cuenta que existe auto por el cual el Juzgado Séptimo de Familia, Libro Mandamiento de pago dentro del proceso 2013- 857, el 5 de septiembre de 2013.

Es irónico que en esta etapa del proceso, existan dudas por parte del Juzgado 1 de Ejecución, si con anterioridad se aportó la información solicitada y verifico que efectivamente el bien inmueble se encuentra embargado por orden del juzgado 7 de Familia.

Lo anterior, permite dilucidar y concluir que el embargo sobre el bien inmueble es indispensable para obtener el pago de los alimentos adeudados e insatisfechos por la demandada y el consecuente remate, ante la negligencia de la demanda para atender sus obligaciones.

Solicito la expedición de los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá a fin de registrar la medida o ratificar la existente por cuenta del proceso ejecutivo de alimentos, a pesar que en el folio de matrícula No. 50S – 40057668, aparece la inscripción de embargo por cuenta del proceso de alimentos que conoció el Juzgado 7 de Familia de Bogotá.

Atentamente,


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga

T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura

133

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 NO. 12C-23 P. 4
OCTUBRE 06 DE 2015
OFICIO No. 3622

Señores
JUZGADO 1 DE EJECUCION DE BOGOTÁ
EN ASUNTOS DE FAMILIA
LA CIUDAD

3:30

3

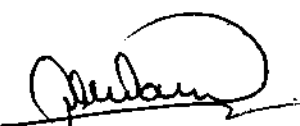
Armas V.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DDO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RAD: 2013-00857

Cordialmente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince (2015). Ordenó oficialarle con el fin de remitirle la documental que se anexa para lo de su cargo.

Anexo lo enunciado en dos (2) folio útiles.

Atentamente,



DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público

08 OCT 2015

PASA AL DESPACHO HOY

Observación

Memorial al Despacho

En la Secretaría, p. (Co) 26

174

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015)

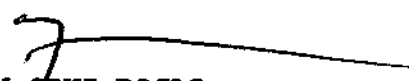
**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA LUCÍA PAREDES
MARTÍNEZ**

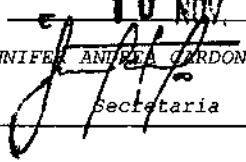
Entiende el Despacho las razones de inconformidad esgrimidas por la señora apoderada de la parte actora en el escrito presentado el pasado veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015), sin embargo, resulta necesario que no obstante haber sido embargado el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 al interior del proceso de alimentos como garantía de los mismos, dicho bien raíz se encuentre vinculado directamente al proceso ejecutivo, en el que finalmente, habrá de disponerse del mismo, a fin de hacer efectivo el pago de los alimentos insolutos. El Despacho no tiene duda alguna sobre la existencia del embargo aludido como lo refiere la señora apoderada, no; sencillamente, cuando el Juzgado deba aprobar el remate, debe disponer el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas con la finalidad de poder inscribir dicha providencia y el Juzgado no tendría la competencia para levantar el embargo que dispuso otro Despacho Judicial y al interior de un proceso diferente al presente.

Así las cosas, como lo pretendido en el último párrafo del aludido escrito es que se ordene la medida de embargo que se echa de menos, el Juzgado, en virtud de lo establecido en el artículo 513 del C.P.C., se decreta el embargo del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668; Para tal efecto, librese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Deberá la parte actora realizar las actuaciones correspondientes al interior del proceso de alimentos, a fin de que el embargo aquí decretado sea inscrito en el certificado de instrumentos públicos respectivo.

NOTIFÍQUESE


OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>70</u> de fecha <u>10 NOV 2015</u>  JÉNNIFER ANÍELA CERDONA TELLES Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2015
OFICIO No. 1-6453

Señores:
REGISTRÓ DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Sur.
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-0857 (J. 7 Familia de Bogotá)
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053.
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el **6 de noviembre de 2015**, informo que decretó el **EMBARGO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40057668** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de esa ciudad.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular. Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art 681 Núm. 1º del C. P. C.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

Recibi.
Aura Lucila Paredes Martinez
c.c. 35.503.053. de Bogotá (suba)
Enero 18. 2016



ABOGADOS ASOCIADOS
ABOGADOS ASESORES
CALLE 13 N° 8-23 OF. 519

176

Señor:

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E S D

FEB 11 '16 PM 2:37

Akion 17

OF. EJECUCION FAMILIA

REFERENCIA: 2013 - 857

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

LEO MARIN RUEDA, conocido en autos como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, señor Juez, me permito solicitarle se ordene que por secretaria se actualice el crédito del asunto de la referencia, lo anterior para que surta los tramites de ley.

Del señor Juez, con sentimiento de admiración y respeto.

Cordialmente,

LEO MARIN RUEDA

C.C. 79.699.813 Exp. en Bogotá

T.P. N°. 122.723 H. C. S. de la J.

Calle 13 N° 8-23 Oficina 519 Teléfonos 2 435190 - 3421203 Cel 310 6958599
Bogotá D.C.



República de Colombia
Departamento del Interior
Oficina General de Asesoría Jurídica
Bogotá, D.C.

17 FEB. 2016

Por el presente se solicita
Comprobar la veracidad de la información
Solicita actualizar
liquidación

El presente documento es válido
[Signature]

17

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

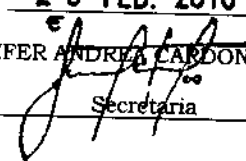
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada en el sentido de disponer la actualización de la liquidación del crédito por parte de la secretaria del Despacho, se hace saber que de conformidad con el art. 446 del C.G. del P. la liquidación del crédito y su actualización de la misma es una carga procesal que le compete únicamente a las partes, por lo que si se pretende la actualización de la liquidación del crédito la misma puede ser presentada en cualquier momento por cualquiera de los extremos del proceso.

NOTIFÍQUESE


**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>16.</u> de fecha 25 FEB. 2016  JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES Secretaria



ABOGADOS ASOCIADOS
ABOGADOS ASESORES
CALLE 13 N° 8-23 OF. 705

1/176

Señor:

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E S D

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.

25663 15-MAR-'16 14:29

REFERENCIA: 2013 - 857

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ

DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

LEO MARÍN RUEDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando como apoderado de la señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, mayor de edad, identificado con la C. C. N°. 51.729.120 Expedida en Bogotá, demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, le informo señor Juez, que como quiera que no se advierte interés de mi representada en su proceso, presento mi renuncia irrevocable en el proceso referido. Así mismo le informo que mi poderdante, ya está enterada de ésta renuncia, lo anterior para que surta los trámites de ley.

Del Señor Juez, con sentimiento de admiración y respeto.

Cordialmente

LEO MARIN RUEDA

C.C. 79.699.813 Exp. En Bogotá.

T.P. N°. 122.723 del H. C. S. de la J.

Calle 13 N° 8-23 Oficina 705 Teléfonos 2 435190 - 3421203 Cel 03 310 6958599
BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

En la fecha 15 MAR 2016 compareció
el Señor(a) Leo Noguera
Identificado(a) con la C.C. No. 77.999.813
y T.P. No. 122.723 y manifestó que reconoce el
contenido y la firma impresa en el presente documento

Comparecientes.

El(a) Secretario(a).



Fecha de comparecencia: 16 MAR 2016

Nombre del compareciente: Penonera

El(a) Secretario(a):

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



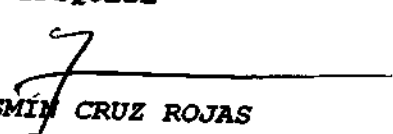
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

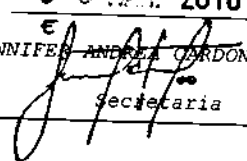
Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil
dieciséis (2016)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES
MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Se admite la renuncia que del mandato hace el apoderado
quien fungía como apoderado de la demandante. Como quiera que
junto con el escrito no se acreditó encontrarse enterada la misma
de la decisión adoptada por el abogado, por Secretaría, librese la
comunicación respectiva e infórmese el deber de concurrir al
proceso, personalmente, o a través de apoderado judicial, a fin de
que presente los actos procesales respectivos en defensa de sus
intereses.

NOTIFÍQUESE


OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>24.</u> de fecha 8 MAR. 2016
 JÉNNIFER ANDREA GORDONA TELLES Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

**CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS
TELEFONO: 3417589**

SEÑOR(A)

**AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
DIAGONAL 43 BIS SUR 8-39 ESTE
BOGOTA**

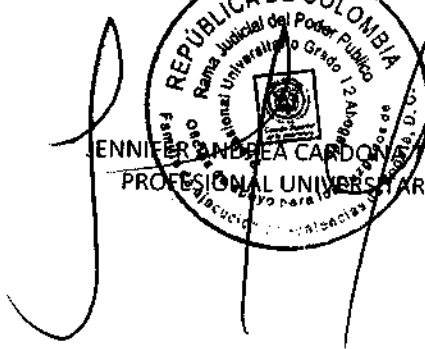
112 ABR. 2016

TELEGRAMA Nº 937

**REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nº 2013-857 (JUZGADO 7 DE FAMILIA)
DE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2016, ME PERMITO INFORMARLE QUE SE **ACEPTA LA RENUNCIA** DEL MANDATO PRESENTADO POR LA ABOGADO LEO MARIN RUEDA. SE HACE SABER QUE LA RENUNCIA NO PONE TERMINO AL PODER, SI NO CINCO DIAS DESPUES DE NOTIFICARSE POR ESTADO EL AUTO QUE LA ADMITA. EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA

ATENTAMENTE,


**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

CLP

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: PO-TELEGRAFIA

Código de servicio: 5394468

Fecha Acreditada del 14/05/2015

Fecha Apoxo Entrega: 15/05/2015

04/2016 08:00:00
RMS52863892C0

W

Referencia:	DE ASUNTOS DE FAMILIA	SE	Rehusado	CI	CE	Cerrado
Dirigido a:	Dirigido a: C/LL 11 N°10-28 PISO 4	NE	No existe	NI	NE	No contactado
Telefono:	Telefono: NITCO.CT:18000903816	DE	No reside	FA	FA	Fallido
Ciudad:	Ciudad: BOGOTA D.C.	NO	No registrado	NO	NO	Apendido
Deposito:	Deposito: BOGOTA D.C.	NO	No registrado	NO	NO	Chasurado
Código Postal:	Código Postal: 111711210					
Código Operativo:	Código Operativo: 1111779					

1111
7779

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADOS DE EJECUCION DE ALIQUOTOS DE FAMILIA Dirección: C/11 N°10-8-28 PISO 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Referencia:		Remittente: Nombre/Razón Social: AURA MARIA SANCHEZ - ARIOLA Dirección: C/4 BIS SUR 8 39 ESTE Ciudad: BOGOTÁ D.C. Tel:	
Peso Facto(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Paga: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Teléfono: MITO/C/1.800.002.816 Código Postal: 111711210 Código Operativo: 11117179 Código Postal: 110431602 Código Operativo: 1111521	
Observaciones del cliente: <i>Ne la Es con de 910u</i>		Fecha de entrega: _____ Distribuidor: _____ G.C.: _____ Gestión de entrega: _____ Tel: _____	
Forma nombre y/o sello de quien recibe: _____ Dirección enviada: _____		C.C.: _____ Tel: _____ Hora: _____	
SE ☐ Retenido FE ☐ No existe NS ☐ No existe NI ☐ No reconocido DE ☐ Desconocido		C1 ☐ Cerrado N1 ☐ No contactado N2 ☐ No contactado FA ☐ Fallido AG ☐ Aprobado CL ☐ Clausurado FM ☐ Fuerza Mayor	

111179111521RN552863892C0

Princípio Básico: O Poder Judiciário é o órgão responsável por interpretar a Constituição e garantir a supremacia da Constituição. O Poder Judiciário é o órgão responsável por interpretar a Constituição e garantir a supremacia da Constituição.

14 APR 2010



CH

TELEFONO: 3417589

Al Razón Social:
MARIA STICHEL ARDILA TA

**JECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2013-857 (JUZGADO 7 DE FAMILIA)
JRA LUCILA PAREDES MARTINEZ**

RA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Wirtz, Irene; 0002001 del 20/05/2017
Wirtz, Irene; 0002001 del 20/05/2017

RENUNCIA NO PONE TERMINO AL PODER, SI NO CINGE A LOS EFECTOS DE NOTIFICARSE POR ESTADO EL AUTO QUE LA ADMITA. EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITÄT

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
				Refusado		No Reclamado	
						No Contactado	
						Aprobado Clausurado	
Fecha 1:		Fecha 2:		Fecha 3:		Fecha 4:	
Nombre de distribuidor: FORTA TUR		Nombre del distribuidor:		Fuerza Mayor		R D	
Código de producto: 033-792-990		Código de producto:		Código de producto:		Código de producto:	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	
Nº de CEC		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	
DE 43Bis.		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	



97 16
101

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 NO. 12C-23 P. 4

Flia 07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUNIO 24 DE 2016

OFICIO No. 1343

Señores

JUZGADO 1 DE EJECUCION DE BOGOTÁ
EN ASUNTOS DE FAMILIA
LA CIUDAD

REF:EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: AURA LUCIA PAREDES MARTIN

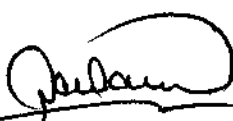
DDO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

RAD: 11.001.31.10.007.2012-00338.00 17-652

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha quince (15) de junio del año dos mil dieciséis (2016), ordenó oficiarle con el fin de remitirle la comunicación que se anexa, para los fines pertinentes.

Anexo lo enunciado en nueve (09) folios útiles.

Atentamente


DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

182

Bogotá, D.C., 19 de Mayo de 2016

ORIP - BZS - JU - ESPEC
50S2016EE12305

Al responder favor citar este código:

Señor (a) (es)
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Calle 14 N° 7 - 36 Piso 4
Bogotá

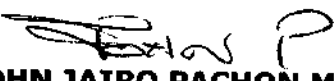
Remitido al Juzgado
de Ejecución el día
08/06/2014 con oficio
1590

Asunto: Expediente AA-013/2016 Folio de Matrícula No.50S-40057668
Su oficio: Proceso Ejecutivo Por Alimentos N° 2012-338
De: AURA LUCIA PAREDES MARTIN
Contra: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Respetado Señor:

Para su conocimiento y fines pertinentes le enviamos **Copia** del contenido de la **RESOLUCION 204** de fecha 03 de mayo de 2016. "Por la cual se corrige la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668. Expediente N° AA.013 de 2016".

Cordialmente;


JOHN JAIRO PACHON MONROY
Profesional Universitario
Oficina de Registro Zona Sur- Bogotá D.C.

00000204

RESOLUCIÓN No. DEL

**Por la cual se corrige la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria
50S-40057668.**

Expediente No. A.A. 013 de 2016

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR**

*En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22
del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012*

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Se encuentra constituido por la indebida inscripción del oficio No. 1176 de fecha 18 de mayo de 2012, proferido por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, mediante el cual se comunicó la medida cautelar de embargo, decretada dentro del proceso ejecutivo por alimentos No. 2012-338, de la AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, por encontrarse inscrita con antelación la medida cautelar de Embargo, comunicada a esta oficina mediante oficio No. 3627 del 10 de diciembre de 2009 proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2009-1708 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, inscrita en la anotación No. 2 del 18 de enero de 2010, cuando fuere registrada bajo el turno de documento No. 2010-3971, del citado folio de matrícula.

Mediante memorando de fecha 20 de enero de 2016, se remite por parte del funcionario calificador código No. 224 de esta oficina, el turno de documento No. 2016-2506, contentivo del oficio No. 1-6453 del 7 de diciembre de 2015 proferido por la oficina de apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante el cual comunica la medida de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2013-0857 (J. 7 Familia de Bogotá) de AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668; con la siguiente nota: "EL FOLIO M.I. - 40057668 REGISTRA DOS EMBARGOS DE ACCION PERSONAL VIGENTES QUE NO CONCURREN".

Con fundamento en lo anterior y mediante Auto del 16 de febrero de 2016, se inició la correspondiente actuación administrativa, tendiente a corregir la inscripción No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668, comunicándose a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, titular de derecho real de dominio sobre el inmueble y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en el diario en su edición No. 49.825 del 26 de marzo de 2016 y enviándose copia del mencionado auto al Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., para lo pertinente dentro del proceso ejecutivo por alimentos No. 2012-338 de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ACERVO PROVATORIO

Conforman el acervo probatorio el folio y los documentos que reposan en el archivo de esta oficina, para la matrícula inmobiliaria 50S-40057668 y la documentación que reposa en la carpeta del expediente.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, artículos 18, 49, 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, artículo 558 del Código de procedimiento Civil y demás normas concordantes.

LA DECISIÓN

Llegada la oportunidad para decidir luego de agotado el trámite de instancia y cumplida las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley, se procede por parte de este Despacho a emitir el pronunciamiento de fondo adscrito a su competencia respecto del mérito de la Actuación Administrativa emprendida.

Desde el punto de vista registral, no procede la concurrencia de embargos solo la prevalencia. Lo que significa que con respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos embargos inscritos en un mismo folio de matrícula inmobiliaria, por disposición de lo estipulado en el artículo 558 del Código de procedimiento Civil. De tal forma que registrado un embargo si llega con posterioridad otro debe analizarse si la acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor, igual o mayor importancia. Si es de igual o menor trascendencia se rechaza la medida que entró en segundo lugar.

Como es del caso, la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo por Alimentos No. 2012-338, registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, entro en segundo lugar y es de igual jerarquía que el decretado por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo Singular No. 2009-1708, que se encontraba vigente con antelación, sobre el citado folio de matrícula (ver anotación No. 2).

Por todo lo anteriormente expuesto, considera esta oficina que es procedente corregir la inscripción de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, que corresponden al oficio No. 1176 del 18 de mayo de 2012, proferido por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., por ser manifiestamente contraria a la Ley; con el fin de que el citado folio de matrícula inmobiliaria, exhiba el real estado jurídico del respectivo bien raíz, como lo preceptúa el artículo 49 ley 1579 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Déjese sin valor ni efecto registral, la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y realícense las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta Resolución a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, titular de derecho real de dominio sobre el inmueble; si

184

no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, en el diario Oficial a costa de esta oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Art. 67, 69 y 73 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCEO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (Art. 74 y 76 de la Ley 1437 de 2012).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, comuníquese y envíese copia al Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., para lo pertinente en el proceso ejecutivo por Alimentos No. 2012-338 de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá a,

03 MAY 2015

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registradora Principal, Oficina de Registro I.P.
Zona Sur., Bogotá D.C.

PROYECT: John Jairo Pachón M
REVISÓ: Consuelo Perdomo Jiménez
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral

Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando....()

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

...()

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Artículo 60....() Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

185

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

BOGOTÁ, quince (15) de junio del año dos mil dieciséis

(2.016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, remítase de inmediato de la anterior comunicación con destino al Juzgado 1° de Ejecución en asuntos de familia, ofíciase.

CÚMPLASE

LA JUEZ


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

JPSL

Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2016

ORIP - BZS - JU - ESPEC
50S2016EE04658

Al responder favor citar este código:

Señores:

JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7-36 Piso 4
Ciudad

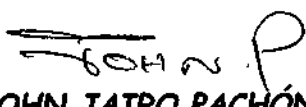
Asunto: Expediente AA-013/2016 Folio de Matrícula No.50S-40057668
Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2012-338
De: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
Contra: AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA

Respetados Señores:

Para los fines a que haya lugar, remito en tres (3) folios útiles, copia del AUTO de fecha 16 de febrero de 2015, "Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a corregir una inscripción del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668"

De igual forma, muy respetuosamente solicito su colaboración para que se corra traslado del auto a las partes del proceso de la referencia, toda vez que esta oficina desconoce la dirección de notificación del demandante y la notificación ordenada en los artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A. resultaría ineficaz para que éste se entere y pueda hacerse parte dentro de la actuación administrativa que se está adelantando en esta oficina.

Cordialmente;


JOHN JAIRO PACHÓN M
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Registro Zona Sur- Bogotá D.C.

Anexo: 3 Folios

Proyecto: José Romero



Certificado N° SC 7085-1

Certificado N° CP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Diag 44 Sur No.50-61 - TEL 711-16-81
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co

16 FEB 2016

AUTO DEL _____

Por la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a corregir una inscripción del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668.
Expediente No. A.A. 013 de 2016

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Mediante memorando de fecha 20 de enero de 2016, se remite por parte del funcionario calificador código No. 224 de esta oficina, el turno de documento No. 2016-2506 contentivo del oficio No. 1-6453 del 7 de diciembre de 2015 proferido por la oficina de apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante el cual comunica la medida de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2013-0857 (J. 7 Familia de Bogotá) de AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668; con la siguiente nota: "EL FOLIO M.I. - 40057668 REGISTRA DOS EMBARGOS DE ACCION PERSONAL VIGENTES QUE NO CONCURREN".

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

se procedió a realizar el estudio de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, el cual identifica el inmueble ubicado en la DG 43 BIS SUR No. 8-39 Este (Dirección Catastral) de esta ciudad, que cuenta con un total de 3 anotaciones, y se encuentra a nombre de AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, quien adquirió el inmueble a título de Compraventa, mediante Escritura No. 5109 de fecha 11 de julio de 1990 otorgada en la Notaria 5 de Bogotá, inscrita en la anotación No. 1 de fecha 29 de enero de 1991 bajo el turno de radicación de Documento No. 1991-5364, del citado folio de matrícula.

Estudiado el historial traditicio del citado folio de matrícula, se observa que en la anotación No. 2 de fecha 18 de enero de 2010 con el turno de radicación No. 2010-3971 se encuentra vigente la medida cautelar de embargo, comunicada a esta oficina mediante oficio No. 3627 del 10 de diciembre de 2009 proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., decretada dentro del proceso ejecutivo No. 2009-1708 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

No obstante lo anterior, en la anotación No. 3 de fecha 22 de mayo de 2012 bajo el turno de documento No. 2012-48053, se registró erradamente otra medida cautelar de embargo, comunicada a esta oficina mediante oficio No. 1176 del 18 de mayo de 2012 proferido por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., decretada dentro del proceso



ejecutivo de alimentos No. 2012-338 00 de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

Ahora bien, Desde el punto de vista registral salvo los casos señalados en la ley, procede la concurrencia de embargos. Ello significa que respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria. De tal forma que registrado un embargo como en este caso ejecutivo personal (proceso singular), si llega con posterioridad otro debe analizarse si la segunda acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor, igual o mayor importancia. Si es de igual o menor categoría, como la que entro en segundo lugar (ejecutivo de alimentos) se rechaza.

Por lo anteriormente expuesto, presuntamente la inscripción de la medida Cautelar de Embargo registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, al tenor de lo establecido en el artículo 558 del C.P.C., en consonancia con lo preceptuado en el artículo 33 de la ley 1579 de 2012, no debió registrarse, por encontrarse vigente en la anotación No. 2 del citado folio de matrícula un embargo personal (proceso singular) de igual categoría y en contra del titular de derecho real de dominio del inmueble.

Así las cosas, la situación es presuntamente contraria a las disposiciones contempladas en el artículo 49 de la ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes. De ahí que se imponga la necesidad de establecer si corresponde con la realidad registral la situación exhibida por el folio en mención y adoptar los correctivos del caso.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, establece "Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro".

Así mismo, si de la actuación administrativa se desprende que hay terceros determinados que pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la resolución definitiva, deberá comunicárseles la existencia de dicha actuación, para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, con el objeto de que la decisión que se adopte se ajuste a derecho (Art. 37 de la ley 1437 de 2011).

Por su parte, el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012, establecen las condiciones y exigencias del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento, el real estado jurídico del respectivo bien.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase la correspondiente Actuación Administrativa, tendiente a corregir la inscripción realizada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, acorde con la parte considerativa del presente Auto.



186

Fórmese el expediente respectivo según lo establecido por el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, alléguese, apórtense, pídase y practíquense de oficio o a petición de parte interesada, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, titular de derecho real de dominio sobre el inmueble y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación del presente auto en el diario Oficial a costa de esta oficina, o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados si hay lugar a ello (artículo 37, de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y Envíese copia de la presente providencia, al Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., para lo pertinente en el proceso ejecutivo de Alimentos No. 2012-338 00 de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, que allí se adelanta.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el turno de documento No. 2016-2506, al funcionario calificador respectivo, para que continúe el trámite de registro.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, en sede gubernativa (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal ORIP Bogotá - Zona Sur

Proyecto: John Jairo Pachón M.
Revisó: Consuelo Perdomo Jiménez
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral

ARTÍCULO 33. CONCURRENCIA DE EMBARGOS. Además de los casos expresamente señalados en la ley, concurrirá con otra inscripción de embargo, el correspondiente al decretado por Juez Penal o Fiscal en proceso que tenga su origen en hechos punibles por falsedad en los títulos de propiedad de inmuebles sometidos al registro, o de estafa u otro delito que haya tenido por objeto bienes de esa naturaleza y que pueda influir en la propiedad de los mismos. Una vez inscrito este, se informará los jueces respectivos de la existencia de tal concurrencia. Inscrito un embargo de los señalados en el inciso anterior, no procederá la inscripción de ninguna otra medida cautelar, salvo que el derecho que se pretenda reconocer tenga su origen en hechos anteriores a la ocurrencia de la falsedad o estafa, caso en el cual podrán concurrir las dos medidas cautelares.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)326-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

43 Motivos de Devolución

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rechusado
No Reside

OTROS

Apertado Clausurar
Cerrado
No Existe Numero
Faltando
No Contactar
Fuerza M.

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.D.

Sector

Centro de De

Ob

Observaciones

Centro de Distribución

F-9385

Intento de entrega No. 1

189
JUNIO 14 del 2.016, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, con escrito
recibido el 13, informando que el proceso referenciado fue
remitido al Juzgado 1 de Ejecución de Familia.

La Secretaria,


DILMA LOZANO DIAZ

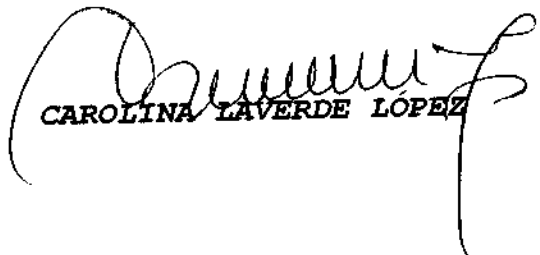
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. catorce (14) de junio del
año dos mil dieciséis (2.016).

Teniendo en cuenta el informe de
secretaría que antecede, remítase la anterior
comunicación al Juzgado 1° de Ejecución en Familia.
Oficiése.

CÚMPLASE

LA JUEZ


CAROLINA LAVERDE LOPEZ

CPC.

20 JUL 1916

pone en conocimiento

3
0 1 1 3

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Se agrega a los autos las comunicaciones provenientes de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, obrantes a folios 182 a 184 y 186 a 188, las cuales fueron remitidas por el Juzgado Séptimo de Familia, y las mismas se ponen en conocimiento de los extremos del proceso, para los fines de ley.

Por otro lado, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ofíciase al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que informe al Despacho, si al interior del proceso ejecutivo singular iniciado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA en contra de la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, se encuentra vigente el embargo dispuesto frente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668, además, si esa autoridad judicial dispuso el secuestro del mismo, ello con la finalidad de establecer la verdadera situación jurídica del aludido inmueble, habida cuenta que el embargo decretado al interior del proceso de alimentos fue dejado sin efecto por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Obtenida la información por parte del juzgado, ingrésese de inmediato las diligencias al Despacho para lo pertinente.

De otra parte, por secretaria, realícese el desglose de los folios 182 a 184 y 186 a 188, obrantes en este cuaderno, conforme lo dispone el artículo 116 del C. G del P., y las mismas sean remitidas al Juzgado de origen, ya que el embargo que se dejó sin efecto alguno, fue adoptado al interior del proceso de alimentos seguido entre las partes, el cual reposa en ese Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>55</u> de fecha <u>11 JUL. 2016</u> JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90. Ext. 8375
fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
salafamibo@gmail.com

Bogotá D.C., 22 de julio de 2016

Oficio No. G – 1.099

Doctora
OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Familia de
Ejecución de Sentencias
Calle 11 No. 9-28/30 Piso 4º Torre Sur
Ciudad.

Asunto: Admisión Tutela Rad. 2016-00384-00

Le comunico que mediante auto de fecha veintidós (22) de julio dos mil dieciséis (2016), el Honorable Magistrado doctor **ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA**, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la ciudadana **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** en contra del **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. Y OTROS**, dispuso:

"ADMÍTESE a trámite la acción de tutela que promueve la ciudadana **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** en contra de los titulares de los Juzgados Séptimo (7º) de Familia de Bogotá, Primero (1º) de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad, el señor Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, en consecuencia:

1.- "Notifíquese, telegráficamente, lo aquí dispuesto a la accionante y, a las autoridades judiciales accionadas, por el medio más expedito, y remítaseles copia de la demanda de tutela para que, en el término máximo de veinticuatro (24) horas, manifiesten lo que a bien tengan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

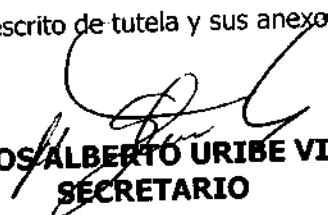
2.- Oficiar a los titulares del Juzgado Séptimo (7º) de Familia y Primero (1º) de Ejecución en Asuntos de Familia ambos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que en el mismo término remitan a esta Corporación, en calidad de préstamo el proceso aludido por la accionante en el libelo.

3.- Vincular a las presentes diligencias a todos los intervinientes en la actuación dicha, incluídos los señores Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a los Despachos Judiciales, a la Fiscalía General de la Nación, Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, Superintendencia de Notario y Registro de esta ciudad, a los señores John Jairo Pachón M, Gilberto Gómez Sierra y Aura María Sánchez Ardila, solicítaseles a las autoridades públicas demandadas sus nombres, así como el lugar donde los mismos reciben notificaciones, a quienes se les deberá notificar el contenido del presente auto, por el medio más expedito, y remítaseles copia de la demanda de tutela para que, en el término máximo de veinticuatro (24) horas, manifiesten lo que a bien tengan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Por carecer de los suficientes elementos de juicio necesarios para establecer los hechos endilgados a cada uno de los diferentes accionados, el despacho niega por ahora la reclamación de la medida cautelar deprecada, sin perjuicio a lo que se dispone en el devenir del mismo, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso y legítima defensa de las partes.

Para lo pertinente, le remito copia del escrito de tutela y sus anexos en diecisiete (17) folios.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo: Lo Anunciado



Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

Acción de Tutela

AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma por medio del presente escrito, en nombre y representación de mi nieto menor de edad, ROBINSON ZAMORA, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, le solicito tutela judicial efectiva de nuestros derechos fundamentales al debido proceso y con cuyo desconocimiento, por conexidad, se nos vulneran otros derechos fundamentales por extensión; por el proceder arbitrario, abusivo e ilegal del señor EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB, en su calidad de Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D.C., y por las omisiones y pasividad de los despachos judiciales: Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C. y el Juzgado 1 de Ejecución de Bogotá en Asuntos de Familia.

HECHOS

1.- El señor EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB en su calidad de Registrador de Instrumentos Públicos, de manera arbitraria, abusiva e ilegal, adelantó en forma infundada y amañada una actuación administrativa, mediante la cual vulneró el derecho fundamental de mi nieto menor de edad y el mío como su representante, al debido proceso.

2.- Mediante resolución número 204 del 03 de mayo de 2016 este señor acabó con la única garantía con que contaba mi nieto ROBINSON ZAMORA de recibir alimentos por parte de su familia paterna, la cual nunca, en sus pocos años de vida le ha arrimado un tetero o un plato de comida, ya que irresponsablemente dejó sin valor registral una medida cautelar, embargo, decretado por el Juzgado 7 de familia de Bogotá D.C.

3.- A mí NUNCA SE ME NOTIFICÓ SOBRE LA INICIACIÓN, ADELANTAMIENTO Y FINALIDAD DE ESTA ACCIÓN ADMINISTRATIVA POR LO TANTO NO ME PUDE HACER PARTE, como lo obliga a este señor la ley 1437 de 2011, artículos 37 y 38,

por lo que se configura una violación flagrante de nuestro derecho fundamental al debido proceso.

4.- Lo anterior se puede corroborar en la parte dispositiva del Auto de 16 de febrero de 2016 expedido por el accionado y especialmente en el oficio fechado el 24 de febrero de 2016: ORIP-BZS-JU-ESPEC 50S2016EE04658, dirigido al Juzgado 7 de Familia de Bogotá en donde le manifiestan:

"De igual forma, muy respetuosamente solicito su colaboración para que se corra traslado del auto a las partes del proceso de la referencia, toda vez que esta oficina desconoce la dirección de notificación del demandante y la notificación de los artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A. resultaría ineficaz para que éste se entere y pueda hacerse parte dentro de la actuación administrativa que se está adelantando en esta oficina."

Firma: JOHN JAIRO PACHÓN M, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OFICINA DE REGISTRO ZONA SUR.

5.- Es decir, el accionado principal, señor EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB, se lava las manos en su actuación frente a su obligación de llevar a cabo la notificación y le traslada dicha responsabilidad al Juzgado 7 de Familia, el cual TAMPOCO NUNCA LLEVÓ A CABO.

6.- Un funcionario serio no endosa su responsabilidad, la asume. El accionado debería haber solicitado al Juzgado 7 de familia la información de mi dirección de notificación y llevarla a cabo él mismo, es su actuación administrativa que nos afectaba directamente. Para colmo, ni siquiera se preocupó por indagarle al Juzgado 7 de familia si se me había dado a conocer dicha actuación para hacer valer mis derechos, como correspondía.

7.- Una medida cautelar, garantista, que nos llevó a cabo AÑOS en constituir este señor la borra de un plumazo en un par de meses.

8.- Quiero que su señoría, Juez de Conocimiento, le compulse copias a la Fiscalía General de la Nación a este funcionario ya que esto en el fondo tiene un tufillo de corrupción, no concebimos como en un proceso de ejecución en el que también llevamos AÑOS, estando ad portas de rematar un inmueble de la noche a la mañana nos aparecen con esta "actuación administrativa" cuyo único ánimo y fin es sustraer a la propietaria de su obligación alimentaria frente a un menor de edad, respecto a una medida registrada desde el año 2012... qué casualidad y hasta ahora!!!

9.- Ahora bien, si dicha actuación se hubiese adelantado de buena fe y cuyo fin fuera lícito, obedeciendo verdaderamente los principios de las actuaciones administrativas, primero se me hubiera notificado, como corresponde. Segundo: el señor Registrador se hubiese enterado que la medida decretada por el Juzgado 45 civil municipal de Bogotá D.C. dentro del proceso ejecutivo 2009-1708 a favor de GILBERTO GÓMEZ SIERRA, ya no tiene fundamento, toda vez que la demandada ya ha cumplido con su obligación, había pagado; que no haya querido levantar la medida sobre su inmueble por negligencia o dejadez es otra historia, más sin embargo, ese actuar despreocupado como vemos en connivencia con procedimientos ilegales de funcionarios del SNR, que denunciarnos, le da resultado ya que seguramente, de la noche a la mañana aparecerá una nueva nota en registro en la cual ese inmueble que se tenía como garantía de los alimentos del menor ROBINSON ZAMORA, aparecerá a nombre de otro titular.

10.- A los despachos judiciales accionados, los involucro porque son las autoridades en la jurisdicción de familia, están para velar por el cumplimiento de sus decisiones judiciales, especialmente cuando se trata de un menor de edad, su inactividad y falta de información y comunicación para conmigo como se los solicito el accionado principal, ayudaron a que entonces a la fecha, los posibles alimentos del menor ROBINSON ZAMORA que gozaban de garantías judiciales a través de las medidas cautelares como el embargo hayan desaparecido.

11.- Al señor de instrumentos públicos tampoco le enseñaron que las medidas de registro de embargo por alimentos de menores de edad prevalecen sobre las de cualquier otro tipo y que para el caso, se podía dar la concurrencia de embargos y/o anotaciones. Todo lo expuesto nos da para pensar que definitivamente, en el fondo, estamos frente a un caso de corrupción, uno más de los que abundan en esa SNR.

12.- Huelga manifestar que me entero de todo este enredijo (la actuación administrativa) hasta el día viernes 15 de Julio de 2016 que me acerco a inspeccionar el proceso en el juzgado 1 de ejecución en asuntos de familia.

DERECHO

Fundo la presente acción de conformidad a lo estipulado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991, la ley 1098 de 2006, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y demás normas concordantes.

PETICIONES
Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Que se amparen nuestros derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia, derecho a los alimentos, seguridad jurídica y garantías judiciales, como consecuencia de esta declaración y como medida cautelar, con el fin de que evitar un perjuicio irremediable, ordene:

- 1.- Declarar la nulidad de la actuación administrativa resolución número 204 del 03 de mayo de 2016 llevada a cabo por EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB, en su calidad de Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D.C.
- 2.- Ordene que rehaga la actuación, notificándome en debida forma, dejando sin valor registral la anotación del juzgado 45 civil municipal ejecutivo 2009-1708, toda vez que esa anotación ya no tiene fundamento;
- 3.- Dejando sin valor registral la anotación registral del juzgado 1 de Familia, proceso 2012-338-00, **SIEMPRE Y CUANDO REGISTRE LA NUEVA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR EL JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA, ORIGINADA O DERIVADA DEL PROCESO ANTERIOR DE ALIMENTOS ENTRE LAS MISMAS PARTES, NOTA REGISTRAL QUE YA SE LE SOLICITÓ Y SE LE PAGÓ AL ACCIONADO PRINCIPAL.**
- 4.- Al juzgado 1 de Ejecución en Asuntos de Familia, que haga uso de todas sus atribuciones y facultades legales para que de cumplimiento al registro de su embargo y tome las medidas tendientes a evitar que la demandada en el proceso de alimentos sustraiga el bien inmueble que es la única garantía a futuro de los alimentos del menor ROBINSON ZAMORA.
- 5.- Le solicito compulsas de copias en contra del señor EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB, tanto disciplinaria como penalmente, toda vez que su proceder es bastante sospechoso.

NOTIFICACIONES

Los accionados:

EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB Registrador Instrumentos Públicos Zona Sur, en la Calle 26 13-49, Interior 201 y Calle 45 A sur 52c-71; En Bogotá D.C.,

El Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., en la Calle 14 7-36 piso 4 y/o Carrera 7 12C-23, piso 4; en Bogotá D.C.

El Juzgado 1 de Ejecución en asuntos de familia en: Calle 11 No. 9-28 piso 4

La accionante en: Calle 43 sur No. 7 A-50 este.

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he entablado acción similar por estos mismos hechos.

Aurafelila Paredes Martínez
AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C: 35.503.053 Bgt:

97
101/198

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 NO. 12C-23 P. 4
Flia 07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUNIO 24 DE 2016
OFICIO No. 1343

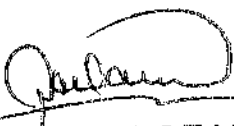
Señores
JUZGADO 1 DE EJECUCION DE BOGOTÁ
EN ASUNTOS DE FAMILIA
LA CIUDAD

REF:EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURA LUCIA PAREDES MARTIN
DDO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RAD: 11.001.31.10.007.2012-00338.00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha quince (15) de junio del año dos mil dieciséis (2016), ordenó oficiarle con el fin de remitirle la comunicación que se anexa, para los fines pertinentes.

Anexo lo enunciado en nueve (09) folios útiles.

Atentamente


DILMA LOZANO DIAZ
Secretaria

Al responder sírvase anotar la referencia del proceso

18299

Bogotá, D.C., 19 de Mayo de 2016

ORIP - BZS - JU - ESPEC

50S2016EE12305

Al responder favor citar este código:

Señor (a) (es)

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Calle 14 N° 7 - 36 Piso 4

Bogotá

Permitido al Juzgado
de Familia el día
08/05/2016 ampa
1970

Asunto: Expediente AA-013/2016 Folio de Matrícula No.50S-40057668

Su oficio: Proceso Ejecutivo Por Alimentos N° 2012-338

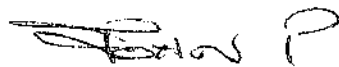
De: AURA LUCIA PAREDES MARTIN

Contra: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Respetado Señor:

Para su conocimiento y fines pertinentes le enviamos **Copia** del contenido de la **RESOLUCION 204** de fecha 03 de mayo de 2016. "Por la cual se corrige la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668. Expediente N° AA.013 de 2016".

Cordialmente;



JOHN JAIRO PACHON MONROY
Profesional Universitario
Oficina de Registro Zona Sur- Bogotá D.C.

00000204

103
200**RESOLUCIÓN No. DEL**

**Por la cual se corrige la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria
50S-40057668.**

Expediente No. A.A. 013 de 2016

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR**

*En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22
del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012*

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Se encuentra constituido por la indebida inscripción del oficio No. 1176 de fecha 18 de mayo de 2012, proferido por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, mediante el cual se comunicó la medida cautelar de embargo, decretada dentro del proceso ejecutivo por alimentos No. 2012-338, de la AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, por encontrarse inscrita con antelación la medida cautelar de Embargo, comunicada a esta oficina mediante oficio No. 3627 del 10 de diciembre de 2009 proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2009-1708 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, inscrita en la anotación No. 2 del 18 de enero de 2010, cuando fuere registrada bajo el turno de documento No. 2010-3971, del citado folio de matrícula.

Mediante memorando de fecha 20 de enero de 2016, se remite por parte del funcionario calificador código No. 224 de esta oficina, el turno de documento No. 2016-2506, contentivo del oficio No. 1-6453 del 7 de diciembre de 2015 proferido por la oficina de apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante el cual comunica la medida de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2013-0857 (J. 7 Familia de Bogotá) de AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668; con la siguiente nota: "EL FOLIO M.I. - 40057668 REGISTRA DOS EMBARGOS DE ACCION PERSONAL VIGENTES QUE NO CONCURREN".

Con fundamento en lo anterior y mediante Auto del 16 de febrero de 2016, se inició la correspondiente actuación administrativa, tendiente a corregir la inscripción No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668, comunicándose a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, titular de derecho real de dominio sobre el inmueble y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en el diario en su edición No. 49.825 del 26 de marzo de 2016 y enviándose copia del mencionado auto al Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., para lo pertinente dentro del proceso ejecutivo por alimentos No. 2012-338 de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ACERVO PROVATORIO

Conforman el acervo probatorio el folio y los documentos que reposan en el archivo de esta oficina, para la matrícula inmobiliaria 50S-40057668 y la documentación que reposa en la carpeta del expediente.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, artículos 18, 49, 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, artículo 558 del Código de procedimiento Civil y demás normas concordantes.

LA DECISIÓN

Llegada la oportunidad para decidir luego de agotado el trámite de instancia y cumplida las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley, se procede por parte de este Despacho a emitir el pronunciamiento de fondo adscrito a su competencia respecto del mérito de la Actuación Administrativa emprendida.

Desde el punto de vista registral, no procede la concurrencia de embargos solo la prevalencia. Lo que significa que con respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos embargos inscritos en un mismo folio de matrícula inmobiliaria, por disposición de lo estipulado en el artículo 558 del Código de procedimiento Civil. De tal forma que registrado un embargo si llega con posterioridad otro debe analizarse si la acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor, igual o mayor importancia. Si es de igual o menor trascendencia se rechaza la medida que entró en segundo lugar.

Como es del caso, la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo por Alimentos No. 2012-338, registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, entro en segundo lugar y es de igual jerarquía que el decretado por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo Singular No. 2009-1708, que se encontraba vigente con antelación, sobre el citado folio de matrícula (ver anotación No. 2).

Por todo lo anteriormente expuesto, considera esta oficina que es procedente corregir la inscripción de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, que corresponden al oficio No. 1176 del 18 de mayo de 2012, proferido por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., por ser manifiestamente contraria a la Ley; con el fin de que el citado folio de matrícula inmobiliaria, exhiba el real estado jurídico del respectivo bien raíz, como lo preceptúa el artículo 49 ley 1579 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Déjese sin valor ni efecto registral, la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y realícense las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta Resolución a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, titular de derecho real de dominio sobre el inmueble; si

184
701

no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, en el diario Oficial a costa de esta oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Art. 67, 69 y 73 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCEO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (Art. 74 y 76 de la Ley 1437 de 2012).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, comuníquese y envíese copia al Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., para lo pertinente en el proceso ejecutivo por Alimentos No. 2012-338 de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá a,

03 MAY 2016

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

Registradora Principal, Oficina de Registro I.P.
Zona Sur., Bogotá D.C.

PROYECT: John Jairo Pachón M
REVISÓ: Consuelo Perdomo Jiménez
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral

Artículo 8°. Matricula inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando...()

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

...()

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Artículo 60....() Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur
Calle 45 A Sur No. 52C-71 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

105

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, quince (15) de junio del año dos mil dieciséis

(2.016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, remítase de inmediato de la anterior comunicación con destino al Juzgado 1° de Ejecución en asuntos de familia, ofíciase.

CÚMPLASE

LA JUEZ


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

JPSL

Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2016

ORIP - BZS - JU - ESPEC

50S2016EE04658

Al responder favor citar este código:

Señores:

JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 14 No. 7-36 Piso 4

Ciudad

Asunto:

Expediente AA-013/2016 Folio de Matrícula No.50S-40057668

Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2012-338

De: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

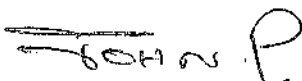
Contra: AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA

Respetados Señores:

Para los fines a que haya lugar, remito en tres (3) folios útiles, copia del **AUTO** de fecha 16 de febrero de 2015, "Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a corregir una inscripción del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668"

De igual forma, muy respetuosamente solicito su colaboración para que se corra traslado del auto a las partes del proceso de la referencia, toda vez que esta oficina desconoce la dirección de notificación del demandante y la notificación ordenada en los artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A. resultaría ineficaz para que éste se entere y pueda hacerse parte dentro de la actuación administrativa que se está adelantando en esta oficina.

Cordialmente:



JOHN JAIRO PACHÓN M
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Registro Zona Sur- Bogotá D.C.

Anexo: 3 Folios

Proyecto: José Romero



Superintendencia de Notariado y Registro

Diag 44 Sur No.50-61 - TEL 711-16-81

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

16 FEB 2016

AUTO DEL _____

Por la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a corregir una inscripción del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668.
Expediente No. A.A. 013 de 2016

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Mediante memorando de fecha 20 de enero de 2016, se remite por parte del funcionario calificador código No. 224 de esta oficina, el turno de documento No. 2016-2506 contentivo del oficio No. 1-6453 del 7 de diciembre de 2015 proferido por la oficina de apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante el cual comunica la medida de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2013-0857 (J. 7 Familia de Bogotá) de AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668; con la siguiente nota: "EL FOLIO M.I. - 40057668 REGISTRA DOS EMBARGOS DE ACCION PERSONAL VIGENTES QUE NO CONCURREN".

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

se procedió a realizar el estudio de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, el cual identifica el inmueble ubicado en la DG 43 BIS SUR No. 8-39 Este (Dirección Catastral) de esta ciudad, que cuenta con un total de 3 anotaciones, y se encuentra a nombre de AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, quien adquirió el inmueble a título de Compraventa, mediante Escritura No. 5109 de fecha 11 de julio de 1990 otorgada en la Notaria 5 de Bogotá, inscrita en la anotación No. 1 de fecha 29 de enero de 1991 bajo el turno de radicación de Documento No. 1991-5364, del citado folio de matrícula.

Estudiado el historial traditicio del citado folio de matrícula, se observa que en la anotación No. 2 de fecha 18 de enero de 2010 con el turno de radicación No. 2010-3971 se encuentra vigente la medida cautelar de embargo, comunicada a esta oficina mediante oficio No. 3627 del 10 de diciembre de 2009 proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., decretada dentro del proceso ejecutivo No. 2009-1708 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

No obstante lo anterior, en la anotación No. 3 de fecha 22 de mayo de 2012 bajo el turno de documento No. 2012-48053, se registró erradamente otra medida cautelar de embargo, comunicada a esta oficina mediante oficio No. 1176 del 18 de mayo de 2012 proferido por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., decretada dentro del proceso



ejecutivo de alimentos No. 2012-338 00 de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

Ahora bien, Desde el punto de vista registral salvo los casos señalados en la ley, procede la concurrencia de embargos. Ello significa que respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria. De tal forma que registrado un embargo como en este caso ejecutivo personal (proceso singular), si llega con posterioridad otro debe analizarse si la segunda acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor, igual o mayor importancia. Si es de igual o menor categoría, como la que entro en segundo lugar (ejecutivo de alimentos) se rechaza.

Por lo anteriormente expuesto, presuntamente la inscripción de la medida Cautelar de Embargo registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, al tenor de lo establecido en el artículo 558 del C.P.C., en consonancia con lo preceptuado en el artículo 33 de la ley 1579 de 2012, no debió registrarse, por encontrarse vigente en la anotación No. 2 del citado folio de matrícula un embargo personal (proceso singular) de igual categoría y en contra del titular de derecho real de dominio del inmueble.

Así las cosas, la situación es presuntamente contraria a las disposiciones contempladas en el artículo 49 de la ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes. De ahí que se imponga la necesidad de establecer si corresponde con la realidad registral la situación exhibida por el folio en mención y adoptar los correctivos del caso.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, establece "Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro".

Así mismo, si de la actuación administrativa se desprende que hay terceros determinados que pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la resolución definitiva, deberá comunicárseles la existencia de dicha actuación, para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, con el objeto de que la decisión que se adopte se ajuste a derecho (Art. 37 de la ley 1437 de 2011).

Por su parte, el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012, establecen las condiciones y exigencias del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento, el real estado jurídico del respectivo bien.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase la correspondiente Actuación Administrativa, tendiente a corregir la inscripción realizada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, acorde con la parte considerativa del presente Auto.



186
204

Fórmese el expediente respectivo según lo establecido por el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, alléguese, apórtense, pidan y practíquense de oficio o a petición de parte interesada, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, titular de derecho real de dominio sobre el inmueble y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación del presente auto en el diario Oficial a costa de esta oficina, o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados si hay lugar a ello (artículo 37, de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y Envíese copia de la presente providencia, al Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., para lo pertinente en el proceso ejecutivo de Alimentos No. 2012-338 00 de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, que allí se adelanta.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el turno de documento No. 2016-2506, al funcionario calificador respectivo, para que continúe el trámite de registro.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, en sede gubernativa (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal ORIP Bogotá - Zona Sur

Proyecto: John Jairo Pachón M
Revisó: Consuelo Perdomo Jiménez
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral

ARTÍCULO 33. CONCURRENCIA DE EMBARGOS. Además de los casos expresamente señalados en la ley, concurrirá con otra inscripción de embargo, el correspondiente al decretado por Juez Penal o Fiscal en proceso que tenga su origen en hechos punibles por falsedad en los títulos de propiedad de inmuebles sometidos al registro, o de estafa u otro delito que haya tenido por objeto bienes de esa naturaleza y que pueda influir en la propiedad de los mismos. Una vez inscrito este, se informará los jueces respectivos de la existencia de tal concurrencia. Inscrito un embargo de los señalados en el caso anterior, no procederá la inscripción de ninguna otra medida cautelar, salvo que el derecho que se pretenda reconocer tenga su origen en hechos anteriores a la ocurrencia de la falsedad o estafa, caso en el cual podrán concurrir las dos medidas cautelares.

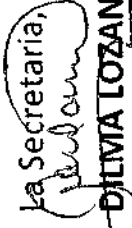


Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1) 328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

1269

JUNIO 14 del 2.016, En la fecha ingresa el proceso al Despacho, con escrito recibido el 13, informando que el proceso referenciado fue remitido al Juzgado 1 de Ejecución de Familia.

La Secretaria,


DELYA LOZANO DIAZ

205

198 206

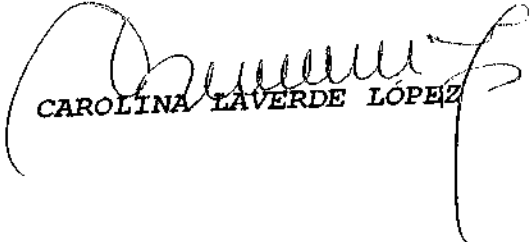
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. catorce (14) de junio del
año dos mil dieciséis (2.016).

Teniendo en cuenta el informe de
secretaría que antecede, remítase la anterior
comunicación al Juzgado 1° de Ejecución en Familia.
Oficiése.

CÚMPLASE

LA JUEZ


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CPC.

1911
207

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Se agrega a los autos las comunicaciones provenientes de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, obrantes a folios 182 a 184 y 186 a 188, las cuales fueron remitidas por el Juzgado Séptimo de Familia, y las mismas se ponen en conocimiento de los extremos del proceso, para los fines de ley.

Por otro lado, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, oficiase al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que informe al Despacho, si al interior del proceso ejecutivo singular iniciado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA en contra de la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, se encuentra vigente el embargo dispuesto frente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40057668, además, si esa autoridad judicial dispuso el secuestro del mismo, ello con la finalidad de establecer la verdadera situación jurídica del aludido inmueble, habida cuenta que el embargo decretado al interior del proceso de alimentos fue dejado sin efecto por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Obtenida la información por parte del juzgado, ingrésese de inmediato las diligencias al Despacho para lo pertinente.

De otra parte, por secretaria, realícese el desglose de los folios 182 a 184 y 186 a 188, obrantes en este cuaderno, conforme lo dispone el artículo 116 del C. G del P., y las mismas sean remitidas al Juzgado de origen, ya que el embargo que se dejó sin efecto alguno, fue adoptado al interior del proceso de alimentos seguido entre las partes, el cual reposa en ese Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>55</u> de fecha <u>11 JUL. 2016</u>
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Secretaria



REGISTRO
La guarda de la fe pública
VER: 163100

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 202287629
Caja: 001 Seca: 021
Valor Total: \$ 30,430.50
Cargas de Pago Efect: \$ 30,400.00
Folios: 35583065
Ref: 0020162506

709

202287629

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 18 de Enero de 2016 a las 12:17:10 p.m.
No. RADICACION: 2016-2506

NOMBRE SOLICITANTE: AURA LUCILA PAREDES GONZALEZ
OFICIO No.: 6453 del 07-12-2015 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE E.S.B.
MATRICULAS 40057668 USME

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	- USUARIO 500



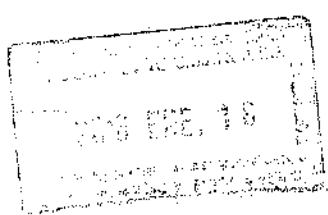
**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública
VER: 16300

16.500

Total a Pagar: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.



20

202287630

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 18 de Enero de 2016 a las 12:17:14 p.m.
No. RADICACION: 2016-13015

MATRICULA: 505-40057668

NOMBRE SOLICITANTE: AURA LUCILA PAREDES GONZALEZ
- USUARIO -

P-23267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

P-23267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

702

REPÚBLICA DE COLOMBIA



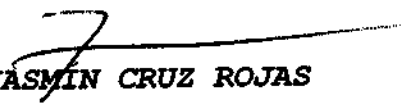
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil
dieciséis (2016)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ
ARDILA**

De manera inmediata, remítase el proceso de la
referencia al despacho del Honorable Magistrado de la Sala de
Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,
Dr. ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA, para lo pertinente.

CÚMPLASE


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

Juez



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 25 de julio de 2016
OFICIO 1-4985

H. Magistrado:
Dr. ALVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Sala de Familia
Ciudad.

1 Cuaderno
SALA FAMILIA TSBTA

JUL 25 '16 PM 4:08
209 Folios

Tutela No. 2016-0384

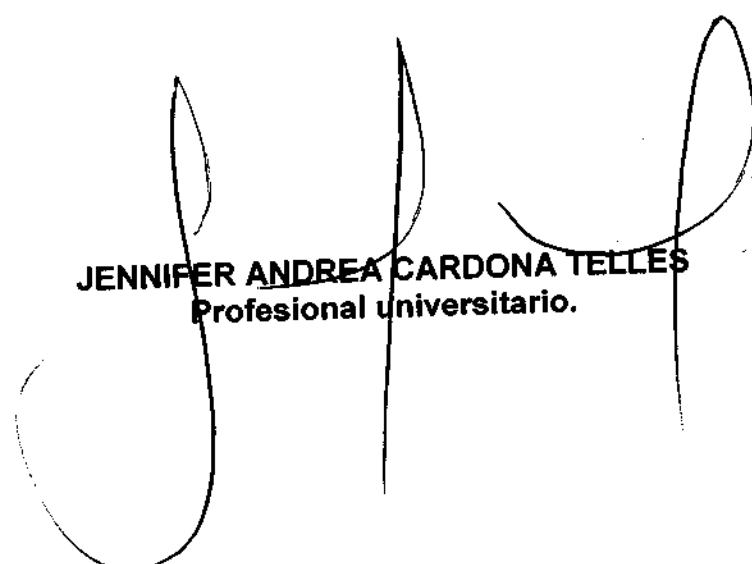
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-0857 ✓
(J. 7 Familia de Bogotá)
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053.
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

ASUNTO: Remisión del expediente en calidad de préstamo.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha **25 de julio de 2016**, y en atención a lo solicitado mediante oficio No. G-1.099 de fecha 22 de julio de la presente anualidad, me permito enviar en calidad de préstamo el expediente de la referencia, obrante en un (1) cuaderno con 209 folios.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

211

REPÚBLICA DE COLOMBIA



1.
Jare
98

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90. Ext. 8375
fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
salafamibo@gmail.com

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2016

Oficio No. G – 1.181

Doctora
OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Familia de
Ejecución de sentencias
Calle 11 No. 9-28/30 PISO 4º Torre Sur
Ciudad.

Asunto: Decisión. Acción de Tutela. 2016-00384-00

Le comunico que en providencia de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil dieciséis (2016) en Sala Presidida por el Honorable Magistrado doctor **ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA, NEGÓ** el amparo constitucional que, en representación de su nieto **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ** (menor de edad), promueve la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**, en contra de los titulares de los **JUZGADOS SÉPTIMO DE FAMILIA, PRIMERO (1º) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD Y DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA SUR DE BOGOTÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

NOTIFICAR la presente sentencia a los extremos de la presente tutela, a través de oficio, y a los demás vinculados a través de la comunicación telegráfica.

DEVOLVER los procesos remitidos a esta Corporación en calidad de préstamo, a los Juzgados de origen.

REMITIR las diligencias a la Honorable Corte Constitucional, para la eventual revisión de la sentencia, en caso de no ser impugnada la presente decisión.

Para su conocimiento me permito **anexar** copia del fallo, en ocho (8) folios y, **devolver** el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, radicado con el **No. 2013-00857-00** en un (1) cuaderno de 209 folios.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo: Lo Anunciado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA AURA
LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE LA TITULAR DEL
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Y OTROS (PRIMERA
INSTANCIA)

Magistrado sustanciador: **ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA**

Discutido y aprobado en sesión de Sala extraordinaria del veintiocho (28) de
julio de dos mil dieciséis (2016), según consta en acta No. 051.

Procede la Sala a resolver la demanda de tutela que, en representación de
su nieto ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ (menor de edad), promueve la señora AURA
LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en contra de las titulares de los Juzgados Séptimo (7º) de
Familia, Primero (1º) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad y
del señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D.C.

ANTECEDENTES:

1. Pretende la señora AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ a través de
esta acción constitucional, se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, a la
administración de justicia, a los alimentos, a la "seguridad jurídica y garantías judiciales"
que considera vulnerados por la autoridad accionada por cuanto, aduce, el señor
Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D.C. "de manera arbitraria,

116
213

abusiva e ilegal, adelantó en forma infundada y amañada una actuación administrativa", mediante la cual "dejó sin valor registral una medida cautelar" decretada por el Juzgado Séptimo (7º) de Familia de esta ciudad dentro del proceso de alimentos radicado con el número 2012 – 00338 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668, para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su nieto ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ, y dejó incólume otra medida de embargo decretada por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de esta ciudad sobre el aludido predio dentro del proceso ejecutivo singular No. 2009 – 01708 promovido por el señor Gilberto Gómez Sierra, que "ya no tiene fundamento toda vez que la demandada ya ha cumplido con su obligación"; actuación que, asegura, no le fue notificada "como lo obliga la ley 1437 de 2011", ni por el aludido funcionario, ni por la titular del Juzgado Séptimo (7º) de Familia de esta ciudad pese a que aquel oficio a este Despacho con ese propósito, razón por la que considera que las Jueces de familia ya mencionadas también incurrieron en la vulneración alegada, ya que "están para velar por el cumplimiento de sus decisiones judiciales, especialmente cuando se trata de un menor de edad".

Por último, refiere que se enteró de toda esta situación "el día viernes 15 de Julio (sic) de 2016", cuando se acercó a revisar el proceso que se encuentra en el Juzgado Primero (1º) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad".

En consecuencia, solicita "Declarar la nulidad de la actuación administrativa resolución número 204 del 03 (sic) de mayo de 2016 llevada a cabo por EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB, en su calidad de Registrador de Instrumentos Públicos", y se "rehaga la actuación, notificándome en debida forma, dejando sin valor registral la anotación del juzgado (sic) 45 civil (sic) municipal (sic)"; se deje "sin valor registral la anotación registral del juzgado (sic) 1 de Familia, proceso 2012 – 338 – 00, **SIEMPRE Y CUANDO REGISTRE LA NUEVA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR EL JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA, ORIGINADA O DERIVADA DEL PROCESO ANTERIOR DE ALIMENTOS ENTRE LAS MISMAS PARTES, NOTA REGISTRAL QUE YA SE LE SOLICITÓ Y SE LE PAGÓ AL ACCIONADO PRINCIPAL**" (Negrilla y mayúscula textual); se ordene al Juzgado Primero (1º) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad que "haga uso de todas sus atribuciones y facultades legales para que de (sic) cumplimiento al registro de su embargo y tome las medidas tendientes a evitar que la demandada en el proceso de alimentos sustraiga el bien inmueble", y se compulsen copias en contra del señor Registrador de Instrumentos Públicos "tanto disciplinaria como penalmente".

112
214

2. La demanda de tutela fue admitida por auto del 22 de julio del cursante año (fl. 24) en el que, además, se ordenó notificar a la autoridad pública demandada acompañando copia del libelo para que, en el término máximo de veinticuatro (24) horas, manifestara lo que a bien tuviera, y aportara la pruebas que pretendiera hacer valer; así mismo, se ordenó oficiar a las titulares de los Juzgados Séptimo (7º) de Familia y Primero (1º) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad para que remitieran a esta Corporación, en calidad de préstamo, los procesos aludidos por la accionante en el libelo, y se ordenó vincular a todos los allí intervinientes, incluidos los señores Defensores de Familia y agentes del Ministerio Público adscritos a esos Despachos Judiciales. Igualmente, se ordenó vincular al titular del Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de esta ciudad.

3. Procede la Sala a resolver con apoyo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue concebida como un mecanismo expedito para garantizar la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados por acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares. Permite el acercamiento real del Estado a las personas, por cuanto éstas tienen la posibilidad de acudir a él sin mayores requerimientos formales, a fin de que a falta de otros medios de defensa judiciales, se le garantice la efectividad de un derecho o se impida su violación si solo se encuentra amenazado.

En el sub lite, ningún reparo merece la legitimación en la causa por activa ya que la promotora del amparo constitucional, señora AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, actúa en representación de su nieto ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ quien, según se desprende de la revisión del proceso ejecutivo de alimentos remitido a esta Corporación, es menor de edad y se encuentra bajo su cuidado personal habida consideración de que la progenitora, señora JENNIFER RAMÍREZ PAREDES, falleció y el padre, señor REINEL ZAMORA SÁNCHEZ, se afirma, no se ha responsabilizado por él.

Tampoco hay reparo que hacer frente a la legitimación en la causa por pasiva, por cuanto la demanda está dirigida en contra de las titulares de los Juzgados Séptimo (7º) de Familia, Primero (1º) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad y del señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá

118
215

D.C. quienes, dada su condición de autoridad pública, pueden ser sujeto pasivo de la acción constitucional; calidad que ostentan los demás vinculados a la actuación.

Conforme con los antecedentes, se tiene que la queja constitucional se enfila en contra de la actuación administrativa adelantada por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D.C., que culminó mediante la Resolución No. 00000204 de fecha 3 de mayo de 2016 en la que dejó sin valor, ni efecto registral la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668, referente a la medida de embargo decretada por el Juzgado Séptimo (7º) de Familia de esta ciudad dentro del proceso de alimentos No. 2012 – 00338, promovido a favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ, por estar vigente otro embargo decretado con antelación por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal, en el proceso ejecutivo singular No. 2009 – 01708; determinación que, a juicio de la accionante, vulnera los derechos fundamentales cuya protección reclama, pues deja sin garantía la obligación alimentaria a favor de su nieto cuya ejecución se sigue ante el Juzgado Primero (1º) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad, aunado a que, dice, ni el aludido funcionario, ni las Jueces accionadas le notificaron la existencia de dicha actuación, así como tampoco estas últimas adoptaron las medidas necesarias para “velar por el cumplimiento de sus decisiones judiciales”.

En respuesta a la acción constitucional, el titular del Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de esta ciudad dijo que el embargo decretado en su momento sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668, se ordenó levantar en el auto mediante el cual se dio por terminado el proceso ejecutivo que le dio origen, y que el oficio librado con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando dicha decisión, no ha sido retirado por la parte interesada. Así mismo, remitió el proceso ya mencionado de cuya revisión se advierte que, en efecto, culminó por pago total de la obligación por auto del 28 de mayo de 2010 en el que se ordenó el desembargo de los bienes cautelados, y se elaboró oficio No. 1659 del 9 de junio de esa anualidad, comunicando dicha determinación.

Por su parte, el señor Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Sur de Bogotá, infirmó el que la actuación administrativa hubiese sido iniciada “de manera arbitraria, abusiva e ilegal, mucho menos que se haya adelantado en forma infundada y amañada puesto que como se expuso en el Auto de fecha 16 de febrero de 2016, providencia mediante la cual se da inicio a la actuación administrativa atacada, esta (sic) se inicio (sic) conforme lo previsto en el CAPITULO XIII de la ley 1579 de 2012 estatuto de

119
216

registro que trata sobre la 'Corrección de Errores y Actuaciones Administrativas': para el caso en cuestión, específicamente lo previsto en el párrafo segundo del artículo 60 de la norma en cita".

Que "El folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668 de propiedad de la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, se encuentran vigentes dos medidas cautelares de embargo, como se puede apreciar en sus anotaciones número dos y tres, el primero proferido dentro de un proceso ejecutivo singular y el segundo decretado dentro de un proceso ejecutivo de alimentos, los cuales son de la misma jerarquía".

Que "Como se expuso en dicha providencia, 'desde el punto de vista registral salvo los casos señalados en la ley, procede la concurrencia de embargos. Ello significa que respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria. De tal forma que registrado un embargo como en este caso ejecutivo personal (proceso singular), si llega con posterioridad otro debe analizarse si la segunda acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor, igual o mayor importancia. Si es de igual o menor categoría como la que entró en segundo lugar (ejecutivo de alimentos) se rechaza".

Que "Teniendo en cuenta el referente fáctico descrito en precedencia se inició la mencionada actuación administrativa, tendiente a corregir la inscripción realizada en la anotación No. 3 del folio de matrícula... puesto que según lo previsto en el artículo 49 de la ley 1579 de 2012 'El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien', y que "la mencionada actuación... se siguió en debida forma", pues "el trámite dispuesto en la primera parte de la ley 1437 de 2011... comunicándose y enviándose copia de la misma a AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, titular de derecho de dominio sobre el inmueble y al Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C., quien fue el que decretó la medida cautelar objeto de corrección...".

Así mismo, advirtió que "efectivamente mediante el Acto Administrativo Resolución No. 204 del 3 de mayo del presente año, se decide la actuación administrativa emprendida en cuyo artículo Primero se ordena dejar sin valor ni efecto registral la anotación No. 3", que "aunque... ya adquirió firmeza... no se ha ejecutoriado".

Por último, dijo que no era cierta la afirmación de la accionante en el sentido de que la mencionada Resolución "acabó con la única garantía con que contaba mi nieto",

120
217

puesto que "la medida de embargo de un bien sujeto a registro decretada por el juez de familia es un proceso de alimentos de menores está regulada por lo dispuesto en el artículo 542 del C. de P. Civil". En consecuencia, solicitó desestimar la acción constitucional, por no vislumbrarse vulneración alguna.

La titular del Juzgado Séptimo (7º) de Familia de esta ciudad dijo que se abstenía de emitir pronunciamiento alguno, por cuanto el expediente fue remitido al Juzgado Primero (1º) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad.

Por su parte, esta última guardó silencio; no obstante, remitió el proceso ejecutivo de alimentos de cuya revisión se establece que, por proveído del 6 de noviembre de 2015, decretó el embargo del inmueble tantas veces mencionado, tras advertir que la medida cautelar inscrita en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria había sido ordenada por el Juzgado Séptimo (7º) de Familia de esta ciudad dentro del proceso de alimentos, y no en el ejecutivo; también se observa que el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad remitió con destino al proceso ejecutivo copia, tanto del auto de apertura de la actuación administrativa adelantada por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D.C. ya referida emitido el 16 de febrero de 2016, como de la Resolución de fecha 3 de mayo de 2016 con que aquella culminó; documentos que la Juez de Ejecución ordenó poner en conocimiento de las partes por auto del 8 de julio de 2016 en el que, además, dispuso oficiar al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de esta ciudad para que informara si el embargo decretado por ese Despacho en el proceso ejecutivo singular instaurado por el señor Gilberto Gómez Sierra se encontraba vigente, y si se había secuestrado el inmueble, con la finalidad de conocer la "verdadera situación jurídica" de éste, y que una vez obtenida la información fuera ingresado el proceso al Despacho de manera inmediata; igualmente, ordenó el desglose de la documental proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que fuera remitida al Juzgado Séptimo (7º) de Familia de esta ciudad, tras considerar que dicha entidad dejó sin efecto fue el decretado en el proceso de alimentos; proveído que fue notificado por estado No. 55 del 11 de julio de 2016.

Partiendo de lo anterior, para la Sala es claro que la acción de tutela no se abre paso; en relación con el señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D.C., porque es evidente que para cuestionar la actuación administrativa adelantada por éste, mediante la cual procedió a dejar sin valor, ni efecto registral la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668, atinente a la medida de embargo decretada por el Juzgado Séptimo (7º) de Familia de esta ciudad dentro del

121
718

proceso de alimentos promovido a favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ, tiene a su alcance otros mecanismos de defensa, v. gr. la acción de nulidad y restablecimiento de derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, donde podrá controvertir la determinación adoptada en la resolución con que aquella culminó y debatir, con amplitud, su pretensión; y, en relación con las titulares de los Juzgados Séptimo (7º) de Familia, y Primero (1º) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad, porque a fin de procurar que la obligación alimentaria fijada por la primera mencionada, cuya ejecución adelanta la segunda, no se vea desprovista de garantía y evitar la insolvencia de la deudora, el ordenamiento procesal contempla otros mecanismos a los que también puede acudir la accionante, por ejemplo, solicitar al Juzgado que adelanta el proceso ejecutivo de alimentos que comunique al juez civil la medida de embargo decretada para que, de ser procedente, se de aplicación a lo preceptuado en el artículo 465 del C. G. del P. (542 del C. de P.C.) frente a la concurrencia de embargos, lo que no ha hecho (o al menos así se desprende de la actuación). En este sentido, es importante recordar lo considerado por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC9907 – 2015, M.P. doctora MARGARITA CABELLO BLANCO, en torno a la subsidiariedad de la acción de tutela:

“Este medio de resguardo no fue establecido para sustituir o desplazar las competencias propias de las autoridades judiciales o administrativas, ni para anticipar las decisiones de determinado asunto sometido a su consideración, pretextando la supuesta violación de derechos fundamentales. Mientras las personas tengan a su alcance otros medios defensivos o los mismos estén siguiendo su curso normal, no es dable acudir a este mecanismo de protección, ya que no fue instituido para alternar con las herramientas de defensa judicial que el ordenamiento jurídico ha contemplado, sino cuando carezca de éstas”.

En todo caso, no sobra advertir que la titular del Juzgado Primero (1º) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad, mediante proveído del 8 de julio de 2016, que dicho sea de paso no mereció reparo alguno, ordenó oficiar al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de esta ciudad, solicitando información acerca del estado actual de la medida de embargo otrora decretada por ese Despacho Judicial sobre el inmueble en el proceso ejecutivo singular ya mencionado, y ordenó que una vez se obtuviera la aludida información resolvería lo pertinente, lo que constituye otra razón para desestimar el amparo constitucional.

122
219

Así las cosas, habrá de negarse el amparo solicitado y se remitirán las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión de la sentencia, en caso de no ser impugnada la misma.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional que, en representación de su nieto ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ (menor de edad), promueve la señora AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en contra de las titulares de los Juzgados Séptimo (7º) de Familia, Primero (1º) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad y del señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente sentencia a los extremos de la presente tutela mediante oficio, y a los demás vinculados a través de la comunicación telegráfica.

TERCERO: DEVOLVER los procesos remitidos a esta Corporación en calidad de préstamo, a los Juzgados de origen.

CUARTO: REMITIR las diligencias a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión de la sentencia, en caso de no ser impugnada la misma.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

05 APR 2016

Hulu-Pronouncement,
Tribunal Superior Bogota

11

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN
CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá mediante fallo de tutela de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016).

De otro lado, teniendo en cuenta que en el presente proceso lo que es objeto de cobro ejecutivo son las cuotas alimentarias de un menor de edad, lo que se advierte de la sentencia que constituye el título ejecutivo en este asunto y como de la lectura del fallo proferido por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá al interior de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora AURA LUCIA PAREDES MARTÍNEZ, advierte el Despacho que el proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, que es en el que se encuentra cautelado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S- 40057668, se encuentra terminado y que el embargo decretado sobre el citado inmueble fue ordenado levantar, a lo que no se ha procedido, toda vez que los oficios no han sido retirados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone:

Oficiar al Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad solicitándole que remita con destino a este asunto los originales del oficio mediante el que se comunica a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente el levantamiento de la medida cautelar que embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S- 40057668, que fue dispuesta al interior del proceso EJECUTIVO No 2009-01708 promovido por el señor GILBERTO GÓMEZ SIERRA en contra de la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, el que se dispuso dar por terminado mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diez (2010) y todos los documentos necesarios para obtener el levantamiento de dicha medida cautelar; infórmese al citado Juzgado que lo anterior se requiere a fin de que dicho inmueble pueda ser cautelado al interior de este proceso en el que funge como demandada la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA y en el que son objeto de cobro ejecutivo las cuotas alimentarias de un menor de edad. Para el efecto, librase y diligénciese el oficio correspondiente por la Oficina de Apoyo.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho insiste en la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S- 40057668, dispuesto mediante auto de fecha seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015); para lo cual deberá librarse nuevamente el

oficio ordenado en dicha providencia, ello una vez el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, remita lo solicitado en el párrafo anterior.

Ahora, una vez el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad remita lo solicitado en este auto, por la Oficina de Apoyo, desglósense todos los originales del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, que remita el citado Juzgado, junto con los documentos anexos al mismo y entréguese los mismos a la parte ejecutante para lo pertinente.

De otro lado, teniendo en cuenta que la información solicitada en auto de fecha ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016) al Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, se puede advertir del fallo de tutela ya referido, no se hace necesario librar el oficio allí ordenado.

Finalmente, por la Oficina de Apoyo, dese cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del auto de fecha ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE


OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

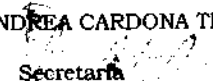
**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en
estado No. 065 de fecha

11 AGO 2016

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES


Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2016
OFICIO 1-5526

72
[Firma]
JUZGADO 45 CIVIL MPAL

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La ciudad.

SU REFERENCIA: Ejecutivo No. 2009-1708
De: GILBERTOGOMEZ SIERRA.
Contra: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

35158 1-SEP-'16 9:33

35157 1-SEP-'16 9:33

NUESTRA REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-0857
(J. 7 Familia de Bogotá)
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053.
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha **10 de agosto de 2016**, se ordenó requerirlo a fin de que remita con destino a este asunto los originales del oficio mediante el que se comunica a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente el levantamiento de la medida cautelar que embargo, que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, que fue dispuesta al interior del proceso de su referencia, el que se dispuso dar por terminado mediante auto de fecha 28 de mayo de 2010 y de todos los documentos necesarios para obtener el levantamiento de dicha medida cautelar.

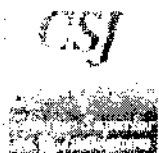
Se le informa que lo anterior se requiere a fin de que dicho inmueble pueda ser cautelado al interior de este proceso en el que funge como demandada la señora AURA MARIA SSANCHEZ ARDILA y en el que son objeto de cobro ejecutivo, las cuotas alimentarias de un menor de edad.

Sírvase proceder de conformidad y envíe la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente,

[Firma]
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

o.m.r.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

222

Oficio No. 2346
Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2016

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Sur
Ciudad

REF: *PROCESO EJECUTIVO* No. 110014003045-2009-01708-00 de GILBERTO GÓMEZ SIERRA CC 19.363.654 contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA CC 51.729.120.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciséis (2016) proferida dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50S-40057668

Por tanto sírvase proceder de conformidad, cancelando la medida comunicada con Oficio No. 3627 de fecha 10 de diciembre de 2010 emanada por este Despacho.

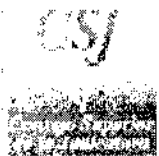
Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente,

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ

SECRETARIO





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

223

Oficio No. 2346
Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2016

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Sur
Ciudad

REF: *PROCESO EJECUTIVO* No. 110014003045-2009-01708-00 de GILBERTO GÓMEZ SIERRA CC 19.363.654 contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA CC 51.729.120.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciséis (2016) proferida dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50S-40057668

Por tanto sírvase proceder de conformidad, cancelando la medida comunicada con Oficio No. 3627 de fecha 10 de diciembre de 2010 emanada por este Despacho.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente,

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ

SECRETARIO





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

224

Oficio No. 2347
Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2016

3 nro
3 Filio
E. EJECUCION FAMILIA

OCT 3'16 AM 11:05

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Calle 11 No.9-28/30 Piso 4 Edificio Virrey Solís
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2009-01708-00 de GILBERTO GÓMEZ SIERRA CC 19.363.654 contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA CC 51.729.120.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle en respuesta al Oficio No. 1-15526 del 22 de agosto de 2016 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para remitirle el Oficio No. 2346 del 19 de septiembre de 2016 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, que comunica el levantamiento de la medida de embargo.

Lo anterior para que obre en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-0857 (l. 7 Familia de Bogotá) de AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ CC 35.503.053 contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA CC 51.729.120.

Anexo lo enunciado en dos (02) folios.

Cordialmente,

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ

SECRETARIO





SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUAYMAS
04 OCT. 2016

Para el/la siguiente fin:

Comprobante pone en conocimiento

El/la Secretario/a

5

**JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis
(2016)

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ
ARDILA**

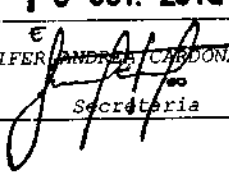
Por Secretaría, líbrese el oficio ordenado en la providencia de fecha diez (10) de agosto del presente año con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, insistiéndole en la inscripción del embargo aquí ordenado sobre el inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668; hágase entrega del mismo a la parte actora, junto con el oficio enviado por el Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de lograr la inscripción del embargo decretado al interior de estas diligencias sobre el inmueble.

Se requiere a la parte actora para que retire y diligencie los oficios, debiendo allegar al expediente la constancia de su entrega a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>91</u> de fecha 13 OCT. 2016
 JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES Secretaria

FORMATO DE CALIFICACION				
Artículo 8° parágrafo 4° Ley 1579 de 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		50S-40057668	CODIGO CATASTRAL	No. AAA0004LXCX
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	USME	
URBANO		NOMBRE O DIRECCION		
RURAL		DG 43 BIS S 8 39 E		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	1-7150.	20/10/2016	OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
471	MEDIDA CAUTELAR (EJECUTIVO DE ALIMENTOS)		0	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ			C.C. 35.503.053	
AURA MARIA SANCHEZ ARDILA			C.C. 51.729.120	
FIRMA DEL FUNCIONARIO				

Aura Lucila Paredes Martinez
 cc. 35.503.053
 Nov 3 - 2016.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2016
OFICIO 1-7150

Señores:
REGISTRÓ DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Sur.
Ciudad

NUESTRA REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-0857
(J. 7 Familia de Bogotá)
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053.
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha **6 de noviembre de 2015, 10 de agosto y 12 de octubre de 2015**, donde se ordenó insistir con la inscripción de la medida cautelar de **EMBARGO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40057668**.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular. Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art 681 Núm. 1º del C. P. C.

Sea compañía la presente con el oficio No. 2346 de fecha 19 de septiembre de la presente anualidad, proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad y copia simple de las referidas actuaciones procesales, obrantes en _____ folios.
Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

Jennifer Cardona Telles
35.503 053 Bg/6
Nov 3-2016

228

OF. EJECUCION FAMILIA

NOV 3'16 AM 9:49

20/09/2016 08:17:46 Cajero: ginperez

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS4747 Operación: 445727981

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$7,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM
Ref 1: 19324951

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion
solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En
caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en
BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al
018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

229

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE
APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE
SENTENCICAS DE BOGOTÁ, D. C.**

DESGLOSA:

Dentro del proceso ejecutivo de alimentos de **AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ** contra **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, radicado **2010-1106**, proveniente del Juzgado Séptimo (07) De Familia De Bogotá, el oficio No.2346 con destino a la oficina de registro público levantando la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula No. 50s-40057668 emitido por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá, folios 222 y 223.

Desglose ordenado mediante auto de fecha doce (12) de octubre de 2016. Se entrega la parte demandante, la señora **AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.503.053 de Suba. El desglose obra en dos (02) folios.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario

NOMBRE: *Aura Lucia Paredes Martinez*
CEDULA: *35503053 - Bogota*
FECHA: *Nov 3 2016*

13/10/16
mm 2
mm, 1 mano 230
2 anexos = 3
1000-1000
2000-1000

Señores
JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE FAMILIA
DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS: 2013-0857
(J 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ

DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Por medio del presente escrito me permito notificarle al despacho judicial que la parte demandante ha cumplido una vez más con los deberes a su cargo, llevando a registrar, a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, los oficios emanados por los despachos judiciales pertinentes.

Una vez más la oficina de instrumentos públicos de la zona sur pretende quedarse con el dinero recaudado por dichos tramites sin llevar a cabo las notas de registro ordenada por ambos despachos judiciales.

Cuando se fue a reclamar el certificado con las anotaciones actualizadas, el documento no fue entregado, nos dijeron que había que ir a Jurídica y hablar con el abogado 228, a ver en que nos podía "colaborar"...

De esta manera señora Juez, nos encontramos una vez más ante, lo que considero además de inconcebible, un proceder irregular, atentatorio contra la garantía y los derechos del niño por parte de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.

Por tal motivo le solicito, respetuosamente, que haga uso pleno de sus poderes y atribuciones legales para el cumplimiento de sus mandatos y proteja la única garantía y posibilidad de conseguir los alimentos del menor, por el cual se adelanta este proceso.

Aura Lucila Paredes Martínez
AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C.: 35-503 053. Bogotá

Anexo copia recibos del pago de las anotaciones y por la expedición del certificado de libertad.

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 04-11-2016 07:38 Costo: 0.00
Conv: 38669 - SUPERINTENDIADO CRIF SUR D
Suc: 648 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SUR
Ciudad: BOGOTA
Caj: 016 Sec: 118
Valor Tot: \$ 50,000.00xxxx
Forma de Pago Efec: \$ 50,000.00
Pagador: 3
Ref: 63201677149

BOGOTA ZONA SUR LIQUIDAD
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Noviembre de 2016 a las 07:22:11 a.m.
No. RADICACION: 22016-77149

NOMBRE SOLICITANTE: SANDOZ ARDILA AURA MARCA
OFICIO No.: 2346 del 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 40057668 USME
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
17 CANCELACION		1	17,600
			17,600
Total a Pagar:			\$ 17,600

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:17600

Ad 228

232

AL 228

BOGOTA ZONA SUR LIQUID63 202557209

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Noviembre de 2016 a las 07:22:54 a.m.
No. RADICACION: 2016-77150

NOMBRE SOLICITANTE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA
OFICIO No.: 1-7150 del 20-10-2016 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE E de BOGOTA T
. C.

MATRICULAS 40057668 USME

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	17,600

17,600

Total a Pagar: \$ 17.600

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:17600



20



BOGOTA ZONA SUR LIQUID63 202557210

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Noviembre de 2016 a las 07:22:59 a.m.

No. RADICACION: 2016-450633

MATRICULA: 505-40057668

NOMBRE SOLICITANTE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$148000

ASOCIADO AL TURNO No: 2016-77150

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, trece (13) de enero de dos mil diecisiete
(2017)

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ
ARDILA**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la promotora de las presentes diligencias, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona Sur a fin de que remita el certificado de libertad y tradición del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40057668, en el que obre debidamente registrado, el embargo decretado al interior del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, en el que dicho sea de paso, se pretende el cobro de los alimentos insolutos de un menor de edad, ya que el embargo que aparece en la anotación No. 2, esto es, el decretado por el Juzgado 45 Civil Municipal al interior del proceso de GILBERTO GÓMEZ SIERRA en contra de AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, fue cancelado por ese Despacho Judicial conforme lo informó ese Juzgado a dicha Oficina, mediante oficio No. 2346 del 19 de septiembre de 2016, cuyo original fue remitido a esa dependencia por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias, a través del oficio No. 1-7150 del 20 de octubre de 2016.

No obstante lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado Séptimo (7°) de Familia de esta ciudad, a fin de que se sirva dejar a disposición de este Juzgado, el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, cuyo embargo fue decretado al interior del proceso de alimentos que se tramitó entre las mismas partes de este

proceso ejecutivo, contienda ésta en la que se pretende el pago de los alimentos ordenados en la sentencia proferida el 23 de mayo de 2013 al interior del proceso de alimentos ya aludido. Lo anterior se hace necesario, teniendo en cuenta la dificultad que se ha tenido para que el embargo decretado al interior de estas diligencias sea inscrito y de esta manera continuar con el trámite propio tendiente a obtener el remate del inmueble aludido.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
Juez

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ANDILÁ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>02</u> de fecha <u>16 ENE 2017</u>
JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES Secretaría

Fecha de Notificación	ENE 25 - 2017
Consecutivo No.	01496; 495
Fecha de Corrección	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



734

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017
OFICIO 01- 496

Señores
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7 – 36, Edificio Nemqueteba.
La ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857
(Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá D.C.)
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053.
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 13 de enero de 2017, comedidamente le informo que ordeno oficiar a fin de que se sirva dejar a disposición de este Juzgado, el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668, cuyo embargo fue decretado al interior del **proceso de alimentos** que se tramitó entre las mismas partes de este proceso ejecutivo, contienda ésta en la que se pretende el pago de los alimentos ordenados en la sentencia proferida el 23 de mayo de 2013 al interior del proceso de alimentos ya aludido. Lo anterior se hace necesario, teniendo en cuenta la dificultad que se ha tenido para que el embargo decretado al interior de estas diligencias sea inscrito y de esta manera continuar con el trámite propio tendiente a obtener el remate del inmueble aludido.

Sírvase proceder de conformidad y envíe la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 25 de enero de 2016
OFICIO 01-495

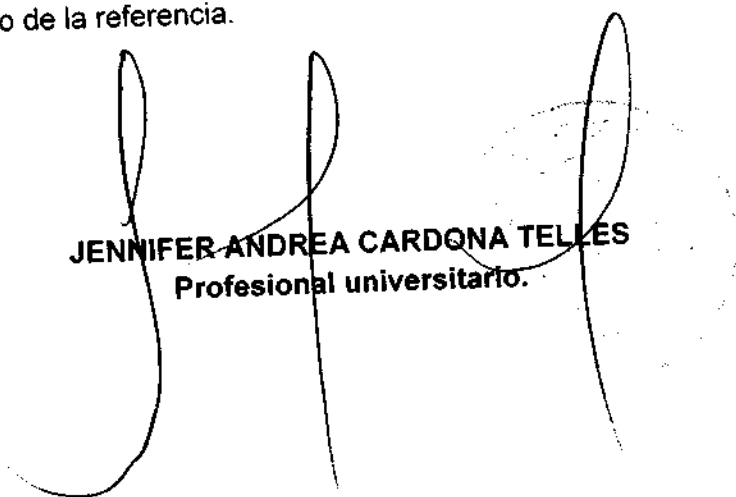
Señores:
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C.
ZONA SUR
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857
(Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá D.C.)
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053.
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia el 13 de enero de 2017, ordenó oficiar a fin de que remita el certificado de libertad y tradición del inmueble inscrito bajo el folio de **matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668**, en el que obre debidamente registrado, el embargo decretado al interior del proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia, en el que dicho sea de paso, se pretende el cobro de los alimentos insolutos de un menor de edad, ya que el embargo que aparece en la anotación **No. 2, esto es, el decretado por el Juzgado 45 Civil Municipal** al interior del proceso de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA en contra de AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA**, fue cancelado por ese Despacho Judicial conforme lo informó ese juzgado a dicha oficina, mediante oficio No. 2346 del 19 de septiembre de 2016, cuyo original fue remitido a esa dependencia por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados der Familia de Ejecución de Sentencias, a través del oficio No. 1-7150 del 20 de octubre de 2016.

Sírvase proceder de conformidad y envíe la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente,


JENNIFER-ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS															TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")		CODIGO DE IDENTIFICACIÓN		PR-OP-AD-002-PR-001		VERSIÓN 2			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL															Normal		Sacat M		Correo Masivo		RELACION DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN			
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Retorno de Planilla)															Certificado		Post express							
NÚMERO DE CONTRATO															X									
NIT															ENS		Correo elíptico		Al día					
FECHA DE IMPOSICIÓN															FORMA DE PAGO (Marque X)									
CIUDAD DE IMPOSICIÓN															CREDITO									
CIUDAD DE DESTINO															BOGOTÁ									
NOMBRE DESTINATARIO															CIUDAD DE DESTINO		DEPARTAMENTO / PAÍS		VALOR DEL ENVÍO		CANTIDAD			
MARLENY MORALES GONZALEZ (J. 12 2015-994)															DIRECCIÓN DE DESTINO		BOGOTÁ		VALOR DECLARADO (MÍNIMO \$ 100.000 - MÁXIMO \$ 15.000.000)		VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)		VALOR TOTAL DEL ENVÍO	
OFICIO 3-750															CALLE 7ª SUR Nº 77L-16		CUNDINAMARCA				\$ -			
REPRESENTANTE LEGAL MR. CLEAN S.A (J. 9 2016-259) OFICIO 445															CALLE 116 Nº 60-13 INT. 2		CUNDINAMARCA				\$ -			
SEÑOR SEQUESTRE RAÚN MURIEL CASTAÑO (J. 20 2014-771) OFICIO 03-204															CALLE 62 A Nº 1-210 APTO H-124		VALLE				\$ -			
DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURIDICO UNIV. SANTO TOMAS (J. 13 2015-040) OFICIO 1-544															CALLE 58 Nº 12-40		CUNDINAMARCA				\$ -			
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C ZONA SUR (J. 7 2013-657) OFICIO 1-495															DIAGONAL 44 Nº 50-61 SUR TUNUELITO-BARRIO VENEZIA		CUNDINAMARCA				\$ -			
JOSE YOBED ANACONDA ORTIZ (19 2008-650) OFICIO 03-736															CALLE 34 NORTE Nº 2 BIS N 85 BARRIO SAN VICENTE		VALLE				\$ -			
No. TOTAL DE ENVÍOS:															#IREFI		TOTAL		#IREFI		#IREFI		#IREFI	
OFICINA															CLIENTE		TRANSPORTISTA		OFICINA					
OFICINA DE IMPOSICIÓN:															Nombre completo del impositor.		Nombre completo del transportista.		Nombre completo de la persona de admisión.					
RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA															Firma del impositor		Firma del transportista.		Firma de la persona de admisión.					
VALOR TOTAL DECLARADO															Número de identificación o NIT:		Número de identificación:		Número de identificación:					
VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS															Teléfono:		Fecha		Fecha					
VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)																	DD		MM					
VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)																	AAAA		AAAA					
VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)																	Hora		Hora					
OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)															OBSERVACIONES (Cliente)									
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT 900.000.979 - Calle 15 No. 94-55 - Local 1 de Avenida Caracas - 01 800 111 110																								
VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)																								
VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)																								
VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)																								

736

ho
1000
237
OF. EJECUCION FAMILIA

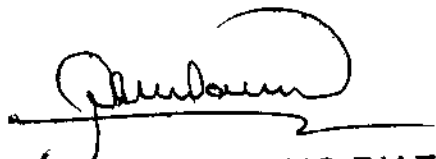
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 NO. 12C-23 P. 4
MAR 15 '17 PM 3:54
Flia 07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
FEBRERO 16 DE 2017
OFICIO No. 0378

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTIOS
DTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ c.c. 35.503.053
DDO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA c.c. 51.729.120
RAD: 2012-00338

Cordialmente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha nueve (09) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017). Ordenó acusar recibo de su comunicación No.01-496 del 25 de enero el año 2017, así mismo se sirvan aclarar su petición en el sentido de precisar si lo que se pretende es un embargo de remanentes-.

Atentamente,


DILMA LOZANO DIAZ
Secretaría

26 MAR 2017 11 6 MAR 2017

Solici tud.

6/11/17

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Pa. 238

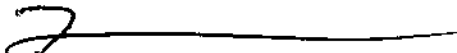
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN
CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Se agrega a los autos la comunicación remitida por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad y la misma se pone en conocimiento de los interesados para los fines de ley.

Ahora, en atención a lo solicitado por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad mediante oficio No 0378, se dispone oficiar a la citada Autoridad Judicial aclarándole que lo solicitado mediante auto de fecha trece (13) de enero de dos mil diecisiete, comunicado mediante oficio No 1-496, no fue el embargo de remanentes de los bienes de propiedad del demandado que se pudieran desembargar al interior del proceso de alimentos que cursó en ese Despacho judicial entre los extremos de esta contienda, sino, que dejara a disposición de este Despacho para el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S - 40057668, medida cautelar que fue adopta como garantía de las cuotas alimentaria fijada en el citado proceso de alimentos y que son precisamente, las ejecutadas en el presente asunto, que en principio, cursó en ese Despacho Judicial y que fue remitido a este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No PSAA13- 9984 del cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013) emanado de la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; lo anterior se requiere a fin de continuar con las actuaciones tendientes a señalar fecha para la diligencia de remate del citado inmueble al interior del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, para cancelar lo adeudado por el ejecutado por las cuotas alimentarias fijadas en la sentencia de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013) proferida por ese Despacho judicial, y que se insiste, fueron garantizadas con el embargo del aludido inmueble; trámites que no pueden realizarse hasta tanto el citado inmueble se encuentre a disposición del proceso de alimentos, ya que dicha medida fue decretada al interior del mismo, y este Juzgado no podría disponer, en caso de rematarse el inmueble, el levantamiento de la medida de embargo. Para el efecto, librese y diligénciese el correspondiente oficio adjuntándole fotocopia simple de este auto.

NOTIFÍQUESE


OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en
estado No. 27 de fecha

23 MAR. 2017

JÉNNIFER ANDRÉS CARDONA TELLES

Secretaria

Recibido 4. 2017

01. 2449

m/

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, 28 de marzo de 2017

En la fecha dejo constancia que la parte interesada se acercó a esta dependencia a fin de solicitar copia del auto que antecede; folio que fue rasgado por la fotocopidora. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 4 de abril de 2017.
OFICIO 01- 2449

Señores
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA
Calle 14 No. 7 – 36, Edificio Nemqueteba.
La ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No2013-857
(J. 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.)

DEMANDANTE: DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C.35.503.053.
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

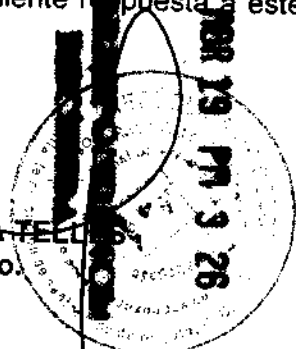
En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante auto notificado dentro del proceso de la referencia el 22 de marzo de 2017, dispuso **oficiar con el fin de aclararle** que lo solicitado mediante auto de fecha trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017), comunicado mediante oficio No 1-496, **no fue el embargo de remanentes** de los bienes de propiedad del demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA identificado con C.C. 51.729.120 que se pudieran desembargar al interior del proceso de alimentos que cursó en ese Despacho judicial entre los extremos de esta contienda, sino, que dejara a disposición de este Despacho para el proceso **ejecutivo de alimentos de la referencia el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S – 40057668, medida cautelar que fue adoptada como garantía de las cuotas alimentarias fijada en el citado proceso de alimentos y que son precisamente, las ejecutadas en el presente asunto, que en principio, cursó en ese Despacho Judicial y que fue remitido a este Juzgado en cumplimiento de los dispuesto en el Acuerdo No PSAA13-9984 del cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013) emanado de la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; lo anterior se requiere** a fin de continuar con las actuaciones tendientes a señalar fecha para la diligencia de remate del citado inmueble al interior del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, para cancelar lo adeudado por el ejecutado por las cuotas alimentarias fijadas en la sentencia de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013) proferida por ese Despacho judicial, y que se insiste, fueron garantizadas con el embargo del aludido inmueble, tramites que no pueden realizarse hasta tanto el citado inmueble se encuentre a disposición del proceso de alimentos, ya que dicha medida fue decretada al interior del mismo, **y este Juzgado no podría disponer**, en caso de rematarse el inmueble, el levantamiento de la medida de embargo.

Se anexa fotocopia simple del auto de fecha 22 de marzo de 2017.

Sírvase proceder de conformidad y envíe la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.



JUZGADO 7 DE FAMILIA
BOGOTÁ

000000

WILLIAM
CONSTRUCTION CO.

WILLIAM CONSTRUCTION CO.

2
NSCVD



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA,

50S2017EE07722

Al contestar cite este código

RDOZS 1654

Bogotá D.C.

6 de marzo de 2017

36518 3-APR-17 10:00

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALLE 11 N° 9-28/30, PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS N°2013-0857 (JUZG. 7 DE FAMILIA)

DE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053.

CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

SU OFICIO No. 6453
DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40057668 y Recibo de Caja No. 202287629, 202287630

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2016-2508
Turno Certificado 2016-13015
Folios 3
ELABORÓ: Siul Rodriguez



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 526-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40057668

Pagina 1

Impreso el 24 de Febrero de 2017 a las 09:11:48 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACION: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991
CODIGO CATASTRAL: AAA0004LXCX COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA.CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL
06-07-84.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION
- 2) DG 43BIS S B 39E (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
91665

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 29-01-1991 Radicacion: 1991-5364 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 5109 del: 11-07-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

51729120 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-01-2010 Radicacion: 2010-3971 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3627 del: 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1708 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

51729120 X

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-05-2012 Radicacion: 2012-48053 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1176 del: 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO -110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA-
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

51729120 X

ANOTACION: Nro 4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40057668

Pagina 2

Impreso el 24 de Febrero de 2017 a las 09:11:48 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 04-11-2016 Radicacion: 2016-77149

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2346 del: 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N. 11001400304520090170800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

19363654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

51729120

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-01-2016 Radicacion: 2016-2506

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 6453 del: 07-12-2015 JUZG.1 DE ELEC.DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

51729120

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-01-2016 Radicacion: 2016-2506

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 6453 del: 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

51729120

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 2016-2506 fecha 29-08-2016

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART.1 DE LA

RESOLUCION 204 DEL 3 DE MAYO DE 2016. ORIPBOGOTA ZONA SUR. YAR AA-013-2016

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C12016-914 fecha 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN 7 DE

FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DPE COR32

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 2 Radicacion: C12016-914 fecha 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DP.COR32

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 3 Radicacion: C12017-79 fecha 13-02-2017

EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE

LEY 1579/12 ART.59 JCAG/ABG.194/COR23...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40057668

243

Pagina 3

Impreso el 24 de Febrero de 2017 a las 09:11:48 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

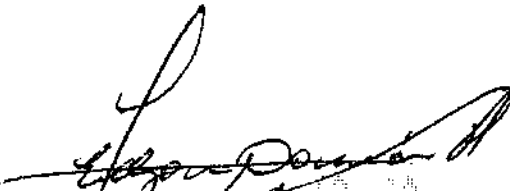
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

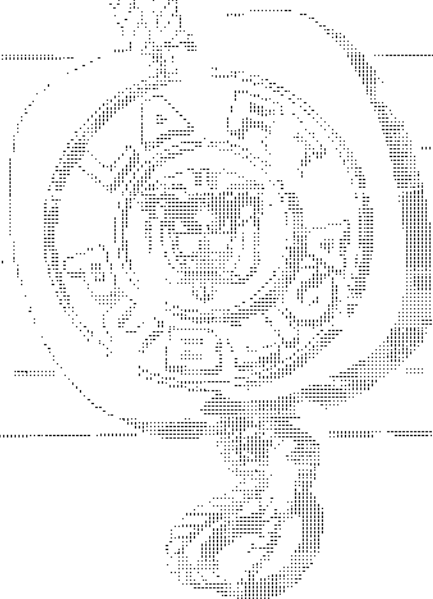
USUARIO: LIQUID30 Impreso por: CONTR033

TURN0: 2016-13015

FECHA: 18-01-2016

Copyright © 2016. Todos los derechos reservados. Este documento es propiedad de la Superintendencia de Notariado y Registro. No se permite la reproducción o el uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Superintendencia de Notariado y Registro.


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

244

Pagina 1

Impreso el 13 de Febrero de 2017 a las 02:02:21 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-2506 se calificaron las siguientes matriculas:
40057668

Nro Matricula: 40057668

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0004LXCX
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-01-2016 Radicacion: 2016-2506

Documento: OFICIO 6453 del: 07-12-2015 JUZG.1 DE EJEC.DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA 35503053
SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X

VALIDADEADES: 1 14-12-2016 CI2016-914

CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12
ART.59 DPF.COR32 2 14-12-2016 CI2016-914

CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DP.COR32 3 13-02-2017 CI2017-794
EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59
JCAG/ABG.194/COR23...

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-01-2016 Radicacion: 2016-2506

Documento: OFICIO 6453 del: 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA 35503053
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA 51729120 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Día Mes Año Firma	

ABOGA194,

[Handwritten signatures and stamps]

1
245

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2017

LJ 128

APR 18 2017 8:51
REFERENCIA: 50S2017EE 10582

Señora
JUEZ 1 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA
Calle 11 9 28/30
Piso 4 Edificio Virrey Solís
Bogotá

EXPEDIENTE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-0857 DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ CONTRA AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (JUZGADO DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ)

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 50S2017ER02610 (03/02/2017)
M.I. 50S-40057668

Respetadas señora Juez:

En atención a lo manifestado en el oficio 01-495 del 25 de enero de 2016 {2017}, se le informa que el folio de matrícula inmobiliaria debe ser enviado, nuevamente, al área de actuaciones administrativas por lo siguiente:

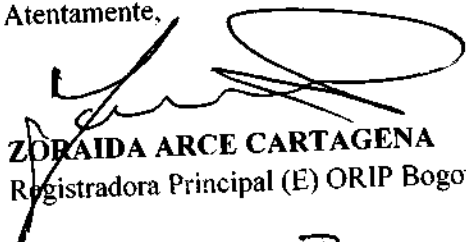
1. La anotación 4 se hizo con el turno de calificación 2016-77149; mientras que la anotación 5 se hizo con el turno de calificación 2016-2506. Aquí se desconoció el literal C del artículo 3 de la ley 1579 de 2012 (principio de prioridad o rango).
2. La anotación 5 está duplicada con la anotación 6; pero la primera tiene adecuaciones realizadas con los turnos de corrección interna CI2016-914 (14-12-2016) y CI2017-79 (13-02-2017). Es necesario establecer qué pasara con estas anotaciones.
3. El turno de calificación 2016-77150 fue devuelto al público con un contenido que NO refleja realidad jurídica del folio de matrícula inmobiliaria; razón por la cual se debe incorporar al estudio referido.

De la actuación administrativa que se inicie, se ordenará vincular a los Juzgados interesados en medidas cautelares sobre el folio citado.

Para próximas comunicaciones y/o requerimientos se solicita que los oficios que provengan de la secretaría general estén firmados, de lo contrario no se podrán tener en cuenta para entregar respuestas de fondo. El oficio 01-495 del 25 de enero de 2016 {2017} no fue suscrito por el profesional universitario Jennifer Andrea Cardona Telles.

Queda así plasmada respuesta en los términos del Art. 14 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,


ZORAIDA ARCE CARTAGENA

Registradora Principal (E) ORIP Bogotá Zona Sur

Proyecto: Diego Pinzón Figueroa 
Coordinador Grupo de Gestión Jurídico Registral
ORIP Bogotá - Zona Sur





República de Colombia
Comandante en Jefe Policía
Oficina de Ejecución de la Ley de Familia
En Ciudad de Bogotá D.C.
Resolución AL 100-2017

20 ABR. 2017

Pasa al Despacho, Day

Observaciones:

pone en conocimiento

El (os) Secretar(es):

UN 21 11 AM 9:30
Jesús 246



Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDÓZS 2465

Bogotá D.C. 30 de marzo de 2017

5052017EE10120

Al contestar cite este código

OF. EJECUCION FAMILIA
APR 21 '17 AM 9:31

YH de Arce
TH de Enzo
total SH
Jus

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
CALLE 11 N° 9-28/30, PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2013-0857 (JUZG. 7 DE FAMILIA)

DE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053.

CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

SU OFICIO No . 1917525
DE FECHA 20 DE OCTUBRE 2016

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2016-77150 del que anexo copia.

Cordialmente,


ZORAIDA ARCE CARTÁGENA
Registrador Principal (E)

Turno Documento 2016-77150
Folios 4
ELABORÓ: Siul Rodriguez



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE I.P.P
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 09 de Marzo de 2017 a las 11:53:03 a.m

El documento OFICIO Nro. 1-7150 del 20-10-2016 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-77150 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40057668 y Certificado Asociado: 2016-450633

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEÑOR USUARIO, LA MEDIDA YA FUE REGISTRADA EN ANOTACION 5 DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, MEDIANTE OFICIO N. 1-6453 DEL 07-12-2015 ENVIADO POR LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, CON TURNO DE RADICACION N.2016-2506.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

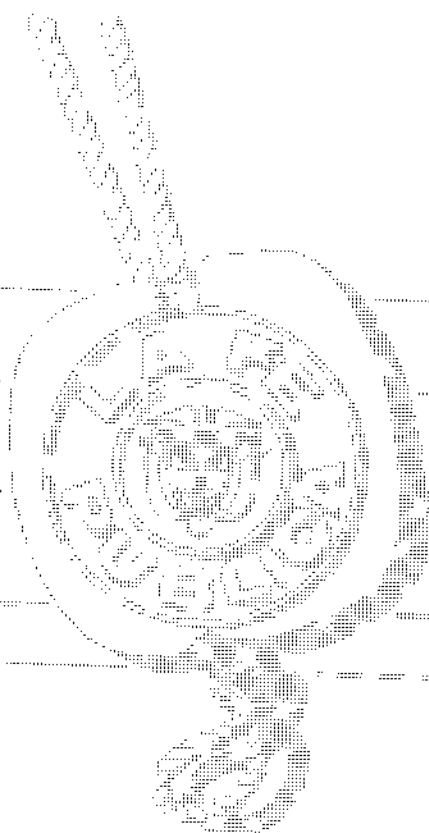
FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA228



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



3
248

Pagina 2

Impresa el 09 de Marzo de 2017 a las 11:53:03 a.m

El documento OFICIO Nro. 1-7150 del 20-10-2016 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-77150 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40057668 y Certificado Asociado: 2016-450633

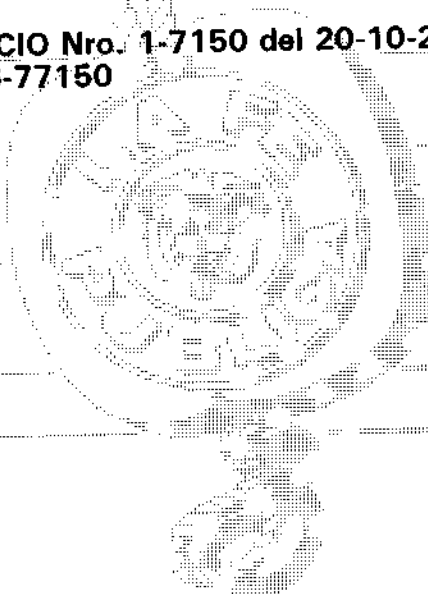
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1-7150 del 20-10-2016 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS Radicacion: 2016-77150



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA FUERZA DE LA LEY



NOTA DEVOLUTIVA

2
249

Pagina 1

Impresa el 09 de Marzo de 2017 a las 11:53:03 a.m

El documento OFICIO Nro. 1-7150 del 20-10-2016 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-77150 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40057668 y Certificado Asociado: 2016-450633

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SEÑOR USUARIO, LA MEDIDA YA FUE REGISTRADA EN ANOTACION 5 DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, MEDIANTE OFICIO N. 1-6453 DEL 07-12-2015 ENVIADO POR LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, CON TURNO DE RADICACION N.2016-2506.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

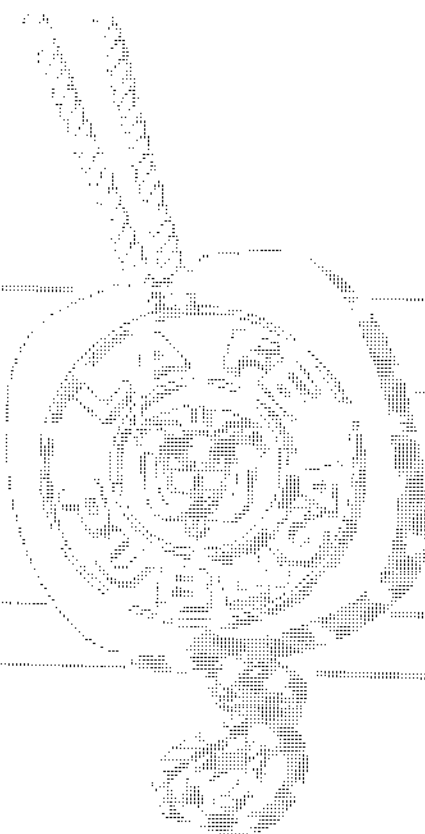
FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA228



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GRANDE DE LA TE MUSICA



Pagina 2

Impresa el 09 de Marzo de 2017 a las 11:53:03 a.m

El documento OFICIO Nro. 1-7150 del 20-10-2016 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-77150 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40057668 y Certificado Asociado: 2016-450633

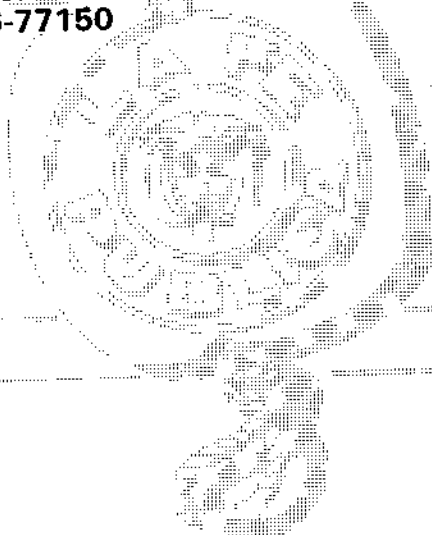
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1-7150 del 20-10-2016 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS Radicacion: 2016-77150



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



República de Guatemala
Ministerio de Gobernación, Primer Puesto

24 APR 2017.

PAGA AL DESPACHO POR

RECEPCION fone en Concierto
(2)

En la Secretaría).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



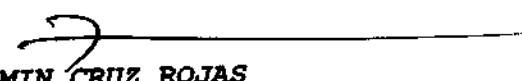
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

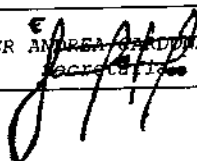
Bogotá, ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete
(2017)

**REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES
MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Las comunicaciones provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad visibles a folios 241 al 250, se ponen en conocimiento de los interesados para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>40</u> de fecha 09 MAYO 2017
JENNIFER ANDREA GARCÍA TELLES 

103
752

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 NO. 12C-23 P. 4
Flia 07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
MAYO 08 DE 2017
OFICIO No. 1626

F. EJECUCION FAMILIA

r. Ordoño
1 solo folio

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
LA CIUDAD

MAY 23 17 AM 1418

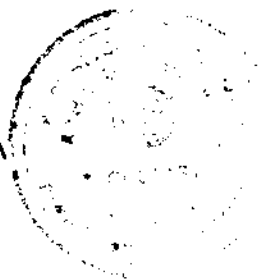
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ c.c. 35.503.053
DDO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA c.c. 51.729.120
RAD: 2012-00338

2013-857.

Cordialmente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil diecisiete (2017). Dispone oficiarle a fin de informarle que se ordeno dejar a disposición de ese juzgado y para el proceso de la referencia que cursa en ese juzgado, el embargo que del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 que fue decretado por este Despacho dentro del proceso de ALIMENTOS Nro. 2012-00338 entre las mismas partes; medida que fue decretada por este juzgado en auto del 10 de mayo de 2012 y comunicada a la oficina de registro mediante oficio Nro. 1176 del 18 de mayo de 2012.

Atentamente,


ELVIRA MURILLO BONILLA
Secretaria



253

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 NO. 12C-23 P. 4
Flia 07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
MAYO 12 DE 2017
OFICIO No. 1715

OF. EJECUCION FAMILIA

O: Lento
1 solo folio

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
LA CIUDAD

MAY 23/17=11:19

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ c.c. 35.503.053
DDO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA c.c. 51.729.120
RAD: 2012-00338

2013-857

Cordialmente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha diez (10) de mayo del año dos mil diecisiete (2017). Ordeno acusar recibo de su comunicación Nro. 01-2449 del 4 de abril del año en curso, así mismo informarle que con auto del fecha 25 de abril del 2017, se ordeno dejar a disposición de ese juzgado y para el proceso de la referencia que cursa en ese juzgado, el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, para lo que se libraron los oficios Nros 1626 y 1627 del 8 de mayo del año en curso, los que desafortunadamente solo hasta ahora van a ser enviados a ese despacho y a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados.

Atentamente,


ELVIRA MURILLO BONILLA
Secretaria



Bogotá D.C., Mayo 24 de 2017

MAY 24/17 AM 9:16

r. Harzo

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA
BOGOTA D.C.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857

JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO DE FAMILIA

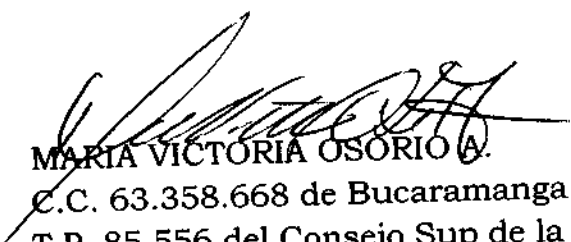
Demandante: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

Demandada: AURA LUCIA SANCHEZ ARDILA

En mi calidad de Apoderada de la señora demandante **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, me permito solicitar a su Despacho se sirva ordenar y programar fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado según consta en el expediente, a fin de continuar con el proceso, toda vez que la demandada a la fecha no ha cumplido con sus obligaciones alimentarias para con el menor de edad.

Sin otro particular,

Atentamente,


MARIA VICTORIA OSORIO A.

C.C. 63.358.668 de Bucaramanga

T.P. 85.556 del Consejo Sup de la Jud.

mvictoriaoso@hotmail.com

3115893763

25 MAR 2017

Pone en conocimiento fl. 252
y solicita fecha de remate.

[Handwritten signature]

255

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES
MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Teniendo en cuenta la información suministrada por la Registradora Principal de Bogotá Zona Sur en la comunicación de fecha 29 de marzo de 2017 y luego la calendada el 30 de marzo de esa misma anualidad, no resulta claro para el Despacho si ciertamente la medida de embargo dispuesta al interior del proceso de la referencia sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, quedó inscrita.

Así las cosas y con la finalidad de obtener claridad sobre el particular, se ordena oficiar a la citada funcionaria a fin de que aclare al Juzgado, teniendo en cuenta el contenido de las dos comunicaciones a las que se hace alusión, si la medida de embargo dispuesta a través de las providencias de fechas 6 de noviembre de 2015 (fl. 174), medida cautelar que se reiteró su decreto a través del auto del 10 de agosto de 2016, y se insistió una vez más por auto calendado el 12 de octubre de esa anualidad, al interior del proceso de la referencia quedó definitivamente inscrita; adviértase que la información solicitada se requiere, teniendo en cuenta que en el proceso referido se pretende el pago de los alimentos insolutos adeudados a un menor de edad, para lo cual se busca el remate del referido inmueble.

Por otra parte, se ordena tener en cuenta para los efectos pertinentes, los oficios Nos. 1626 del 8 de mayo de 2017 y el 1715 del 12 de mayo de 2017 provenientes del Juzgado Séptimo (7°) de Familia de esta ciudad.

Por último, se hace saber a la profesional del derecho que suscribe la solicitud presentada el veinticuatro (24) de mayo del presente año, que deberá presentar al Despacho un nuevo mandato para representar los intereses de la parte demandante, ya que con anterioridad, la citada ciudadana había conferido poder a un abogado conforme se desprende del mandato visible a folio 149, escrito con el que se entendía revocado el poder que con anterioridad le había sido conferido.

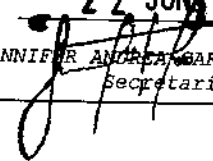
NOTIFÍQUESE


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

Juez

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>56.</u> de fecha
22 JUN 2017
JENNIFER ANDREA GARDONA TELLES Secretaria



256

Bogotá D.C., Junio 28 de 2017

28 de Junio
Jmz

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA
BOGOTA D.C.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS **2013-857**

JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO DE FAMILIA

Demandante: **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**

Demandada: AURA LUCIA SANCHEZ ARDILA

✓

En mi calidad de Apoderada de la señora demandante **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, me permito manifestar y aclarar a su Señoría dos asuntos relacionados con este proceso, que causan gran preocupación y zozobra.

1. Se han observado en el desarrollo de este proceso, innumerables errores por parte del Juzgado, que han dilatado el proceso de manera injustificada. Pero el último error que debo resaltar con vehemencia es el que se consigno en auto del 21 de Junio de 2017, al afirmar que debo presentar un nuevo mandato para representar los intereses de la parte demandante, según obra en el folio 149. Esta es una imprecisión gravísima, porque yo nunca he renunciado al poder, he sido la apoderada desde el inicio de este proceso y causa mucha extrañeza que se confunda con la renuncia del apoderado de la parte demandada.

Ruego a su despacho, se evalúe con detenimiento y se corrija tal error, porque mi mandato conserva vigencia y validez desde todos los aspectos, por eso presenté solicitud el 24 de Mayo del año en curso.

2. Por otra parte, la falta de claridad y seriedad en el registro de la medida cautelar por parte de la oficina de Registro de Instrumentos públicos del sur, es una burla y una falta de respeto, donde están dejando en vilo los derechos de un menor de edad, para garantizar los alimentos que se le deben.

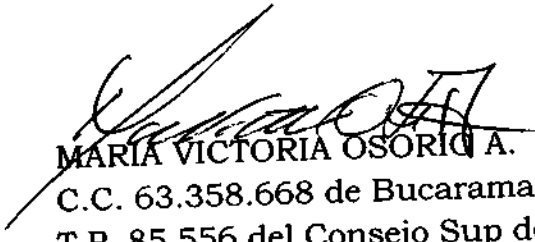
Solicito respetuosamente que con el poder y facultades que a Usted le asisten y en aras de proteger y garantizar los derechos del menor de edad, se ordene aclarar y sobre todo registrar la medida en el folio de matrícula del inmueble, sin más dilaciones injustificadas por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que extrañamente se ha dedicado a entorpecer este proceso y se ordene compulsar copias para investigaciones disciplinarias internas a

251
quien corresponda, ya que hemos pasado más de 3 años en la misma situación.

Es increíble ver que la parte demandada sin mover un lápiz se ha liberado de su obligación gracias a los errores, demoras y negligencia de terceros y que evaden indolentemente su responsabilidad en este asunto, por lo que he decidido poner en conocimiento estas irregularidades que han afectado el normal desarrollo del proceso, que tienen en vilo y constante incertidumbre los derechos del demandante (Abuela materna del menor de edad), quien se siente burlada, desprotegida e ignorada por la justicia de este país, pues además de asesinar a su hija, la mantienen durante años sin protección de sus derechos y los de su nieto, menor de edad, sopesando todas las inclemencias del sistema de justicia y de quienes tienen el deber moral y legal de garantizar sus derechos mínimos.

Sin otro particular,

Atentamente,



MARIA VICTORIA OSORIO A.

C.C. 63.358.668 de Bucaramanga

T.P. 85.556 del Consejo Sup de la Jud.

mvictoriaoso@hotmail.com

3115893763

Con copias: Procuraduría General de la Nación
Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA
LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA
SÁNCHEZ ARDILA**

En torno a lo referido en el numeral 1° del escrito presentado el pasado veintiocho (28) del pasado mes, evidentemente, como lo aduce la señora apoderada de la parte actora, el Juzgado se equivocó al referirse en el auto calendado el veintiuno (21) de junio del presente año que la profesional del derecho debía presentar un nuevo mandato ya que el conferido con anterioridad, la parte actora lo había revocado, pues ciertamente, quien confirió el poder que milita a folio 149, es la parte pasiva, de allí entonces que el Despacho deba apartarse de lo dispuesto en el último párrafo del referido auto, por resultar la decisión ajena a la actuación procesal que arrojan las diligencias.

Ahora, en torno a lo manifestado en el numeral segundo del escrito que antecede, basta con observar la actuación procesal llevada a cabo al interior de las presentes diligencias, para advertir que el Juzgado ha propendido porque la medida cautelar de embargo que recaía sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 y decretada al interior del proceso de alimentos inicialmente, quedara a disposición del proceso ejecutivo de la referencia, para lo cual basta con observar las providencias proferidas el

6 de noviembre de 2015 (fl. 174), 8 de julio de 2016 (fl. 191), 10 de agosto de 2016 (fl. 220), 12 de octubre de 2016 (fl. 225), 13 de enero de 2017, 22 de marzo de 2017 y 21 de junio de 2017 (fl. 255); se requiere necesariamente que la medida de embargo esté a disposición del proceso de la referencia, aun cuando la misma haya sido adoptada al interior del proceso de alimentos como garantía, pues en la providencia que apruebe el remate conforme lo previene el artículo 455 del Código General del Proceso, numeral 2°, debe necesariamente disponerse "la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro" y el Juzgado no tiene competencia alguna para disponer el levantamiento de una medida cautelar adoptada al interior de otro proceso.

Por otra parte, basta con observar el oficio signado por el señor Registrador Principal de la Superintendencia de Notariado y Registro obrante a folio 241 de fecha 6 de marzo de 2017 e incorporado al proceso el 3 de abril del presente año y el certificado de tradición del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 visible a folios 242 y 243, así como el formulario de calificación "constancia de inscripción" para advertir que conforme se desprende de las anotaciones Nos. 5 y 6, la medida de embargo finalmente quedó inscrita; sin embargo, a folio 245 obra el oficio proveniente de la Registradora Principal (E) ORIP Bogotá Zona Sur en el que refiere que el folio de matrícula inmobiliaria "debe ser enviado, nuevamente, al área de actuaciones administrativas" por las razones allí expuestas, de allí que el Juzgado deba tener certeza que la medida cautelar de embargo dispuesta al interior del proceso ejecutivo de alimentos e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria aludido va a permanecer incólume para proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, **previo avalúo** que debe presentar la parte actora, y por tal razón,

ordenó librar el oficio al que se alude en el párrafo segundo del auto de fecha veintiuno (21) de junio del año que avanza.

Ahora, las anomalías que se han presentado en torno a la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble de marras por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, son ajenas a la actuación del Despacho y en todo caso, las decisiones que adopte la referida entidad tienen la naturaleza jurídica de ser actos administrativos susceptibles de ser recurridos, tal y como se desprende del contenido de los artículos 24 y 25 de la ley 1579 de 2012; luego, la señora apoderada podrá concurrir ante la administración a fin de que como mandataria de la parte actora y afectada con la decisión adoptada, pueda presentar los actos procesales respectivos tendientes a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mantenga la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria aludido.

Por último, teniendo en cuenta que la señora apoderada de la parte actora a manera de reproche, aduce que en el proceso se ha incurrido en actos dilatorios, y "errores, demoras y negligencia de terceros" que evade la responsabilidad del Juzgado, se solicitará al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial, ejerza especial vigilancia sobre el presente proceso, para lo cual se ordenará a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de esta ciudad, notifique el presente proveído y las demás decisiones que a futuro adopte el Juzgado en el presente caso; así mismo, deberá proceder a notificarlas a la señora Defensora de Familia adscrita a este Despacho, a fin de que como garante de los derechos del menor alimentario, pueda de igual manera, presentar los actos procesales respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: APARTARSE de la decisión tomada en el último párrafo del auto calendado el veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), por resultar la misma ajena a la actuación procesal arrojada en las presentes diligencias.

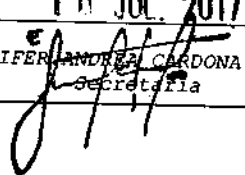
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto, así como las demás decisiones que se adopten al interior de las presentes diligencias, al señor representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho, con el fin de que ejerza especial vigilancia al presente proceso, así como a la señora Defensora de Familia adscrita al Juzgado, a fin de que como garante de los derechos del menor alimentario, pueda de igual manera, presentar los actos procesales respectivos.

NOTIFÍQUESE


OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>62</u> de fecha <u>10 JUL 2017</u>
JENNIFER ANDRÉS CARDONA TELLES Secretaría



11-03-17
Defensora de familia
4933!

muerte 7 de julio/17
proceso 2013-857



Unidad Judicial de Familia
Ramo de Conciliación y Arbitraje
Oficina de Conciliación y Arbitraje
de Familia de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el día 21-Julio 2017 compareció

al M.P. Rafael González B.

Identificación No. 1.000.000.123456789

Se le notificó el presente auto de fecho de firma

en la ciudad de Bogotá D.C. el día 7-Julio 2017 dentro

del proceso No. 2013-857(7)

En constancia firma

compareciente,

Del comparente,

Bogotá, D.C., 29 de Junio de 2017

ORIP - BZS - JU - ESPEC
50S2016EE20844

Al responder favor citar este código:

• Señores (a) (es)
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**
Calle 11 No 9 - 28 /30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS 1F. Cristian P.
Bogotá

**Asunto: COMUNICACIÓN DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA
AA-098-2017**

2013-857
J. 7

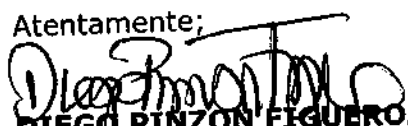
Respetado Señor (a) (es):

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, mediante Resolución 141 del 08 de Mayo de 2017, por la cual se corrigen las anotaciones No 4,5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668.

Esta comunicación se envía de conformidad con el contenido del artículo 37 de la ley 1437 de 2011 con la finalidad de que, si a bien tiene, se haga parte dentro de la misma y haga valer sus derechos como se indica en los artículos 16 y 38 de la citada ley.

La oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur queda ubicada en la calle 45 a Sur 52 C 71 (entrada al público para el área administrativa). Con gusto será atendido de lunes a viernes en horario de 8 a.m. a 4:30 p.m.

Atentamente;


DIEGO PINZON FIGUEROA
Profesional Universitario
Oficina de Registro Zona Sur - Bogotá D.C.

Elaboro: SMB
ANEXOS: COPIA DE LA RESOLUCION 141 DEL 08-05-2017



Oficina de Registro de II PP
Bogotá Zona Sur
Calle 45 A Sur No. 52C-71
<http://www.supernotariado.gov.co>



262

1F Christian P.

PROCURADURIA 327 JUDICIAL I DE FAMILIA

Bogotá D. C. 24 de Julio de 2017

Doctora

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

Juez Primero de Ejecución – Familia de Bogotá

E. S. D.

Ref. 2013-857 (7) / Proceso ejecutivo de alimentos. Demandante: Aura Lucía paredes.

Respetada doctora,

El suscrito Procurador 327 Judicial I de Familia de Bogotá, conforme con lo ordenado en el artículo 277 Constitucional, actuando en protección de la legalidad de la actuación, así como en protección directa de los derechos del(los) alimentario(s), me permito solicitarle, por supuesto sin desconocer en modo alguno la carga laboral de este despacho judicial, se sirva otorgar todo el impulso y celeridad a la presente actuación, lo anterior, como quiera que su trámite se observa adelantado ya desde el año 2013; en consecuencia, pido que sea tramitado prontamente el oficio que se dispuso fuera dirigido a la Registraduría, esto conforme con lo ordenado en proveído del 21 de junio de 2017, y sean cumplidas las medidas cautelares que han sido dispuestas y ordenadas en el presente trámite.

Cordialmente,


MILTON GONZALO BELTRAN ACOSTA
Procurador 327 judicial I de Familia

Procuraduría 327 Judicial I de Familia

Calle 16 No. 4 – 75 piso 2 Oficina 206, Teléfono: 5878750 Ext. 13581



12 8 JUL 2017

Fecha de

Clase de

Pone a conocimiento
folio 261 y 262

Elaborado por

263

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

*Reducir
Respuesta*

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN
CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

La comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se agrega a los autos y la misma se pone en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

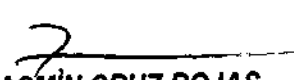
De otro lado, en atención a lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur en la comunicación obrante a folio 261 de este cuaderno, se dispone oficiar a la aludida Oficina para que se sirva remitir fotocopia de la Resolución No 141 del 8 de mayo de 2017 a través de la cual se corrigió las anotaciones No 4,5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No 50S - 40057668; así misma, para que remita un certificado de tradición y libertad del aludido inmueble. Para tal efecto, librese y diligénciese de **manera personal** por la Oficina de Apoyo el correspondiente oficio.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el señor Procurador adscrito al Despacho, se dispone que por la Oficina de Apoyo se libre y diligencie de manera personal el oficio ordenado en el párrafo segundo del auto de fecha 21 de julio de 2017.

Una vez obren en el expediente la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE

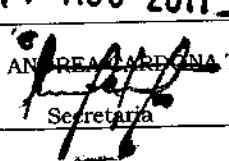

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en
estado No. 78 de fecha

17 AUG 2017


JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaría

460 29. 2017
01, 7051

17.7.

2013-857(2) 16-April/2017



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2017

OFICIO No. 01- 7051

Señor

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ

ZONA SUR

La Ciudad.

FRANQUICIA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-857

(J. 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ)

DEMANDANTE: AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053.

DEMANDADO: AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 16 de agosto de 2017, dispuso oficiar para que se sirva remitir fotocopia de la Resolución No 141 del 8 de mayo de 2017 a través de la cual se corrigió las anotaciones No 4,5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No 50S – 40057668; así mismo, para que remita un certificado de tradición y libertad del aludido inmueble.

Sírvase proceder de conformidad y envíe la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Profesional universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2017
OFICIO No. 01- 7945

Fecha 04/10/2017 3:19:07 p. m.

Folios 1

Anexos 9



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
Destino ORIP / DESPACHO / CLAUDIA LILIANA DIAZ
Asunto SOLICITUD

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR
Calle 45ª SUR No. 52C - 71
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 2013-857 (J. 7 de Familia de Bogotá)
DEMANDANTE: AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053.
CONTRA: AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 21 de junio de 2017, dispuso a fin de que **aclare al Juzgado**, teniendo en cuenta el contenido de las dos comunicaciones de fecha 29 de marzo de 2017 referencia 50S2017EE10582 y 30 de marzo de 2017 referencia RDOZS 2465 código 50S2017EE10120, si la medida de embargo dispuesta a través de las providencias de fechas 6 de noviembre de 2015 (fl. 174), medida cautelar que se reiteró su decreto a través del auto del 10 de agosto de 2016, y se insistió una vez más por auto calendarado el 12 de octubre de esa anualidad, al interior del proceso de la referencia quedó definitivamente inscrita; se advierte que la información solicitada se requiere, teniendo en cuenta que en el proceso referido se pretende el pago de los alimentos insolutos adeudados a un menor de edad, para lo cual se busca el remate del referido inmueble.

Se anexa fotocopia simple tanto de las providencias como las comunicaciones en mención obrantes en _____ folios.

Sírvase proceder de conformidad y envíe la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario





00000141

RESOLUCIÓN No. del 08 MAY 2017

Por la cual se corrigen las anotaciones No. 4, 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 Exp. A.A. 098 de 2017

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Se encuentra constituido por la doble inscripción de la medida cautelar de embargo, comunicada a esta oficina mediante oficio No. 1-6453 del 7 de Diciembre de 2015, proferido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, decretada dentro del proceso ejecutivo de Alimentos No. 2013-0857 (J. 7 Familia de Bogotá) de AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ, inscrita en las anotaciones 5 y 6 del 18 de Enero de 2016 bajo el turno de documento No. 2016-2506, del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668.

No obstante lo anterior, en la anotación No. 4 del 4 de Noviembre de 2016 bajo el turno de documento No. 2016-77149, se registró el oficio No. 2346 del 19 de Septiembre de 2016, proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo No. 2009-01708 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, con el que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo, registrado en la anotación No. 2 del folio de matrícula 50S-40057668.

Mediante Orden interna de fecha 29 de Marzo de 2017 el Coordinador Jurídico de esta oficina solicita encargarse del asunto, referente a que en el folio de matrícula 50S-40057668, la anotación No. 4 se hizo con el turno 2016-77149; las anotaciones 5 y 6 con el turno 2016-2506, quedando repetidas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1579 de 2012:

Numeral b) del artículo 3º, "Especialidad. A cada unidad inmobiliaria se le asignara una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz".



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 - TEL 711 16-81
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofregistbogotasur@supernotariado.gov.co

268



00000141



Numeral c) del artículo 3º, "Prioridad o Rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad...").

Artículo 4º, "Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley".

Artículo 8, "Matricula Inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4º, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando".

Artículo 20, "Inscripción. Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título, escritura, sentencia, oficio, resolución, entre otros, su número distintivo, si lo tuviere, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, todo en forma breve y clara, y en caracteres de fácil lectura y perdurables.

El funcionario calificador señalará las inscripciones a que dé lugar. Si el título fuere complejo o contuviere varios actos, contratos o modalidades que deban ser registradas, se ordenarán las distintas inscripciones en el lugar correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. La inscripción no convalida los actos o negocios jurídicos inscritos que sean nulos conforme a la ley. Sin embargo, los asientos registrales en que consten esos actos o negocios jurídicos solamente podrán ser anulados por decisión judicial debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO 2o. Se tendrá como fecha de inscripción, la correspondiente a la radicación del título, documento, providencia judicial o administrativa".

Artículo 46, "Mérito probatorio. Ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva Oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ley, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro".



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 62 C-71 - TEL 711-16-81
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofregistrobogota@supernotariado.gov.co



Artículo 47, "Oponibilidad. Por regla general, ningún título o instrumento sujeto a registro o inscripción surtirá efectos respecto de terceros, sino desde la fecha de su inscripción o registro".

Artículo 59, "Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior".

Artículo 61, "Definición. La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción".

Artículo 62, "Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación".

Artículo 63, "Efectos de la cancelación. El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme".

Artículo 49, "Finalidad del Folio de Matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien".

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Consultado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, correspondiente al bien inmueble ubicado en la DG 43 BIS SUR No. 8 - 39 E de esta ciudad, a la fecha cuenta con un total de seis (6) anotaciones y se encuentra a nombre de AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, quien lo adquirió a título de Compraventa, mediante escritura No. 5109 del 11 de julio de 1990 otorgada en la Notaria Quinta de Bogotá, inscrita en su primera anotación.

En la anotación No. 2, del 18 de enero de 2010 bajo el turno de documento No. 2010-3971, se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo, comunicada a esta oficina por oficio No. 3627 del 10 de Diciembre de 2009, proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo No. 2009-1708 de GILBERTO



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 - TEL 711-16-81
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: registrobogotasur@supernotariado.gov.co

276



00000141

GOMEZ SIERRA y AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, esta medida cautelar se encuentra cancelada como se describirá posteriormente en esta providencia.

La medida cautelar de embargo inscrita en la anotación No. 3, se dejó sin valor ni efecto registral, según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 204 del 3 de Mayo de 2016 proferida por esta oficina, dentro de la actuación administrativa No. A.A. 013 de 2016.

En la anotación No. 4, del 4 de Noviembre de 2016 bajo el turno de documento No. 2016-77149, se encuentra inscrito el oficio No. 2346 del 19 de Septiembre de 2016, proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo No. 2009-01708 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, con el que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo, registrado en la anotación No. 2.

En las anotaciones No. 5 y 6, ambas del 18 de Enero de 2016 bajo el turno de documento No. 2016-2506, se registró el oficio No. 1-6453 del 7 de Diciembre de 2015, proferido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, decretada dentro del proceso ejecutivo de Alimentos No. 2013-0857 (J. 7 Familia de Bogotá) de AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ.

Ahora bien, según el principio de Especialidad del sistema registral previsto en el numeral b) del artículo 3 de la ley 1579 de 2012, se estipula que en la matrícula inmobiliaria "se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien", en consonancia con lo previsto en el artículo 20 de la misma normatividad, que indica que las inscripciones se realizarán "siguiendo con todo rigor el orden de radicación" de los documentos, así las cosas, con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 1579 de 2012, se procura a corregir el orden cronológico de las anotaciones No. 4, 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 y a dejar sin valor ni efecto la anotación que se encuentra repetida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corríjase el orden cronológico de las anotaciones No. 4, 5 y 6, del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y realícense las salvedades de ley (Art. 59 y 60 ley 1579 de 2012).

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado lo anterior, déjese sin valor ni efecto registral la anotación No. 5 (anotación repetida) de la matrícula citada en el artículo anterior, dejando constancia en el mismo sobre tal circunstancia y efectúense las salvedades de ley (Art. 59 ley 1579 de 2012).

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese y envíese copia de la presente providencia a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA (titular de derecho real de dominio) y a la Oficina de



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 - TEL 711-16-81
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofregisbogotasin@supernotariado.gov.co



- Apoyo para los Juzgados de Familia de ejecución de Sentencias, proceso ejecutivo de alimentos No. 2013-0857 (Juzg. 7 de Familia), para su conocimiento y fines pertinentes.

- **ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución No procede Recurso alguno (Art. 75 ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

08 MAY 2017

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Proyecto: John Jairo Pachón M.
Revisó: Diego Pinzon Figueroa
Coordinador del grupo de gestión Jurídico Registral



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 57 C-71 - TEL 711-16-81
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: otiregistrabogotasur@supernotariado.gov.co



Bogotá DC 18 de Septiembre de 2017.

50S2017EE29697

6F. *Christina R.*
DE EJECUCIÓN FAMILIA

Señores

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIONES DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Calle 11 No 9-28/50 piso 4 Edificio Virrey Solís
Bogotá DC

SEP 21 17 AM 11:05

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos No 2013-827
Oficio No 01-7051
ER22062

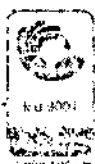
Por medio de la presente y de acuerdo a su petición, enviamos copia de la resolución número 141 de fecha 08 de mayo de 2017, que afecta la matrícula inmobiliaria 50S-40057163.

Lo anterior para lo presente.

Cordialmente

Orlando Buitrago Roa
ORLANDO BUITRAGO ROA
Área de Microfilmación.

Total folios 5



OFICINA DE REGISTRO INMOBILIARIO
Carrera 8ª sur No 10-70 Bogotá DC
Teléfono 261 1000
Página 1 de 1

02 11 2017

Resposta opus a folio

264.

H 267 a 272

273

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN
CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Se agrega a los autos la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, junto con su anexo, y la misma se pone en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40057668, con el fin de determinar si las medidas adoptadas en la Resolución No 141 fueron inscritas en el mismo.

Finalmente, con el fin de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40057668 y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 los bienes objeto del remate deberán encontrarse embargados, secuestrados y avaluados, se requiere a las partes para que presenten el avalúo del bien que se pretende rematar, para tal efecto, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>109</u> de fecha <u>07 NOV 2017</u> JENNIFER ANDRÍA CARDONA TELLES Secretaria

274

4272
Servicio: Notarías
Nº de S.A.
AJ 002947-9
A. COF.A ES
Código del 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO
Dirección: DIAG 44 SUR N.º 50 - 61

Bogotá D.C., Noviembre 14 de 2017

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

316

50S2017EE 37398

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11011286

Envío: RN863775494CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.
Dirección: CALLE 11 No. 9-28/30
PISO 4 EDIF. VIRREY SOLÍS

S:
**IA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE
INCAS**

1 No. 9-28/30 Piso 4º Ed. Virrey Solís

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711210

Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2013-857 (J. 7 de Familia de Bogotá)

Fecha Pre-Admisión:

50S2017ER24480 del 04-10-2017

23/11/2017 12:48:08

Nº de Transporte Lic. de carga 00020:

Respetado señor juez:

En atención a su oficio No. 01-7945 del 27 de Septiembre de 2017, le informo que la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, la cual fue comunicada a esta oficina por oficio No. 6453 del 7 de diciembre de 2015 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá D.C., el cual fuere radicado el 18 de enero de 2016 bajo el turno de documento 2016-2506 (anexo copia del oficio 50S2017EE07722 del 6 de marzo de 2017 con el que se remitió al Juzgado).

Se da respuesta al oficio No. 01-7945 del 27 de Septiembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador principal

Proyectó: John Jairo Pachón M
Coordinador del Grupo Jurídico Registral (E)

Anexo lo enunciado en un folio útil



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá – Zona Sur
Calle 45 A Sur No. 52C-71 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

275



Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 1654

5052017EE07722

Al consultar este código

Bogotá D. C. 6 de marzo de 2017

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALLE 11 N° 9-28/30, PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS N°2013-0857 (JUZG. 7 DE FAMILIA)

DE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ C.C. 35.503.053.

CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120.

SU OFICIO No. 6453

DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matricula Inmobiliaria No. 50S-40057668 y Recibo de Caja No. 202287629, 202287630

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	2016-2606
Turno Certificado	2016-13016
Folios	3
ELABORÓ:	Saul Rodriguez



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE I.P.P
Calle 48ª SUR No. 82c-71
TELEFONO 711246381 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>

276

Envío No. RN735692045CO

po de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 01/04/2017 00:01:00
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5,200 Orden de servicio: 7428377
Valor de recauda: 0

datos del Remitente:

Remite: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - Ciudad: BOGOTÁ D.C.
SUPERNOTARIADO - BOGOTÁ ZONA SUR
Dirección: DIAG 44 SUR N. 50 - 61 Teléfono:

datos del Destinatario:

Remite: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE Ciudad: BOGOTÁ D.C. Quien recibe:
EJECUCION DE SENTENCIAS
Dirección: CALLE 11 No. 9-2830 PISO 4 Teléfono: 0

Observaciones:

Nota asociada:

Código envío paquete:

Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Volver a
1/04/2017 0 01:00	GUIA O	RN735692045C	CTP CENTRO A	ADMITIDO		VANDERLA NDE									
3/04/2017 9 08:14	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIB UIDOR	0006122541	CD.MURILLO TORO	CARGA A CARTERO		adriana.said 784 ano		DU784	RAFAEL BETANCURTH						
3/04/2017 5:03:59	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIB UIDOR	0006122541	CD.MURILLO TORO	ENVÍO ENTREGADO		sandra.serra 784		DU784	RAFAEL BETANCURTH	ENTREGAD O					
14/04/2017 2:33:40	CAMBIO CUSTO DIA	1064807		CAMBIO DE CUSTODIA		maria.sanch ez					CD.MURILLO TORO	YICEL SANCH EZ	CTP CENTRO A	SUPERVISOR EN TURNO	
15/04/2017 10:53:03	GUIA O	RN735692045C	CD.OCCIDENTE	DIGITALIZADO		diego.alpacer as									
5/04/2017 1:32:22	CAMBIO CUSTO DIA	1072694		CAMBIO DE CUSTODIA		LILIANA.VAL LEJOI					CTP CENTRO A	LILIANA VALLEJ A	UDA.ARCH CEN A	UDA.ARCH CEN A	

Imagen Guía cumplida



CTP.CENTRO LILIANA UDA.AR
A VALLES A
O

CTP.CENTRO LILIANA UDA,AR
A VALLES A
O

CTP.CENTRO LILIANA UDA.AR
A VALLES A
O

Planimis



Procuraduría General de la Nación
Oficina de Atención al Ciudadano
Calle de la Constitución No. 100
P.O. Box 1000
México, D.F. 06000

Fecha de recepción: 27/07/2017

Descripción: Requiere Opus a todo
266

El presente es un documento
que contiene información
confidencial y no debe ser
distribuido fuera del ámbito
de su uso autorizado.

278

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ EN
CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

La comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, con sus anexos, se agrega a los autos y la misma se pone en conocimiento de los interesados para los fines de ley.

NOTIFÍQUESE

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>123</u> de fecha <u>15 DEC 2017</u> JENNIFER ANIBREA GARDUÑA TELLES Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90. Ext. 8375 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
salafamibo@gmail.com

279
Recibido
15-12-17
10-10-17
Jury

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2017

Oficio No. G – 2.630

Doctora
OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias
Calle 11 No. 9-28/30 Torre Sur Piso 4º
Ciudad.-

Asunto: Admite a trámite. Tutela 2017-00955-00

Le comunico que mediante auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferido por el Honorable Magistrado doctor **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**, dispuso:

1.- ADMITIR a trámite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaura por la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** a nombre del menor **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ**, en contra del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.** y de **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR DE BOGOTÁ, D.C.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, al debido proceso, a la igualdad, y a la administración de justicia.

2.- NOTIFICAR el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole a los accionados que disponen del término de un (1) día para ejerzan su derecho de defensa.

3.- Solicítese a la autoridad accionada remita, en calidad de préstamo, el proceso de Alimentos a que se alude en el libelo, previa vinculación por el medio más expedito y eficaz de todos lo allí intervinientes, de lo cual **habrán de remitir las constancias del caso a esta Superioridad.**

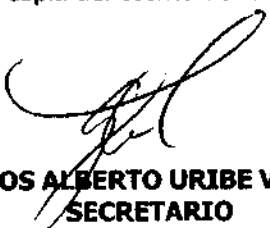
4.- Una vez los expedientes arriben a esta Corporación, en aras de garantizar al máximo el derecho de defensa, por Secretaría vincúlese también a todos los allí intervinientes, remitiéndoles comunicación telegráfica a las direcciones que de aquellos obren en el mismo, y sin perjuicio de lo anterior, procúrese tal diligencia a través de los otros datos que figuren en la actuación (correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc.), además, notifíquese la admisión de la demanda de tutela a todos los intervinientes, mediante aviso en la Secretaría de ésta Sala por el término de un (1) día, incluyendo las partes, la clase de proceso, el número de radicado, el despacho y demás datos que contribuyan a identificar la actuación, aviso que de igual forma habrá de publicarse a través de la página web de la rama judicial.

5.- Notifíquese de la presente admisión a los señores Defensores de Familia y agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado accionado y a esta Corporación.

6.- Finalmente requiérase a la accionante para que en el término máximo de un (1) día contado a partir del momento en que se le notifique esta decisión, informe la razón por la cual es ella quien instaura la presente acción de tutela a nombre del menor **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ**, y no los padres del mismo.

Para lo pertinente, me permito anexar copia del escrito de tutela en cuatro (4) folios.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo: Lo anunciado

Por ejemplo, este despacho judicial, a la fecha le ha sido imposible escribir mi nombre en las actuaciones, señores, por favor, mi nombre es AURA LUCILA; NO AURA LUCIA.

Este tipo de errores en la identificación de las personas, eventualmente, puede conducir a nulidades en las actuaciones.

El Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá, como decimos popularmente, se ha dejado "*mangonear*" por los señores de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., quienes reiteradamente hacen caso omiso de las órdenes del despacho judicial, los cuales desde hace dos años vienen anteponiendo por encima de los derechos del niño y las órdenes judiciales, su desgreño administrativo, su interés en el lucro y la corrupción.

La parte demandante en este proceso ha radicado y pagado en forma inmediata los registros de notas pertinentes, así como la respectiva expedición de los certificados, de lo cual se ha dejado constancia en el expediente, en el despacho judicial. Ante lo cual se les ha dado por inventarse actuaciones administrativas, sin fundamento, de esa forma llevan retrasando el proceso, dos años llevan empantanándonos el proceso, sin dejarlo avanzar, por si fuese poco, hacen doble cobro por los respectivos certificados. Hemos pagado tres, por tres anotaciones, y aún no hemos obtenido ninguno. Después nos los vuelven a cobrar indebida e ilegalmente.

De sus artificiales y falaces actuaciones administrativas, no me notifican para poder intervenir, violentando el debido proceso de las actuaciones administrativas. Cuando hemos ido a averiguar sobre las certificaciones nos dicen que tenemos que ir a hablar con no sé qué abogados en no sé qué oficina y descaradamente se nos ha insinuado el pago de coimas "para agilizar"!!!!...

Como no hemos accedido, este es el resultado, un proceso paralizado por obra y gracia de instrumentos públicos y una juez que no hace uso de sus facultades y poderes jurisdiccionales para hacerlos cumplir con lo que se ordena, en tanto, los derechos de mi nieto siguen desconocidos y el niño continúa pasando necesidades, entre otras cosas, gracias a un Juez de la República que liberó sin fundamento a un Feminicida que volvió a reincidir, cercenando la vida de mi hija y madre de mi nieto. El cual hoy no paga condena siquiera por la comisión de ese delito.

Como ven, el niño continúa siendo atropellado por las autoridades que deberían velar por su protección, la garantía de sus derechos y el restablecimiento de los mismos. Leyes y normas jurídicas que operan en forma inmediata y sin excepciones para niños de otros estratos sociales; en cambio mi nieto, al parecer, en la práctica se encuentra



280
15-7-2013
4605 + 4 Insulados

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Ciudad.

Acción de Tutela

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en nombre y representación de mi nieto menor de edad, ROBINSON ZAMORA RÁMIREZ, por medio del presente escrito me permito solicitar tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales y humanos del niño; derecho a la dignidad humana, debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al acceso a la administración de justicia, así como la obtención de la misma de manera pronta y oportuna; los cuales vienen siendo conculcados ya, durante cuatro años, por los diferentes despachos judiciales por los que ha pasado el proceso # 2013/857 y ahora, una vez más, por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., esta acción va encaminada también en contra del Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá D.C.

HECHOS

1.- Tenemos un proceso ejecutivo de alimentos desde el año 2013 (# 2013/857), el cual, debido a la desidia y negligencia de los despachos judiciales; hoy por el Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá; ha sido imposible después de 4 años, llevar a feliz término, rematar un inmueble y conseguir de una vez por todas los alimentos de mi nieto.

2.- En el Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá D.C, en forma reiterada se cometen errores en las diferentes actuaciones, en los nombres de las partes, sus documentos de identidad, confunden demandante con demandado; cuando cordialmente se les ruega el favor de corregir, manifiestan, despóticamente, que la solicitud se debe pasar por escrito, lo que hace que las actuaciones por sí, se dilaten más en el tiempo.

Si señores, errar es humano, pero 6, 7, 8, veces y contando...? No!!!, discúlpenme, esto ya raya en la desidia y el desdén.

labores y funciones; el desempeño de sus menesteres tiene un impacto en la vida de las personas, no sólo en la parte económica sino también emocional.

5.- Se ordene al juzgado 1 de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá D.C., en los sucesivo, priorizar y agilizar este proceso que viene desde el año 2013, **4 años!**

ANEXOS

Copia para el archivo del Tribunal; copia para el Juzgado 1 de Ejecución en Asuntos de Familia; copia para la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur; copia para el defensor de familia adscrito a dicho juzgado; copia para el procurador delegado ante el juzgado en referencia.

NOTIFICACIONES

La Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, en la calle 45ª sur 52C-71, Bogotá D.C.
El Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia, en la calle 11 9-28/30, Piso 4, Edificio Virrey Solís, Bogotá D.C.

Así mismo, solicito la intervención en esta acción de tutela para lo de su competencia y por lo tanto su notificación, a los funcionarios: Defensor de Familia y Procurador, respectivos, los cuales pueden ser notificados a través del despacho judicial.

La accionante se notifica en:

Calle 43 Sur, No.: 7 A - 50 Este (Barrio La Gloria).

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que en 2017 no he entablado acción similar por estos mismos hechos.

Aura Lucila Paredes Martínez
AURA LUCILA PAREDES MÁRTINEZ
C.C: 35503053 *Bogotá.*

11 DEC 2017
Tutelo.

A handwritten signature, possibly 'J. A. P.', is written over a rectangular stamp. The stamp contains some illegible text and a date, possibly '11 DEC 2017'.

excluido de la ley 1098 de 2006, es decir, para él no aplica el Código de la Infancia y de la Adolescencia.

3.- Consultando la expedición del último certificado pagado y solicitado, esto es lo que se encuentra:

"Código de Respuesta 1007. No se puede generar el certificado de matrícula con turno de registro de documentos pendiente. Turno 2017-31009."

Esto da a entender que no se ha registrado lo resuelto en la Actuación Administrativa No. 141 del 8 de mayo de 2017, habiendo transcurrido 6 meses y 6 días, cuando eso debe hacerse en unos cinco días.

DERECHO

Fundo la presente acción de conformidad a lo estipulado en los artículos 4, 5, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 25, 26, 28, 29, 83, 86 de la Constitución Nacional; el Decreto 2591 de 1991; La ley 1098 de 2006; Los tratados de derecho internacional ratificados por Colombia en materia de derechos humanos, específicamente la Convención sobre los Derechos del Niño que forma parte de nuestro bloque de constitucionalidad.

PETICIONES

1.- Se declare la vulneración de los derechos fundamentales de mi nieto ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ,

2.- Que como consecuencia de tal declaración se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C, llevar a cabo, en forma inmediata, el registro de las notas solicitadas por los despachos judiciales en el inmueble que se encuentra embargado dentro del proceso correspondiente y proceda a expedir, enviar, sin dilación alguna, los certificados de instrumentos públicos al despacho judicial, documentación **QUE YA ESTA PAGA. SE ABSTENGAN DE SEGUIR COBRANDO ARBITRARIA E ILEGALMENTE NOTAS DE REGISTRO QUE YA SE LES HAN CANCELADO.**

3.- Compulsar copia disciplinaria ante las autoridades competentes, a todos y cada uno de los funcionarios de la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, involucrados en este proceder permanente de obstrucción en el curso normal de este proceso de Ejecución.

4.- Exhortar a los funcionarios del juzgado 1 de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá D.C., a que tengan un poco más de integridad, compromiso y cuidado en sus

284

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

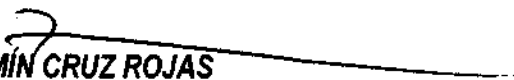
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

En atención a la comunicación que antecede remitida por la Secretaría de la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se dispone que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita, de manera inmediata, en calidad de préstamo, el proceso de la referencia al Despacho del Honorable Magistrado Dr. JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ con destino a la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ en contra del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

De otro lado, se ordena tener en cuenta para todos los efectos pertinentes que el nombre correcto de la demandante en estas diligencias, es AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ y no AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ, como se indica en la caratula del expediente, circunstancia que ha ocasionado que se incurra en imprecisiones en los autos respecto del nombre de la demandante; por lo anterior, la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, deberá proceder de manera inmediata a cambiar la caratula del expediente, teniendo especial cuidado de incluir en la nueva, el nombre correcto de los extremos del proceso.

CÚMPLASE


OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

Fecha Egreso	15 Diciembre 2017
Consecutivo No.	01-10.870
Fecha de Corrección	

flu b 285

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA**

Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90. Ext. 8375 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
salafamibo@gmail.com

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2017

Oficio No. G – 2.630

Doctora
OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias
Calle 11 No. 9-28/30 Torre Sur Piso 4º
Ciudad.-

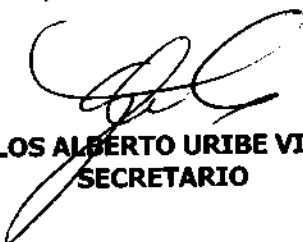
Asunto: Admite a trámite. Tutela 2017-00955-00

Le comunico que mediante auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferido por el Honorable Magistrado doctor **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**, dispuso:

- 1.- ADMITIR** a trámite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaura por la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** a nombre del menor **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ**, en contra del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.** y de **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR DE BOGOTÁ, D.C.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, al debido proceso, a la igualdad, y a la administración de justicia.
- 2.- NOTIFICAR** el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole a los accionados que disponen del término de un (1) día para ejerzan su derecho de defensa.
- 3.- Solicítese** a la autoridad accionada remita, en calidad de préstamo, el proceso de Alimentos a que se alude en el libelo, previa vinculación por el medio más expedito y eficaz de todos lo allí intervinientes, de lo cual **habrán de remitir las constancias del caso a esta Superioridad.**
- 4.-** Una vez los expedientes arriben a esta Corporación, en aras de garantizar al máximo el derecho de defensa, por Secretaría vincúlese también a todos los allí intervinientes, remitiéndoles comunicación telegráfica a las direcciones que de aquellos obren en el mismo, y sin perjuicio de lo anterior, procúrese tal diligencia a través de los otros datos que figuren en la actuación (correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc.), además, notifíquese la admisión de la demanda de tutela a todos los intervinientes, mediante aviso en la Secretaría de ésta Sala por el término de un (1) día, incluyendo las partes, la clase de proceso, el número de radicado, el despacho y demás datos que contribuyan a identificar la actuación, aviso que de igual forma habrá de publicarse a través de la página web de la rama judicial.
- 5.-** Notifíquese de la presente admisión a los señores Defensores de Familia y agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado accionado y a esta Corporación.
- 6.-** Finalmente requiérase a la accionante para que en el término máximo de un (1) día contado a partir del momento en que se le notifique esta decisión, informe la razón por la cual es ella quien instaura la presente acción de tutela a nombre del menor **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ**, y no los padres del mismo.

Para lo pertinente, me permito anexar copia del escrito de tutela en cuatro (4) folios.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo: Lo anunciado

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Ciudad.

Acción de Tutela

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en nombre y representación de mi nieto menor de edad, ROBINSON ZAMORA RÁMIREZ, por medio del presente escrito me permito solicitar tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales y humanos del niño; derecho a la dignidad humana, debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al acceso a la administración de justicia, así como la obtención de la misma de manera pronta y oportuna; los cuales vienen siendo conculcados ya, durante cuatro años, por los diferentes despachos judiciales por los que ha pasado el proceso # 2013/857 y ahora, una vez más, por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., esta acción va encaminada también en contra del Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá D.C.

HECHOS

1.- Tenemos un proceso ejecutivo de alimentos desde el año 2013 (# 2013/857), el cual, debido a la desidia y negligencia de los despachos judiciales; hoy por el Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá; ha sido imposible después de 4 años, llevar a feliz término, rematar un inmueble y conseguir de una vez por todas los alimentos de mi nieto.

2.- En el Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá D.C, en forma reiterada se cometen errores en las diferentes actuaciones, en los nombres de las partes, sus documentos de identidad, confunden demandante con demandado; cuando cordialmente se les ruega el favor de corregir, manifiestan, despóticamente, que la solicitud se debe pasar por escrito, lo que hace que las actuaciones por sí, se dilaten más en el tiempo.

Si señores, errar es humano, pero 6, 7, 8, veces y contando...? No!!!, discúlpennme, esto ya raya en la desidia y el desdén.

Por ejemplo, este despacho judicial, a la fecha le ha sido imposible escribir mi nombre en las actuaciones, señores, por favor, mi nombre es AURA LUCILA; NO AURA LUCIA.

Este tipo de errores en la identificación de las personas, eventualmente, puede conducir a nulidades en las actuaciones.

El Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá, como decimos popularmente, se ha dejado "*mangonear*" por los señores de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., quienes reiteradamente hacen caso omiso de las órdenes del despacho judicial, los cuales desde hace dos años vienen anteponiendo por encima de los derechos del niño y las órdenes judiciales, su desgreño administrativo, su interés en el lucro y la corrupción.

La parte demandante en este proceso ha radicado y pagado en forma inmediata los registros de notas pertinentes, así como la respectiva expedición de los certificados, de lo cual se ha dejado constancia en el expediente, en el despacho judicial. Ante lo cual se les ha dado por inventarse actuaciones administrativas, sin fundamento, de esa forma llevan retrasando el proceso, dos años llevan empantanándonos el proceso, sin dejarlo avanzar, por si fuese poco, hacen doble cobro por los respectivos certificados. Hemos pagado tres, por tres anotaciones, y aún no hemos obtenido ninguno. Después nos los vuelven a cobrar indebida e ilegalmente.

De sus artificiales y falaces actuaciones administrativas, no me notifican para poder intervenir, violentando el debido proceso de las actuaciones administrativas. Cuando hemos ido a averiguar sobre las certificaciones nos dicen que tenemos que ir a hablar con no sé qué abogados en no sé qué oficina y descaradamente se nos ha insinuado el pago de coimas "para agilizar"!!!!...

Como no hemos accedido, este es el resultado, un proceso paralizado por obra y gracia de instrumentos públicos y una juez que no hace uso de sus facultades y poderes jurisdiccionales para hacerlos cumplir con lo que se ordena, en tanto, los derechos de mi nieto siguen desconocidos y el niño continúa pasando necesidades, entre otras cosas, gracias a un Juez de la República que liberó sin fundamento a un Feminicida que volvió a reincidir, cercenando la vida de mi hija y madre de mi nieto. El cual hoy no paga condena siquiera por la comisión de ese delito.

Como ven, el niño continúa siendo atropellado por las autoridades que deberían velar por su protección, la garantía de sus derechos y el restablecimiento de los mismos. Leyes y normas jurídicas que operan en forma inmediata y sin excepciones para niños de otros estratos sociales; en cambio mi nieto, al parecer, en la práctica se encuentra

- excluido de la ley 1098 de 2006, es decir, para él no aplica el Código de la Infancia y de la Adolescencia.

3.- Consultando la expedición del último certificado pagado y solicitado, esto es lo que se encuentra:

"Código de Respuesta 1007. No se puede generar el certificado de matrícula con turno de registro de documentos pendiente. Turno 2017-31009."

Esto da a entender que no se ha registrado lo resuelto en la Actuación Administrativa No. 141 del 8 de mayo de 2017, habiendo transcurrido 6 meses y 6 días, cuando eso debe hacerse en unos cinco días.

DERECHO

Fundo la presente acción de conformidad a lo estipulado en los artículos 4, 5, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 25, 26, 28, 29, 83, 86 de la Constitución Nacional; el Decreto 2591 de 1991; La ley 1098 de 2006; Los tratados de derecho internacional ratificados por Colombia en materia de derechos humanos, específicamente la Convención sobre los Derechos del Niño que forma parte de nuestro bloque de constitucionalidad.

PETICIONES

1.- Se declare la vulneración de los derechos fundamentales de mi nieto ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ,

2.- Que como consecuencia de tal declaración se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C, llevar a cabo, en forma inmediata, el registro de las notas solicitadas por los despachos judiciales en el inmueble que se encuentra embargado dentro del proceso correspondiente y proceda a expedir, enviar, sin dilación alguna, los certificados de instrumentos públicos al despacho judicial, documentación **QUE YA ESTA PAGA. SE ABSTENGAN DE SEGUIR COBRANDO ARBITRARIA E ILEGALMENTE NOTAS DE REGISTRO QUE YA SE LES HAN CANCELADO.**

3.- Compulsar copia disciplinaria ante las autoridades competentes, a todos y cada uno de los funcionarios de la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, involucrados en este proceder permanente de obstrucción en el curso normal de este proceso de Ejecución.

4.- Exhortar a los funcionarios del juzgado 1 de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá D.C., a que tengan un poco más de integridad, compromiso y cuidado en sus

labores y funciones; el desempeño de sus menesteres tiene un impacto en la vida de las personas, no sólo en la parte económica sino también emocional.

5.- Se ordene al juzgado 1 de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá D.C., en los sucesivo, priorizar y agilizar este proceso que viene desde el año 2013, **4 años!**

ANEXOS

Copia para el archivo del Tribunal; copia para el Juzgado 1 de Ejecución en Asuntos de Familia; copia para la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur; copia para el defensor de familia adscrito a dicho juzgado; copia para el procurador delegado ante el juzgado en referencia.

NOTIFICACIONES

La Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, en la calle 45ª sur 52C-71, Bogotá D.C.
El Juzgado 1 de Ejecución de Asuntos de Familia, en la calle 11 9-28/30, Piso 4, Edificio Virrey Solís, Bogotá D.C.

Así mismo, solicito la intervención en esta acción de tutela para lo de su competencia y por lo tanto su notificación, a los funcionarios: Defensor de Familia y Procurador, respectivos, los cuales pueden ser notificados a través del despacho judicial.

La accionante se notifica en:

Calle 43 Sur, No.: 7 A - 50 Este (Barrio La Gloria).

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que en 2017 no he entablado acción similar por estos mismos hechos.

Aura Lucila Paredes Martínez
AURA LUCILA PAREDES MÁRTINEZ
C.C: 35503053 Bogotá,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Solís Torre Sur Tel: 3417589

Bogotá D.C., 07 de Diciembre del 2017

OFICIO No. 2-10675

Señor(es).
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
SALA DE CASACIÓN CIVIL
Ciudad.

Ref.: TUTELA No. 2017-00794-01.

**Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. (J.23º) 2017 – 0722 DE: DISNEY
PATRICIA MARTÍNEZ LOZANO C.C. 1.044.427.406 CONTRA: JOSÉ CARLOS
OSPINO OSPINO C.C. 1.065.985.691.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez 2º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá en auto de fecha 07 de Diciembre del 2017, en atención a su solicitud, se remite expediente en calidad de préstamo a su Despacho para los fines legales pertinentes.

Se anexan dos (2) cuadernos contentivos en 66 y 12 folio(s) útil(es).

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

290
Reube
Paula
7/12/17
4.47



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589

Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2017
Oficio No. 01-10870

SALA FAMILIA TSBTA

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DEC 15/17 PM 12:30
SALA DE FAMILIA

Honorable Magistrado Dr. JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3
La ciudad.

SU REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No. 2017 – 00955 - 00

NUESTRA REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.2013-857

(Juzgado de origen. 7° de Familia de Bogotá D.C.)

DEMANTANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ C.C. No. 35.503.053

INTERDICTO: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA C.C. No. 51.729.120

ASUNTO: PRESTAMO DE EXPEDIENTE

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez 1° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el **15 de diciembre de 2017** y en atención a la solicitud mediante oficio No. G-2.630 de fecha 14 del mismo mes y año, de manera comedida me permito enviar en calidad préstamo el expediente de la referencia, obrante en 1 cuaderno con ____ folios.

Lo anterior para los fines pertinentes a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

2017-930
Hag Iva Alfa
Cajado 3D
Band 3D
10. vlar
unclassified

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA**
Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90. Ext. 8375
fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
salafamibo@gmail.com

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2017

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.

Oficio No. G – 2.744

00192 23-JAN-18 8:44

Doctora
OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias
Calle 11 No. 9-28/30 Torre Sur Piso 4º
Ciudad.-

7 Fls + proceso
Un cuaderno
234 fls

Asunto: Decisión. Acción de Tutela. 2017-00955 -00

Le comunico que en providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) en Sala Presidida por el Honorable Magistrado doctor **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** a nombre del menor **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ**, en contra del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR DE BOGOTÁ, D.C.**, dispuso:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: DEVOLVER el proceso remitido a esta Corporación en calidad de préstamo al Juzgado de origen.

CUARTO: ENVIAR, en caso de no ser impugnada dentro del término de ejecutoria, al día siguiente, el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Para su conocimiento me permito **anexar** copia del fallo, en siete (7) folios. Igualmente me permito devolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, radicada con el No. **007-2013-00857-00**, en un (1) cuaderno de doscientos ochenta y cuatro (284) folios.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo: Lo Anunciado

293

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Aura Lucila Paredes Martínez a nombre del menor Robinson Zamora Ramírez
Accionado	Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá, D. C. y otro
Radicado	11001221000020170095500
Discutido y aprobado	Sesión de Sala del 19/12/2017, según acta No. 158
Decisión	Niega tutela

Magistrado Ponente: **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**

Se decide la acción de tutela instaurada por la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** a nombre del menor **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ** en contra del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.** y de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE BOGOTÁ, D. C.**

I. ANTECEDENTES:

1. Pretende la accionante se amparen los derechos fundamentales a la dignidad humana, al debido proceso, a la igualdad y a la administración de justicia, que considera vulnerados en el marco del proceso ejecutivo de alimentos No. 2013 – 00857 que cursa ante el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.** a favor de su nieto **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ**.

2. Los hechos que sustentan la solicitud de amparo se contraen a que:

2.1 Sostiene la accionante que debido a la "*desidia y negligencia*" de los despachos judiciales que han conocido del proceso ejecutivo de alimentos,



294

han transcurrido cuatro años sin que hubiese sido posible "rematar un inmueble y conseguir de una vez por todas los alimentos de mi nieto".

2.2 De forma reiterada el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.** incurre en errores "...en los nombres de las partes, sus documentos de identidad, confunden demandante con demandado...", por ejemplo "ha sido imposible escribir mi nombre" que es "AURA LUCILA; NO AURA LUCÍA" lo cual puede llevar a nulidades, y "...cuando cordialmente se les ruega el favor de corregir, manifiestan, despóticamente, que la solicitud se debe pasar por escrito, lo que hace que las actuaciones por sí se dilaten más en el tiempo" (negrilla y subraya textuales).

2.3 Por su parte la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE BOGOTÁ, D. C.** lleva "retrasando el proceso" desde hace dos años, pues ha hecho "...caso omiso de las órdenes del despacho judicial...", pese a que "La parte demandante... ha radicado y pagado en forma inmediata los registros de notas pertinentes, así como la respectiva expedición de los certificados, de lo cual se ha dejado constancia en el expediente... Ante lo cual se les ha dado por inventarse actuaciones administrativas, sin fundamento...", de las que "no me notifican para poder intervenir, violentando el debido proceso de las actuaciones administrativas, Cuando hemos ido a averiguar sobre las (sic) certificaciones nos dicen que tenemos que ir a hablar con no sé qué abogados en no sé qué oficina y descaradamente se nos ha insinuado el pago de coimas 'para agilizar'", y el "juez... no hace uso de sus facultades y poderes jurisdiccionales para hacerlos cumplir con lo que se ordena", por lo cual "el niño continúa pasando necesidades, entre otras cosas, gracias a un Juez de la República que liberó sin fundamento a un Feminicida que volvió a reincidir, cercenando la vida de mi hija y madre de mi nieto..."

2.4 En concreto solicita (i) "se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., llevar a cabo, en forma inmediata, el registro de las notas solicitadas por los despachos judiciales en el inmueble que se encuentra embargado... y proceda a expedir, enviar, sin dilación alguna, los certificados de instrumentos públicos al despacho judicial, documentación **QUE YA ESTA PAGA, SE ABSTENGAN DE SEGUIR COBRANDO ARBITRARIA E ILEGALMENTE NOTAS DE REGISTRO QUE YA SE LES HAN CANCELADO**", (ii) se compulse copia ante las autoridades competentes, y (iii) se exhorte a los accionados para que tengan "un poco más de integridad, compromiso y cuidado en sus labores y funciones...." y "priorizar y agilizar" el proceso.

3. La demanda de tutela fue admitida por proveído del 13 de diciembre de 2017 (fl. 13 y Vto.) en el que se ordenó notificar a las autoridades accionadas, solicitar en préstamo el proceso ejecutivo de alimentos aludido en el libelo y vincular a todos los allí intervinientes, así como a los señores defensores de



295

familia y agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado involucrado y a esta Corporación. Así mismo, por auto del 18 de los cursantes se ordenó vincular al **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**

4. Procede el despacho a resolver la acción de tutela previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero señalar que la legitimación en la causa por activa no merece reparo alguno, pues el examen del proceso ejecutivo de alimentos deja claro que la promotora del amparo constitucional actúa en representación de su nieto **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ**, habida consideración que la madre del menor falleció, y al padre le fue privada la patria potestad sobre el mismo. En todo caso, es preciso tener lo dicho por la H. Corte Constitucional cuando de agenciar derechos de menores de edad se trata, en el sentido de que *"no se aplica el rigorismo procesal consistente en imponer al agente oficioso el deber de manifestar que el afectado en su derecho fundamental no se encuentra en condiciones de promover su propia defensa, por cuanto ello es obvio tratándose de los niños. Por consiguiente, en torno a la protección de sus derechos fundamentales, el artículo 44 de la Carta consagra objetivamente la necesidad de defensa, sin que interese realmente una especial calificación del sujeto que la promueve"* (Sentencia T - 541A de 2014, M.P. **GLORIA STELLA ORTÍZ DELGADO**).

2. La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 como un mecanismo para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos establecidos en la ley.

3. En el *sublite*, la abuela materna del menor (accionante) considera vulnerados los derechos fundamentales cuya protección reclama por dos razones a saber: (i) porque la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE BOGOTÁ, D. C.** no ha acatado las órdenes que han sido impartidas por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.** al interior del proceso, con miras a que se efectúen *"los registros de notas pertinentes, así como la respectiva expedición de los certificados"*, pese a que se ha realizado el pago correspondiente, lo cual ha retrasado el trámite del proceso, y el Juzgado no ha hecho uso de *"sus facultades y poderes jurisdiccionales para hacerlos cumplir"*, aunado a que, asegura, *"se nos ha insinuado el pago de coimas 'para agilizar'"* el trámite, y (ii) porque el proceso se encuentra en curso hace cuatro (4) años.



796

4. Examinada la actuación administrativa que fue remitida a esta Corporación en calidad de préstamo, la Sala advierte que al interior de ésta se presentaron algunas dificultades que en su momento impidieron materializar la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40057668 de propiedad de la ejecutada, señora **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**, abuela paterna del menor, debido a que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE BOGOTÁ, D. C.** cometió errores en algunas de las anotaciones allí efectuadas, que debieron ser corregidas, tal y como se avizora a partir de la lectura de la Resolución No. 141 del 8 de mayo de 2017 cuya copia allegó dicha entidad al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.** el 21 de septiembre del año que avanza (fls. 267 a 272), donde se indica lo siguiente:

"Consultado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40057668 correspondiente al bien inmueble ubicado en la DG 43 BIS SUR No. 8 - 39 e de esta ciudad, a la fecha cuenta con un total de seis (6) anotaciones y se encuentra a nombre de AURA MARIA (sic) SANCHEZ (sic) ARDILA, quien lo adquirió a título de Compraventa, mediante escritura No. 5109 de 11 de julio de 1990 otorgada en la Notaría Quinta de Bogotá, inscrita en su primera anotación.

"En la anotación No. 2, del 18 de enero de 2010 bajo el turno de documento No. 2010-3971, se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo, comunicada a esta oficina por oficio No. 3627 del 10 de diciembre de 2009, proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo No. 2009 - 1708 de GILBERTO GOMEZ (sic) SIERRA y AURA MARIA (sic) SANCHEZ (sic) ARDILA; esta medida cautelar se encuentra cancelada como se describirá posteriormente en esta providencia.

"La medida cautelar de embargo inscrita en la anotación No. 3, se dejó sin valor ni efecto registral, según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 204 del 3 de Mayo de 2016 proferida por esta oficina, dentro de la actuación administrativa No. A.A. 013 de 2016.

"En la anotación No. 4 del 4 de Noviembre de 2016 bajo el turno de documento No. 2016 - 77149, se encuentra inscrito el oficio No. 2346 del 19 de Septiembre de 2016, proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo No. 2009-01708 de GILBERTO GOMEZ (sic) SIERRA contra AURA MARIA (sic) SANCHEZ (sic) ARDILA, con el que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo, registrada en la anotación No. 2.

"En las anotaciones No. 5 y 6, ambas del 18 de enero de 2016 bajo el turno de documento No. 2016 - 2506, se registró el oficio No. 1-6453 del 7 de diciembre de 2015, proferido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, decretada dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2013 - 0857 (J.7 Familia de Bogotá) de AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ contra AURA SANCHEZ (sic).

"Ahora bien, según el principio de especialidad del sistema registral previsto en el numeral b) del artículo 3 de la ley 1579 de 2002, se estipula que en la matrícula inmobiliaria "se consignara cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien", en consonancia con lo previsto en el artículo 20 de la misma



293

normatividad, que indica que las inscripciones se realizan "siguiendo con todo rigor en orden de radicación de los documentos, así las cosas, con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 1579 de 2012, se procura (sic) a corregir el orden cronológico de las anotaciones No. 4, 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40057668 y a dejar sin valor ni efecto la anotación que se encuentra repetida"

Posteriormente la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE BOGOTÁ, D. C.**, con oficio No. 50S2017E37398 del 24 de noviembre de 2017 (fl. 274) informó al Juzgado que *"...la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula... la cual fue comunicada a esta oficina por oficio No. 6453 del 7 de diciembre de 2015 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá D.C., el cual fuere radicado el 18 de enero de 2016..."*

Dichas comunicaciones fueron puestas en conocimiento de la parte ejecutante (hoy accionante), la **primera** mediante auto del 3 de noviembre de 2017 (fl. 273), mismo en el que se le requirió para que, de un lado, allegara el certificado actualizado del inmueble, con el fin de determinar si las medidas adoptadas en la Resolución 141 del 8 de mayo de 2017 habían sido inscritas, y de otro presentara el avalúo del bien a fin de poder llevar a cabo la diligencia de remate correspondiente, y la **segunda** por proveído del 14 de diciembre de 2017 (fl. 278).

De lo brevemente reseñado concluye la Sala que la acción de tutela no se abre paso, pues lo cierto es que las circunstancias por las que en su momento resultó frustránea la inscripción del embargo decretada por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.** mediante por auto del 6 de noviembre de 2015 sobre del inmueble tantas veces mencionado (fl. 174), fueron solventadas por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE BOGOTÁ, D. C.** mucho antes de que la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** acudiera a interponer la presente acción constitucional, al punto que en la último oficio remitido al Juzgado por dicha entidad corroboró que la cautela se encontraba registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria, el cual se puso en conocimiento de la accionante por proveído del 14 de diciembre de 2017 que no ha quedado en firme (fl. 278), de modo que la accionante puede hacer al respecto las observaciones y peticiones que a bien tenga.

Ahora que para poder proseguir con el remate del bien, es preciso agotar el trámite previsto por el legislador para tal efecto, asunto que necesariamente debe dirimirse al interior del proceso en el que, como viene de verse, ya existe un requerimiento del Juzgado realizado a la parte demandante (accionante) por auto del 3 de noviembre de 2017 (fl. 273), para cumpla unas cargas procesales con ese objeto, entre ellas, la de allegar el certificado de



298

libertad y tradición y el avalúo del bien, decisión que, nótese, no fue motivo de reparo alguno.

Ahora que en cuanto a los errores que refiere la accionante se han cometido al interior del proceso, entre ellos, lo concerniente a su nombre, es preciso señalar que el Juzgado, mediante proveído del 15 de diciembre de 2017 y con el fin de evitar incurrir en imprecisiones (fl. 284), ordenó corregir la carátula donde figuraba como "AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ", siendo lo correcto AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, amén de que ha adoptado las medidas del caso con miras a rectificar los yerros en que incurrió, tal y como se desprende de la revisión del expediente; no obstante, se le exhorta para que se observe la mayor diligencia en la tramitación del proceso, y así llevar a buen término la diligencia de remate.

Por último, en cuanto a la compulsas de copias se refiere, siguiendo el criterio de la H. Corte Suprema de Justicia¹ puede la accionante, si a bien lo tiene, acudir directamente ante las autoridades encargadas para que se investigue la conducta de las autoridades accionadas que considere deba ser objeto de ello.

5. Así las cosas, la acción de tutela se negará, y finalmente se ordenará remitir las diligencias a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnado.

En mérito de lo expuesto, la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** a nombre del menor **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ** en contra del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.** y de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE BOGOTÁ, D. C.**

¹ Sentencia STL3733 del 15 de marzo de 2017, M.P. doctor JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, Radicación n.º 46236 "...5. De otra parte, frente a la petición del inconforme atinente a que «se compulsen copias» a la Procuraduría General de la Nación, con el fin que se investigue la conducta de las autoridades policiales convocadas, resulta pertinente manifestarle a éste que puede acudir directamente a dicha institución para ese fin, «naturalmente que asumiendo las consecuencias que de su comportamiento se deriven» (CSJ STC, 16 mar. 2013, Rad. 00037-01; reiterada entre otras en STC1799-2014), pues ha sido criterio de esta Corporación, que «la función del juez constitucional no es ordenar investigaciones disciplinarias, sino proteger derechos de rango superior amenazados y vulnerados por las autoridades, bien por omisión o por acción» (CSJ STC, 17 feb. 2010, Rad. 00449-01; CSJ STC 16 mar. 2012, Rad. 00037-01; y STC1799-2014 entre otras)



SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: DEVOLVER el proceso remitido a esta Corporación en calidad de préstamo al Juzgado de origen.

CUARTO: ENVIAR, en caso de no ser impugnada dentro del término de ejecutoria, al día siguiente, el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Magistrado



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

ACCIÓN DE TUTELA DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C – RAD. 11001221000020170095500.



COLOMBIA
CORTE SUPLENTE
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

24 ENE. 2018
Pronunciamento
Tribunal Superior
del Distrito Judicial de Bogotá
[Signature]
[Signature]

**JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCIA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ
ARDILA**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., en la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Por otra parte, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que remita, sin dilación alguna, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40057668.

Por último, se solicita a las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 - 4° del Código General del Proceso, presenten al avalúo del derecho de dominio que tiene la demandada al interior del proceso, sobre el bien ya aludido.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por
anotación en estado No.

13, de fecha

12 FEB 2018

JENNIFER ANDREA CORDOBA TELLES

Secretaria

Fecha Elaboración	21 febrero 2018
Consecutivo No.	
Ficha de Corrección	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589**

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2018

OFICIO No. 01 - 1329

FRANQUICIA

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.

ZONA SUR.

Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.110013110007 2013 0085700

(Juzgado de origen. 07 de Familia de Bogotá D.C.)

DE: AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ C.C. No. 35'503.053

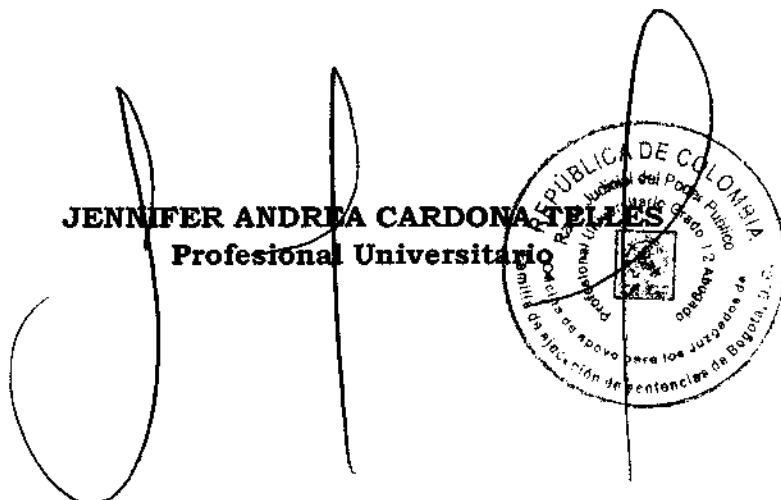
CONTRA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA C.C. No. 51.729.120

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto proferido dentro del presente asunto el **09 de febrero de 2018**, dispuso oficialrle a fin de solicitarle se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial sin dilación alguna, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40057668**.

Sírvase proceder de conformidad. **Al contestar favor citar la referencia completa.**

Atentamente,

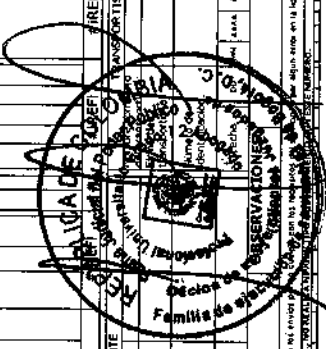
JENNIFER ANDREA CARDONA TELES
Profesional Universitario



JVS



472		AL FAMILIA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS		OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA		TIPO DE SERVICIO (Marque con una "X")		GRUPO DE IDENTIFICACIÓN		ALCOB-IDENTIFICACIÓN		VERIFICACIÓN 2	
DIRECCIÓN DE LA ENTREGA (Personas de Familia)		CALLE 11 N° 9-28/30 PISO 4 EDPY VIRREY TOIRE SUR		CALLE 11 N° 9-28/30 PISO 4 EDPY VIRREY TOIRE SUR		Normal		Código de envío		Relación del envío de otras remisiones			
RECEPCIÓN DE ENTREGA		BOGOTÁ		BOGOTÁ		FORMA DE PAGO (Marque con una "X")		Código de envío		Relación del envío de otras remisiones			
NOMBRE DESTINATARIO		SEÑOR PAGADOR EMPRESA EMERMEDICA S.A. (J. 21 2014-1005) OFICIO 01-242		CARRERA 19 B N° 104-35		BOGOTÁ D.C.		Código de envío		Relación del envío de otras remisiones			
SEÑORES SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO (J. 11 1997-8492) OFICIO 02-1479		CALLE 40 SUR N° 48-29 AVENIDA LAS VEGAS		ENVIGADO		ANTIOQUIA		Código de envío		Relación del envío de otras remisiones			
SEÑORES JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (J. 11 1997-8492) OFICIO 02-1478		CARRERA 43 CALLE 38 SUR-420		ENVIGADO		ANTIOQUIA		Código de envío		Relación del envío de otras remisiones			
SEÑOR PAGADOR O INDUSTRIAS HUMICAR S.A.S. (J. 19 2011-287) OFICIO 03-130		AVENIDA DE LAS AMERICAS N° 44-33		BOGOTÁ D.C.		CUNDINAMARCA		Código de envío		Relación del envío de otras remisiones			
SEÑORES CAFESALUD (J. 8 2015-500) OFICIO 01-1313		CALLE 45 A N° 94-84		BOGOTÁ D.C.		CUNDINAMARCA		Código de envío		Relación del envío de otras remisiones			
SEÑORES SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. (J. 7 2006-1015) OFICIO 01-1312		CARRERA 30 N° 25-40		BOGOTÁ D.C.		CUNDINAMARCA		Código de envío		Relación del envío de otras remisiones			
SEÑORES INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (COLPENSIONES) (J. 21 2011-794) OFICIO 03-1342		CARRERA 9 N° 55-43		BOGOTÁ D.C.		CUNDINAMARCA		Código de envío		Relación del envío de otras remisiones			
SEÑOR VIRGILIO GUORRERA MOYA (J. 17 2007-1008) OFICIO 03-1339		CALLE 13 F N° 55-32 SUR TUNUELITO		BOGOTÁ D.C.		CUNDINAMARCA		Código de envío		Relación del envío de otras remisiones			
SEÑOR PAGADOR VASCO SECURITY GROUP LTDA. (J. 1 2014-262) OFICIO 02-9425		CARRERA 50 N° 55-35		BOGOTÁ D.C.		CUNDINAMARCA		Código de envío		Relación del envío de otras remisiones			
SEÑOR ALFALDE LOCAL DE KENNEDY (J. 1 2015-451) OFICIO 01-1376		TRANSVERSAL 78 K N° 41 A-04 SUR		BOGOTÁ D.C.		CUNDINAMARCA		Código de envío		Relación del envío de otras remisiones			
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA SUR (J. 7 2013-657) OFICIO 01-1329		CALLE 45 A SUR N° 520-71		BOGOTÁ D.C.		CUNDINAMARCA		Código de envío		Relación del envío de otras remisiones			
SEÑORES INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ-GRUPO DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA FORENSE (J. 8 2003-0038) OFICIO 01-1363		CALLE 7A N° 12A-51		BOGOTÁ D.C.		CUNDINAMARCA		Código de envío		Relación del envío de otras remisiones			
SEÑOR COORDINADOR DE GESTIÓN DE CANALES CENTRO DE CONTACTO DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (J. 5 2009-039) OFICIO 01-1384		AVENIDA CARRERA 68 N° 84C-75		BOGOTÁ D.C.		CUNDINAMARCA		Código de envío		Relación del envío de otras remisiones			
SEÑORES JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN CAPITAL DE ARRIENA (J. 17 2006-1558) OFICIO 03-1338		CALLE 30º N° 14-15 OFICINA 301 ED. GOMEZ ARBELAEZ		ARRIENA		QUINDIO		Código de envío		Relación del envío de otras remisiones			
No. TOTAL DE ENVÍOS:		TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL	
OFICINA DE IMPOSICIÓN:		OFICINA		OFICINA		OFICINA		OFICINA		OFICINA		OFICINA	
RELACIONACIÓN DE LA PLANILLA DE A72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA		RELACIONACIÓN DE LA PLANILLA DE A72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA		RELACIONACIÓN DE LA PLANILLA DE A72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA		RELACIONACIÓN DE LA PLANILLA DE A72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA		RELACIONACIÓN DE LA PLANILLA DE A72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA		RELACIONACIÓN DE LA PLANILLA DE A72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA		RELACIONACIÓN DE LA PLANILLA DE A72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA	
VALOR TOTAL DE ENVÍOS		VALOR TOTAL DE ENVÍOS		VALOR TOTAL DE ENVÍOS		VALOR TOTAL DE ENVÍOS		VALOR TOTAL DE ENVÍOS		VALOR TOTAL DE ENVÍOS		VALOR TOTAL DE ENVÍOS	
VALOR TOTAL DE ENVÍOS		VALOR TOTAL DE ENVÍOS		VALOR TOTAL DE ENVÍOS		VALOR TOTAL DE ENVÍOS		VALOR TOTAL DE ENVÍOS		VALOR TOTAL DE ENVÍOS		VALOR TOTAL DE ENVÍOS	
OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)		OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)		OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)		OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)		OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)		OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)		OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)	
OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)		OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)		OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)		OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)		OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)		OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)		OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)	



NOTA: En caso de prescripción de remisión de los envíos por parte de la oficina de destino, se deberá cancelar la remisión y se deberá declarar la pérdida de la remisión.

363



Certificación Catastral

Radicación No. W-4505
Fecha: 04/01/2018
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	AURA MARIA SANCHEZ ARDILA	C	51729120	100	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5109	1990-07-11	BOGOTA	05	050S40057668

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 43 SUR 9 05 ESTE - Código Postal: 110431.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
KR 9 ESTE 43 10 SUR
KR 9 ESTE 43 06 SUR
KR 9 ESTE 43 04 SUR
~~KR 9 ESTE 43 00 SUR~~
DG 43 BIS SUR 8 39 ESTE, FECHA: 2012-07-19

Código de sector catastral: 001319 03 01 000 00000
CHIP: AAA0004LXCX
Cédula(s) Catastra(es): 44AS 9E 2
Número Predial Nal: 110010113041800030001000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) 135.1 **Total área de construcción (m2)** 299.42

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	90,545,000	2018
1	86,335,000	2017
2	73,604,000	2016
3	85,665,000	2015
4	73,705,000	2014
5	70,527,000	2013
6	61,613,000	2012
7	57,664,000	2011
8	39,474,000	2010
9	38,624,000	2009

La Inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por Ciudadanos Registrados.

Expedida, a los 04 días del mes de Enero de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.


LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 9995BB58A521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



Bogotá D.C., Febrero 21 de 2018

2018-02-21 9:02

304

2FJV

Señores

00949 21-FEB-18 9:02

JUZGADO 1 DE EJECUCION DE FAMILIA

Ciudad.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857

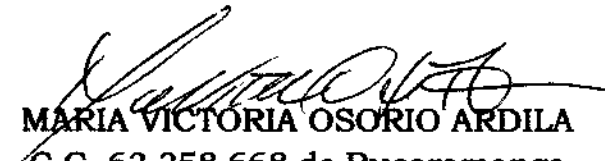
Juzgado de origen: 7 de Familia

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

DEMANDADA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

En mi calidad de Apoderada de la parte demandante, ante el pronunciamiento del Juzgado 1 de Ejecución de Familia del 9 de Febrero de 2018, por medio del presente allego copia del certificado catastral del inmueble objeto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, conforme lo solicitado.

Atentamente,



MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63.358.668 de Bucaramanga

T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura



01 MAR. 2018

Pasa el Seguro

Observaciones

Aporta certificado
catastral

El (la) Sr(a)

305

COPIA
8011103011
un solo se corrige los otros
falsos.
1993 15-03-2018 11:15

De
Am
P-159

O.O.Z 00217

ORIP-BZS-OP-COORD

	50S2018EE07431

Al responder favor citar este

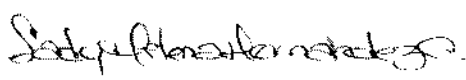
Bogotá D.C., viernes, 9 de marzo de 2018
10:30 AM

Doctor(a)
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecucion de Sentencias
Calle 11 Nro. 9-28/30 piso 4 Edificio Virrey Solis Torre Sur Tel. 3417589
Bogotá D.C.

Oficio No.01-1329 DE 21-02-2018 Sol. Ref: Ejecutivo de Alimentos No. 110013110007 2013 0085700 sol.
REFERENCIA Certificado de Libertad y Tradición
RADICADO: 50S2018ER04961 del 07-03-2018

En respuesta al oficio de la referencia, comedidamente le comunico que revisado el sistema magnético actualizado a la fecha, por consulta de índices de propietarios y cédulas de ciudadanía, Nit, y/o direcciones existentes en la base de datos de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur, se pudo establecer la (s) matrícula (s) se anexan copia exenta 50S-40057668.

Cordialmente,



LADY MILENA HERNANDEZ CRISTANCHO
Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa
Oficina de Registro Zona Sur

Proyecto: LMHC
Elaboró: Alvaro Cortes H.
Anexo: FOLIO 2

306
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 50S-40057668

Pagina 1

Impreso el 08 de Marzo de 2018 a las 03:50:57 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACION: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991
CODIGO CATASTRAL: AAA0004LXCX COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA.CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL
06-07-84.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION

2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

91665

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 29-01-1991 Radicacion: 1991-5364 VALOR ACTO: \$ 200.000.00

Documento: ESCRITURA 5109 del: 11-07-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

51729120 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-01-2010 Radicacion: 2010-3971 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3627 del: 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1708 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

51729120 X

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-05-2012 Radicacion: 2012-48053 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1176 del: 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO -110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA-
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

51729120 X

ANOTACION: Nro 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 50S-40057668

Pagina 2

Impreso el 08 de Marzo de 2018 a las 03:50:57 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Fecha: 18-01-2016 Radicacion: 2016-2506 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 6453 del: 07-12-2015 JUZG.1 DE EJEC.DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

51729120

X

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-01-2016 Radicacion: 2016-2506 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 6453 del: 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

51729120

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-11-2016 Radicacion: 2016-77149 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2346 del: 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N. 11001400304520090170800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

19363654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

51729120

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 Fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 2016-2506 Fecha 29-08-2016

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART. 1 DE LA

RESOLUCION 204 DEL 3 DE MAYO DE 2016. ORIPBOGOTA ZONA SUR. YAR.AA-013-2016

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: CI2016-914 Fecha 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN 7 DE

FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DPF.COR32

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 2 Radicacion: CI2016-914 Fecha 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DP.COR32

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 3 Radicacion: CI2017-79 Fecha 13-02-2017

EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE

LEY 1579/12 ART.59 JCAG/ABG.194/COR23...

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 4 Radicacion: C2017-4178 Fecha 26-07-2017

CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4,5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL

ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 AA.98/2017 LEY



307
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 50S-40057668

Pagina 3

Impreso el 08 de Marzo de 2018 a las 03:50:57 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

1579/2012, ARTICULO 59Y60 SMB-ESPECI38

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2017-4178 Fecha 26-07-2017

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL

ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 ORIP BOGOTA ZONA SUR

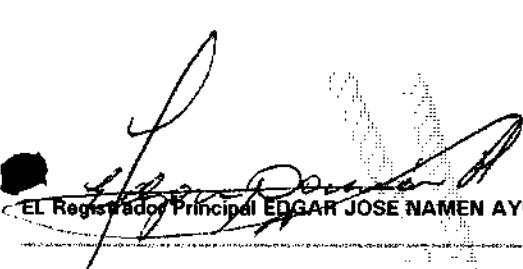
AA.98/2017, LEY 1579/2012 ARTICULO 59 SMB-ESPECI38

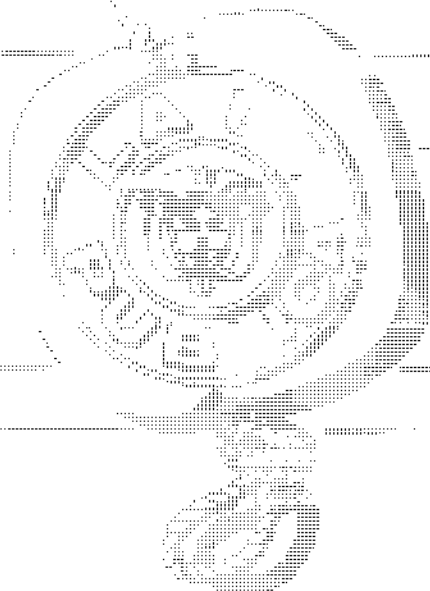
FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: CAJER219 Impreso por:CAJER219

TURNO: 2018-103786

FECHA: 08-03-2018


EL Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB:



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA FUERZA DE LA FE PUBLICA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUATEMALA
16 MAR 2018

Agregado al despacho

(a la Secretaría), E

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 12 0 MAR 2018

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SANCHEZ ARDINAL**

Se agrega a los autos el certificado Catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S – 40057668 se agrega a los autos y el mismo se pone en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

De otro lado, la parte actora teniendo en cuenta la información contenida el certificado catastral allegado con el escrito que antecede, deberá proceder a presentar el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S – 40057668, en los términos dispuestos en numeral 4 del art. 444 del C. G. del P., carga procesal que de conformidad con el numeral 1 del aludido artículo le corresponde a las partes del proceso.

Finalmente, se agrega a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40057668 y el mismo se pone en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en
estado No. 25 de fecha

21 MAR 2018

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

309

Certificado generado con el Pin No: 180323421211600881

Nro Matrícula: 50S-40057668

Página 1

Impreso el 23 de Marzo de 2018 a las 09:34:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0004LXCXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 91665

la guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 1991-5364

Doc: ESCRITURA 5109 del 11-07-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-2010 Radicación: 2010-3971

Doc: OFICIO 3627 del 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1708

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003 Fecha: 22-05-2012 Radicación: 2012-48053

Doc: OFICIO 1176 del 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO -110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

310

Certificado generado con el Pin No: 180323421211600881

Nro Matrícula: 50S-40057668

Página 2

Impreso el 23 de Marzo de 2018 a las 09:34:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZG.1 DE EJEC.DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0867 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0867

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77149

Doc: OFICIO 2346 del 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N.

11001400304520090170800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

CC# 19363654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-08-2016

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART 1 DE LA RESOLUCION 204 DEL 3 DE MAYO DE 2016. ORIPBOGOTA ZONA SUR. YAR.AA-013-2016

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DPF.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DPF.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 3 Radicación: CI2017-79 Fecha: 13-02-2017

EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG/ABG.194/COR23...

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 4 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180323421211600881 **Nro Matrícula: 50S-40057668**
Pagina 3

Impreso el 23 de Marzo de 2018 a las 09:34:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4.5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 AA.98/2017 LEY 1579/2012, ARTICULO 59Y60 SMB-ESPECI38

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1

Radicación: C2017-4178

Fecha: 26-07-2017

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 ORIP BOGOTA ZONA SUR AA.98/2017, LEY 1579/2012 ARTICULO 59 SMB-ESPECI38

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-126331

FECHA: 23-03-2018

EXPEDIDO EN: BOGÓTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

BOGOTÁ

Lo guarda de la fe pública

Esc
4/9/18

312
42 No

Bogotá D.C. Abril 9 de 2018

Señor
JUEZ 1 FAMILIA DE EJECUCION
DE BOGOTA
E.S.D.

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.
02109 9-APR-18 10:01

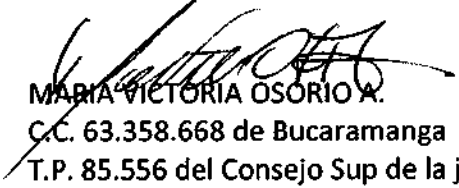
Ref : proceso Ejecutivo de Alimentos : 2013-857. origen 7 familia
Demandante : AURA LUCILA PAREDES SANCHEZ

En mi calidad de Apoderada de la demandante solicito a su despacho se sirva ordenar y disponer lo necesario en aras de perfeccionar y/o registrar debidamente la medida cautelar sobre el inmueble de propiedad de la demandada y darle continuidad y celeridad al proceso de la referencia, para tal aporte copia del Folio de matrícula inmobiliaria donde consta que la oficina de registro de instrumentos públicos dejo sin efecto y validez la anotación respectiva.

Este proceso se ha visto gravemente afectado en su desarrollo normal, por inconvenientes ajenos a la demandante, motivo por el cual el juzgado de su cargo debe resolver con prontitud el asunto para proceder al avalúo y remate del bien embargado.

Sin otro particular,

Atentamente,


MARIA VICTORIA OSORIO A.

C.C. 63.358.668 de Bucaramanga

T.P. 85.556 del Consejo Sup de la jud



Ministerio del Interior
Dirección General de Migración
Cuba

10 ABR 2018

Fase de Registro

Categoría

Solicitud que
reúna, apose
Certificado de Traducido

Elaborado en

[Handwritten signature]

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2017)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Solicita la señora apoderada de la demandante en el escrito que antecede que el Despacho adopte las medidas pertinentes con el fin de perfeccionar debidamente la medida cautelar decretada respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S -40057668, de propiedad de la aquí demandada, ello toda vez que la Oficina de Instrumentos Públicos "dejo sin efecto y validez la anotación respectiva"; frente al punto, se hace saber que si bien es cierto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dejó sin validez las anotaciones Nos. 3 y 5 en las que en la tercera se encontraba inscrito el embargo decretado sobre dicho inmueble por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad y en la quinta, el embargo dispuesto por este Despacho en razón del presente proceso, también lo es, que en la anotación No 4 está incólume, y en la misma se encuentra registrado el embargo dispuesto por este Juzgado sobre dicho inmueble y en razón de este proceso; ahora, y como en la anotación No 6 aparece la cancelación de la medida de embargo que fue dispuesta por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad frente a dicho inmueble, es evidente que el citado bien, en la actualidad, se encuentra cautelado en razón de este proceso; por lo anterior, no se hace necesario que el Juzgado adopte medida alguna tendiente a que la medida cautelar decretada por el Despacho respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40057668, se efectivizese como lo solicita la señora apoderada, toda vez que, se reitera, del certificado de tradición y libertad de dicho bien, se advierte que la medida cautelar aquí dispuesta se encuentra debidamente inscrita.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que presente el avalúo del citado inmueble, tal como se dispuso en auto de fecha 20 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>36</u> de fecha <u>26 ABR 2018</u> JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES Secretaria



leyaldia.com
asesoramiento legal

314

Decreto DE
271 ANEXO

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

00532 01-001-16 1019

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001311000720130085700
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante en este proceso, en representación de mi nieto menor de edad, con el debido respeto y bajo la gravedad del juramento prometiendo no proceder de mala fe en la denuncia de bienes de que tengo conocimiento para efectos del inventario y avalúo de conformidad a los certificados de tradición y libertad y demás documentos legales pertinentes; procedo a presentar ante su despacho el siguiente:

Aura Lucila Paredes Martinez
CC 35503 053. Bogotá.

AVALÚO

De conformidad al certificado catastral que adjunto, radicación W-4505 de 2018, el inmueble que ya se encuentra con medida cautelar dentro de este proceso se encuentra avaluado en NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$90'545.000.00), lo anterior más el incremento del 50% que establece la norma jurídica, numeral 4, artículo 444 de la ley 1564 de 2012, nos arroja un avalúo total de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$135'817.500.00)**

De lo expuesto, solicito a su Señoría, aprobar este avalúo adicional en la forma como queda escrito.

Atentamente,



AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ

C. C. 35503053

Certificación Catastral

Radicación No. W-4505
Fecha: 04/01/2018
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	AURA MARIA SANCHEZ ARDILA	C	51729120	100	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5109	1990-07-11	BOGOTÁ	05	050S40057668

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 43 SUR 9 05 ESTE - Código Postal: 110431.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es una que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 9 ESTE 43 10 SUR

KR 9 ESTE 43 06 SUR

KR 9 ESTE 43 04 SUR

Dirección secundaria y/o incluye:

OG 43 BIS SUR 8 39 ESTE, FECHA: 2012-07-19

Código de sector catastral:

001319 03 01 000 00000

CHIP: AAA0004LXCX

Número Predial Nal: 110010113041900030001000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

al área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
135.1 299.42

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	90,545,000	2018
1	86,335,000	2017
2	73,604,000	2016
3	85,665,000	2015
4	73,705,000	2014
5	70,527,000	2013
6	61,613,000	2012
7	57,664,000	2011
8	39,474,000	2010
9	38,624,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co,
Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por Ciudadanos Registrados.

Expedida, a los 04 días del mes de Enero de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez
LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **9995BB58A521**.

01 JUN 2013

01 JUN 2013

01 JUN 2013

01 JUN 2013

01 JUN 2013

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057338 de propiedad de la demandada presentado por la parte actora, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para los efectos del art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por anotación en estado No. 58 de fecha
20 JUN 2018
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 No. 9-28 • Piso 4 • Edificio Virrey Solís • Torre Sur • Tel: 341 7589

318

SEÑOR(ES)

C.C. 6 NIT

FECHA DE SOLICITUD

25 6 18

DIRECCIÓN

TEL.

CIUDAD

376

COPIAS SIMPLES

X

AUTÉNTICAS

DESGLOSE

NÚMERO DE PROCESO

DEMANDANTE

X

DEMANDADO

PARTE QUE SOLICITA Y TIPO DE PROCESO

DTC

NÚMERO DE FOLIOS

317

JUZGADO DE EJECUCIÓN

22

TOTAL DE FOLIOS SOLICITADOS

317

JUZGADO DE ORIGEN

FI

C.C.

C.C.

ALVARO

ABONO \$

SALDO \$

TOTAL \$

7000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de Sentencias Familiares
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Pase al Despacho, hoy 28 JUN. 2018

Observaciones: Nació Lemiro

M 317

El (la) Secretario (a): [Signature]

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Como quiera que venció en silencio el término de traslado del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40057338, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>66</u> de fecha <u>12</u> JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 No. 9 - 28 • Piso 4 • Edificio Virrey Solís • Torre Sur • Tel: 341 7589

320

FECHA DE SOLICITUD

12	17	19

SEÑOR(ES)

C.C. 6 NIT.

DIRECCIÓN

TEL.

CIUDAD

867

COPIAS SIMPLES

AUTÉNTICAS

DESGLOSE

NÚMERO DE PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

PARTE QUE SOLICITA Y TIPO DE PROCESO

NÚMERO DE FOLIOS

JUZGADO DE EJECUCIÓN

TOTAL DE FOLIOS SOLICITADOS

JUZGADO DE ORIGEN

C.C.

C.C.

TOTAL \$

Bogotá D.C., Julio 18 de 2018

Hf 11 321

Señores
JUZGADO 1 DE EJECUCION DE FAMILIA
Ciudad.

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.

04738 18-JUL-'18 0:49

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857

Juzgado de origen: 7 de Familia

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

DEMANDADA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

En mi calidad de Apoderada de la parte demandante, me permito advertir que en Autos del 19 de Junio de 2018 y 11 de Julio de 2018, mediante los cuales se dio traslado del avalúo y posteriormente se aprobó, el juzgado a su digno cargo cometió un error en la digitación del número del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del proceso de la referencia, el folio de matrícula correcto corresponde al **50S-40057668**, tal como consta en los innumerables certificados que reposan en el expediente en los cuales se puede constatar y no como erradamente aparece en los últimos Autos emitidos por el juzgado 50S-40057**338**.

Por lo anterior comedidamente solicito se proceda a rectificar y corregir el error, que se repite y se genera en la incorrecta digitación de los funcionarios del Juzgado con el fin de evitar eventuales inconvenientes que afecten y vulneren los derechos del demandante.

De otra parte, solicito comedidamente una vez subsanado el error de digitación detectado, se proceda a ordenar el Remate del Inmueble, por encontrarse debidamente embargado y secuestrado como lo dispone el CGP.

Atentamente,


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63.358.668 de Bucaramanga

T.P. No. 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura

Handwritten notes at the top of the page, including the date 23.11.2013 and the text "Solent qu'atend".

23.11.2013
Solent qu'atend
Handwritten notes and signatures in the middle section of the document.

322

**JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

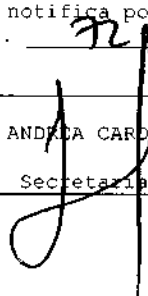
**REF. PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ
ARDILA**

De acuerdo con la solicitud que antecede y como quiera que le asiste razón a la señora apoderada de la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho, corrige las providencias de fechas 19 de junio y 11 de julio del presente año, en el sentido que el bien inmueble respecto del cual se surtió el traslado del avalúo y se aprobó el mismo, corresponde al inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668.

NOTIFÍQUESE (2)


**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>72</u> de fecha
JÉNNIFER ANDRÍA CARDONA TELLES
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho
(2018)

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

En firme como se encuentra en avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se señala el día veintitrés (23) de octubre del año que avanza, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.), para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40057668, ubicado en DG 43 BIS S No. 8-39E (Dirección catastral) de propiedad de la demandada en estas diligencias.

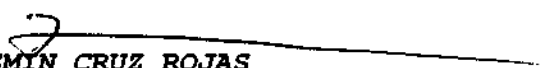
Dese aviso al público de la diligencia de remate "mediante la inclusión en un listado" que deberá publicarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, como el Espectador, la República, o el Tiempo, el que deberá contener todos los requisitos contemplados en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La base de la licitación será la que cubra el 70% del avalúo del referido bien y para hacer postura admisible, los interesados deberán consignar previamente el 40% del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Se advierte a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la diligencia, el cual deberá contener la oferta

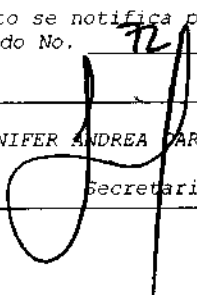
suscrita y el depósito respectivo; la licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará transcurrida una hora desde su comienzo.

NOTIFÍQUESE (2)


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>72</u> de fecha _____
_____ JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 No. 9-28 • Piso 4 • Edificio Virrey Solís • Torre Sur • Tel: 341 7589

324

FECHA DE SOLICITUD

1 8 18

1264

SEÑOR(ES)

Ramón Sánchez

C.C. o NIT

25.03.052

DIRECCIÓN

calle 43 Sur, 145

TEL

3112424066

CIUDAD

Bogotá

COPIAS SIMPLES

V

AUTÉNTICAS

DESGLOSE

NÚMERO DE PROCESO

7013-857

DEMANDANTE

Ana Lucía RICA

DEMANDADO

Ana Lucía Sánchez

PARTE QUE SOLICITA Y TIPO DE PROCESO

NÚMERO DE FOLIOS

322-323

JUZGADO DE EJECUCIÓN

TOTAL DE FOLIOS SOLICITADOS

2

JUZGADO DE ORIGEN

7 de Familia

C.C.

Ana Lucía RICA

C.C.

[Signature]

TOTAL \$

400

Bogotá D.C., Octubre 1 de 2018

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.
150216
24N- No
06731 1-OCT-18 9:37

Señor
JUEZ 1 DE FAMILIA (EJECUCION)
Ciudad

ASUNTO : Proceso de Alimentos No. 2013-857
JUZGADO DE ORIGEN 7 DE FAMILIA
DEMANDANTE : AURA LUCILA PAREDES
DEMANDADA: AURA MARIA SANCHEZ

En mi calidad de Apoderada de la parte demandante y en cumplimiento a lo establecido en la ley, por medio del presente me permito allegar a su despacho certificado de tradición del inmueble embargo, con vigencia no mayor de 30 días y certificación y copias de las respectivas publicaciones previo a la diligencia de remate programada.

Anexo lo anunciado.

Sin otro particular,

Atentamente,


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
C.C. 63.358.668 de Bucaramanga
T.P. 85.556 del Consejo Sup de la Jud.

206-0302-00 **Impuesto por el RANEO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado en contra de **ALMA MELBA PANTICA MELO Y EVER CLAUDIO OSANDO ARIAS**, Se le advierte de emplazarlo que si no comparece al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Valle del Guzmán, ubicado en la Carretera 7 No. 6-36 del Barrio la Amistad de la ciudad de la Horrida, Putumayo, dentro de los 15 días siguientes a la fijación del Edicto en la página Web de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazados, este se entenderá surtido y se procederá a la designación de un Curador Ad Litem si a ello llegare luzer con quien se surtirá la

receptor de la emisora sobre su transmisión.
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. SANJIN JOSÉ
ORFANE RUIZ, Juez 2do Civil Municipal de
Barro Alto. CL29827205

continuación se transcribe en la parte pertinente un extracto de la demanda que dice: « El señor MICHAEL ALEXANDER SUAREZ VELASQUEZ y la señora BETTY ELISABETH HERRERA PEREZ contrajeron matrimonio civil el día 07 de Agosto de dos mil cuatro (07/08/2004). « El señor MICHAEL ALEXANDER SUAREZ VELASQUEZ, tuvo su domicilio permanente asiento principal de su trabajo en esta ciudad, hasta el 21 de diciembre de 2006, le consta en la cual se ausentó al parecer definitivamente, sin que desde ese instante se haya vuelto a tener noticia de su paradero, habiendo transcurrido más de 6 años. Que desde la fecha indicada se han ade-

CUYO ÚLTIMO DOMICILIO FUE LA CIUDAD DE ORITO DONDE FUE EL ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS. ACEPTANDO EL TRÁMITE NOTARIAL EN ESTA CIUDAD MEDIANTE ACTA NÚMERO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2004, Y EN LA DIFUSORA LOCAL EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 902 DE 1998, ORDENÁNDOSE ADEMÁS SU FUNCIÓN EN EL LUGAR VISIBLE DE LA NOTARÍA POR TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. PRESENTE DEBE SER HASTA A LAS VEINTESIS (26) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2004) SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA.

TIEMPO CANICA 023980007
MINISTRO - REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
TARAJA JAYME GONZALEZ MONTO CHAPARRA
TEL: 4252001 TEL SIGORTIA MONTO
RIA UNICO DEL CRUCERO DE MONTO,
PUTUMAYO, EMPLEAZA A TODAS LAS PERSONAS
QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE LA DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL PERIODO EN EL TRAMITE DE LIQUIDACION SUCEZORAL DEL CAUSANTE GUILERMO PRECIBIANO MEDINA (O.E.P.O. QUIN IDENTIFICABA CON LA CELDULA DE C. DADIANA. NUMERO 5206765. EXPED

(Artículo 450 Código General del Proceso)

[illegible]

*El emplazamiento se entenderá purificado transcurridos quince (15) días después de la publicación del litado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181001888215430984

Nro Matricula: 50S-40057668

Pagina 1

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 09:16:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0004LXCXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)

SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 91665

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 1991-5364

Doc: ESCRITURA 5109 del 11-07-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-2010 Radicación: 2010-3971

Doc: OFICIO 3627 del 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1708

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003** Fecha: 22-05-2012 Radicación: 2012-48053

Doc: OFICIO 1176 del 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO -110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

SNR

Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181001888215430984

Nro Matrícula: 50S-40057668

Página 2

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 09:16:20 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZG.1 DE EJEC.DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE. PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***** Nro 005 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE. PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77149

Doc: OFICIO 2346 del 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N.
11001400304520090170800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

CC# 19363654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 29-08-2016

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART 1 DE LA RESOLUCION 204 DEL 3 DE MAYO DE 2016. ORIPBOGOTA ZONA SUR.YAR.AA-013-2016

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: CI2016-914

Fecha: 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DPF.COR32

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 2

Radicación: CI2016-914

Fecha: 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DP.COR32

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 3

Radicación: CI2017-79

Fecha: 13-02-2017

EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG/ABG.194/COR23...

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 4

Radicación: C2017-4178

Fecha: 26-07-2017



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181001888215430984

Nro Matrícula: 50S-40057668

Página 3

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 09:16:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4,5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 AA.98/2017 LEY 1579/2012, ARTICULO 59Y60 SMB-ESPECI38

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017
ORIP BOGOTA ZONA SUR AA.98/2017, LEY 1579/2012 ARTICULO 59 SMB-ESPECI38

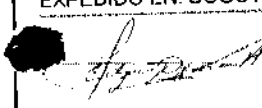
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-384603 FECHA: 01-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-857 (7 de Familia de Bogotá) instaurada por AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA.

En Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de **OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, siendo las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.) día y hora señalados para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., en asocio de la Profesional Universitaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia. Seguidamente, se procede a **DAR APERTURA A LA LICITACIÓN** y conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso, se exhorta a los interesados para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora señalada; diligencia de remate correspondiente al proceso de **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-857 (7 de Familia de Bogotá) instaurada por AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**, para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-40057668, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la Diagonal 43 Bis S 8-39 E (Dirección Catastral); el inmueble se encuentra debidamente alinderado y determinado en el folio de matrícula inmobiliaria anteriormente enunciado, así mismo, se deja constancia que el modo de adquisición del bien inmueble objeto de remate por parte de la señora **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**, se efectuó por Compraventa protocolizada mediante Escritura Publica No. 5109 del 11 de julio de 1990 ante la Notaria Quinta de Bogotá, en la cual obran los linderos y demás especificaciones del bien inmueble objeto de la almoneda. **AVALÚO:** El inmueble objeto de remate identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, de propiedad de **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**, fue avaluado en la suma de \$135.817.500, siendo postura admisible, la suma que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble citado con anterioridad, previa consignación del 40% del mismo, a órdenes de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. - Depósitos Judiciales. En este estado de la diligencia se deja constancia que comparece la apoderada de la parte actora, la Doctora María Victoria Osorio Ardila identificada con cédula de ciudadanía No.63.358.668 de Bucaramanga, y T.P. No. 85556 del C.S.J.. Transcurrida una hora sin que se haya hecho presente ningún interesado se

DECLARA DESIERTO EL REMATE. No siendo otro el objeto, se termina y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

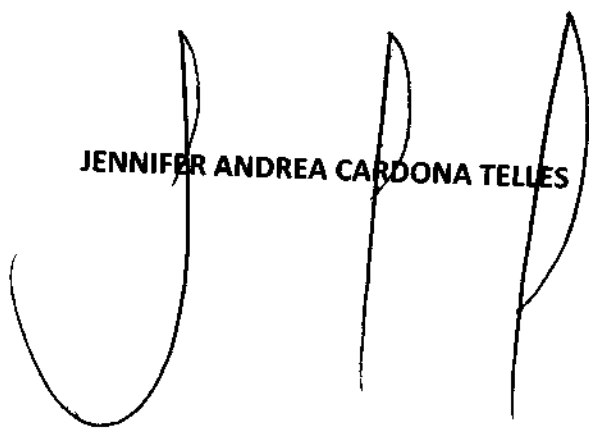
La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

La apoderada,


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

Profesional Universitaria,


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

TRASLADO

330

Señores Magistrados:
**HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ**
Ciudad.

00718/1824-413
38 Fol.

REF. Acción de TUTELA impetrada por AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
contra JUZGADO 7 FAMILIA BOGOTÁ y OTROS.

En mi condición de apoderada de la accionante conforme al poder adjunto, y facultada por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992 y sus modificadores, así como en los numerales 2º y 3º del literal a), b) y c) del artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 25º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 20 de la Ley 1755/15; de la manera más comedida y respetuosa atentamente acudo ante esa Honorable Corporación en solicitud de tutela, para la protección de los derechos constitucionales fundamentales de mi poderdante dadas las circunstancias de injerencia e indefensión en que se encuentra frente a los hechos que más adelante se narran.

ACCIONANTE

Se trata de la señora Aura María Sánchez Ardila, campesina de 60 años de edad y con 2º de primaria, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.729.120 de Bogotá, domiciliada y residenciada en la Vereda Gusvita del Municipio de Tibirita Cundinamarca y teléfono 311-2503227.

ACCIONADA

Se trata de: Juzgado 7 de Familia de Bogotá ubicado en la carrera 7ª #12C-23 piso 4, E-mail: FLIA07BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO y teléfono 3423489; Juzgado 1º de Ejecución en asuntos de Familia de Bogotá ubicado en la calle 11 #9-28 piso 4, E-mail: J01EJEFBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO y teléfono 3417589; señora Aura Lucila Paredes Martínez de la calle 43 Sur #7A-46/50 Este, Barrio La

331

Gloria; Dra. María Victoria Osorio Ardila de la Carrera 58D #128B-01 de Suba-Las Villas. Todas las anteriores direcciones en Bogotá.

HECHOS

Son fundamento de la presente acción de tutela, los hechos que procedo a narrar a continuación:

La accionante señora Aura María Sánchez Ardila es una humilde mujer campesina de 60 años de edad quien torpemente sabe leer y escribir, dedicada a las labores del campo.

Desde su corta edad fue madre de 6 hijos, uno de ellos discapacitado mental quien desde siempre vive a su lado junto con otro discapacitado mental mayor de edad y hermano de ésta, por los cuales tiene que ver en todos los aspectos.

Los demás hijos de la precitada señora son mayores de edad e independientes quienes viven con sus respectivas familias en estratos 1 y 2 y se dedican al rebusque diario, sobreviviendo en una crítica situación económica.

La señora accionante Aura María Sánchez Ardila cimento en el barrio La Gloria de Bogotá, estrato 2, el inmueble que construyo sin técnica alguna, cada vez que lograba reunir con su trabajo para la compra de materiales y el reciclamiento de otros, hasta hacerlo su casa.

Dicho inmueble es su único patrimonio y toda su riqueza, está ubicado en la diagonal 43 Sur #8-35 Este en Bogotá y tiene aproximadamente 45 años de antigüedad.

Resulta de uno de sus hijos de nombre Reinél Zamora Sánchez, en razón a la vecindad, se ennovio con la hija de la señora Aura Lucila Paredes Martínez —aquí accionada— de nombre Jennifer Ramírez Paredes (q.e.p.d), quien vivía cerca de su casa.

Dicha relación, al parecer, fue en el año 2003 y a los dos meses sostuvieron relaciones sexuales hasta el año 2004 en que terminaron el noviazgo estando ella embarazada¹.

Posteriormente, en la fecha del 21 de Noviembre de 2004 nació en Bogotá el niño Robinson Zamora Ramírez (antes Robinson Ramírez Paredes).

Como Reinel Zamora Sánchez no reconoció voluntariamente al niño como su hijo, según él por el comportamiento inadecuado de Jennifer Ramírez Paredes (q.e.p.d), quien posteriormente lo demandó en proceso de filiación ante el juzgado 1° de Familia de Bogotá.

El Juzgado citó a Reinel Zamora Sánchez en Enero 24 de 2005, a lo cual acudió pero manifestó que se atenía a lo que arrojará la prueba de ADN porque tenía duda de ser el padre biológico del menor.

Al examen de genética no asistió Reinel Zamora Sánchez según él por no haber sido informado sino hasta mucho tiempo después y que tampoco volvió por el juzgado debido al temor que por violencia le generaba la señora Jennifer Ramírez Paredes, aunado a las malas amistades con que ella andaba.

Con fecha Noviembre 29 de 2006 el Juzgado profiere sentencia con base en dictamen genético donde se manifiesta que "Reinel Zamora Sánchez no se concluye como el padre biológico del menor Robinson. Probabilidad de paternidad 99.999999% es 151515117,05 veces más probable que Reinel Zamora Sánchez sea el padre biológico del menor a que no lo sea"; resolviéndose declararlo como el padre extramatrimonial del niño².

No obstante lo anterior, con fecha 7 de Febrero de 2007 el juzgado 1° de Familia quien decidió el proceso de filiación, resuelve adicionar la sentencia ya ejecutoriada fijando alimentos en contra del padre y privándole de la patria potestad³.

El joven Reinel Zamora Sánchez pasaba a la madre del menor una cuota alimentaria de \$70.000 mensuales hasta el mes de Agosto de 2007⁴ cuando éste

¹ Esta versión fue dada por la misma Jennifer Ramírez en el proceso de filiación adelantado en el Juzgado 1° de Familia de Bogotá.

² Sentencia de filiación de Jennifer Ramírez Vr. Reinel Zamora del Juzgado 1° Familia Bogotá.

³ Proceso de filiación 2005-0358 pág.54 a 56

⁴ Radicación 11-001-60-00012-200705879

le pidió aquella que abriera una cuenta donde el pudiera consignarle, pero lo que hizo fue citarle ante la Fiscalía 309 Delegada, en diligencia de conciliación que fue fracasada por lo imperante de la citante hacia el citado.

Infortunadamente, a finales del año 2008 la señora Jennifer Ramírez Paredes la madre del menor Robinson, fue brutalmente asesinada.

Como tanto el menor Robinson como su progenitora convivían en la casa de la abuela materna, a la muerte de su hija su nieto continuó viviendo a su lado junto a su esposo y demás familiares.

La señora Aura Lucila Paredes Martínez –abuela materna del menor– no tiene trato con el señor Reinel Zamora Sánchez y debido a ello procedió –mal asesorada– a demandar por alimentos a la humilde señora Aura María Sánchez Ardila ante el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá sin antes haberse tan siquiera citado⁵ al progenitor quien vive a pocas cuadras de la demandante⁶ cuya dirección conocen, y a sabiendas que puede acudirse pero subsidiariamente a quienes ocupan los demás ordenes de parentesco⁷, como lo son los abuelos (así, en plural).

Hora, en el libelo se manifestó falsamente por la abogada que “la señora Aura María Sánchez Ardila cuenta con bienes inmuebles como el que se encuentra bajo la matrícula inmobiliaria... con los cuales se puede asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria y que de por sí, dan cuenta de la capacidad económica de la demandada...”.

De manera similar a la anterior, la señora apoderada afirmó –sin respaldo alguno y en forma malosa– en su escrito de demanda, que “... el padre, y a falta de este, sus ascendientes paternos, como la señora Aura María Sánchez Ardila, le deben al menor por alimentos, la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, cifra que resulta de la suma del 50% del salario mínimo mensual legal vigente, de todos los meses desde Noviembre de 2004 a la fecha...”.

Como pretensiones pidió la togada que se condenara a la demandada a pagar el 50% de un SMLMV desde la admisión de la demanda⁸. Que, para garantizar el pago y –las mesadas adeudadas desde el año 2004–, se embargara el bien inmueble de propiedad de la señora Aura María Sánchez Ardila.

⁵ C.I.A-111.2

⁶ Interrogatorio de parte en el proceso de alimentos 2012-0838 folio 60 a 63.

⁷ CC-411.2 y 118

⁸ Desconociendo, de adrede, que ese porcentaje va dirigido es a los padres CIA-129 y CC-411.2

Como pruebas se aportó el registro de nacimiento del progenitor, registro de nacimiento del menor, registro de nacimiento y de defunción de la progenitora, declaración notarial de la abuela demandante, copia de la conciliación en la fiscalía y certificado de libertad del único inmueble de la demandada.

La incauta señora Aura María Sánchez Ardila, por su escaso conocimiento de asuntos judiciales y sin ser advertida en ningún sentido, no contesto la demanda cuya notificación le fue enviada a la dirección donde no habita y debido a ello tampoco tuvo el conocimiento oportuno.

Más adelante fue informada de una citación para el día 22 de Enero de 2013 y cuando acudió, sin ninguna asistencia profesional, le fue practicado interrogatorio de parte en donde angelicalmente contesto las preguntas luego que la juez le informara de lo que se estaba demandando, y al finalizar la audiencia se le dijo que alegara de conclusión –sin tener ni idea de qué era eso– pero a diferencia de su demandante esta sí estuvo asistida por la abogada de su confianza.

Así, el 23 de Mayo de 2013 se profirió la sentencia que quedó notificada en estrados, ordenándose a la abuela paterna –sin tenerse en cuenta lo manifestado por esta en su interrogatorio con respecto a su situación económica– a pagar el 50% de un SMLMV. Allí compareció la apoderada actora y el abogado Edgar Alfonso Rodríguez Pedraza a quien la demandada le confió poder y pagó sus honorarios, pero igual éste no intervino en su defensa⁹, es que ni tan siquiera se le comunico ni mucho menos se le explico lo pronunciado en el fallo.

Posteriormente, el Dr. Edgar Alfonso Rodríguez Pedraza –apoderado de la demandada– a últimos de Septiembre de 2013 presenta acción de tutela en contra del juzgado 7 de Familia por considerar violado el debido proceso con la orden alimentaria del 50% sin haberse determinado ingresos suficiente en la demandada ni lo manifestado por ella al absolver el interrogatorio de parte y que ésta, además, tiene un hijo discapacitado mental, realizándose la audiencia sin que el apoderado le hubiese prestado una defensa técnica.

El conocimiento de esa tutela correspondió al Señor Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal quien la decidió negativamente

⁹ Sentencia de fijación de cuota alimentaria folio 93

335

al considerar que en dicho proceso verbal sumario se respetaron las reglas que lo rigen y que allí las partes pueden actuar en nombre propio por lo cual no está viciada la actuación. Ese fallo no fue impugnado ni seleccionado en revisión.

Aura María Sánchez Ardila —adulto mayor, campesina y escasamente letrada— siguió inocente y sin comprender que era lo que había sucedido o lo que estaba pasando.

Posteriormente, ante el mismo juzgado y por la misma togada, se demandó el proceso ejecutivo a continuación del verbal.

Allí la profesional del derecho argumento que “la demandada no ha cumplido... sustrayéndose, impune e irresponsablemente, de su obligación natural, legal y judicial. En un abierto desacato a la orden judicial proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá” y que el mandamiento se libre “... por la suma de 4.624.800, resultado de las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelarle”, más los “intereses legales sobre la suma adeudada... que a la fecha es de \$227.488”.

En esa demanda, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la misma, se adujo que la accionada señora María Sánchez Ardila tenía su residencia en la “Diagonal 43 Bis Sur 8-39 Este” y desde luego sin decirse a qué ciudad o municipio se hacía referencia, lo cual era y es totalmente falso¹⁰, pues se volvió a plasmar aquella dirección del inmueble en donde no reside ésta.

Téngase presente que en su declaración de interrogatorio de parte —obrante a folio 61 A 63 del proceso de alimentos Rad: 2012-0338 del Juzgado 7 de Familia de Bogotá— la humilde señora expuso claramente al juzgado y en presencia de la demandante y de su apoderada, que “TRABAJO EN EL CAMPO, estudios realizados, SEGUNDO DE PRIMARIA” y que “resido en la VEREDA GUSVITA, MUNICIPIO DE TIBIRITA-CUNDINAMARCA”, todo lo cual quedó escrito y se encuentra plasmado.

Con fecha 5 de Septiembre de 2013 se libró mandamiento ejecutivo por \$4.624.800 e intereses legales al 6% anual y se ordenó la notificación personal a la pasiva para que “cancelara la deuda o para que excepcionara el pago”.

Empero, debido a que tanto el citatorio como el aviso de notificación le fueron remitidos a la dirección dada por la apoderada quien desconoció, de apostá, la

¹⁰ Interrogatorio de parte en proceso de alimentos Rad: 2012-0338 del Juzgado 7 de Familia de Bogotá.

+
336

informada por la demandada en su interrogatorio de parte dentro del proceso verbal, pues esta no tuvo el conocimiento oportuno.

Con fecha 11 de Junio de 2014 se profiere sentencia ordenando seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, siendo notificado por estado el día 13 del mismo mes y año.

La señora demandada, el 21 de Agosto de 15 confirió poder al Dr. Leo Marín Rueda y pagó sus honorarios, para que la representara y defendiera sus intereses dentro del proceso, pero igual tampoco la asistió.

DERECHOS VULNERADOS

Me permito citar como derechos vulnerados el de dignidad humana (CN-1), protección ciudadana (CN-2), trato cruel (CN-12), propiedad privada (CN-58 y 60), calidad de vida y mínimo vital (CN-366), y especialmente el derecho a la igualdad (CN-13), acceso a la administración de justicia (CN-229), al debido proceso y defensa técnica (CN-29), entre otros, consagrados en nuestra Constitución Nacional.

FUNDAMENTO DE LO ARGUMENTADO

Es de advertir, porque es mi obligación hacerlo, que mal se pudiere equiparar a una mujer campesina, adulta mayor, escasamente letrada y sin experiencia en asuntos judiciales sino dedicada a las labores del campo como lo es la incauta señora Aura María Sánchez Ardila -la demandada- con una persona bachiller, de menor edad, de ciudad, dedicada a labores de estética como si lo es la señora demandante.

Como puede observarse, la incauta señora Aura María Sánchez Ardila (la demandada) debió habersele surtido la notificación en el municipio de TIBIRITA CUNDINAMARCA y más precisamente en la Vereda GUSVITA, por ser allí donde se encuentra residenciada y domiciliada y no en donde se surtió, lo cual conlleva a que no tuviera el conocimiento oportuno pero mientras tanto en el juzgado si le fue descorrido el término.

337

Aunado a lo anterior, la humilde Aura María Sánchez Ardila debido a su modus vivendus y entorno, no le fue posible darles estudio a sus hijos quienes escasamente también saben leer y escribir pero que subsisten con los oficios aprendidos en el devenir de la vida, siendo personas de bien, con buenos modales y principios, pero también sin conocimiento en asuntos de juzgados. Pues, de haber tenido conocimientos judiciales, al menos, hubieren solicitado un abogado de pobre para que les defendiera en esos procesos.

De haber sido así, al menos se hubiese prevenido errores tales como la adición de la sentencia ejecutoriada de filiación que no solo hizo más gravosa la situación del sentenciado con lo resuelto allí en forma extemporánea y sin que ello se hubiese solicitado en la demanda de filiación, conllevando a que el mismo juez modificare su propia sentencia.

Igual, el joven hijo de la demandada Reinel Zamora Sánchez, siempre ha estado con la buena intención de prestar alimentos al menor Robinson pero de acuerdo a su capacidad económica, lo cual no acepta la señora demandante quien pretende millonadas.

Que, el proceso de alimentos contra la señora Aura María Sánchez Ardila progenitora de Reinel Zamora Sánchez el padre del menor, no podía adelantarse directamente por prohibición expresa de la ley¹¹, toda vez que son los padres los primeramente obligados a la prestación de alimentos para sus hijos y que al faltar uno de ellos corresponde ese deber al otro y solo en el evento de no ser suficiente los ingresos atendiendo desde luego las necesidades del alimentario y las circunstancias del alimentante, se podría acudir a los más inmediatos parientes¹² entre ellos todos los abuelos, se insiste, solo a falta de "...el padre o la madre, bien sea por estado demencial, por hallarse fuera del territorio nacional o por desconocer su lugar de residencia"¹³.

Que, el juzgador no es un convidado de piedra¹⁴ ni un mero espectador sino promotor del hallazgo de la verdad real para decisiones justas, todo lo cual se pudo prevenir con la interposición de recursos.

Que, no fue equitativo para la señora Aura María Sánchez Ardila habersele obligado a una cuota alimentaria del 50% de un SMLMV sin atenderse su situación

¹¹ CC-118 y 411

¹² CC-411

¹³ STC-14490/16

¹⁴ SC. de.07.03.97 y Exp.6623 25.02.02, SC-069/2008

PEDIMENTO

Debido a lo anteriormente expuesto en los planteamientos esbozados, se solicita del Tribunal Superior de Bogotá a través del Honorable Magistrado a quien corresponda el conocimiento, tenga a bien tutelar los derechos invocados al haber tenido ocurrencia toda esta situación, debido a la palmaria falencia de una defensa técnica.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Se manifiesta que si bien se han interpuesto otras diferentes acciones de tutela, ninguna de ellas contra la aquí presentada por falta a la defensa técnica, lo cual hace procedente su análisis y decisión.

ANEXOS

- Cedula de ciudadanía de la humilde accionante Aura María Sánchez Ardila.
- Sentencia de filiación del menor Robinson Zamora Martínez.
- Sentencia de adición a la de filiación del menor Robinson Zamora Martínez.
- Conciliación de alimentos fracasada ante la fiscalía
- Demanda de fijación de alimentos
- Sentencia de fijación de alimentos
- Interrogatorio de parte rendido en el proceso de alimentos
- Demanda ejecutiva de alimentos
- Sentencia ejecutiva de alimentos
- Certificado médico del hijo discapacitado de la accionante
- Certificado de puntaje de Sisben de la accionante Aura María Sánchez Andrade

Con mí acostumbrado respeto.



Mercedes Gamboa Ruiz
CC. 41.632.167 de Bogotá
TP. 50893 del C.S. de la J.
Av. Jiménez 10-58 Ofi.410
Celular 310-3279587
megajuris@gmail.com

económica y familiar, y lo más grave aún, sin haberse tan siquiera citado a los demás abuelos quienes también serían obligados.

Que, cuando se le dijo a la demandada que alegara de con colusión esta no tenía ni idea de que era eso y a contrario sensu su demandante si estuvo asistida por la profesional del derecho durante toda la actuación procesal.

Que, la accionante señora Aura María Sánchez Ardila con su ardua labor de trabajo en el campo logro ahorrar para cancelar honorarios a dos profesionales del derecho en quienes tenia puesta toda su esperanza y confianza pero que igual la abandonaron a su suerte.

Que, hoy día está a punto de perder su único bien producto del esfuerzo de toda su vida por una causa equivocada en su trámite y que debido a ello se encuentra sumida en la más grande desesperación por cuanto tiene a su cargo un hermano y un hijo discapacitados mentales cuyas pruebas no apporto al juzgado por desconocimiento de ello.

Que, no obstante el control de legalidad que se debe realizar por los juzgadores en las etapas correspondientes, no se observaron dichas falencias debido al escaso tiempo que pueden dedicar los funcionarios teniéndose en cuenta que los juzgados están a reventar por el cumulo de trabajo represado, debido al sistema imperante, por lo cual, en donde no hay oposición, no hay motivos suficientes para detenerse a un análisis profundo. Sin embargo, todo ello pudo haberse hecho relevante y notorio si se hubiese tenido y ejercido una defensa técnica en pro de los derechos aquí solicitados en protección de tutela.

PRUEBAS

Se solicita tener como pruebas lo obrante en los procesos enunciados y la documental que se anexa al presente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

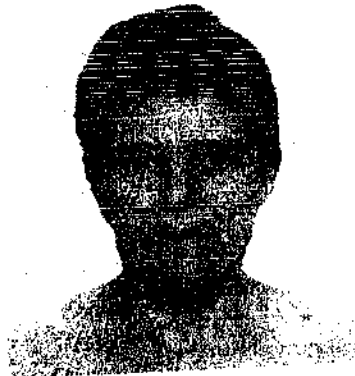
NUMERO 51.729.120
SANCHEZ ARDILA

APELLIDOS
AURA MARIA

NOMBRES

Aura Sánchez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-JUL-1958

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

15-NOV-1982 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1528600-00168982-F-0051729120-20090813

0014885467A 1

25837720

341 12

ARS CONVIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

REGIMEN SUBSIDIADO

SEXO

19120058

TPO DE DISCAPACIDAD

Sin Discapacidad

MUNICIPIO

TIBIRITA

TELEFONO

2

NOMBRES Y APELLIDOS
AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

IDENTIFICACION AFILIADO
51729120

TIPO DOC.
CC

FECHA DE NACIMIENTO
25/07/1958

NIVEL SOCIO-ECONOMICO
1

FECHA AFILIACION
08/02/2007

VIGENCIA
Permanente

CENTRO DE ATENCION MEDICA PRIMER NIVEL
PUESTO SAL-TIBIRITA HOSP.-CHOCONTA

LOS OFORMES S.R.

A.R.S. CONVIDA

Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca

Trabajemos Juntos por la Salud de Cundinamarca

Nuestra red, todos los hospitales públicos del Departamento.

845 02/2006

SERVICIO AL USUARIO	Un médico de la A.R.S. Convida, le ofrecerá orientación 24 horas y servicio de autorizaciones en el Telefax: 4261809, 426 1802, 315 3626.
ORIENTACIÓN MÉDICA	Información permanente: Teléfonos: 3379877, 2449137, 2683464. Llame gratis desde cualquier lugar del Departamento de Cundinamarca al 018000-915010, quejas y reclamos 018000-112902.
SERVICIO FONOVIDA AL USUARIO	
COPAGOS:	Estrato 1: El pago máximo es del 5%, sin que el cobro por un mismo evento exceda de una cuarta parte del salario mínimo legal vigente. El valor máximo por año calendario será de medio salario mínimo legal mensual vigente. Estrato 2: El pago máximo es del 10%, sin que el cobro por un mismo evento exceda de la mitad del salario mínimo mensual vigente. El valor máximo por año calendario será de un salario mínimo legal mensual vigente. El afiliado al régimen subsidiado no paga cuota moderadora (Acuerdo 260 de 2004 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud).
OBSERVACIONES:	Este carné es de uso personal e intransferible, no sirve como documento de identidad, pertenece a la A.R.S. CONVIDA, estará sujeto a verificación por la A.R.S. CONVIDA. Resolución de autorización de funcionamiento No. 944 del 16 de diciembre de 1995, de SUPERSALUD.

VIGILADO



SUPERSALUD



ELIANA CARRILLO VIZCAINO
Gerente General

021490002

29.11.06

312

SENTENCIA FILIACION JENNIFER RAMIREZ Vs. REINEL ZAMORA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CL. 19 No. 6-44 PISO 1º**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Noviembre veintinueve (29) de dos mil seis (2006)

La señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES identificada con la cédula No. 53.049.482 de Bogotá en representación de su menor hijo ROBINSON RAMIREZ PAREDES, a través de apoderado y por intermedio del I.C.R.F., inicia demanda contra el señor REINEL ZAMORA, a fin de que previo el trámite legal, le sea declarada su filiación.

1. ANTECEDENTES

1.1 La demanda

Los hechos así podemos compendiarlos:

La señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES conoció al señor REINEL ZAMORA, desde que tenía 8 años de edad, en razón a la vecindad.

La señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES sostuvo una relación de noviazgo con el señor REINEL ZAMORA desde el año 2.003, iniciando relaciones sexuales mas o menos a los dos meses del mismo año, terminándolas en el año de 2.004.

3B

SENTENCIA FILIACION JENNIFER RAMIREZ Vs. REINEL ZAMORA

La señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES, quedo en estado de embarazo del niño ROBINSON RAMIREZ PAREDES en marzo de 2.004.

El niño ROBINSON RAMIREZ PAREDES nació en Bogotá el día 21 de Noviembre de 2.004, el cual fue registrado en la Notaria 54 de Bogotá.

Se cito al señor REINEL ZAMORA SANCHEZ el día 24 de Enero de 2.005, a fin de que manifestara si era o no el padre extramatrimonial del menor ROBINSON RAMIREZ PAREDES, a lo que respondió atenerse a la prueba genética.

El día 9 de Marzo de 2.005 se presenta la sra. JENNIFER RAMIREZ PAREDES y manifiesta que el sr. REINEL ZAMORA SANCHEZ, no cumplió en practicarse la prueba de ADN.

1.2 TRAMITE IMPARTIDO

Con auto de fecha 15 de Abril de 2.005 se admitió la demanda al considerarla que se presentó conforme a la normatividad vigente, que se había acreditado plenamente el interés jurídico para obrar, disponiéndose al mismo tiempo la notificación de la parte demandada así como la practica del examen del ADN.

El demandado pese haber recibido la citación y aviso judicial no compareció al Despacho.

Finalmente y como culminación del especial procedimiento, se le concedió a las partes el término de tres (3) días para que presentaran sus respectivos alegatos de conclusión. NO siendo descorrido éste término.

1.3 VALIDEZ DEL PROCESO

El trámite se cifo al Decreto 2272 de 1989 y ley 721 de 2001; dentro del tramite surtido no se incurrió en nulidades y en el supuesto de haberse producido, ellas se han saneado por la actuación posterior de las partes.

SENTENCIA FILIACION JENNIFER RAMIREZ Vs. VREINEL ZAMORA

1.3 PRESUPUESTOS PROCESALES

Conforme los artículos 5 numerales 2 y 8 del Dcto 2272 de 1989, por la naturaleza del proceso y el domicilio del menor en cuyo favor se acciona, el Despacho es competente para conocer y decidir la acción de filiación extramatrimonial.

El demandado tiene capacidad para ser parte y comparecer al proceso Art. 44 C. P. Civil.

1.5. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es el fenómeno sustancial consistente en la identidad del actor con la persona a quien la ley le concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona a la cual se le puede exigir la obligación correlativa. En el sub examine se da el presupuesto tanto por activa como por pasiva en razón de la relación jurídico procesal que se trabó entre quienes tienen derecho a saber su filiación y en contra de quien se puede aplicar la presunción de la causal 4 del artículo 6 de la ley 75 de 1968, esto es, las relaciones sexuales practicadas por la pareja por la época en que conforme a la presunción del artículo 92 del C.C, pudo tener lugar la concepción.

2. LAS PRUEBAS

2.1 DOCUMENTAL

El juzgado tiene como prueba los siguientes, en virtud de ser ellos de naturaleza "pública" opera a su favor la presunción de autenticidad que les imprime el art. 252 del C.P.Civil, la cual se mantuvo incólume a lo largo y ancho de lo actuado, ya que no se percato tacha de falsedad alguna a partir de los sujetos procesales y dentro de las etapas oportunas de conformidad con el art. 289 Ibidem, razón por la cual se otorga a los documentos que a continuación se relacionan, el alcance probatorio en cuanto a otorgamiento, fecha y declaraciones en ellos contenidos según el art. 264 del C. P. Civil así:

SENTENCIA FILIACION JENNIFER RAMIREZ Vs. VREINEL ZAMORA

Registro Civil de Nacimiento de ROBINSON RAMIREZ PAREDES, de donde se establece que es hijo de la señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES.

2.1.2 DICTAMEN GENETICO: Obra a folio 32 dictamen genético realizados a las partes con relación a la menor ROBINSON RAMIREZ realizado por Instituto de Medicina Legal, con el cual se concluye: "REINEL ZAMORA SANCHEZ no se concluye como el padre biológico del menor ROBINSON" Probabilidad de Paternidad 99.999999% es 151515117,05 veces más probable que REINEL ZAMORA SANCHEZ sea el padre biológico del menor ROBINSON a que no lo sea.

Corrido el traslado de ley, no hubo objeción alguna que tramitar, debiéndose atender su contenido conforme se encuentra.

4. CONSIDERACIONES

Iniciamos este aparte recordando que la acción de paternidad persigue una sentencia declarativa por cuanto se limita a reconocer la filiación que es el vínculo que une al hijo con su padre.

La acción de paternidad persigue una sentencia declarativa por cuanto se limita a reconocer la filiación que es el vínculo que une al hijo con su padre.

Analizadas las pruebas recaudadas en conjunto y ante la certeza predominante del dictamen pericial obrante, el Despacho encuentra necesario referirse a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia sobre el tema: "El dictamen pericial no sólo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta, a quién es demandado como padre presunto. De la prueba crítica, en la que el razonamiento legislativo para inferir la paternidad y autorizar a declararla judicialmente recorre varios caminos (el hecho conocido y probado - v. gr. el trato especial entre la pareja-, el hecho inferido -las relaciones sexuales- y el segundo hecho inferido -la paternidad) se pasa hoy, con ayuda de la ciencia, a una prueba de los hechos, científica, cual es la excluir a alguien como padre o la incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos o indubitables. Se pasa hoy casi directamente al fin último de las presunciones legales que contempla la ley 75 de 1968; declarar la paternidad o desestimarla."

SENTENCIA FILIACION JENNIFER RAMIREZ Vs. VREINEL ZAMORA

"Es que se está ante el evidente avance de la ciencia frente a la escuela, estática y quizá rígida formulación legal, basada sólo en presunciones, en reglas de la experiencia (y no de la ciencia) consagradas en la ley positiva, que aluden a tomar a alguien como verdadero padre antes de que conste de otro modo, verdad formal a la que se llega por medio de un esfuerzo intelectual, ya decantado en la ley, la que parte de la base de encontrar procesalmente acreditado el hecho el cual se deduce el presumido.

Se tiene entonces que en primer término es inocultable que las normas jurídicas escritas pueden quedar día a día cortas frente al avance de la ciencia, a la que el Juez debe remitirse junto con las reglas de la experiencia para proferir sus fallos. De allí se desprende, en segundo término, que a pesar de poder estar consagrada en Colombia la investigación de la paternidad mediante un sistema restringido de presunciones que rinde culto a las reglas de la experiencia plasmadas positivamente en la ley, esa otra fuente de conocimiento sistemático que es la ciencia, no puede dejarse a un lado por el Juez, cuando la verdad que ella predica ha llegado a su conocimiento (y también al de las partes) mediante prueba judicial legalmente obtenida y rituada. De ambas fuentes de conocimiento, la de la experiencia y la científica, debe hacer acopio el juez para subsumir o excluir la situación de hecho en la norma que hace actuar. Y en tal proceso deductivo, naturalmente debe expresar el mérito que le asigna a cada prueba y exponer su conclusión mediante una apreciación en conjunto de todo el acervo probatorio (artículo 187 Código de Procedimiento Civil)."

"Se reitera, hoy es posible destacar que esas probanzas indirectas (testimonios, cartas, seducción dolosa) no tienen el peso probatorio de las pruebas biológica, esto es, la posibilidad de que un gameto femenino haya sido fecundado por uno de determinado hombre (y al margen de consideraciones éticas o de procedimientos en que no cuente la voluntad de ese padre biológico, tópicos que la Corte no entra en esta oportunidad a analizar), es hoy posible demostrarla con alcances de certidumbre casi absoluta, mediante procedimientos que el medio científico colombiano ofrece y que distan hoy mucho de los que el legislador de 1968 pudo tener en mente."

En consideración al espíritu de la ley, con el que se busca dar total prevalencia al dictamen genético como prueba fundamental en esta clase de procesos de filiación y cuando la probabilidad acumulada de paternidad es del 99.99%, es menester tener acceder a la pretensión de filiación de la demanda y disponer lo de ley.

SENTENCIA FILIACION JENNIFER RAMIREZ Vs. REINEL ZAMORA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR que el señor REINEL ZAMORA es el padre extramatrimonial del menor ROBINSON RAMIREZ PAREDES, hijo de la señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES.

SEGUNDO. ORDENAR que el menor a partir de la fecha será filiado y nombrado en todos los actos de su vida como ROBINSON ZAMORA RAMIREZ. Por lo tanto se oficiará a la Notaría 54 de Bogotá, para que proceda de conformidad, acompañando copia de la presente sentencia a cargo de los interesados.

TERCERO. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse copias de ésta providencia.

CUARTO. Se condena en costas al demandado. Tásense.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ**

ALVARO JESUS GUERRERO GARCIA

07.02.07
348
44

INVESTIGACION JENNIFER RAMIREZ (RAD. 2005-0358)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Bogotá, D. C, Febrero siete (7) de dos mil siete (2007).

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por éste Despacho el 29 de noviembre de 2006, se accedió a las pretensiones de la presente demanda de investigación de Paternidad instaurada por la señora JENNIFER RAMIREZ en representación de su menor hijo ROBINSON RAMIREZ PAREDES contra el señor REINEL ZAMORA.

Dentro del término de ejecutoria de dicha decisión se solicito su adición, en consideración a que no se decreto lo ordenado por el art. 16 de la ley 75/68, referente a los alimentos debidos por el señor REINEL ZAMORA a su menor hijo, y la privación de la patria potestad de éste.

CONSIDERACIONES

El art. 311 del C. P. Civil establece: " Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del término."

Respecto a la fijación de alimentos a favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, el último inciso del art. 16 de la ley 75 de 1968 faculta al Juez para que en sentencia, si antes no se hubiere producido el reconocimiento, no solo decida sobre la filiación, sino aspectos relacionados con el ejercicio de la patria potestad y los alimentos con los que debe contribuir el padre con respecto a su menor hijo. (El subrayado nuestro).

82

349
S.C.

El art. 155 del C. del Menor, dispone: "Cuando no fuere posible acreditar el monto de los ingresos del alimentante, el Juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal."

Por consiguiente es menester condenar al demandado REINEL ZAMORA a pagar alimentos a favor de su menor hijo ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, en la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal vigente, dineros que deberán ser cancelados los cinco (5) primeros días de cada mes, bien sea directamente a la demandante o mediante consignación en una cuenta de ahorros que para el efecto ésta abra.

En consideración a que mediante sentencia se decide sobre la filiación del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, se dispone hacer uso de la facultad consagrada por la ley 75 del 68, y por ende privar de la patria potestad al padre REINEL ZAMORA, quedando la custodia de la menor en cabeza de su progenitora.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. ADICIONAR la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2006

SEGUNDO. CONDENAR al demandado REINEL ZAMORA a pagar alimentos a favor de su menor hijo ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, en la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal vigente; dineros que deberán ser cancelados los cinco (5) primeros días de cada mes, bien sea directamente a la demandante o

83

350 56

mediante consignación en una cuenta de ahorros que para el efecto ésta abra.

TERCERO. PRIVAR de la patria potestad al padre REINEL ZAMORA con respecto a su menor hijo ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, quedando la custodia de éste en cabeza de su progenitora.

CUARTO. Por secretaría notifíquese por EDICTO la sentencia adicionada y ésta complementaria.

QUINTO. Por secretaría a costa de los interesados expídanse copias auténticas de ésta providencia.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

ALVARO JESUS GUERRERO GARCIA

28.11.07

351

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
S.A.U. SALA DE ATENCION AL USUARIO
FISCALIA 309 DELEGADA J. P.M.
Carrera 10 No. 18-15 segundo piso

CONCILIACION No. Localidad No
RADICACION No. 11-001-60-00012-200705879

INASISTENCIA ALIMENTARIA

En Bogotá D.C., siendo veintiséis (26) de noviembre de dos mil siete (2007), siendo las horas 9:00, se hacen presentes ante este Despacho con el fin de llevar a cabo audiencia DE CONCILIACIÓN, las siguientes personas:

Como Querellante: JENNIFER RAMIREZ PAREDES, identificada con CC 53049482, de Bogotá, de 22 años de edad, de estado civil soltera, grado de instrucción bachiller, residente en la calle 43 # 7ª-46 sur, barrio La Gloria, teléfono 2069992.

Y como Querellado: REINEL ZAMORA SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 79978799 de Bogota, de 26 años de edad, de estado civil unión libre, grado de instrucción cuarto de primaria, profesión mecánico, residente en la diagonal 43 bis sur # 8-35-39, barrio La Gloria, teléfono no tiene.

Iniciada la audiencia la suscrita Fiscal procedió a enterar a las partes, del objeto de la misma haciéndole saber la mecánica de la diligencia, así como los derechos y deberes que le asiste a cada una de ellos y los efectos de la conciliación. Inmediatamente procedió a exhortarlos para que expusieran sus puntos de vista y pretensiones.

En uso de la palabra la querellante expone: "El papá de mi hijo me debe tres meses de alimentos incluyendo noviembre, quiero que me pague lo que me debe y me consigne puntualmente la cuota de alimentos, no quiero conciliar."

De las pretensiones de la querellante se corre traslado al querellado quien manifiesta "Yo le debo eso, pero es que cuando yo le voy a dar la plata ella no me la recibe, la culpa es de ella yo quiero que ella abra una cuenta donde yo le pueda consignar."

LA QUERELLANTE NO ACEPTA LA PROPUESTA DEL QUERELLADO.

23/11/07
351

El Despacho insiste ante las partes en aras de llegar a un acuerdo que favorezca al menor, pero no hay acercamiento entre las partes, cada uno se sostiene en sus puntos de vista.

Como quiera que no se llega a ningún acuerdo respecto de las cuotas alimentarias el DESPACHO DA POR FALLIDA LA PRESENTE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y POR ENDE CUMPLIDO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN PENAL PREVISTO EN EL ART. 522 DEL C.P.P. y en consecuencia ordena el envío de las diligencias a la oficina de asignaciones para que surtido el respectivo reparto, se de inicio a la acción penal. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

LA FISCAL DELEGADA.

Diana P. Cardenas Tamayo
DIANA CARDENAS TAMAYO

QUERELLANTE

Jennifer Ramirez Paredes
JENNIFER RAMIREZ PAREDES

33 011 482 Bogotá

QUERELLADO

REINEL ZAMORA SANCHEZ

Reinel Zamora S.

Señor (a):

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

***Demanda Fijación de cuota alimentaria
Con solicitud de medidas cautelares.***

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, mayor y vecina de esta ciudad, en su calidad de abuela materna del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ; me permito instaurar demanda de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor y vecina de esta ciudad, abuela paterna del menor, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C.

HECHOS

- 1.- La señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA es la madre del señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien a la vez, es padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.
- 2.- El señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, desde la concepción, nacimiento y hasta el presente, se ha sustraído injustificada e ilegalmente de sus obligaciones como padre del menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.
- 3.- A finales del año 2008 la madre del menor, JENNIFER RAMIREZ PAREDES, fue asesinada.
- 4.- Mi poderdante, rica en afecto pero pobre de recursos económicos, desempleada y con actuales afecciones de salud, a pesar de todo, con obvias limitaciones, se ha hecho cargo del menor, su nieto, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.
- 5.- Contra el señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien nunca quiso, siquiera, reconocer al menor, ya que éste lleva el apellido después de un dispendioso proceso de paternidad, la fiscalía se declara inhibida de formularle cargos por el delito de inasistencia alimentaria ya que según ellos no labora ni tiene bienes a su nombre, a pesar de que el mismo, nunca atendió ninguna citación de la fiscalía a dar sus razones.
- 6.- Como quiera que se ha demostrado la IRRESPONSABILIDAD del progenitor, REINEL ZAMORA SANCHEZ, es obligación de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA como ascendiente, el brindarle los alimentos que requiere el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

7.- la IRRESPONSABILIDAD y NEGLIGENCIA del progenitor y su falta de interés en sostener al hijo, hace procedente la fijación de una cuota alimentaria a cargo de la abuela paterna, lo cual se ajusta al ordenamiento jurídico, y en particular, a los derechos fundamentales de los niños protegidos constitucionalmente.

8.- La presente demanda se ajusta a lo previsto en el art. 260 del Código Civil, En efecto, **la obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una u otra línea conjuntamente.**

9.- Que la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA cuenta con bienes inmuebles como el que se encuentra bajo la matrícula inmobiliaria 50S-40057668, dirección catastral DG 43 BIS S 8 39E; con los cuales se puede asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria y que de por sí, dan prueba de la capacidad económica de la demandada en los términos prescritos en la ley 1098 de 2006, artículo 129.

10.- Que desde la fecha de nacimiento del menor, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, 21 noviembre de 2004, a la fecha, su padre, y a falta de este, sus ascendientes paternos, como la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, le deben al menor por alimentos, la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$20'900.000.00), cifra que resulta de la suma del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, de todos los meses desde noviembre de 2004 a la fecha en la que se interpone esta demanda.

PETICIONES

Basada en los anteriores hechos solicito:

PRIMERO.- Condenar a la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a suministrar alimentos a su nieto, menor de edad, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, en una cantidad igual al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO.- Ponerle de presente a la demandada las sanciones legales a que puede hacerse acreedora por incumplir con lo que resuelva su despacho en la fijación provisional y definitiva de la cuota alimentaria.

TERCERO.- Desde la admisión de la demanda, fijar una cuota provisional alimentaria equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO.- Para garantizar el pago de la cuota alimentaria, así como las mesadas adeudadas desde el año 2004, el embargo de bien inmueble propiedad de la demandada, con número de matrícula inmobiliaria 50S-40057668; dirección catastral DG 43 BIS S 8 39E.

PRUEBAS

1.- Copia registro civil de nacimiento de REINEL ZAMORA SANCHEZ.

- 354
3
- 2.- Copia registro civil de nacimiento del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.
 - 3.- Copia registro civil de nacimiento de JENNIFER RAMIREZ PAREDES.
 - 4.- Copia registro civil de defunción de JENNIFER RAMIREZ PAREDES.
 - 5.- Declaración extra juicio de AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, donde da cuenta de su precaria situación económica y física.
 - 6.- Copia del auto de archivo de la denuncia penal por inasistencia alimentaria por parte de una fiscalía local en favor del señor REINEL ZAMORA SANCHEZ.
 - 7.- Certificado de tradición y libertad del inmueble en cabeza de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, con el fin de que se decrete su embargo.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la CI 43 sur 7A-46 Este, Barrio La Gloria.

La demandada en la Diagonal 43 BIS 8-39 Este.

La suscrita en la secretaría del juzgado o en la Cra 58D 128B-01, Suba - Las Villas.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 135, 217 de la ley 1098 de 2006; los artículos 140 a 151 del Decreto 2737 de 1989.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados en las pruebas; el poder y copias de la demanda para archivo y traslado.

PROCESO Y COMPETENCIA

El proceso a seguir es el señalado en el decreto 2737 de 1989.

Por la naturaleza del asunto y por la vecindad del menor, es usted competente señor juez, para conocer de este proceso.

ALIMENTOS PROVISIONALES

Solicito que mientras se decida la acción, señor juez, se sirva decretar el pago de alimentos provisionales a cargo de la demandada en cuantía equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.


MARIA VICTORIA OSÓRIO ARDILA

C.C: 63'358.668 de Bucaramanga - S/der.

T.P.: 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.5. Contra el señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien nunca quiso, siquiera reconocer al menor, ya que éste lleva el apellido después de un dispendioso proceso de paternidad, la fiscalía se declara inhibida de formularle cargos por el delito de inasistencia alimentaria ya que según ellos no labora ni tiene bienes a su nombre, a pesar de que el mismo, nunca atendió ninguna citación de la fiscalía a dar sus razones.

1.6. Como quiera que se ha mostrado la IRRESPONSABILIDAD del progenitor, REINEL ZAMORA SANCHEZ, es obligación de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA como ascendiente, el brindarle los alimentos que requiere el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

1.7. La irresponsabilidad y negligencia del progenitor y su falta de interés en sostener al hijo, hace procedente la fijación de una cuota alimentaria a cargo de la abuela paterna, lo cual se ajusta al ordenamiento jurídico, y en particular a los derechos fundamentales de los niños protegidos constitucionalmente.

1.8. La presente demanda se ajusta a lo previsto en el art. 260 de Código Civil, en efecto la obligación de alimentar y educar a un hijo que carece de bienes, pasa, por falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una o por otra línea conjuntamente.

1.9. Que la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA cuenta con bienes inmuebles como el que se encuentra bajo la matrícula inmobiliaria 50S-40057668, dirección catastral DG 43 BIS S 39 E; con los cuales se puede asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria y que de por sí, dan prueba de la capacidad económica de la demandada en los términos prescritos en la ley 1098 de 2006, artículo 129.

1.10. Que desde la fecha de nacimiento del menor, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, 21 de noviembre de 2004, a la fecha, su padre, y a la falta de este, sus ascendientes paternos, como la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, le deben al menor por alimentos, la suma de \$20.900.000, cifra que resulta de la suma del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, de todos los meses desde noviembre de 2004 a la fecha en la que se interpone la demanda.

2.- Con fundamento en los hechos anteriores, se elevan las siguientes PETICIONES:

2.1. Condenar a la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a suministrar alimentos a su nieto, menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, en una cantidad igual al 50% de una salario mínimo legal vigente.



23.05.13

355

SENTENCIA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
CONTRA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICACIÓN: 2012- 00338

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 432 C. P.C.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA.- Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Trece (2013). HORA: tres de la tarde (3 p.m.). Siendo el día y hora señalados en providencia anterior, para continuar con la audiencia de la referencia dentro del PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, la suscrita Juez, en asocio de su secretaria ad - hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

A S U N T O:

Tramitado debidamente el proceso de la referencia, procede el despacho, en única instancia, a decidir la solicitud de ALIMENTOS presentada por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ contra AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, en favor de su nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

SUJETOS DE LA ACCIÓN:

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.35'503.053 de Bogotá.

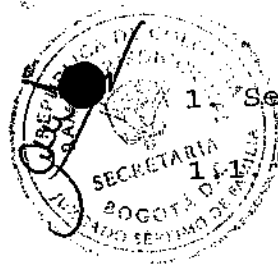
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad, identificado con la c.c. Nro. 51'729.120 de Bogotá.

D E M A N D A:

Se sustenta en los siguientes HECHOS:

La señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA es la madre del señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, quien a la vez, es padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.

- 1.2. El señor REINEL ZAMORA SANCHEZ, desde la concepción, nacimiento y hasta el presente, se ha sustraído injustificada e ilegalmente de sus obligaciones como padre del menor de edad ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.
- 1.3. A finales del año 2008 la madre del menor, JENNIFER RAMIREZ PAREDES, fue asesinada.
- 1.4. La demandante AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, rica en afecto pero pobre de recursos económicos, desempleada y con actuales afecciones de salud, a pesar de todo, con obvias limitaciones, se ha hecho cargo del menor, su nieto, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ.



357
2.2. Ponerle de presente a la demandada las sanciones legales a que puede hacerse acreedora por incumplir con lo que resuelva su Despacho en la fijación provisional o definitiva de la cuota alimentaria.

2.3. Para garantizar el pago de la cuota alimentaria, así como las mesadas adeudadas desde el año 2004, el embargo de bien inmueble propiedad de la demandada, con número de matrícula inmobiliaria 50S-40057668; dirección catastral DG 43 BIS S8 39E.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

La demanda fue admitida en auto de fecha Diez (10) de Mayo de 2012 (fol. 25), y notificada a la demandada mediante aviso judicial de que trata el artículo 320 del C.P., quien dentro del traslado respectivo no contesto la demanda.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

32 APR 2013
A esta etapa comparecieron ambas partes; la parte demandante manifestó que : de acuerdo con los hechos descritos de la demanda y las pretensiones de la misma, teniendo en cuenta que el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ no ha sido atendido en sus necesidades básicas, como salud alimentación, educación y demás gastos por parte del padre REINEL ZAMORA SANCHEZ acudiendo a lo establecido en la ley se demandó a la abuela paterna señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA con el fin de garantizar el suministro de los alimentos al menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, toda vez que el menor a su corta edad no ha sido atendido por su progenitor y sufre de la perdida en diciembre de 2009 de su madre, por lo cual la señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ en calidad de abuela materna asumen el cuidado y atención que requiere el niño ROSINSON, por lo tanto solicita se condene a la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a suministrar alimentos a su nieto en la cantidad y proporción que el despacho considere necesario.

Así mismo, la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA manifestó que se acercó al juzgado debido a la citación, pero en realidad no sabía hasta este momento cual era el problema, a lo que la parte pasiva manifestó que los problemas existentes entre la demandante y el hijo de la demandada, aclarando que su nieto es su nieto y merece lo correspondiente. Igualmente aludió que por manifestaciones de su hijo REINEL, sabe que aquel le ha suministrado alimentos a ROBINSON de lo cual tiene recibos, manifestando igualmente que la demandante le está exigiendo a su hijo REINEL la suma de \$30'000.000, razón por la cual no hay entendimiento entre aquellos.

CONSIDERACIONES:

1. VALIDEZ DE LA ACTUACION: No se observa causal de nulidad y los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la

358 7

sentencia a proferir debe ser de mérito, toda vez que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para ello.

2. PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO: El problema jurídico se centra en la obligación legal constitucional de fijar alimentos.

Ello significa que el proceso que se sigue tiene como finalidad señalar una cuota alimentaria futura (a partir de la sentencia) a favor del menor demandante, circunstancia que releva al juzgado de realizar consideraciones sobre si el demandado pagó o no, con anterioridad al libelo, suma alguna como cuota alimentaria.

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.

3.1.- El artículo 1494 del Código Civil deriva la fuente de las obligaciones, entre otras causas, en la disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Por ello en el artículo 411 ibídem, precisa quienes son los titulares del derecho de alimentos, entre los que se encuentran los descendientes (numeral 2°).

3.2.- El artículo 129 del Decreto 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, puntualiza a su vez, que por alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes."

3.3.- El artículo 139 del Código del Menor, indica que: Los representantes legales del menor, la persona que lo tenga bajo su cuidado y el Defensor de Familia podrán demandar ante el Juez de Familia o, en su defecto, ante el Juez Municipal del lugar de residencia del menor, la fijación o revisión de alimentos, que se tramitará por el procedimiento que regulan los artículos siguientes. El Juez, de oficio, podrá también abrir el proceso.

Al respecto la Corte Constitucional puntualizó que "Los menores de edad tienen derecho a percibir alimentos sin que para el caso sea pertinente la clasificación de congruos y necesarios hechas por la ley..... Su derecho a recibir alimentos se extiende hasta los conceptos establecidos por el Código de Menor, es decir, a "todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor." (Sentencia C-875, 30 de septiembre de 2003, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra)

3.4.- De otra parte, los artículos 139 del C. M. Y 419 y 423 del C. C., facultan al fallador para tasar los alimentos en la forma y cuantía que lo considere conveniente, tomando siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

12

359
90
X

Y en tratándose de asalariado, el artículo 153-1 autoriza al juez para señalar los alimentos hasta en un cincuenta por ciento de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado.

3.5.- Y en materia probatoria opera el principio consagrado en el artículo 177 del Estatuto Procesal Civil, en cuanto que a las partes corresponde probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, excepto cuando se trata de hechos notorios y afirmaciones o negaciones indefinidas, pues en tal caso no requerirá prueba.

3.6.- Con el fin de garantizar la satisfacción de las obligaciones alimentarias el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, autoriza al juez para acudir dentro del proceso y en la sentencia al decreto de medidas cautelares sobre el sueldo mensual que devenga el demandado.

3.7.- El art. 392 del C. de P.C. prevé que: "Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso..."

4. VALORACION DE HECHOS RELEVANTES Y DE PRUEBAS:

4.1.- ACERVO PROBATORIO: El acervo probatorio sobre el cual el Despacho deberá fincar la decisión correspondiente, se encuentra constituido por la copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ (fol.17); registro civil de Defunción de la señora JENNIFER RAMIREZ PAREDES (fol. 18);); copia simple del registro civil de nacimiento de REINEL ZAMORA SANCHEZ acta de archivo de diligencias de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (fols. 8 y 9); Certificado de tradición y libertad (fol. 10). Interrogatorios decretados de manera oficiosa (fols. 60 al 62)

INTERROGATORIO:

DEMANDANTE

En audiencia celebrada el 22 de Enero de 2013, la demandante, señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, manifestó que dentro del proceso de investigación de paternidad instaurado en contra de REINEL ZAMORA SANCHEZ, tramitado ante el JUZGADO 1º DE FAMILIA de esta ciudad, en donde se estableció la paternidad del menor aquí involucrada, se le fijó al citado ZAMORA SANCHEZ, una cuota alimentaria correspondiente al 50% de un salario mínimo, quitándole igualmente la patria potestad del niño. Así mismo indicó la interrogada que su hija JENNIFER RAMIREZ PAREDES, cuando estaba viva abrió una cuenta en el Banco Caja Social con el fin de que REINEL consignara lo que se había decretado en el Juzgado antes mencionado, pero hasta donde sabe nunca le consigno nada. Argumento la deponente que ella inicio el presente proceso en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ, debido a que la demandada es la abuela paterna de RABINSON, y porque en la fiscalía le dijeron que archivaban el proceso

360
8

allí instaurado en contra de REINEL, debido a que este no contaba con los recursos económicos para cumplir, aunque en varias ocasiones se indicó que el señor REINEL, es propietario de un taller que estaba sin razón social. Debido al archivo referido anteriormente, la demandante decidió iniciar el presente proceso en contra de la abuela paterna del menor involucrado. Respecto de los gastos del menor ROBINSON ZAMORA MARTINEZ, la demandante relaciona los correspondientes a educación, alimentación y vestuario, dando montos variables de \$135.000, \$350.000 y \$300.000, sin totalizar aquellos.

DEMANDADA

En audiencia celebrada el 22 de Enero de 2013, la demandada, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, manifestó saber por qué esta demandada, aclarando que es por un proceso de alimentos para menor de edad de un niño al que ni siquiera distingue. Indico igualmente que supo de la existencia de su nieto ROBINSON cuando la mamá de aquel le dijo que era hijo del hijo de la deponente, y que después de eso, la interrogada se fue a vivir al campo y no supo más del tema.

La interrogada indico que tiene una casa de su propiedad en la cual viven los hijos de aquella, y que en dicho inmueble labora el señor REINEL haciendo puertas y ventanas, afirmando igualmente desconocer los ingresos de la demandante ni a que se dedica aquella, desconociendo igualmente los gastos del menor aquí involucrado.

4.2. En este caso en particular la pretensión invocada supone: 1) La existencia de la relación de causalidad entre alimentante y alimentario; 2) La necesidad alimentaria; y, 3) La capacidad económica del alimentario.

4.2.1.- VÍNCULO DE PARENTESCO Y OBLIGACION LEGAL: Con el registro civil de nacimiento visible a folio 2 y 17, queda demostrado que el menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ es hijo de REINEL ZAMORA SANCHEZ, y por ende nieto de la aquí demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA.

Lo anterior pone de presente, en armonía con los artículos 1494 y 415 del Código Civil, que en virtud de disposición legal la obligación alimentaria tiene su fuente en el parentesco -descendiente- que une a los menores con la demandante y el demandado. Como tal, los alimentarios tienen la facultad de exigir de los alimentantes el suministro de los mismos.

4.2.2.- NECESIDAD DEL ALIMENTARIO EN RECIBIR ALIMENTOS: Este requisito no es indispensable acreditarlo dentro del proceso, toda vez que por el solo hecho de haberse afirmado en la demanda la necesidad de los alimentos, esto releva a la parte actora de suministrar la prueba de dicha necesidad, a más de que con el registro civil aportado se prueba que el alimentario es menor de edad, circunstancia que por sí sola denota la necesidad de recibir alimentos.

14

361 52
a

La realidad fáctica antes descrita permite entonces concluir, con apoyo en las disposiciones sustanciales, que el alimentario necesita de la colaboración regular y permanente del hoy demandado.

4.2.3.- CAPACIDAD ECONOMICA E INGRESOS DEL ALIMENTANTE:
Finalmente, en relación con el tercero de los requisitos de la prestación alimentaria, es decir, la capacidad económica de la demandada, ésta fue acreditada en el proceso con la documental obrante a folio 10, dando aplicación igualmente a lo establecido en el artículo 129 del código de la Infancia y adolescencia, es de presumirse que la aquí demandada devenga al menos el salario mínimo legal mensual vigente.

EN CONCLUSION, hay lugar a acceder a lo peticionado en la demanda, actuando en garantía de los derechos del menor aquí involucrado, ya que si bien es cierto se establece que la obligación en primer lugar le correspondería al progenitor, también lo es que ante el comportamiento asumido por aquel, y en garantía real de los derechos del menor involucrado, hay que aplicar lo establecido en el artículo 411 del Código civil, entendiéndose que dicha obligación se extiende a los descendientes, en este caso en favor del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ en su calidad de nieto de la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, fijando como monto de la cuota alimentaria el 50% de un salario mínimo legal mensual.

22
Siguese de lo expuesto que el Juzgado deberá condenar a la demandada señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar una cuota alimentaria a favor de su menor nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente; dicha cuota alimentaria, comenzará a regir a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

La cuota alimentaria inmediatamente señalada se incrementará anualmente, y a partir del 1º de enero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el S.M.L.M (salario mínimo legal mensual vigente) y deberá ser cancelada, mediante consignación a nombre de éste juzgado y por cuenta del presente asunto, dentro de los 5 primeros días de cada mes, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Teniendo en cuenta lo anterior, hay lugar a ordenar la elaboración de la orden de pago permanente a la demandante, con el fin de realizar dicho cobro.

4.4.- CONDENA EN COSTAS: no habrá condena en costas, teniendo en cuenta que por parte de la demandada no hubo oposición.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

15

362 53
97

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor nieto ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: La cuota alimentaria inmediatamente señalada, deberá ser incrementada y consignada en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: Elabórese orden de pago permanente a nombre de la demandante AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: La anterior sentencia queda notificada en estrados a todos los sujetos del proceso, incluyendo a la señora defensora de familia adscrita al juzgado.

SEXTO: EXPEDIR, a costa de las partes, copia auténtica de ésta diligencia, cuando así lo solicitaren.

LA JUEZ



CONSUELO PRIETO CAICEDO

LECTURA Y APROBACIÓN.


Se deja constancia que a la diligencia se hace presente la apoderada de la parte actora Dra. MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No.63.358.668 de Bucaramanga y T.P 85.556 del C.S.J y el apoderado de la parte demandada, Dr. EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA, quien presenta como documento de identificación la libreta militar, en donde figura el número del documento de identificación del mismo, correspondiendo a la cedula de ciudadanía N° 80.757.769. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada por los mismos, siendo las 3:10 de la tarde.

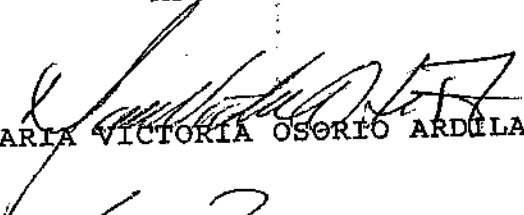
LA JUEZ



CONSUELO PRIETO CAICEDO

16

APODERADOS


MARIA VICTORIA OSORIO ARDELA
EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA

LA SECRETARIA AD-HOC


MIRYAM ALEJANDRA TORO MESA

22 100 000

Señor

JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Demanda Ejecutiva de Alimentos

Demandante: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
(Menor de edad: ROBINSON ZAMORA RAMIREZ)

Demandada: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Antecedente: Proceso de Alimentos
11001311 0007 2012 00338 00

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 85556 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., quien a su vez actúa como representante legal de sus nieto, menor de edad, ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, me permito presentar demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C., Fundamento la demanda en los siguientes hechos:

HECHOS

1.- En vista de que el padre del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ, se ha desentendido de su obligación alimentaria con su hijo, desde que este nació hasta la fecha, se adelantó un proceso de alimentos en contra de su abuela paterna, la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C..

2.- Dicho proceso fue radicado en el Juzgado 7 de Familia de Bogotá bajo el número 11001311 0007 2012 00338 00.

3.- El 10 de mayo de 2012 se fijó una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

4.- El 24 de mayo de 2013, el Juzgado 7 de Familia, dictó sentencia, fijando una cuota alimentaria permanente equivalente al 50% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

5.- Que a la fecha, la demandada en el proceso 11001311 0007 2012 00338 00, señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, no ha cumplido con el pago de ninguna de las cuotas alimentarias fijadas por el despacho judicial, ni provisionales, ni definitivas. Sustrayéndose, impune e irresponsablemente, de su obligación natural, legal y judicial. En un abierto desacato a la orden judicial proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá D.C.

PETICIONES

1.- Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'729.120 de Bogotá D.C. y en favor de mi poderdante, señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'503.053 de Suba - Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del menor ROBINSON ZAMORA RAMIREZ; por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 4'624.800.00), resultado de las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar.

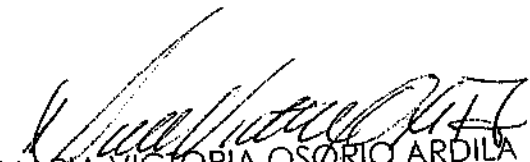
2.- Condenar a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad. Dicha suma, causada y adeudada de interés a la fecha es de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 277.488.00).

3.- Que se condene a AURA MARIA SANCHEZ ARDILA al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil; 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil; 133 y ss. del Decreto 2737 de 1989.

el demandado reside en la siguiente dirección: Diagonal 43 Bis Sur 8 - 39 Este.


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63'358.668 de Bucaramanga S/der

T.P. 85556 del Consejo Superior de la Judicatura.

367

SOLANO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, once (11) de junio del año dos mil catorce (2.014).

REF. 2013-00857

Por cuanto la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el art. 30 de la Ley 1395 de 2010.

En tal virtud el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 521 del C. de P.C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

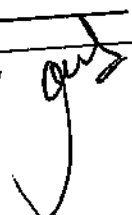
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de \$ 200.000 = por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CPC.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTAD.C.
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° 74 hoy 13 de junio de 2014
LA SECRETARIA DILMA LOZANO DIAZ 

TRASLADO

29
368

Honorable Magistrado:
IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA DE FAMILIA
Ciudad.

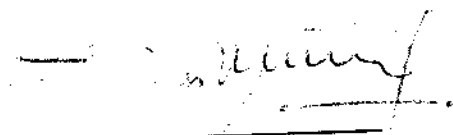
7 folios
SALA FAMILIA TSBTA

OCT 22 '18 AM 11:12
(6 anexos)

REF.	Acción de TUTELA 11001221000020180060200 de AURA MARIA SANCHEZ ARDILA contra JUZGADO 7 FAMILIA BTA y OTROS.

En mi condición de apoderada de la accionante y no sin antes ofrecer mis sentidas disculpas por no haberse adjuntado la documental anexa, debido a que al fotocopiar los documentos -por olvido involuntario del operario- los había colocado aparte. En consecuencia, me permito allegar el registro de nacimiento del hijo discapacitado de la accionante, con copia informal de su historial clínico y copia informal de Sisben con su nivel socioeconómico. Infortunadamente, la humilde accionante no dispone en estos momentos del historial clínico de su hermano RITO ANTONIO ARDILA con CC.5.770.924, adulto mayor también discapacitado y a su cuidado, con historial que igual reposa en el mismo lugar del de su hijo.

Del Señor Magistrado, con mi acostumbrado respeto.



Mercedes Gamboa Ruiz
CC. 41.632.167 de Bogotá
TP. 50893 del C.S. de la J.
Av. Jiménez 10-58 Ofi.410
Celular 310-3279587
megajuris@gmail.com

ANEXO: Lo enunciado

40
369

Señor:
TRIBUNAL SUPERIOR
Bogotá.

ASUNTO: Un PODER especial.

La suscrita firmante, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada como aparezco al pie de mi respectiva firma, atentamente acudo ante Su Despacho para manifestarle que con el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor (a) Mercedes Gamboa R., mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación accione en tutela contra JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA y otros.

En consecuencia, mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso. No obstante lo anterior, mi apoderado no queda facultado para confesar (L.1504/12-193 y C-591/16).

Atentamente.

Aura M. Sánchez A
AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. 51.729.120 de Bogotá
Poderdante.

Acepto:

[Firma]
Mercedes Gamboa Ruiz
C.C. 41632.167 de Bogotá
T.P. 50893 del C. S. J.



RAMA JURÍDICA DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Aura Maria Sanchez Ardila

Quien se identificó con C.C. No. 51.729.120

T. P. No. *[Firma]* Bogotá, D.C. 05 OCT. 2011

Responsable Centro de Servicios *[Firma]*

41
370

LOGOFORMES S.A.
CALLE 100 N.º 70
NIT. 859.899.197-9

Nº. CARTE
2540

NOMBRES Y APELLIDOS
AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

IDENTIFICACIÓN AFILIADO
51729120

TIPO DOC.
CC

FECHA DE NACIMIENTO
25/07/1958

NIVEL SOCIOECONÓMICO
1

Nº. FIGMA
307

FECHA AFILIACIÓN
08/02/2007

VIGENCIA
Permanente



CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA PRIMER NIVEL
PUESTO SAL.-TIBIRITA HOSP.-CHOCONTA

LOGOFORMES S.A.

A.R.S. CONVIDA

215 092005

Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca
Trabajemos Juntos por la Salud de Cundinamarca

Nuestra red, todos los hospitales públicos del Departamento.

SERVICIO AL USUARIO Un médico de la A.R.S. Convida, le ofrecerá orientación 24 horas y servicio de autorizaciones en el Telefax: 4261809, 426 1802, 315 3626.
ORIENTACIÓN MÉDICA
SERVICIO FONOVIDA Información permanente: Teléfonos: 3379877, 2449137, 2683464. Llame gratis desde cualquier lugar del Departamento de Cundinamarca al 018000-915610, quejas y reclamos 018000-112602.
AL USUARIO
COPAGOS: Estrato 1: El pago máximo es del 5%, sin que el cobro por un mismo evento exceda de una cuarta parte del salario mínimo legal vigente. El valor máximo por año calendario será de medio salario mínimo legal mensual vigente.
Estrato 2: El pago máximo es del 10%, sin que el cobro por un mismo evento exceda de la mitad del salario mínimo mensual vigente. El valor máximo por año calendario será de un salario mínimo legal mensual vigente.

El afiliado al régimen contributivo no paga sueldo básico (Acuerdo 268 de 1994 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud).

Observaciones: Este carné es de uso personal e intransferible, no sirve como documento de identidad, pertenece a la A.R.S. CONVIDA, estará sujeto a verificación por la A.R.S. CONVIDA.
Resolución de autorización de funcionamiento No. 941 del 16 de diciembre de 1995, de SUPERSAUD.

VISADO

SUPERSAUD

ELIANA GARCILLO VIZCAINO
Gerente General

NOTARIA 54

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 54

54

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(5) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo a los 10 días del mes de ABRIL de 1997

Firma del Padre GUSTAVO ZIMORA
Nro. Documento de Identidad 9.130.050.4
Nombre Completo del Padre DIAGONAL 4
Dirección Residencia BOGOTÁ D.C.
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad
Nombre Completo de la Madre
Dirección Residencia

(6) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(5) NOTAS
ACTA COMPLEMENTARIA N. 087769, LIBRO DE VARIOS TOMO
21 FOLIO 100

NOTARIA 54
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 962 del 2005, Artículo 21 Parágrafo.

BOGOTÁ D.C.; 2018-10-05 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

ÁLVARO ENRIQUE MÁRQUEZ CÁRDENAS
NOTARIO



Registro para la Localización y
Caracterización de Personas con Discapacidad

Formulario N°

Tipo de identificación (SU)

1. ☐ RC Registro civil 4. ☐ CE Cédula de extranjería 7. ☐ PE Permiso Especial de Permanencia
2. ☐ TI Tarjeta de identidad 5. ☐ PA Pasaporte
3. ☒ CC Cédula de ciudadanía 6. ☐ CD Carnet diplomático

Número de identificación

1107490818

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN PERSONAL

1.1 Fecha de diligenciamiento

AAAA 2018 MM 09 DD 20

1.2 Primer Apellido

Zamora

1.3 Segundo Apellido

Sánchez

1.4 Primer Nombre

Sebastián

1.5 Segundo Nombre

1.6 Sexo

1. ☒ Hombre 2. ☐ Mujer

1.7 Fecha de Nacimiento

AAAA 1997 MM 03 DD 26

1.8 Tipo de población (SM)

1. ☐ Habitantes de la Calle
2. ☐ Población infantil a cargo del ICBF
3. ☐ Madres comunitarias
4. ☐ Artistas, autores, compositores
5. ☐ Población sisbenizada
6. ☐ Población desmovilizada
7. ☐ Población en condiciones de desplazamiento forzado
8. ☐ Población en centros psiquiátricos
9. ☐ Población rural migratoria
10. ☐ Población en centros carcelarios
11. ☐ Población Rural no Migratoria
12. ☐ Pob. de la tercera edad en protección de ancianato
13. ☐ Adulto Mayor
14. ☐ Cabeza de Familia
15. ☐ Mujer Embarazada
16. ☐ Mujer Lactante
17. ☐ Trabajador Urbano
18. ☐ Trabajador Rural
19. ☐ Víctima de Violencia Armada
20. ☐ Jóvenes vulnerables rurales
21. ☐ Jóvenes vulnerables urbanos
22. ☒ Sin ocupación
23. ☐ Ninguno

1.9 Actualmente vive

1. ☐ Solo (Pase a 1.12)
2. ☒ Acompañado

1.10 ¿Cuántas personas conforman este hogar?

14

1.11 ¿Cuántas de ellas presentan discapacidad?

2

1.12 ¿Actualmente tiene personas a cargo? (Solo para personas de 10 años y mas)

1. ☐ Si
2. ☒ No (Pase a 1.15)

1.13 Número de personas a cargo menores de 12 años

1

1.14 Número de personas a cargo mayores de 60 años

1

1.15 ¿Recibe algún servicio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar?

1. ☐ Si
2. ☒ No

1.16 Es beneficiario de programas de: (SU)

1. ☐ Protección
2. ☐ Hogar sustituto
3. ☐ Hogar comunitario
4. ☐ Hogar infantil
5. ☐ Club juvenil
6. ☐ Otro programa de bienestar
7. ☒ Ninguno

1.17 De acuerdo a sus costumbres y tradiciones se considera: (SU)

1. ☐ Indígena
2. ☐ ROM (Gitanos)
3. ☐ Raíz del Archipiélago de San Andrés y Providencia
4. ☐ Palenquero de San Basilio
5. ☐ Negro(a), Mulato(a), Afrocolombiano(a) o Afrodescendiente
6. ☒ Ninguno de los anteriores
7. ☐ Otra Etnia

CAPÍTULO II. LOCALIZACIÓN Y VIVIENDA

2.1 Departamento

Cundinamarca

2.2 Municipio

Tibirita

2.3 Área (SU)

1. ☐ Cabecera Municipal (Área urbana)
2. ☐ Centro poblado (Inspección, corregimiento o caserio)
3. ☒ Rural disperso

2.4 Nombre Localidad / comuna

2.5 Nombre del centro poblado

2.6 Nombre del Barrio o Vereda

Gusvita

2.7 Dirección

2.8 Número de teléfono

132284665110

2.9 ¿Cuál es el estrato de la vivienda? (SU)

1. ☒ Estrato 1 4. ☐ Estrato 4 7. ☐ Sin Estrato
2. ☐ Estrato 2 5. ☐ Estrato 5
3. ☐ Estrato 3 6. ☐ Estrato 6

2.10 La vivienda cuenta con servicios públicos de: (SM)

1. ☒ Energía eléctrica
2. ☐ Alcantarillado
3. ☐ Gas natural conectado a red pública
4. ☐ Teléfono
5. ☐ Recolección de basuras
6. ☒ Acueducto
7. ☐ Ninguno

2.11 Para la preparación de alimentos, ¿utilizan agua potable?

1. ☐ Si
2. ☒ No

2.12 Actualmente vive en: (SU)

1. ☒ Casa
2. ☐ Apartamento
3. ☐ Cuarto
4. ☐ Institución pública (Pase a 3.1)
5. ☐ Institución privada (Pase a 3.1)
6. ☐ Calle (Pase a 3.1)
7. ☐ Otro tipo de vivienda

2.13 ¿En qué condición posee la vivienda? (SU)

1. ☐ Arriendo o subarriendo
2. ☐ Vivienda Propia y la está pagando
3. ☒ Vivienda Propia totalmente pagada
4. ☐ Vivienda de un familiar sin pagar arriendo
5. ☐ Vivienda de un tercero sin pagar arriendo
6. ☐ Otra condición

2

3. Por su condición de salud, presenta alteraciones permanentes en: (SM)

- ☒ El sistema nervioso
- ☐ Los ojos
- ☐ Los oídos
- ☐ Los demás órganos de los sentidos (olfato, tacto, gusto)
- ☐ La voz, el habla
- ☐ El sistema cardiorrespiratorio, las defensas
- ☐ La digestión, el metabolismo, las hormonas
- ☐ El sistema genital, urinario, reproductivo
- ☐ El movimiento del cuerpo, manos, brazos, piernas
- ☐ La piel, las uñas, el cabello
- ☐ Ninguno (Persona sin Discapacidad)

3.2. De las anteriores condiciones de salud ¿cuál es la que más le afecta? 1

3.2.1 De acuerdo a lo anterior, conoce usted el nombre del diagnóstico en salud:
Retraso Mental leve PRO

3.3 ¿Hace cuántos años presenta esta alteración permanente? 21

3.3.1 ¿Hace cuántos meses presenta esta alteración permanente? 1

3.4 En sus actividades diarias presenta dificultades permanentes por: (SM)

- ☒ Pensar, memorizar
- ☐ Percibir la luz, distinguir objetos o personas a pesar de usar lentes o gafas
- ☐ Oír, aun con aparatos especiales
- ☐ Distinguir sabores u olores
- ☐ Hablar y comunicarse
- ☐ Desplazarse en techos cortos por problemas respiratorios o del corazón
- ☐ Masticar, tragar, asimilar y transformar los alimentos
- ☐ Retener o expulsar la orina, tener relaciones sexuales, tener hijos
- ☐ Caminar, correr, saltar
- ☐ Mantener pies, uñas y cabellos sanos
- ☐ Relacionarse con las demás personas y el entorno
- ☐ Levantar, mover, utilizar objetos con las manos
- ☐ Caminar y mantener las posiciones del cuerpo
- ☐ Alimentarse, asearse, vestirse por sí mismo
- ☐ Otra
- ☒ Ninguno (Pase a 3.6)

3.5 Incluya su discapacidad en las siguientes categorías: (SU)

- ☐ Movilidad
- ☐ Sensorial Auditiva
- ☐ Sensorial Visual
- ☐ Sensorial Gusto-Olfato-Tacto
- ☐ Sistemica
- ☐ Mental Cognitivo
- ☐ Mental Psicosocial
- ☐ Voz y Habla
- ☐ Piel, Uñas y Cabello
- ☐ Enanismo
- ☐ No la sabe nombrar
- ☐ Múltiple

3.6 En su hogar o entorno social, ¿quiénes presentan actitudes negativas que le impidan desarrollar su actividad diaria con mayor autonomía? (SM)

- ☐ Familiares
- ☐ Amigos, compañeros
- ☐ Vecinos
- ☐ Funcionarios, empleados
- ☐ Otras personas
- ☒ Nadie

3.7 ¿En qué lugares de su vivienda o entorno físico, encuentra barreras que le impidan desarrollar sus actividades diarias con mayor autonomía? (SM)

- ☐ Dormitorio
- ☐ Sala - comedor
- ☐ Baño - sanitario
- ☐ Escaleras
- ☐ Pasillos - patios
- ☐ Andenes - áreas
- ☐ Calles, vías
- ☐ Parques, plazas, estadios, teatros, iglesias
- ☐ Estaciones, terminales de transporte
- ☐ Vehículos de transporte público
- ☐ Centros educativos
- ☐ Lugares de trabajo
- ☐ Centros de salud, hospitales
- ☐ Centros comerciales, tiendas, plazas de mercado
- ☐ Otros lugares

3.8 ¿Cuáles medios de comunicación utiliza habitualmente? (SM)

- ☐ Medios escritos
- ☒ Radio
- ☒ Televisión
- ☒ Teléfono
- ☐ Internet
- ☐ Ninguno

3.9 ¿Sabe cuál es el origen de su discapacidad?

- ☐ Sí
- ☒ No (Pase a 3.18)

3.10 Principalmente, su discapacidad es consecuencia de: (SU)

- ☐ Condiciones de salud de la madre durante el embarazo
- ☐ Complicaciones durante el parto (Pase a 3.18)
- ☒ Enfermedad general (Pase a 3.18)
- ☐ Alteración genética, hereditaria (Pase a 3.18)
- ☐ Lesión autoinfligida (Pase a 3.18)
- ☐ Enfermedad profesional (Pase a 3.11)
- ☐ Consumo de psicoactivos (Pase a 3.12)
- ☐ Desastre natural (Pase a 3.13)
- ☐ Accidente (Pase a 3.14)
- ☐ Víctima de violencia (Pase a 3.15)
- ☐ Conflicto armado (Pase a 3.16)
- ☐ Dificultades en la prestación de servicios de salud (Pase a 3.17)
- ☐ Otra causa (Pase a 3.18)

3.11 Enfermedad profesional por: (SU) (Pase a 3.18)

- ☐ Medio ambiente físico del lugar de trabajo
- ☐ Condiciones de seguridad (máquinas, equipos, herramientas)
- ☐ Contaminantes (químicos, biológicos)
- ☐ Carga de trabajo física o mental (factores ergonómicos)
- ☐ Organización del trabajo (psicolaborales)
- ☐ Otra causa

3.12 Por consumo de psicoactivos: (SU) (Pase a 3.13)

- ☐ Psicoactivos aceptados socialmente
- ☐ Psicoactivos socialmente no aceptados

3.13 Desastres naturales: (SU) (Pase a 3.18)

- ☐ Terremoto
- ☐ Inundación
- ☐ Deslizamiento
- ☐ Otro desastre natural

3.14 Por accidente: (SU) (Pase a 3.18)

- ☐ Del tránsito
- ☐ En el hogar
- ☐ En el centro educativo
- ☐ De trabajo
- ☐ Deportivo
- ☐ Otro tipo de accidente

3.15 Como víctima de violencia: (SU) (Pase a 3.18)

- ☐ Al interior del hogar
- ☐ Delincuencia común
- ☐ Social
- ☐ Otra

3.16 Del conflicto armado por: (SU) (Pase a 3.18)

- ☐ Arma de fuego
- ☐ Bomba
- ☐ Minas Antipersonales MAP
- ☐ Municiones sin Explotar MUSE
- ☐ Artefactos Explosivos Improvisados AEI
- ☐ Otro tipo de arma

3.17 Dificultades en la prestación de servicios de salud por: (SU)

- ☐ Atención médica inoportuna
- ☐ Equivocaciones en el diagnóstico
- ☐ Formulación o aplicación equivocada de medicamentos
- ☐ Deficiencias en la calidad de la atención
- ☐ Otra

3.18 ¿En su familia existen o existieron más personas con discapacidad?

- ☒ Sí
- ☐ No
- ☐ No sabe

3.19 ¿En cuál país adquirió la discapacidad?
Colombia

3.20 ¿En qué departamento adquirió la discapacidad?
Bogotá D.C.

3.21 ¿En qué municipio adquirió la discapacidad?
Barrios Unidos

5.9 ¿Repió algún año escolar? (Desde primero de primaria a grado doce de bachillerato)

1. ☒ Si
2. ☐ No (Pase a 5.10)

5.9.1 ¿Qué grado y cuántas veces

Grado 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
No de veces 5

5.10 ¿La educación que ha recibido responde a sus necesidades?

1. ☐ Si
2. ☒ No

5.11 ¿Se le dio la oportunidad de estudiar o seguir estudiando lo haría?

1. ☒ Si
2. ☐ No

6.1 Participe en actividades: (SM)

1. ☒ Con la familia y amigos
2. ☒ Con la comunidad
3. ☒ Religiosas o espirituales
4. ☒ Productivas
5. ☒ Deportivas o de recreación
6. ☒ Culturales
7. ☐ Educación para el trabajo y desarrollo humano
8. ☐ Ciudadanas
9. ☐ Otras
10. ☐ Ninguna

6.2 ¿Actualmente participa en alguna organización? (Sólo para personas de 10 años y más)

1. ☐ Si
2. ☒ No (Pase a 6.4)

6.3 Señale la razón por la cual no participa en ninguna organización: (SU) (Sólo para personas de 10 años y más)

1. ☐ Falta de dinero
2. ☐ Falta de tiempo
3. ☐ No existe o no la conoce
4. ☐ Siente rechazo u obstaculación
5. ☐ Por su discapacidad
6. ☐ No cree en ellas
7. ☐ Sus principios o creencias se lo impiden
8. ☐ Prefiere resolver sus problemas sólo
9. ☐ Otra

6.4 ¿Participaría en una organización en defensa de los derechos de la población con discapacidad? (Sólo para personas de 10 años y más)

1. ☒ Si
2. ☐ No

7.1 Durante los últimos 6 meses, ha estado principalmente: (SU) (Aplica para personas de 3 años y más)

1. ☐ Trabajando
2. ☐ Buscando trabajo
3. ☐ Incapacitado permanente para trabajar sin pension (Pase a 7.5)
4. ☐ Incapacitado permanente para trabajar con pension (Pase a 7.5)
5. ☐ Estudiando
6. ☒ Realizando oficio del hogar (Pase a 7.5)
7. ☐ Recibiendo renta (Pase a 7.5)
8. ☐ Pensión de jubilación (Pase a 7.5)
9. ☐ Realizando actividades de autoconsumo (Pase a 7.5)
10. ☐ Otra actividad (Pase a 7.5)

7.2 ¿Tiene contrato de trabajo? (SU)

1. ☐ A término fijo
2. ☐ A término indefinido
3. ☐ Sin contrato

7.3 La actividad económica en la cual trabaja actualmente, se relaciona con: (SU)

1. ☐ Industria
2. ☐ Comercio
3. ☐ Agricultura
4. ☐ Pecuaria
5. ☐ Servicios
6. ☐ Otra actividad

7.4 En el trabajo se desempeña como: (SU)

1. ☐ Empleado del gobierno
2. ☐ Empleado particular
3. ☐ Jornalero o peón
4. ☐ Patrón o empleador
5. ☐ Trabajador por cuenta propia
6. ☐ Empleado(a) doméstico(a)
7. ☐ Trabajador familiar sin remuneración

7.5 ¿Su capacidad para el trabajo se ha visto afectada como consecuencia de su discapacidad?

1. ☒ Si
2. ☐ No

7.6 ¿Cuál es su ingreso mensual promedio? (SU)

1. ☒ Sin ingreso
2. ☐ Menos de \$500.000,00
3. ☐ De \$ 500.001,00 a \$1.000.000,00
4. ☐ De \$1.000.001,00 a \$1.500.000,00
5. ☐ De \$1.500.001,00 a \$2.000.000,00
6. ☐ De \$2.000.001,00 a \$2.500.000,00
7. ☐ Más de \$2.500.000,00
8. ☐ No informa

7.7 Luego de presentar su discapacidad, ¿ha recibido capacitación para el trabajo?

1. ☐ Si
2. ☒ No (Pase a 7.9)

7.8 ¿Dónde recibió la capacitación? (SU)

1. ☐ SENA
2. ☐ Otra institución pública
3. ☐ Una institución privada

7.9 Necesita capacitación para: (SU)

1. ☒ Mejorar su actividad productiva
2. ☐ Cambiar de actividad productiva
3. ☐ No necesita capacitación

8.1 Tipo de identificación

1. ☒ CC Cédula de ciudadanía
2. ☐ CE Cédula de extranjería
3. ☐ PA Pasaporte
4. ☐ CD Carnet diplomático

8.2 Número de identificación

8.3 Primer Apellido

8.4 Segundo Apellido

8.5 Primer Nombre

8.6 Segundo Nombre

8.7 Departamento donde se realiza el registro

8.8 Municipio donde se realiza el registro

8.9 Nombre Unidad Generadora de Dato (UGD)

8.10 Fecha de Registro

Año 20 Mes 1 Día 1

Observaciones

Paciente: 1074908618 SEBASTIAN ZAMORA SANCHEZ

Usuario: CVILLAMIZAR

Fecha Impresión: 20/09/2018 16:08:39

CERTIFICADO MEDICO
ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES - CHOCONTA
Nit. 860024766
Dir. CRA 4 NO.8-12 - Tel. 8562202

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 20/09/2018 04:05:37p.m.

Lugar y Fecha: CHOCONTA, CUNDINAMARCA 20/09/2018 04:05:37p.m.

Documento y Nombre del Paciente: Paciente: 1074908618 SEBASTIAN ZAMORA SANCHEZ

Administradora: ATENCION A PARTICULARES Convenio: PARTICULARES Tipo de Usuario: PARTICULAR

Id Historia: 1074908618

Comentarios:

El suscrito Médico

HACE CONSTAR:

QUE EL PACIENTE EN MENCIÓN PRESENTA RETRASO MENTAL LEVE CON TRASTORNO DEL APRENDIZAJE SECUNDARIO A MENINGITIS DURANTE LA INFANCIA.

DR. CARLOS AUGUSTO VILLAMIZAR GOMEZ

CC 1098661658

Especialidad. MEDICINA GENERAL

Registro. 1098661658



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA**
Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90. Ext. 8375 fax
8373

secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
salafamibo@gmail.com

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2018

Oficio No. G – 2.059

Doctora
OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS
Juez 1ª de Familia de Ejecución de Sentencias
Calle 11 No. 9-28/30 Torre Sur Piso 4º
Ciudad.

Asunto: Admite a trámite. Tutela 2018-00602-00

Le comunico que mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Honorable Magistrado doctor **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**, ordenó notificarle la iniciación y admisión a trámite de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** en contra del **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA, PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** y la doctora **MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA**, y en consecuencia, se **dispone**:

1.- NOTIFICAR el contenido del presente auto y hacer entrega de la copia de la demanda de tutela a las Funcionarias y particulares accionadas en estas diligencias, para que, en el término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación, **SE PRONUNCIEN** sobre los hechos que, a juicio de la accionante, se traduce en una vulneración de los derechos fundamentales invocados en la demanda de tutela.

2.- OFICIAR a las titulares de los Juzgados accionados, para que, en el mismo término, remitan, en calidad de préstamo, el expediente contentivo del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** contra **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**.

3.- VINCULAR, con especial cuidado por parte de la Secretaría, a todos los intervinientes en el citado proceso, quienes pueden verse eventualmente afectados con la decisión que culmine esta acción de tutela, incluida la Defensora de Familia, y el Agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado accionado. Para tal fin, una vez la Secretaría tenga conocimiento acerca de la dirección donde puedan ser localizados, proceda en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas a librar la correspondiente comunicación para que, si lo estiman conveniente concurren a estas diligencias con el propósito de que hagan valer sus derechos.

4.- Se RECONOCE personería para actuar a la doctora **MERCEDES GAMBOA RUIZ**, como apoderada judicial de la accionante, en los términos aludidos en el poder conferido por **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**.

5.- Comuníquese a la accionante que se admitió a trámite la presente demanda de tutela.

Para lo pertinente le remito copia del escrito de tutela y sus anexos en treinta y ocho (38) folios.

Atentamente,


ANA LILIANA ALBAÑIL RÍOS
SECRETARIA

Anexo: Lo Anunciado

24 OCT. 2018

Tukla

2

6.1.1

326

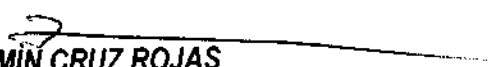
**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA
DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

En atención a la comunicación visible a folio 375 de este cuaderno remitida por la Secretaría de la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se dispone que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita, de manera inmediata, en calidad de préstamo, el proceso de la referencia al Despacho del Honorable Magistrado Dr. IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL con destino a la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA en contra del JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD Y EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

CÚMPLASE


OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

377

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS - TORRE
SUR

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2018
Oficio No. 01 - 9035

1 cuaderno
SALA FAMILIA TSBTA
OCT 25 '18 AM 9:33
376 folios

Honorable Magistrado
DR. IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013 - 0857
(Juzgado de origen. 7° de Familia de Bogotá D.C.)
DE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ C.C. 35.503.053
CONTRA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA C.C. 51.729.120

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha 24 de octubre de 2018, se dispuso remitir de manera inmediata, en calidad de préstamo, el proceso de la referencia con destino a la Acción de Tutela promovida por la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA en contra del JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD Y EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Lo anterior, contentivo en un (1) cuaderno con 376 folios útiles.

Al contestar favor citar la referencia completa.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria





328
16

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA**
Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90. Ext. 8375 fax
8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
salafamibo@gmail.com

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2018

Oficio No. G – 2.193

**Doctora
OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS
Juez 1ª de Familia de Ejecución de Sentencias
Calle 11 No. 9-28/30 Torre Sur Piso 4º
Ciudad.**

Asunto: Niega Tutela 2018-00602-00

Le comunico que mediante auto de fecha dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Honorable Magistrado doctor **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** en contra del **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA, PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** y la doctora **MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA**, se dispuso:

1.- "NEGAR, por improcedente, la tutela de los derechos fundamentales invocados por **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** en contra del **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA, PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** y la doctora **MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA**, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

2.- NOTIFICAR la sentencia aquí proferida a los extremos de la demanda de tutela, por el medio más expedito.

3.- REMITIR las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnado el mismo.

Con el presente le remito copia de la referida providencia en siete (07) folios, así como el expediente contentivo del proceso ejecutivo de alimentos de **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**, con número radicación 2013-00857.00, enviado a esta Corporación en calidad de préstamo el 25 de octubre de 2018, en 1 cuaderno con 376 folios.

Atentamente,

**ANA LILIANA ALBAÑIL RÍOS
SECRETARÍA**

Anexo: Lo Anunciado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: Acción de Tutela - Primera Instancia
Accionante: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
Accionado: JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ y Otros
Radicado: 11001-22-10-000-2018-00602-30
3095

Magistrado ponente: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Discutido y aprobado en sesión de Sala del dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), según consta en acta No. 141, de la misma fecha.

Procede la Sala a resolver la acción de tutela presentada por **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** contra los **JUZGADOS SÉPTIMO DE FAMILIA, PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** y la doctora **MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA**.

ANTECEDENTES

I. **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**, actuando a través de apoderada judicial, interpuso demanda de tutela en contra de las titulares de los **JUZGADOS SÉPTIMO DE FAMILIA, PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** y la doctora **MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a "la dignidad humana, protección ciudadana, trato cruel, propiedad privada, calidad de vida, mínimo vital, igualdad, acceso a la administración de justicia, debido proceso y defensa técnica" dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por el menor **ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ**, a través de abuela materna **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**, contra la abuela paterna del ejecutante, señora **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**, acá accionante; en consecuencia, solicita, según se desprende de los hechos de la demanda, se deje sin valor y efecto toda la actuación surtida después de que fue notificada del mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2013.

II. La gestora del amparo fundamentó la acción constitucional en los hechos que, en lo pertinente, compendia la Sala:

AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA es una mujer campesina de 60 años de edad, propietaria del inmueble ubicado en la diagonal 43 sur # 8-35 este de esta

ciudad, madre de REINEL ZAMORA SÁNCHEZ y de otro hijo discapacitado mental y un hermano de ésta "por los que tienen que ver en todos los aspectos".

Mediante sentencia de 29 de noviembre de 2016, el Juzgado Primero de Familia de Bogotá declaró a REINEL ZAMORA SÁNCHEZ, padre del niño ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ, hijo de JENNIFER RAMÍREZ PAREDES (Q.E.P.D.).

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en su calidad de abuela materna del niño ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ promovió demanda de alimentos en contra de AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA, abuela paterna del referido menor de edad; por sentencia proferida el 23 de mayo de 2013, el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, condenó a la demandada a sufragar alimentos a favor del referido menor de edad, el equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual; decisión que fue objeto de censura constitucional por la acá accionante, la que, a su vez, fue negada por esta corporación mediante fallo de 8 de octubre de 2013 -fls. 81 a 87- "Ese fallo no fue impugnado ni seleccionado para revisión".

"Posteriormente, ante el mismo juzgado y por la misma togada, se demandó el proceso ejecutivo...

"Con fecha 5 de septiembre de 2013 se libró mandamiento ejecutivo por \$4.624.800 e intereses legales al 6% anual y se ordenó la notificación personal a la pasiva...

"...Aura María Sánchez Ardila, debió habérsele surtido notificación en el municipio de TIBIRITA CUNDINAMARCA y más precisamente en la Vereda GUSVITA, por ser allí donde se encuentra residenciada y domiciliada y no en donde se surtió, lo cual conllevó a que no tuviera conocimiento oportuno pero mientras tanto en el juzgado sí le fue descorrido el término (...)

"...Reinel Zamora Sánchez, siempre ha estado con la buena intención de prestar alimentos al menor Robinson pero de acuerdo a su capacidad económica, lo cual no acepta la señora demandante que pretende millonadas.

"Que el proceso de alimentos contra la señora Aura María Sánchez Ardila progenitora de Zamora Sánchez el padre el menor, no podía adelantarse directamente por prohibición expresa de la ley, toda vez que son los padres los primeramente obligados a la prestación de alimentos para sus hijos y que al faltar uno de ellos corresponde ese deber al otro y solo en el evento de no ser suficiente los ingresos atendiendo desde luego las necesidades del alimentario y las circunstancias del alimentante, se podría acudir a los más inmediatas parientes, entre ellos todos los abuelos...

"Que, hoy en día está a punto de perder su único bien producto del esfuerzo de toda su vida por una causa equivocada en su trámite...

"Todo ello pudo haberse hecho relevante y notorio si se hubiese tenido y ejercido una defensa técnica en pro de los derechos aquí solicitados en protección de tutela."

III. La demanda fue admitida por esta corporación el 23 de octubre de 2013; providencia en la que se dispuso notificar a AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ y la doctora MARÍA VICTORÍA OSORIO ARDILA y a las funcionarias accionadas para que ejercieran su derecho a la defensa, y para que remitieran, en calidad de préstamo, el expediente contentivo del proceso, objeto de censura constitucional; así mismo se ordenó vincular a todos los intervinientes en el citado proceso.¹

IV. Dentro de la oportunidad legal concedida, la Juez Séptima de Familia de Bogotá indicó *"La suscrita se abstiene de hacer pronunciamiento sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela, como quiera que la actuación surtida en el expediente es sustento suficiente para ilustrar al respecto, advirtiendo que el mismo se encuentra en el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias"*.²

A su vez, la doctora MARÍA VÍCTORÍA OSORIO ARDILA, actuando en nombre propio y en representación de la accionada AURA LUCILA PAREDES solicitó negar el ampro solicitado bajo el siguiente argumento: *"Como se puede observar, este proceso inició en el año 2013, es decir hace 5 años, durante el desarrollo de este proceso, se han surtido normalmente todas las etapas procesales y la demandada ha tenido todas las oportunidades legales para contestar, para controvertir o para oponerse dentro de los términos que la ley confiere, se han surtidos las notificaciones y las ocasiones de conciliar, pero nunca ha demostrado interés alguno."*

"(...)"

"En ocasión anterior la Sra. Demandada había acudido a la Acción de Tutela, la cual fue negada por improcedente y por contar con otros mecanismos judiciales, casualmente fue negada por el mismo despacho del Señor Magistrado de la Sala de Familia..."

"...respetuosamente solicito se compulsen copias a la Abogada de la accionante MERCEDES GAMBOA RUÍZ, a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que sea investigada y sancionada por su actuar antitético al asesora indebidamente a la accionante...".³

Por su parte el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad guardó silencio; por su parte, la Profesional Universitaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad remitió, en calidad de préstamo, el proceso objeto de censura constitucional.

¹ Folio 48 cdno. Tbnl.

² Folio 75 cdno. Tbnl.

³ Folios 77 y 78 cdno. Tbnl.

Planteado en los anteriores términos el debate, procede la Sala a resolver la demanda de tutela, con apoyo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, es un procedimiento preferente y sumario confiado al juez, que se encuentra al alcance de toda persona, ya sea natural o jurídica, y que está destinado a la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando sean amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública o un particular, siempre que no exista otro mecanismo de defensa judicial o se esté ante un perjuicio irremediable, evento último en el cual procede la tutela como mecanismo transitorio.

En el presente caso, la censura constitucional está orientada a que, en sede de tutela, se deje sin valor y efecto toda la actuación surtida luego de la notificación de AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, dentro del proceso ejecutivo de alimentos remitido en calidad de préstamo a esta corporación, pues, considera la gestora del amparo que dicha actuación procesal no se realizó en su lugar de domicilio ubicado en la vereda de Gusvita, municipio de Tibirita Cundinamarca, por tanto no pudo ejercer su derecho de defensa y contradicción, circunstancias que considera son vulneratorias de los derechos fundamentales invocados en la demanda de tutela.

Frente a dicha pretensión constitucional, desde ya anuncia la Sala la improcedencia de la presente acción, por cuanto no cumple con el requisito de la inmediatez, puesto que, revisadas las actuaciones surtidas dentro del referido proceso ejecutivo, el mandamiento ejecutivo de 5 de septiembre de 2013 fue notificado a AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, a través de la citación y el aviso de que tratan el artículos 315 y 320 del C. de P.C. -norma vigente para la fecha-, remitidos el 7 de marzo y 8 de mayo de 2014, respectivamente, a la misma dirección del inmueble donde indica la accionante que es propietaria desde hace 45 años, es decir, a la diagonal 43B sur # 8-39 este de esta ciudad, notificaciones que a su vez, fueron cotejadas por la empresa de correos Express S.A. en las que indican "*la persona a notificar si vive en esa dirección*", que, a su vez, dieron origen a esta actuación constitucional, instaurada el 19 de octubre de 2018, esto es, luego de transcurrir más de cuatro (4) años y cuatro (4) meses de dicha notificación, objeto de censura; de ello se deriva que la gestora del amparo no actuó dentro de un término razonable, prudente y oportuno para solicitar la intervención del juez de tutela, soslayando así el requisito de inmediatez, pues la presente acción no puede servir de instrumento para suplir la inactividad de la actora, ya que el propósito específico de su consagración es brindar a la persona

protección efectiva e inmediata en orden a la garantía de sus derechos constitucionales, y claramente la doctrina constitucional ha considerado que el término de seis meses es más que razonable para acudir ante el juez constitucional con dicho objeto.

En torno a la causal de inmediatez ha dicho la jurisprudencia: "Los requisitos generales de procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales son: (i) que la cuestión que se discuta tenga relevancia constitucional, esto es, que el caso involucre la posible vulneración de los derechos fundamentales de las partes; (ii) que se cumpla con el presupuesto de subsidiariedad que caracteriza a la tutela, o sea, que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio irremediable; (iii) que se cumpla el requisito de inmediatez, es decir, que la tutela se interponga en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración; (iv) cuando se trate de una irregularidad procesal, ésta debe tener un efecto decisivo en la sentencia que se impugna; (v) que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración, como los derechos vulnerados; y (vi) que no se trate de sentencias de tutela".⁴

Además, se advierte que la acción de tutela también es improcedente, porque riñe claramente con el carácter eminentemente residual y extraordinario propio de la tutela, dado que, en primer lugar, dentro del proceso ejecutivo de alimentos remitido en calidad de préstamo, como viene de verse, la ejecutada una vez fue notificada del auto apremio, no utilizó, en su oportunidad, el mecanismo previsto por la ley para la efectiva defensa de sus derechos, pues guardó silencio y no propuso excepciones a efectos de controvertir los hechos endilgados en su contra; y, en segundo lugar, la interesada tampoco invocó ante el juez natural la nulidad que ahora pretende, pese a que además, podría aducir dicha irregularidad, si la hubiera, por el vía de la acción de revisión de que trata el artículo 354 del Código General del Proceso, por lo que tales omisiones son atribuibles a la inactividad o incuria de la aquí accionante.

Precisamente, sobre la improcedencia de la tutela, por subsidiariedad, tiene dicho la Honorable Corte Constitucional: "Este aspecto, en concepto de la Sala, es el que hace improcedente la presente acción de tutela, pues es jurisprudencia de esta Corte que la acción de tutela solo procederá, tal como lo señala el artículo 86 de la Constitución, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, y que la acción no esté encaminada a remediar las omisiones en que pudo incurrir el

⁴ Sentencia T-320 de 21 de junio de 2016

actor, como es no haber acudido, dentro del término oportuno, a la vía judicial correspondiente.

"Si por el contrario, el titular de la acción ordinaria no hace uso de ella dentro del tiempo que la ley le otorga, no podrá esperar que el Estado despliegue su actividad jurisdiccional para ofrecerle la protección que necesita, pero su situación, entonces, no es imputable al Estado o a sus agentes, sino que obedece a su propia incuria, a su negligencia, al hecho de haberse abstenido de utilizar los medios de los cuales gozaba para su defensa. En tales situaciones, menos aún puede ser invocada la tutela, por cuanto no es esta una institución establecida para revivir los términos de caducidad o para subsanar los efectos del descuido en que haya podido incurrir el accionante" (sentencia, T-452 del 12 de octubre de 1993. M.P. doctor Jorge Arango Mejía).

Ahora, en relación a la vulneración de derechos fundamentales en el trámite del proceso de alimentos promovido por AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno al respecto, dado que, mediante sentencia de 8 de octubre de 2013, esta corporación negó el amparo que la accionante interpuso por los mismos hechos relacionados en esta demanda de tutela, por lo que tal decisión, hizo tránsito a cosa juzgada constitucional.⁵

Finalmente, sí las partes consideran que el actuar desplegado por las representantes judiciales de su contraparte afectan derechos de quienes representan, son ellas quienes, eventualmente, podrían acudir ante la autoridad competente e interponer las acciones legales a que hubiera lugar.

Conforme a lo someramente discurrido, concluye la Sala que no se configura en el presente asunto vulneración alguna del derecho fundamental invocado en la acción constitucional.

Así las cosas, y sin ahondar en mayores consideraciones, por no ser ellas necesarias, habrá de negarse el amparo constitucional solicitado y se dispondrá la remisión de las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

⁵ Folios 81 a 88 cdno. ppal.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR, por improcedente, la tutela de los derechos fundamentales invocados por **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**, contra los **JUZGADOS SÉPTIMO DE FAMILIA, PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, la señora **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ** y la doctora **MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA**, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

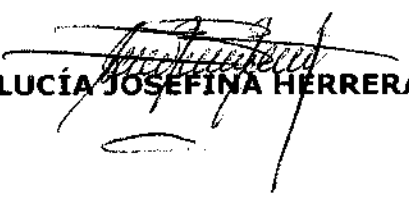
SEGUNDO.- NOTIFICAR la sentencia aquí proferida a los extremos de la demanda de tutela, por el medio más expedito.

TERCERO.- REMITIR las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnado el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,


IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL


LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ


JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

08 MAY 2018

08 MAY 2018

Meza Tutelo, Promociones
Tribunal Superior del Distrito Judicial
de Bogotá

08 MAY 2018

386

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE / AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá mediante fallo de tutela de fecha 2 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

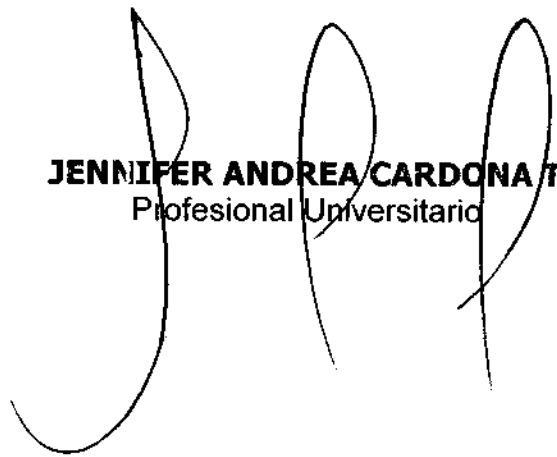
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>109</u> de fecha 12 6 NOV 2018 JÉNNIFER ANDREA CARDONA TEJEDOS Secretaria

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D. C.**

386

Dejo constancia que el día 28 de noviembre de 2018, NO CORRIERON TÉRMINOS en la Secretaria de esta Oficina de apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias, con ocasión al cese actividades de la Rama Judicial. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,



JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

Bogotá, D.C., febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

284
1 escrito
2 anexos
Parela.

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante en este proceso, en representación de mi nieto menor de edad, con el debido respeto me dirijo a ese Despacho para manifestar que como quiera que la licitación realizada el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a fin de llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la Diagonal 43 Bis S 8-39 E (Dirección Catastral) resultó desierta por falta de postores, respetuosamente me permito solicitar que se fije nueva fecha y hora para una segunda licitación; en consecuencia procedo a presentar ante su Despacho el avalúo del inmueble objeto del remate, así como la liquidación de crédito hasta el día 31 de enero de la corriente anualidad, así:

AVALÚO

De conformidad al certificado catastral que adjunto, radicación W-2147 de 2019, el inmueble que ya se encuentra con medida cautelar dentro de este proceso, se encuentra avaluado en CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$115'314.000,00); lo anterior más el incremento del 50% que establece la norma jurídica, numeral 4, artículo 444 de la ley 1564 de 2012, nos arroja un avalúo total de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$172'971.000,00).

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

De conformidad con la liquidación de crédito que adjunto, resultan los siguientes valores:

Total capital: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$27.444.524,00).

Total intereses: VEINTISÉIS MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$26.010.123,00).

Gran total (capital más intereses): CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$53.454.647,00).

Por lo expuesto, solicito con el mayor respeto a su Despacho aprobar tanto el avalúo como la liquidación de crédito en la forma que queda escrito y, una vez aprobados, ruego que se fije fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro de este proceso.

Atentamente,


AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C. C. 35.503.053



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRICTAL

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-2147

Fecha: 03/01/2019

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	AURA MARIA SANCHEZ ARDILA	C	51729120	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5109	1990-07-11	BOGOTÁ	05	050S40057668

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 43 SUR 9 05 ESTE - Código Postal: 110431.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 9 ESTE 43 10 SUR

KR 9 ESTE 43 06 SUR

KR 9 ESTE 43 04 SUR

~~KR 9 ESTE 43 03 SUR~~

DG 43 BIS SUR 8 39 ESTE, FECHA: 2012-07-19

Código de sector catastral:

001319 03 01 000 00000

CHIP: AAA0004LXCX

Número Predial Nal: 110010113041900030001000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) Total área de construcción (m2)
135.1 299.42

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia

0	115,314,000	2019
1	90,545,000	2018
2	86,335,000	2017
3	73,604,000	2016
4	85,665,000	2015
5	73,705,000	2014
6	70,527,000	2013
7	61,613,000	2012
8	57,694,000	2011
9	39,474,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE, Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por Ciudadanos Registrados.

Expedida, a los 03 días del mes de Enero de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 36437C9DC521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Capital:

<u>Año</u>	<u>Cuota</u>	<u>No. Cuotas</u>	<u>Total</u>
2012	\$ 283.350	8	\$ 2.266.800
2013	\$ 294.750	12	\$ 3.537.000
2014	\$ 308.000	12	\$ 3.696.000
2015	\$ 322.175	12	\$ 3.866.100
2016	\$ 344.728	12	\$ 4.136.736
2017	\$ 368.860	12	\$ 4.426.320
2018	\$ 390.621	12	\$ 4.687.452
2019	\$ 414.058	2	\$ 828.116

Suman: \$ 27.444. 524

Intereses:

<u>Cuota</u>	<u>Valor intereses</u>
\$ 283.350	\$ 4.418.306
\$ 294.750	\$ 5.995.662
\$ 308.000	\$ 5.146.315
\$ 322.175	\$ 4.263.718
\$ 344.728	\$ 3.322.754
\$ 368.860	\$ 2.106.195
\$ 390.621	\$ 757.173

Suman: \$ 26.010.123

Gran total: \$ 53.454.647



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2013-857 (7)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 390, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY 22 DE FEBRERO DE 2019 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL 27 DE FEBRERO DE 2019 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Ministerio del Interior
Dirección Provincial de Tránsito
Calle 101 No. 101, P.O. Box 101
La Habana, C.P. 71200

101 MAR 2019

De: Vencio Termino - Solicito
fijar remate

Atentamente,

[Handwritten signature]

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para lo cual se tiene que la misma no se encuentra acorde con la actuación procesal que arrojan las presentes diligencias, toda vez que no partió del valor por el que se aprobó la liquidación anterior; así las cosas, se modificará la liquidación del crédito en los siguientes términos:

A. Aumento cuotas:

Año	Salario mínimo mensual	Porcentaje	Valor Cuota Mensual
2014	\$ 616.000	50%	\$ 308.000
2015	\$ 644.350	50%	\$ 322.175
2016	\$ 684.450	50%	\$ 342.225
2017	\$ 737.717	50%	\$ 368.858,50
2018	\$ 781.242	50%	\$ 390.621
2019	\$ 828.116	25%	\$ 414.058

B. Valores adeudados

Concepto Periodo	Saldo
mandamiento de pago con fecha de corte el mes de agosto de 2014	\$ 9.117.800
CUOTAS causadas en los meses de septiembre a diciembre de 2014, cada una por valor de \$ 308.000	\$ 1.232.000
CUOTAS causadas en los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$ 322.175	\$ 3.866.100
CUOTAS causadas en los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$ 342.225	\$ 4.106.700

CUOTAS causadas en los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$ 368.858,50	\$ 4.426.302
CUOTAS causadas en los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$ 390.621	\$ 4.687.452
CUOTAS causadas en los meses de enero y febrero de 2019, cada una por valor de \$414.058	\$ 828.116
Total	\$28.264.470

C. Intereses cuotas alimentaria:

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERESES 0,5 MENSUAL	VALOR INTERESES	MESES DE MORA	VALOR MESES DE MORA
2014	AGOSTO	\$9.117.800,00	0,005	\$ 45.589,00	54	\$2.461.806,00
2014	SEPTIEMBRE	\$308.000,00	0,005	\$ 1.540,00	53	\$81.620,00
2014	OCTUBRE	\$308.000,00	0,005	\$ 1.540,00	52	\$80.080,00
2014	NOVIEMBRE	\$308.000,00	0,005	\$ 1.540,00	51	\$78.540,00
2014	DICIEMBRE	\$308.000,00	0,005	\$ 1.540,00	50	\$77.000,00
2015	ENERO	\$322.175,00	0,005	\$ 1.610,87	49	\$78.932,87
2015	FEBRERO	\$322.175,00	0,005	\$ 1.610,87	48	\$77.322,00
2015	MARZO	\$322.175,00	0,005	\$ 1.610,87	47	\$75.711,12
2015	ABRIL	\$322.175,00	0,005	\$ 1.610,87	46	\$74.100,25
2015	MAYO	\$322.175,00	0,005	\$ 1.610,87	45	\$72.489,37
2015	JUNIO	\$322.175,00	0,005	\$ 1.610,87	44	\$70.878,50
2015	JULIO	\$322.175,00	0,005	\$ 1.610,87	43	\$69.267,62
2015	AGOSTO	\$322.175,00	0,005	\$ 1.610,87	42	\$67.656,75
2015	SEPTIEMBRE	\$322.175,00	0,005	\$ 1.610,87	41	\$66.045,87
2015	OCTUBRE	\$322.175,00	0,005	\$ 1.610,87	40	\$64.435,00
2015	NOVIEMBRE	\$322.175,00	0,005	\$ 1.610,87	39	\$62.824,12
2015	DICIEMBRE	\$322.175,00	0,005	\$ 1.610,87	38	\$61.213,25
2016	ENERO	\$342.225,00	0,005	\$ 1.711,12	37	\$63.311,62
2016	FEBRERO	\$342.225,00	0,005	\$ 1.711,12	36	\$61.600,50
2016	MARZO	\$342.225,00	0,005	\$ 1.711,12	35	\$59.889,37
2016	ABRIL	\$342.225,00	0,005	\$ 1.711,12	34	\$58.178,25
2016	MAYO	\$342.225,00	0,005	\$ 1.711,12	33	\$56.467,12
2016	JUNIO	\$342.225,00	0,005	\$ 1.711,12	32	\$54.756,00
2016	JULIO	\$342.225,00	0,005	\$ 1.711,12	31	\$53.044,87
2016	AGOSTO	\$342.225,00	0,005	\$ 1.711,12	30	\$51.333,75
2016	SEPTIEMBRE	\$342.225,00	0,005	\$ 1.711,12	29	\$49.622,62
2016	OCTUBRE	\$342.225,00	0,005	\$ 1.711,12	28	\$47.911,50
2016	NOVIEMBRE	\$342.225,00	0,005	\$ 1.711,12	27	\$46.200,37
2016	DICIEMBRE	\$342.225,00	0,005	\$ 1.711,12	26	\$44.489,25
2017	ENERO	\$368.858,50	0,005	\$ 1.844,29	25	\$46.107,31
2017	FEBRERO	\$368.858,50	0,005	\$ 1.844,29	24	\$44.263,02
2017	MARZO	\$368.858,50	0,005	\$ 1.844,29	23	\$42.418,72
2017	ABRIL	\$368.858,50	0,005	\$ 1.844,29	22	\$40.574,43
2017	MAYO	\$368.858,50	0,005	\$ 1.844,29	21	\$38.730,14
2017	JUNIO	\$368.858,50	0,005	\$ 1.844,29	20	\$36.885,85
2017	JULIO	\$368.858,50	0,005	\$ 1.844,29	19	\$35.041,55
2017	AGOSTO	\$368.858,50	0,005	\$ 1.844,29	18	\$33.197,26
2017	SEPTIEMBRE	\$368.858,50	0,005	\$ 1.844,29	17	\$31.352,97
2017	OCTUBRE	\$368.858,50	0,005	\$ 1.844,29	16	\$29.508,68
2017	NOVIEMBRE	\$368.858,50	0,005	\$ 1.844,29	15	\$27.664,38
2017	DICIEMBRE	\$368.858,50	0,005	\$ 1.844,29	14	\$25.820,09
2018	ENERO	\$390.621,00	0,005	\$ 1.953,10	13	\$25.390,36

393

2018	FEBRERO	\$390.621,00	0,005	\$ 1.953,10	12	\$23.437,26
2018	MARZO	\$390.621,00	0,005	\$ 1.953,10	11	\$21.484,15
2018	ABRIL	\$390.621,00	0,005	\$ 1.953,10	10	\$19.531,05
2018	MAYO	\$390.621,00	0,005	\$ 1.953,10	9	\$17.577,94
2018	JUNIO	\$390.621,00	0,005	\$ 1.953,10	8	\$15.624,84
2018	JULIO	\$390.621,00	0,005	\$ 1.953,10	7	\$13.671,73
2018	AGOSTO	\$390.621,00	0,005	\$ 1.953,10	6	\$11.718,63
2018	SEPTIEMBRE	\$390.621,00	0,005	\$ 1.953,10	5	\$9.765,52
2018	OCTUBRE	\$390.621,00	0,005	\$ 1.953,10	4	\$7.812,42
2018	NOVIEMBRE	\$390.621,00	0,005	\$ 1.953,10	3	\$5.859,31
2018	DICIEMBRE	\$390.621,00	0,005	\$ 1.953,10	2	\$3.906,21
2019	ENERO	\$414.058,00	0,005	\$ 2.070,29	1	\$2.070,29
2019	FEBRERO	\$414.058,00	0,005	\$ 2.070,29	0	\$0,00
Total						\$4.876.142,18

TOTAL DE LA DEUDA

B + C	TOTAL
\$28.264.470 + \$4.876.142,18	\$ 33.140.612,18

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito y se aprobará la misma con fecha de corte al mes de febrero de 2019, por \$ 33.140.612,18, de la que la suma de \$ 4.876.142,18 corresponde a intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada y en su lugar, se **APRUEBA** por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$33.140.612,18)**, de la que la suma de \$ 4.876.142,18 corresponde a intereses, con fecha de corte el mes de febrero de 2019.

SEGUNDO: HACER entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en
estado No. 28 de fecha

11 MAR 2019

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

194

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 de propiedad de la demandada presentado por la parte actora, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para los efectos del art. 444 del C. G. del P.

De otro lado, por la Oficina de Apoyo practíquese la liquidación de costas en este asunto.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>28</u> de fecha <u>11 MAR 2019</u> JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

PROCESO EJECUTIVO No. 2013-857

JUZGADO DE ORIGEN 7 FAMILIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso de la referencia, la liquidacion de costas se elabora en los siguientes terminos:

	Folio	Valor
Agencias en derecho	fl 127 (1 cdno)	200.000,00
	fl 105, 111,116 (1 cdno)	19.200,00
Notificación	N/A	0
Notificación Oficios	N/A	0
Pago publicaciones	N/A	0
Gastos Curador	N/A	0
Póliza judicial	N/A	0
Pago honorarios secuestre	N/A	0
Arancel judicial	N/A	0
Publicaciones	N/A	0
Pago honorarios perito	N/A	0
Recibo oficina I.I.P.P.	N/A	0
Recibo cerrajería	N/A	0
Valor cancelado secuestre diligencia	N/A	0
Otros	N/A	0
		219.200,00

Son : EL MONTO DE LAS COSTAS PROCESALES A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA POR LA SUMA DE DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Oficina de Planeación y Desarrollo Económico
Calle de la Independencia 100, Centro, México, D.F.
Código Postal 06000

Pase al Despacho, hoy 22 MAR. 2019

Observaciones: Vencio término (fl. 394)-
liquidación de costas

El (los) Secretario (s):

[Handwritten signature]
6.1.1

**JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil
diecinueve (2019)

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA
LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA
SÁNCHEZ ARDILA**

Teniendo en cuenta que venció en silencio el
término del traslado del avalúo del bien inmueble de
propiedad de la parte demandada, el Despacho el imparte
su aprobación.

Por otra parte, como la liquidación de costas
se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 366
del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su
aprobación.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>46</u> de fecha 09 ABR. 2019
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Secretaria

397.

Bogotá, D.C., abril veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

11518 23-APR-'19 10:43

2 folio de 2

REF:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante en este proceso, en representación de mi nieto menor de edad, con el debido respeto me dirijo a ese Despacho para manifestar que como la licitación realizada el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a fin de llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la Diagonal 43 Bis S 8-39 E (Dirección Catastral) resultó desierta por falta de postores, respetuosamente me permito solicitar que se fije nueva fecha y hora para una segunda licitación.

Atentamente,

Aura Lucila Paredes Martínez
AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C. C. 35.503.053.



26 ABR. 2019

Señala por fecha
diligencia de renate

El Jefe de Oficina (a)

[Signature]
011

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA
LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA
SÁNCHEZ ARDILA**

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede, se fija el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M) para llevar a cabo la diligencia de remate del 100% del inmueble de propiedad de la demandada, ubicado en la diagonal 43 Bis S No.8-39E (dirección catastral), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668.

Dese aviso al público de la diligencia de remate "mediante la inclusión de un listado" que deberá publicarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación de esta ciudad, el que deberá contener todos los requisitos contemplados en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La base de la licitación será la que cubra el 70% del avalúo del derecho de cuota que es objeto de remate y para hacer postura admisible, los interesados deberán consignar el 40% del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Se advierte a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco días anteriores al remate o en la diligencia, el cual deberá contener la oferta suscrita y el depósito respectivo; la licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará transcurrida una hora desde su comienzo.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>5</u> de fecha <u>16</u> <u>MAR.</u> <u>2019</u>
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190702563421358639

Nro Matrícula: 50S-40057668

Pagina 2

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 08:54:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZG.1 DE EJEC.DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 35503053

CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77149

Doc: OFICIO 2346 del 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N.
11001400304520090170800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

CC# 19363654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-71015 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-08-2016

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART 1 DE LA RESOLUCION 204 DEL 3 DE MAYO DE 2016 ORIPBOGOTA ZONA SUR.YAR.AA-013-2016

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016

CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DPF.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190702563421358639

Nro Matrícula: 50S-40057668

Pagina 1

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 08:54:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0004LXCXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 43 SUR 9 05 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50S - 91665

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 1991-5364

Doc: ESCRITURA 5109 del 11-07-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-2010 Radicación: 2010-3971

Doc: OFICIO 3627 del 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1708

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003 Fecha: 22-05-2012 Radicación: 2012-48053

Doc: OFICIO 1176 del 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO -110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190702563421358639

Nro Matrícula: 50S-40057668

Pagina 3

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 08:54:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DP.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 3 Radicación: C12017-79 Fecha: 13-02-2017
EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG/ABG.194/COR23...

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 4 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017
CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4,5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 AA.98/2017 LEY 1579/2012, ARTICULO 59Y60 SMB-ESPECI38

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 ORIP BOGOTA ZONA SUR AA.98/2017, LEY 1579/2012 ARTICULO 59 SMB-ESPECI38

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realetech

TURNO: 2019-259535 FECHA: 02-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Bogotá, D.C., tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO (7º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en representación de mi nieto menor de edad, y teniendo en cuenta que se fijó el día dieciséis (16) de julio de la corriente anualidad a las 08:30 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, respetuosamente me permito anexar al presente escrito (i) copia de la página del periódico en que se hizo la correspondiente publicación, y (ii) el certificado de tradición y libertad del mismo inmueble, dando así cumplimiento a todo lo ordenado tanto por Artículo 450 del Código General del Proceso como por ese Despacho.

Atentamente,



AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C. 35.503.053

Anexo: lo enunciado.

RAMA JUDICIAL



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2013-857 (J7) INSTAURADA AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ CONTRA AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

En Bogotá, D.C., hoy **DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, siendo las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.) día y hora señalados para llevar a cabo diligencia, la suscrita JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., en asocio de la profesional universitaria de la Oficina, se constituyó en audiencia pública, para llevar a cabo el remate dentro del proceso de la referencia. Seguidamente, se procede a DAR APERTURA A LA LICITACIÓN y conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso, se exhorta a los interesados para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora señalada; diligencia de remate correspondiente al proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-857 (J7) instaurado por AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**, para llevar a cabo remate o venta en pública subasta del derecho de dominio que tiene la demandada **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** sobre el 100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la Dg 43 Bis S No. 8-39 E (Dirección Catastral) de esta ciudad; la cabida y linderos del bien inmueble objeto de remate son los siguientes: **NORTE:** En siete metros veinticinco centímetros (7.25 mts) con la calle cuarenta y tres sur (43 s), **SUR,** En seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts) con el lote 219, hoy zona verde, **POR EL ORIENTE,** en extensión de catorce metros (14.00 mts) con terreno que se reserva el vendedor y por el **OCCIDENTE,** En extensión de catorce metros (14.00 mts) con la carrera octava (8ª) antes lote ciento treinta (130). **TRADICIÓN:** El inmueble fue adquirido por compraventa que hizo la demandada **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA** al señor **ALFONSO GUALTERO GUTIRREZ** mediante Escritura Pública No. 51-09 del 11-07-1990 de la Notaria 5 del Círculo de Bogotá, tal y como se advierte del certificado de tradición del bien inmueble. **AVALÚO:** el 100% del bien inmueble objeto de remate identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, fue avaluado en la suma de **(\$172'971.000)**, siendo postura admisible la suma que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al 100% del bien inmueble a rematar, previa consignación del 40% del mismo, a órdenes de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. - Depósitos Judiciales. En este estado de la diligencia, se deja constancia que comparece la abogada **MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.358.668 de Bucaramanga y T.P. No. 85.556 del C.S. de la J. apoderada judicial de la parte demandante. Transcurrida una hora sin que se haya hecho

presente ningún interesado se **DECLARA DESIERTO EL REMATE**. No siendo otro el objeto, se termina y en consecuencia se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

La apoderada,


MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

Profesional Universitaria,


ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2013-857 (J7) INSTAURADA AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ CONTRAAURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA



17 JUL 2019

17 JUL 2019

Observaciones:

Para trámite - requerir sequestro

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA.**

Se requiere de manera inmediata a la secuestre, GLORIA INES MONTEALEGRE CORTÉS, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio, rinda cuentas comprobadas de la forma en como ha administrado el derecho que tiene la demandada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668, ubicado en la diagonal 43 Bis Sur No. 8-39 ESTE, (Dirección catastral), el cual, le fue entregado en diligencia de fecha veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015), visible a folio 166, Para tal efecto, librese oficio, el cual debe ser tramitado directamente por la Oficina de Apoyo, no por Franquicia.

Vencido el término concedido en el párrafo anterior, ingrese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE


OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

Fecha Elaboración	10.7 AGO 2019
Consigna	01-7850
FOLIO 14 DE 14	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589

Bogotá D.C., 8 de agosto e 2019

Oficio No. 01 – 7858

Señor(A) Secuestre:

GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES.

Calle 57 C No.50-51, BQ D 19, APTO. 414

Bogotá D.C

REF: Ejecutivo De Alimentos **No. 2013-857**

(Juzgado De Original. 07 De Familia De Bogotá D.C.)

DE: **AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ C.C. 35.503.053**

CONTRA: **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA C.C. 51.729120**

En cumplimiento de lo ordenado por la Juez Primera De Familia De Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha **31 de julio de 2019**, proferido dentro de las presentes diligencias, **dispuso requerirla** para que se sirva rendir cuentas comprobadas de la forma en como ha administrado el derecho que tiene la demandada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S- 40057668, ubicado en la diagonal 43 BIS Sur No. 8-39 ESTE (dirección catastral), el cual, le fue entregado en diligencia de fecha veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015).

Sírvase proceder de conformidad, e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,


ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario

*Recibí
Gloria Inés
Montealegre
41-557277*

408

Bogotá, D.C., dos (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

17/10

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

REF:

11001-31-10-007-2013-00857-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ

DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante en este proceso, en representación de mi nieto menor de edad, con el debido respeto me dirijo a ese Despacho para solicitar que, puesto que la licitación realizada el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) a fin de llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la Diagonal 43 Bis S 8-39 E (Dirección Catastral) resultó desierta por falta de postores, sea fijada nueva fecha y hora para una tercera licitación.

Muy atentamente,

Aura Lucila Paredes Martínez

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C. 35.503.053



Fata ei Desparatului

3 SEP 2019

Characteristics

Sim pronunciamento - Solicita fecha remate.

El (a) Secretario(s).

409



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 No. 9 - 28 • Piso 4 • Edificio Virrey Solis • Torre Sur • Tel: 341 7589

FECHA DE SOLICITUD		
27	08	19
0934		

SEÑOR(ES):	C.C. 6 NIT:
DIRECCIÓN:	
TEL:	CIUDAD:

COPIAS SIMPLES	X	AUTENTICAS		DESGLOSE	
NÚMERO DE PROCESO	130857140				
DEMANDANTE	Miguel Antonio Lopez				
DEMANDADO	Miguel Lopez				
PARTE QUE SOLICITA Y TIPO DE PROCESO					
NÚMERO DE FOLIOS	2166				
JUZGADO DE EJECUCIÓN	XX				
TOTAL FOLIOS SOLICITADOS	1				
JUZGADO DE ORIGEN	7				

C.C.	C.C.	TOTAL \$ 150

IMPRESO POR PUBLIPRINT DESARROL - NIT 1511201825-1 - 310211046 - 310211046

410

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCIA PAREDES
MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito visible a folio 408, y por ser procedente, conforme se establece en el art. 448 del C.G. del P, se dispone señalar nueva fecha para realizar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40057668, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, del cual es propietario la demandada, señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, para lo cual se fija la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Dese aviso al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la localidad, esto es, La República, El Espectador o El Tiempo, el cual deberá ser publicado en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate, advirtiendo los demás requisitos dispuestos el artículo art. 450 del C. G del P., así mismo, se le recuerda a los interesados, que deberán allegar fotocopia del certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La base de licitación es del 70% del avalúo dado al porcentaje del aludido inmueble que posee la demandada; para hacer postura, los interesados deberán previamente consignar de manera individual el 40% del valor calculado sobre el valor que le corresponde al inmueble por el que se desee hacer postura, para que sea admitida, lo anterior de conformidad con lo reglado por los arts. 448 y 451 ibídem.

Se advierte a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas, el cual deberá contener la oferta suscrita y el depósito judicial para hacer postura admisible por el inmueble a que se desee hacer postura. La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará transcurrida una hora desde su comienzo.

NOTIFÍQUESE


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

JUEZ

(2)

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE
FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 116 de fecha

26 SET 2019

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCIA PAREDES
MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Teniendo en cuenta que a la fecha la secuestre designada no ha rendido cuentas de su gestión, se ordena que por la Oficina de Apoyo, se libre marconigrama a la mencionada auxiliar de la justicia, en los términos del auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019); de igual forma, comuníquese al abonado telefónico suministrado en la diligencia de secuestro, comunicando lo antes dicho. Para tal efecto, librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>16</u> de fecha <u>26 SET 2019</u> JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Secretaria

014

414

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

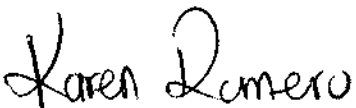
INFORME

REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL (J. 7°) No 2013 – 0857
JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Siendo hoy 03 de octubre de 2019, me permito informar que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 31 de julio y 25 de septiembre de los corrientes, procedí a establecer comunicación telefónica con la secuestre designada Dra. Gloria Inés Montealegre Cortés al abonado telefónico 3138092575 visible a folio 166, a quien le comunique el requerimiento efectuado en las providencias mencionadas.

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,


KAREN ROMERO URBANO
Asistente administrativo grado 6°



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR

413

SEÑOR(A):
GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTÉS
CALLE 57 C No. 50 - 51 BQ D 19 APTO 414
BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA No. 01-4282

03/10/2019

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2013 - 0857 (JUZGADO DE ORIGEN 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.) DE AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ CONTRA AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTOS DE FECHAS 31 DE JULIO Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE ORDENÓ REQUERIRLO(A) A FIN DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SE SIRVA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA FORMA COMO HA ADMINISTRADO EL DERECHO QUE TIENE LA DEMANDADA SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-40057668, UBICADO EN LA DIAGONAL 43 BIS SUR No 8 - 39 ESTE (DIRECCIÓN CATASTRAL), EL CUAL, LE FUE ENTREGADO EN LA DILIGENCIA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2015, VISIBLE A FOLIO 166.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

KRU
03/10/2019

26-09-19 Remate
nov 19 414

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.

on memoria
4 Anexos

16542 5-NOV-19 11:05

REF:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO (7º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en representación de mi nieto menor de edad, y teniendo en cuenta que se fijó el día diecinueve (19) de noviembre de la corriente anualidad a las 08:30 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, respetuosamente me permito anexar al presente escrito (i) copia de la página del periódico en que se hizo la correspondiente publicación, y (ii) el certificado de tradición y libertad del mismo inmueble, dando así cumplimiento a todo lo ordenado tanto por Artículo 450 del Código General del Proceso como por ese Despacho.

Atentamente,

Aura Lucila Paredes Martinez

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C. 35.503.053

415



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101414024944566

Nro Matricula: 50S-40057668

Pagina 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 10:19:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0004LXCXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 43 SUR 9 05 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 91665

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 1991-5364

Doc: ESCRITURA 5109 del 11-07-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-2010 Radicación: 2010-3971

Doc: OFICIO 3627 del 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1708

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003 Fecha: 22-05-2012 Radicación: 2012-48053**

Doc: OFICIO 1176 del 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO -110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101414024944566

Nro Matrícula: 50S-40057668

Página 2

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 10:19:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZG.1 DE EJEC.DE ASUNTOS DE FLIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506**

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77149

Doc: OFICIO 2346 del 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N.

11001400304520090170800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

CC# 19363654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-71015 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-08-2016
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART 1 DE LA RESOLUCION 204 DEL 3 DE MAYO DE 2016. ORIPBOGOTA ZONA SUR.YAR.AA-013-2016

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016
CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DPF.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101414024944566

Nro Matrícula: 50S-40057668

Página 3

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 10:19:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART. 59 DP. COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 3 Radicación: CI2017-79 Fecha: 13-02-2017
EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART. 59 JCAG/ABG.194/COR23...

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 4 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017
CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4, 5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 AA.98/2017 LEY 1579/2012, ARTICULO 59Y60 SMB-ESPECI38

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 ORIP BOGOTA ZONA SUR AA.98/2017, LEY 1579/2012 ARTICULO 59 SMB-ESPECI38

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-435798

FECHA: 01-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

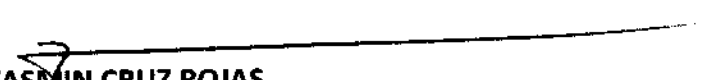
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-857 (7 de Familia de Bogotá) instaurada por AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA.

En Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, siendo las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.) día y hora señalados para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., en asocio de la Profesional Universitaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia. Seguidamente, se procede a DAR APERTURA A LA LICITACIÓN y conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso, se exhorta a los interesados para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora señalada; diligencia de remate correspondiente al proceso de **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-857 (7 de Familia de Bogotá) instaurada por AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ contra AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**, para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-40057668, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la Diagonal 43 Bis S 8-39 E (Dirección Catastral); el inmueble se encuentra debidamente alinderado y determinado en el folio de matrícula inmobiliaria anteriormente enunciado, así mismo, se deja constancia que el modo de adquisición del bien inmueble objeto de remate por parte de la señora **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**, se efectuó por Compraventa protocolizada mediante Escritura Publica No. 5109 del 11 de julio de 1990 ante la Notaria Quinta de Bogotá, en la cual obran los linderos y demás especificaciones del bien inmueble objeto de la almoneda. **AVALÚO:** El inmueble objeto de remate identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, de propiedad de **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**, fue avaluado en la suma de \$172.971.000, siendo postura admisible, la suma que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble citado con anterioridad, previa consignación del 40% del mismo, a órdenes de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. - Depósitos Judiciales. En este estado de la diligencia se deja constancia que comparece la apoderada de la parte actora la Doctora María Victoria Osorio Ardila identificada con cédula de ciudadanía No.63.358.668 de Bucaramanga, y T.P. No. 85556 del C.S.J.. En este estado de la diligencia se deja constancia que revisada la publicación allegada no cumple con los requisitos establecidos en el

artículo 450 del Código General del Proceso, esto es, el término de la publicación con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para la presente almoneda no fue cumplido, del mismo modo, fue allegada solicitud de nulidad y poder conferido al profesional del derecho por la parte demandada, por lo que se ordena a la Oficina de Apoyo, imprimir el trámite correspondiente a fin de que tales solicitudes ingresen al Despacho para lo pertinente. No siendo otro el objeto, se termina y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,



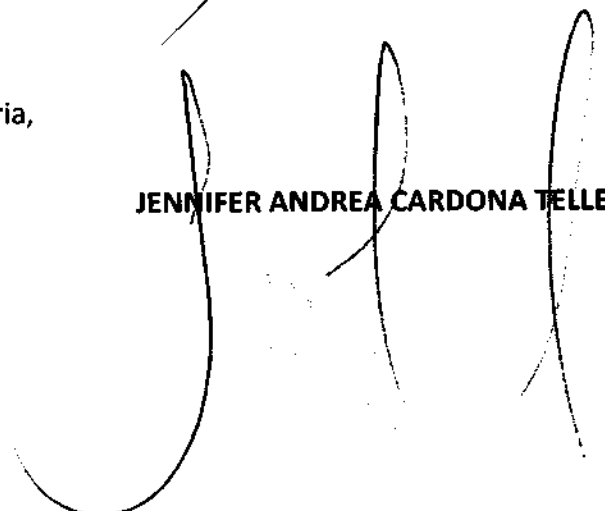
OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

La apoderada,



MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

Profesional Universitaria,



JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCIA PAREDES
MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto, al abogado DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGÓN, como apoderado de la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, conforme obra a folio 3 del cuaderno donde se tramita el incidente promovido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE
FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 136 de fecha 04 DIC 2019

JENNIFER ANDREA CARDONA BELLES
Secretaria

421
LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, 04 de diciembre de 2019.

En la fecha dejo constancia que con ocasión al Paro Nacional, convocado para el día de hoy, fue bloqueado el acceso a esta sede judicial, por lo que **NO CORREN TÉRMINOS JUDICIALES HOY 04 DE DICIEMBRE DE 2019**. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,



JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

422

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

**Ref. PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES
MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Se requiere a la partes y a sus apoderados para que presenten la actualización a la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>14</u> de fecha <u>3 FEB 2020</u> JENNIFER ANDREA CARDONA T... LES Secretaria

[Handwritten signature]

Trasl. 69

FERNANDA

3F
Fernanda

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO (7º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando como demandante dentro del proceso de la referencia, en representación de mi nieto menor de edad, y en atención al requerimiento hecho por ese Despacho mediante auto de doce (12) de febrero de la corriente anualidad, muy respetuosamente me permito anexar al presente escrito, en dos folios, la liquidación de crédito solicitada.

Muy cordialmente,


AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C. 35.503.053

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERES MENSUAL	VALOR INTERESES	MESES DE MORA	VALOR MESES DE MORA
2014	Agosto	\$9.117.800,00	0,005	\$45.589,00	66	\$3.008.874,00
2014	Septiembre	\$308.000,00	0,005	\$1.540,00	65	\$100.100,00
2014	Octubre	\$308.000,00	0,005	\$1.540,00	64	\$98.560,00
2014	Noviembre	\$308.000,00	0,005	\$1.540,00	63	\$97.020,00
2014	Diciembre	\$308.000,00	0,005	\$1.540,00	62	\$95.480,00
2015	Enero	\$322.175,00	0,005	\$1.610,88	61	\$98.263,38
2015	Febrero	\$322.175,00	0,005	\$1.610,88	60	\$96.652,50
2015	Marzo	\$322.175,00	0,005	\$1.610,88	59	\$95.041,63
2015	Abril	\$322.175,00	0,005	\$1.610,88	58	\$93.430,75
2015	Mayo	\$322.175,00	0,005	\$1.610,88	57	\$91.819,88
2015	Junio	\$322.175,00	0,005	\$1.610,88	56	\$90.209,00
2015	Julio	\$322.175,00	0,005	\$1.610,88	55	\$88.598,13
2015	Agosto	\$322.175,00	0,005	\$1.610,88	54	\$86.987,25
2015	Septiembre	\$322.175,00	0,005	\$1.610,88	53	\$85.376,38
2015	Octubre	\$322.175,00	0,005	\$1.610,88	52	\$83.765,50
2015	Noviembre	\$322.175,00	0,005	\$1.610,88	51	\$82.154,63
2015	Diciembre	\$322.175,00	0,005	\$1.610,88	50	\$80.543,75
2016	Enero	\$342.225,00	0,005	\$1.711,13	49	\$83.845,13
2016	Febrero	\$342.225,00	0,005	\$1.711,13	48	\$82.134,00
2016	Marzo	\$342.225,00	0,005	\$1.711,13	47	\$80.422,88
2016	Abril	\$342.225,00	0,005	\$1.711,13	46	\$78.711,75
2016	Mayo	\$342.225,00	0,005	\$1.711,13	45	\$77.000,63
2016	Junio	\$342.225,00	0,005	\$1.711,13	44	\$75.289,50
2016	Julio	\$342.225,00	0,005	\$1.711,13	43	\$73.578,38
2016	Agosto	\$342.225,00	0,005	\$1.711,13	42	\$71.867,25
2016	Septiembre	\$342.225,00	0,005	\$1.711,13	41	\$70.156,13
2016	Octubre	\$342.225,00	0,005	\$1.711,13	40	\$68.445,00
2016	Noviembre	\$342.225,00	0,005	\$1.711,13	39	\$66.733,88
2016	Diciembre	\$342.225,00	0,005	\$1.711,13	38	\$65.022,75
2017	Enero	\$368.858,50	0,005	\$1.844,29	37	\$68.238,82
2017	Febrero	\$368.858,50	0,005	\$1.844,29	36	\$66.394,53
2017	Marzo	\$368.858,50	0,005	\$1.844,29	35	\$64.550,24
2017	Abril	\$368.858,50	0,005	\$1.844,29	34	\$62.705,95
2017	Mayo	\$368.858,50	0,005	\$1.844,29	33	\$60.861,65
2017	Junio	\$368.858,50	0,005	\$1.844,29	32	\$59.017,36
2017	Julio	\$368.858,50	0,005	\$1.844,29	31	\$57.173,07
2017	Agosto	\$368.858,50	0,005	\$1.844,29	30	\$55.328,78
2017	Septiembre	\$368.858,50	0,005	\$1.844,29	29	\$53.484,48
2017	Octubre	\$368.858,50	0,005	\$1.844,29	28	\$51.640,19
2017	Noviembre	\$368.858,50	0,005	\$1.844,29	27	\$49.795,90
2017	Diciembre	\$368.858,50	0,005	\$1.844,29	26	\$47.951,61
2018	Enero	\$390.621,00	0,005	\$1.953,11	25	\$48.827,63
2018	Febrero	\$390.621,00	0,005	\$1.953,11	24	\$46.874,52
2018	Marzo	\$390.621,00	0,005	\$1.953,11	23	\$44.921,42
2018	Abril	\$390.621,00	0,005	\$1.953,11	22	\$42.968,31

425

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERES MENSUAL	VALOR INTERESES	MESES DE MORA	VALOR MESES DE MORA
2018	Mayo	\$390.621,00	0,005	\$1.953,11	21	\$41.015,21
2018	Junio	\$390.621,00	0,005	\$1.953,11	20	\$39.062,10
2018	Julio	\$390.621,00	0,005	\$1.953,11	19	\$37.109,00
2018	Agosto	\$390.621,00	0,005	\$1.953,11	18	\$35.155,89
2018	Septiembre	\$390.621,00	0,005	\$1.953,11	17	\$33.202,79
2018	Octubre	\$390.621,00	0,005	\$1.953,11	16	\$31.249,68
2018	Noviembre	\$390.621,00	0,005	\$1.953,11	15	\$29.296,58
2018	Diciembre	\$390.621,00	0,005	\$1.953,11	14	\$27.343,47
2019	Enero	\$414.058,00	0,005	\$2.070,29	13	\$26.913,77
2019	Febrero	\$414.058,00	0,005	\$2.070,29	12	\$24.843,48
2019	Marzo	\$414.058,00	0,005	\$2.070,29	11	\$22.773,19
2019	Abril	\$414.058,00	0,005	\$2.070,29	10	\$20.702,90
2019	Mayo	\$414.058,00	0,005	\$2.070,29	9	\$18.632,61
2019	Junio	\$414.058,00	0,005	\$2.070,29	8	\$16.562,32
2019	Julio	\$414.058,00	0,005	\$2.070,29	7	\$14.492,03
2019	Agosto	\$414.058,00	0,005	\$2.070,29	6	\$12.421,74
2019	Septiembre	\$414.058,00	0,005	\$2.070,29	5	\$10.351,45
2019	Octubre	\$414.058,00	0,005	\$2.070,29	4	\$8.281,16
2019	Noviembre	\$414.058,00	0,005	\$2.070,29	3	\$6.210,87
2019	Diciembre	\$414.058,00	0,005	\$2.070,29	2	\$4.140,58
2020	Enero	\$438.900,00	0,005	\$2.194,50	1	\$2.194,50
2020	Febrero	\$438.900,00				\$0,00

Deuda-Cuotas:

\$33.282.850,00

Tot-Interés:

\$6.708.773,74

TOTAL DEUDA:

\$39.991.623,74



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2013-857 (7)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 424 A 425 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY 20 DE FEBRERO DE 2020 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL 25 DE FEBRERO DE 2020 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Banco Agrario de Colombia

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: IQUIROGA ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 110012033801 DEPENDENCIA: 110013410000 JUZ OF EJEC ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 26/02/2020 06:50:30 AM ÚLTIMO INGRESO: 25/02/2020 04:00:21 PM CAMBIO CLAVE: 12/02/2020 06:59:14 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/02/2020 06:50:26 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandante

35503053

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI ☒ No

☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



República de Colombia
Comandante en Jefe de la Policía Nacional
Comando en Jefe de la Policía Nacional
Bogotá, D.C.

126 FEB. 2020

Presidencia de la República

Observaciones:

Vencido

terminado

El (la) Secretario (a).

928

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para lo cual se tiene que la misma no se encuentra acorde con la actuación procesal que arrojan las presentes diligencias, toda vez que no partió del valor por el que se aprobó la liquidación anterior; así las cosas, se modificará la liquidación del crédito en los siguientes términos:

A. Aumento cuotas:

Año	Salario mínimo mensual	Porcentaje	Valor Cuota Mensual
2019	\$ 828.116	50%	\$ 414.058
2020	\$ 877.803	50%	\$ 438.901,50

B. Valores adeudados

Concepto Periodo	Saldo		
Última liquidación del crédito con fecha de corte el mes de febrero de 2019	Capital	Intereses	Total
	\$28.264.470	\$4.876.142.18	\$33.140.612.18
CUOTAS causadas en los meses de marzo a diciembre de 2019, cada una por valor de \$ 414.058	\$ 4.140.580		
CUOTAS causadas en los meses de enero y febrero de 2020, cada una por valor de \$ 438.901,50	\$ 877.803		
Total	\$38.158.995.18		

C. Intereses cuotas alimentaria:

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERESES 0,5 MENSUAL	VALOR INTERESES	MESES DE MORA	VALOR MESES DE MORA
2019	Capital liquidación anterior	\$28.264.470,00	0,005	\$ 141.322,35	12	\$1.695.868,20
2019	MARZO	\$414.058,00	0,005	\$ 2.070,29	11	\$22.773,19

429

2019	ABRIL	\$414.058,00	0,005	\$ 2.070,29	10	\$20.702,90
2019	MAYO	\$414.058,00	0,005	\$ 2.070,29	9	\$18.632,61
2019	JUNIO	\$414.058,00	0,005	\$ 2.070,29	8	\$16.562,32
2019	JULIO	\$414.058,00	0,005	\$ 2.070,29	7	\$14.492,03
2019	AGOSTO	\$414.058,00	0,005	\$ 2.070,29	6	\$12.421,74
2019	SEPTIEMBRE	\$414.058,00	0,005	\$ 2.070,29	5	\$10.351,45
2019	OCTUBRE	\$414.058,00	0,005	\$ 2.070,29	4	\$8.281,16
2019	NOVIEMBRE	\$414.058,00	0,005	\$ 2.070,29	3	\$6.210,87
2019	DICIEMBRE	\$414.058,00	0,005	\$ 2.070,29	2	\$4.140,58
2020	ENERO	\$438.901,50	0,005	\$ 2.194,50	1	\$2.194,50
2020	FEBRERO	\$438.901,50	0,005	\$ 2.194,50	0	\$0,00
Total						
						\$1.832.631,56

TOTAL DE LA DEUDA

B + C	TOTAL
\$38.158.995,18 + \$1.832.631,56	\$ 39.991.626.74

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito y se aprobará la misma con fecha de corte al mes de febrero de 2020, por \$ 39.991.626.74, de la que la suma de \$ 6.708.773.74 corresponde a intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR las liquidación del crédito presentada y en su lugar, se **APRUEBA** por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$39.991.626.74)**, de la que la suma de \$6.708.773.74 corresponde a intereses, con fecha de corte el mes de febrero de 2020.

SEGUNDO: HACER entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en
estado No. 28 de fecha

E 02 MAR 2020

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaria

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: SÉPTIMO (7º) DE FAMILIA

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como demandante en el proceso de la referencia, en representación de mi nieto menor de edad, muy respetuosamente me permito poner en conocimiento de ese Despacho los siguientes tres hechos:

i) Ya que el inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 050S-40057668, ubicado en la calle 43 sur No. 9-05 este -barrio La Gloria- de ésta ciudad, y de propiedad de la demandada, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el aludido proceso, algunas personas se han dirigido hasta allí y solicitado a sus habitantes que les sea permitido llegar al interior de la edificación para obtener una somera percepción de sus instalaciones con el propósito decidir su probable participación en el futuro remate del citado bien.

ii) Sin embargo, los hombres y mujeres que residen en el predio no conceden el acceso al mismo a los interesados en participar en la subasta de la mencionada vivienda y que, por ende, requieren ante todo adquirir una noción previa de la casa en su parte de adentro, como es obvio.

iii) Dos de los ocupantes del edificio responden a los nombres de Jimmy Zamora y Reinel Zamora y ambos manifiestan de manera reiterada y vehemente que ellos jamás van a franquear la entrada para que los visitantes puedan ojear la propiedad internamente, lo cual es (la observación interna), como todos sabemos, condición sin la cual absolutamente nadie podrá, como es natural, concurrir a la

pública licitación de la susodicha construcción. De la misma forma los demás moradores niegan su colaboración quienes se han acercado a reconocer las instalaciones dentro de la edificación a fin de observar, entre otras cosas: número de apartamentos, total de habitaciones, sus dimensiones y su estado de conservación, etc.

En consecuencia, suplico con el mayor respeto a ese honorable Despacho se digne tomar las medidas legales pertinentes tendientes a superar los obstáculos que sin justa causa están presentando los mencionados individuos, de suerte que se pueda ejecutar la licitación lo más pronto posible.

Cordialmente,


AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C. C. 35503053
Correo electrónico: aulupa@gmail.com

431

10/5/2020

Correo: Laura Viviana Babativa Cortes - Outlook

RE: Memorial

Laura Viviana Babativa Cortes <labbatic@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/10/2020 19:49

Para: aulupa@gmail.com <aulupa@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número 11001311000720130085700, Y se impartirá el trámite correspondiente.

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

NOTA IMPORTANTE:

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo para remitir comunicaciones; por lo tanto, su respuesta debe ser direccionada al correo electrónico citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
juzgado primero ejecución familia
Asistente Administrativo grado 5

De: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 15:19

Para: Laura Viviana Babativa Cortes <labbatic@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 11:51

10/5/2020

Correo: Laura Viviana Babativa Cortes - Outlook

Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial

Buenos días,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS

Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá



13 OCT. 2020

Pone en conocimiento.

De: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 9:28 a. m.

Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial

Respetuosamente, adjunto archivo en formato pdf conteniendo un memorial dirigido a ese Despacho.

Atentamente,

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ

C.C.35503053

43

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Solicita la demandante en el escrito que antecede que el Despacho adopte las medidas pertinentes, con el fin de que las personas que pretenden hacer postura al interior de la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, puedan acceder al mismo a fin de que pueda verificar su estado actual; frente al punto, se hace saber a la demandante que con el fin de que los interesados en hacer postura en la diligencia de remate puedan verificar el estado actual del inmueble que será rematado, deberá comunicarse con el secuestre del bien, quien tiene su administración.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo informar a la demandante el nombre y ubicación del secuestro a fin de que proceda a comunicarse con el mismo.

Por otra parte, se requiere al auxiliar de la justicia designado como secuestre para que en el término de diez días (10), contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuenta comprobadas de su administración. Por el medio más expedito, tramítese la comunicación respectiva.

Por último, se requiere a la demandante para que en lo sucesivo, actúe a través de la apoderad judicial que la representa en el proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 43 DE HOY DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Código de verificación:
778209dcd592801afbcf63b86c0291e90d60f38b30c0a6667e7efc8459c6cdd1
Documento generado en 16/10/2020 02:26:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fecha Elaboración	9 NOV - 2020
Consecutivo No.	01-3077, 01-3078 01-3079, 01-3080
Fecha de Corrección	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR
citasy memorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

TETELEGRAMA No. 01 - 3077

SEÑORA:

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
aulupa@g,ail.com

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2013-857
(JUZGADO DE ORIGINAL. 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**
CONTRA: **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **16 DE OCTUBRE DE 2020**, SE ORDENÓ COMUNICARLE, QUE CON EL FIN DE QUE LOS INTERESADOS QUE PRETENDAN HACER POSTURA EN LA DILIGENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50S - 40057668, Y PUEDAN ACCEDER AL MISMO PARA VERIFICAR EL ESTADO ACTUAL DEL CITADO INMUEBLE, SE LE HACE SABER A LA DEMANDANTE QUE DEBERÁ COMUNICARSE CON EL SECUESTRE DEL BIEN, QUIEN TIENE SU ADMINISTRACIÓN; PARA TAL EFECTO, SE LE INFORMA QUE EL NOMBRE DE LA SECUESTRE ES LA SEÑORA GORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES, QUIEN PUEDE SER UBICADA EN CALLE 57 C NO. 50-51, BQ D 19, APTO. 414 DE ESTA CIUDAD Y TEL. 3138092575.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES DE LEY A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JVS 9/11/2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR
citasy memorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

TETEEGRAMA No. 01 - 3077

SEÑORA:
AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
aulupa@g.ail.com

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2013-857
(JUZGADO DE ORIGINAL. 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**
CONTRA: **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **16 DE OCTUBRE DE 2020**, SE ORDENÓ COMUNICARLE, QUE CON EL FIN DE QUE LOS INTERESADOS QUE PRETENDAN HACER POSTURA EN LA DILIGENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50S - 40057668, Y PUEDAN ACCEDER AL MISMO PARA VERIFICAR EL ESTADO ACTUAL DEL CITADO INMUEBLE, SE LE HACE SABER A LA DEMANDANTE QUE DEBERÁ COMUNICARSE CON EL SECUESTRE DEL BIEN, QUIEN TIENE SU ADMINISTRACIÓN; PARA TAL EFECTO, SE LE INFORMA QUE EL NOMBRE DE LA SECUESTRE ES LA SEÑORA GORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES, QUIEN PUEDE SER UBICADA EN CALLE 57 C NO. 50-51, BQ D 19, APTO. 414 DE ESTA CIUDAD Y TEL. 3138092575.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES DE LEY A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JVS 9/11/2020

Retransmitido: telegrama 01-3078 01-3077 EJECUTIVO DE ALIMENTOS, RADICADO No. 2013-857 Juzgado de Origen (07) de Familia de Bogotá D.C.

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 13/11/2020 8:00

Para: aulupa@gmail.com <aulupa@gmail.com>

1 archivo adjuntos (36 KB)

telegrama 01-3078 01-3077 EJECUTIVO DE ALIMENTOS, RADICADO No. 2013-857 Juzgado de Origen (07) de Familia de Bogotá D.C. ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

aulupa@gmail.com (aulupa@gmail.com)

Asunto: telegrama 01-3078 01-3077 EJECUTIVO DE ALIMENTOS, RADICADO No. 2013-857 Juzgado de Origen (07) de Familia de Bogotá D.C.

435

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR
citasy memorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

TETEELEGRAMA No. 01 - 3078

SEÑORA:

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
CALLE 43 SUR No. 7 A -50 ESTE, BARRIO LA GLORIA

13 NOV 2020

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2013-857
(JUZGADO DE ORIGINAL. 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**
CONTRA: **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **16 DE OCTUBRE DE 2020**, SE ORDENÓ COMUNICARLE, QUE CON EL FIN DE QUE LOS INTERESADOS QUE PRETENDAN HACER POSTURA EN LA DILIGENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50S - 40057668, Y PUEDAN ACCEDER AL MISMO PARA VERIFICAR EL ESTADO ACTUAL DEL CITADO INMUEBLE, SE LE HACE SABER A LA DEMANDANTE QUE DEBERÁ COMUNICARSE CON EL SECUESTRE DEL BIEN, QUIEN TIENE SU ADMINISTRACIÓN; PARA TAL EFECTO, SE LE INFORMA QUE EL NOMBRE DE LA SECUESTRE ES LA SEÑORA GORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES, QUIEN PUEDE SER UBICADA EN CALLE 57 C NO. 50-51, BQ D 19, APTO. 414 DE ESTA CIUDAD Y TEL. 3138092575.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES DE LEY A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JVS 9/11/2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY
citasy memorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA No. 01 - 3080

3 NOV 2020

SEÑORA SECUESTRE:

GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES

CALLE 57 C No. 50-51, BQ D 19, APTO. 414
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2013-857

(JUZGADO DE ORIGINAL. 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)

DE: **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**

CONTRA: **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **16 DE OCTUBRE DE 2020**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DISPUSO **REQUERIRLE** PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN, SE SIRVA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S-40057668, Y QUE FUE OBJETO DE SECUESTRO EN LA DILIGENCIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2015 POR EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JVS 9/11/2020



438

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-857
(JUZGADO DE ORIGEN. 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.) I
DEMANDANTE: AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADO: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Siendo hoy 11 de diciembre de 2020, me permito informar que se procedió a realizar llamada telefónica al abonado número celular 3138092575 que milita a folio 166 del cuaderno principal del expediente, y que corresponde a la auxiliar de la justicia, señora GLORIA INÉS MOTEALEGRE CORTES, llamada que fue atendida directamente por la citada ciudadana, a quien se le solicito información de la dirección del correo electrónico donde recibe notificaciones, y quien manifestó recibirlas en la dirección electrónica gloriamontealegre2008@hotmail.com

Lo anterior para los fines de Ley a que haya lugar.

Atentamente


JEANNETH VARGAS SÁNCHEZ
Asistente Administrativo Grado 6°

➡➡ Aviso de Llegada

5838230

19 11 70

4➡➡
72

Primera Gestión

19 11 70

➡➡ Remitente:

Señor - Srta.

➡➡ 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

[Redacted]

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

☒ Se hará nuevo intento de entrega 19 11 70

Segunda Gestión

19 11 70

➡➡ Nombre del Distribuidor:

☒ Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

☒ El envío será devuelto al Remitente

☒ El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

➡➡ Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001
Versión 2

ENVÍO

17 9 0 2 21 4 9 5 A 55

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social: BOGOTÁ D.C.		Nombre/Razón Social: BOGOTÁ D.C.	
Dirección: CL 11 NRO 9-28 PISO 1		Dirección: CL 11 NRO 9-28 PISO 1	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.		Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código postal: 11171210		Código postal: 11171210	
Envío:		Envío:	

Valores		Destinatario		Remitente	
Peso Físico (grs): 200		Nombre/Razón Social: BOGOTÁ D.C.		Nombre/Razón Social: BOGOTÁ D.C.	
Peso Volumétrico (grs): 200		Dirección: CL 11 NRO 9-28 PISO 1		Dirección: CL 11 NRO 9-28 PISO 1	
Valor Declarado: \$0		Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Valor Flete: \$5 800		Departamento: BOGOTÁ D.C.		Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Costo de manejo: \$0		Código postal: 11171210		Código postal: 11171210	
Valor Total: \$5 800		Tel: 111321060		Tel: 111321060	
		Código Operativo: 1111593		Código Operativo: 1111593	
		Deposito: BOGOTÁ D.C.		Deposito: BOGOTÁ D.C.	

Envío		Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social: BOGOTÁ D.C.		Nombre/Razón Social: BOGOTÁ D.C.		Nombre/Razón Social: BOGOTÁ D.C.	
Dirección: CL 11 NRO 9-28 PISO 1		Dirección: CL 11 NRO 9-28 PISO 1		Dirección: CL 11 NRO 9-28 PISO 1	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.		Departamento: BOGOTÁ D.C.		Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código postal: 11171210		Código postal: 11171210		Código postal: 11171210	
Envío:		Envío:		Envío:	

Envío		Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social: BOGOTÁ D.C.		Nombre/Razón Social: BOGOTÁ D.C.		Nombre/Razón Social: BOGOTÁ D.C.	
Dirección: CL 11 NRO 9-28 PISO 1		Dirección: CL 11 NRO 9-28 PISO 1		Dirección: CL 11 NRO 9-28 PISO 1	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.		Departamento: BOGOTÁ D.C.		Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código postal: 11171210		Código postal: 11171210		Código postal: 11171210	
Envío:		Envío:		Envío:	

Envío		Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social: BOGOTÁ D.C.		Nombre/Razón Social: BOGOTÁ D.C.		Nombre/Razón Social: BOGOTÁ D.C.	
Dirección: CL 11 NRO 9-28 PISO 1		Dirección: CL 11 NRO 9-28 PISO 1		Dirección: CL 11 NRO 9-28 PISO 1	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.		Departamento: BOGOTÁ D.C.		Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código postal: 11171210		Código postal: 11171210		Código postal: 11171210	
Envío:		Envío:		Envío:	

El cliente declara que la información suministrada es veraz y que no se trata de un envío de dinero ni de un envío de mercancías. Si el cliente no desea declarar la información, deberá firmar el presente documento en el espacio destinado para ello.



111778111593RA288811752CO
17 NOV '20
18-11-20
CC: 80168405

William Leguizamón

2:30

Fecha de entrega: 17/11/2020

Distribuidor: 111778111593

C.C. 111778111593

Envío: 111778111593

Destinatario: 111778111593

Remitente: 111778111593

Envío: 111778111593

Destinatario: 111778111593

Remitente: 111778111593

Envío: 111778111593

Destinatario: 111778111593

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY
citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA No. 01 - 3080

SEÑORA SECUESTRE:

GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES

CALLE 57 C No. 50-51, BQ D 19, APTO. 414
BOGOTÁ D.C.

13 NOV 2020

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2013-857
(JUZGADO DE ORIGINAL. 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**
CONTRA: **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **16 DE OCTUBRE DE 2020**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DISPUSO **REQUERIRLE** PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN, SE SIRVA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S-40057668, Y QUE FUE OBJETO DE SECUESTRO EN LA DILIGENCIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2015 POR EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JVS 9/11/2020

1	2	Desconocido	1	2	No
1	2	Rechazado	1	2	No Resp.
1	2	Cerrado	1	2	No Concedido
1	2	Fallado	1	2	Aprobado Oportuno
1	2	Fuerza Mayor			
Fecha 2: 04 JUN 2020					
Nombre del distribuidor: William					
10	C.C.	18 NOV '20			
Centro de Distribución:					
405	Observaciones: C.C. 80168405				
	Perten a signa y blanco				

Entregado: TELEGRAMA No 01-3080 EJEC ALIMENTOS 2013-857 (07)

44

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 11/12/2020 10:56

Para: gloriamentealegre2008@hotmail.com <gloriamentealegre2008@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

TELEGRAMA No 01-3080 EJEC ALIMENTOS 2013-857 (07);

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gloriamentealegre2008@hotmail.com

Asunto: TELEGRAMA No 01-3080 EJEC ALIMENTOS 2013-857 (07)

[illegible]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR
citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

TETELEGRAMA No. 01 - 3078

11 3 NOV 2020

SEÑORA:

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
CALLE 43 SUR No. 7 A -50 ESTE, BARRIO LA GLORIA

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2013-357
(JUZGADO DE ORIGINAL. 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**
CONTRA: **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **16 DE OCTUBRE DE 2020**, SE ORDENÓ COMUNICARLE, QUE CON EL FIN DE QUE LOS INTERESADOS QUE PRETENDAN HACER POSTURA EN LA DILIGENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50S - 40057668, Y PUEDAN ACCEDER AL MISMO PARA VERIFICAR EL ESTADO ACTUAL DEL CITADO INMUEBLE, SE LE HACE SABER A LA DEMANDANTE QUE DEBERÁ COMUNICARSE CON EL SECUESTRE DEL BIEN, QUIEN TIENE SU ADMINISTRACIÓN; PARA TAL EFECTO, SE LE INFORMA QUE EL NOMBRE DE LA SECUESTRE ES LA SEÑORA GORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES, QUIEN PUEDE SER UBICADA EN CALLE 57 C NO. 50-51, BQ D 19, APTO. 414 DE ESTA CIUDAD Y TEL. 3138092575.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES DE LEY A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JVS 9/11/2020



Amilla

08 FEB 2021

Sin pronunciamiento secuestre

El (L)

[Handwritten signature]

7-14430

**Personería
de Bogotá, D. C.**
Al servicio de la ciudad



Bogotá D.C,

Doctora

ADRIANA HERRERA BELTRÁN.

Procuradora Delegada para la Defensa de los
Derechos de la Infancia, Adolescencia y Familia.

Procuraduría General de la Nación.

Carrera 5 No 15 - 80

Ciudad

PERSONERIA DE BOGOTA 11-10-2019 05:37:00

Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE1017140 O 1 Fol:1 Anex:5

ORIGEN: Origen: Sd:3979 - PD PROTEC INFANC., ADOL., MUJER Y ADU

DESTINO: Destino: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION/ADRIANA

ASUNTO: Asunto: TRASLADO REQUERIMIENTO CIUDADANO

OBS: Obs.: YCELIS

*Ocey,
Familia*

**Asunto: Traslado por competencia requerimiento ciudadano - SINPROC
760490 - 2019 (cítese este número al contestar).**

Respetada Doctora Adriana:

Por ser un asunto de su competencia, comedidamente traslado el requerimiento ciudadano del asunto relacionado con el caso que refiere el señor Reinel Zamora Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No 79.978.799 quien solicitó a este ente de control, intervención ante el proceso de No 11001-31-10-007-20, el cual cursa en el Juzgado 1 de Familia de Bogotá.

Lo anterior, atendiendo a que el peticionario manifestó no entender por qué razón, pretende ser embargada la casa de su progenitora la señora Aura María Sánchez Ardila.

Teniendo en cuenta que los hechos que anteceden son conocidos por el Juzgado Primero (1) de Familia de Bogotá y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 262 de 2000, se remite el presente asunto con el fin de que se lleven a cabo los trámites a que haya lugar desde el ámbito de su competencia.

Para mayor información, anexo en cinco (5) folios copia de la solicitud elevada por el peticionario.

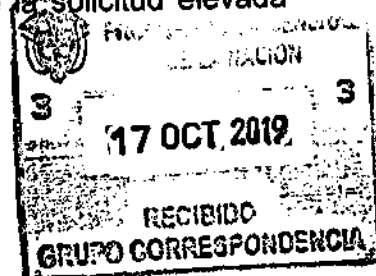
Cordialmente,

Janny Jalal
JANNY JADITH JALAL ESPITIA

Personera Delegada para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Mujer,
Adulto Mayor, Familia y Personas en Situación de Discapacidad.

Anexo 5 folios.
Proyectó: Yuly Celis.
Revisó y aprobó: PD Familia, Janny Jadith Jalal.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-633166 17/10/2019 14:27:32
E-2019-633166.txt



ingresar

SEÑORES:
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION PARA DERECHOS
HUMANOS
PERSONERIA DISTRITAL PARA DERECHOS HUMANOS
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Referencia

Derecho de petición del Artículo 23 del código contencioso administrativo T025 Auto 092 ley 1755 2015.

Yo, **REINEL ZAMORA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79978799 DE Bogotá, elevo ante ustedes este derecho de petición para solicitarles que por favor intercedan por mí.

Ante el juzgado primero de familia 4 piso radicado 11001-31-10-007-20 seccion de Bogotá para averiguar sobre el proceso de mi mamá sobre el embargo de la casa de **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA** de la diagonal 43 bis sur n 8-39 barrio la gloria.

Yo **REINEL** tuve una relación en la cual tuvimos 1 hijo, no nos entendimos como pareja y cada cual hizo su vida, se hizo un trato verbal que yo le consignaba a mi hijo lo que le correspondía para pasarle la mensualidad. Mi pareja sé que murió pero no sé en qué circunstancia fueron los hechos, debido a este problema yo le seguí consignando a mi hijo pero no hay quien reclame el dinero y como aún hay un consignación en el banco, no entiendo porque la familia por parte de la fallecida quiere embargar la casa de mi mamá **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA** de 67 años teniendo en cuenta que es una persona de la tercera edad, también hay que tener en cuenta que en esa casa habitan varios menores de edad que no tienen padre, entonces que hago con ese problema arrojar a estos menores y a mi madre a la calle.

Porque la familia de mi ex compañera fallecida no quiere conciliar conmigo, quieren adueñarse a las malas o a las buenas de la casas, entonces yo lo que les quiero pedir a ustedes que me han el favor de ayudarme para que podamos conciliar si les salgo a deber dinero, pues yo respondo trabajando para pagarles hasta el último peso,

*Recibido
Oficina
11/10/2019*

01 OCT 2019
11:55 AM
[Firma]

durante todo este tiempo que mi hijo tiene 14 años nunca lo he conocido en una ocasión, mi mamá le dijo a la abuela quien tiene la custodia de mi hijo que si ella no podía trabajar ni responder por mi hijo que se lo entregara a la mamá pero la abuela no quiso porque tengo entendido que ellos quieren es dinero, yo **REINEL ZAMORA** me hago responsable de ahora en adelante de lo que se deba sobre la alimentación de mi hijo, por eso acudo a ustedes pidiendo este favor como seres humanos que somos para que no le quiten la casa a mi mamá y dejen esos niños en la calle.

NOTA:

Anexo fotocopia de la denuncia que tengo en el juzgado de familia.

Reinel Zamora S.
REINEL ZAMORA SANCHEZ

C.C. 79978799

Dirección: diagonal 43 bis sur n 8-39

Barrio la gloria

Tel: 313 465 48 20

Bogotá, Diciembre 09 de 2007

Señor(a):
JENNIFER - RAMÍREZ P
Ciudad

Estimado(a) Señor(a):

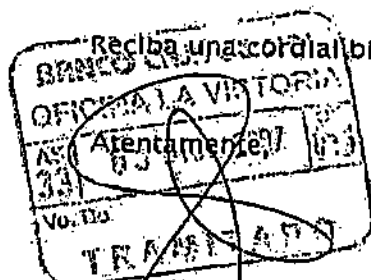
¡BIENVENIDO AL Banco Caja Social BCSC!

Es muy grato para el Banco Caja Social BCSC, y en especial para la oficina LA VICTORIA, contar con su vinculación a través de la cuenta de ahorros Subediario Persona Natural No. 24018018426.

La cuenta presenta las siguientes características:

1. Para el manejo de su cuenta se requiere de 1 firma(s).
2. La apertura ha sido por valor de \$ 50,000.00 en efectivo y/o \$ 0.00 en cheque.

Nos sentimos complacidos de contar con usted como cliente, para poder brindarle los beneficios de todos nuestros servicios bancarios, con la calidad que nos caracteriza y lograr estrechar cada vez más nuestra relación comercial.



Para el abono de los valores impresos en este documento se requiere del sello de caja en el formato de consignación.

4

[illegible]

Que Hacia el y se le dio un poder
EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA
ABOGADO

CIUDAD BOGOTÁ FECHA 11/10/2013
NOMBRE REINEL ZAMORA SANCHEZ
DOC No. TELÉFONO

RECIBO 2013 - 022

CONCEPTO	VALOR
PARA CANCELAR CUOTAS ALIMENTARIAS DEL MENOR ROBINSON ZAMORA	\$ 300.000,00
TOTAL	\$ 300.000,00

RECIBIDO POR

Edgar Alfonso Rodriguez Pedraza
EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA
C.C. No. 80,757,769 de Bogotá
T.P. No. 206,233 del C. S. de la J.

Carrera 9 No. 14 36 Oficina 805 Edificio Colombia
Telefax 3412210, móvil 3124937776, e-mail rygasesores@hotmail.com

25/1/2021

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

RE: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-007-20

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/01/2021 18:29

Para: marangor@procuraduria.gov.co <marangor@procuraduria.gov.co>

ACUSO RECIBIDO**Cordial Saludo**

El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número 11001311000720130085700, Y se impartirá el trámite correspondiente.

Cordialmente.**Laura Viviana Babativa Cortes****Asistente Administrativo grado 5****Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá**

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 11:04**Para:** citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-007-20**Buenos días,**

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,**OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS****Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

25/1/2021

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook



De: Margarita Rosa Arango Restrepo <marangor@procuraduria.gov.co>
Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 10:42 a. m.
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-007-20

Adicionalmente, me permito enviar la solicitud.

Agradezco su colaboración.



Margarita Rosa Arango R.
Sustanciadora Grado 11.
Proc. 327 judicial I de Familia
marangor@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Linea Nacional Gratuita 01 8000 940 808
Cra. 5ª. No. 15 - 80
Bogotá-Colombia

De: Margarita Rosa Arango Restrepo
Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 10:37
Para: j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-007-20

Buenos días Doctora,

Me permito remitir, desde la Procuraduría 327 Judicial I de Familia de Bogotá, el oficio respecto al proceso aludido en el asunto de este correo.

Cordialmente,

25/1/2021



Correo: citasmemorialesejefam01 - Outlook

Margarita Rosa Arango R.
Sustanciadora Grado 11.
Proc. 327 judicial I de Familia
marangor@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Linea Nacional Gratuita 01 8000 940 808
Cra. 5ª. No. 15 - 80
Bogotá-Colombia



RECEIVED
FEB 10 2021
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
08 FEB 2021

Page of Document, 600

Observations:
Sin pronunciamiento de sequestre
con solicitud Personera

Es por: (Firma)

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 J07 DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

En atención a la comunicación expedida por la Personería de Bogotá, visible a folio 444, misiva con la cual se adjunta el derecho de petición presentado por el señor Reinel Zamora Sánchez ante esa entidad, trasladado por competencia a este Despacho, se le hace saber al aludido ciudadano que en esta clase de actuaciones judiciales no procede dicho mecanismo, toda vez que el trámite se rige por los términos establecidos en el Código de General del Proceso y no por el Código Contencioso Administrativo; en torno al tema ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T – 377 de 2000,

"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la *litis* tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"

No obstante lo anterior, en respuesta a la inquietud planteada, orientada a saber la razón de ser del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S -40057668, de propiedad de su progenitora y que se encuentra ubicado en la Diagonal 43 Bis S 8-39 E (Dirección Catastral), se hace saber que la medida cautelar fue decretada inicialmente dentro del proceso de alimentos adelantado ante el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, entre las partes de la referencia, actuación judicial en la que mediante sentencia de fecha 23 de mayo de 2013, se condenó a la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, a pagar por concepto de cuota alimentaria a favor de su nieto ROBINSON ZAMORA RAMÍREZ, la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual, fallo que más adelante prestó mérito ejecutivo ante esa misma Autoridad Judicial, de allí que el 05 de septiembre de 2013, se libró mandamiento de pago en contra de la aquí demandada.

Ahora bien, encontrándose debidamente notificada la señora AURA MARÍA de la orden de apremio, y dejando vencer los términos para contestar la demanda, el 11 de junio de 2014, se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y en consecuencia, el proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecución, dentro del trámite de la ejecución, el Despacho dispuso oficiar al Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, a fin de que dejara a disposición para el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, el embargo del inmueble al que se alude, toda vez que la medida cautelar adoptada en el proceso de alimentos fue como garantía de las cuotas alimentarias que actualmente se cobran en esta etapa; de allí que para este proceso, el referido inmueble, se encuentra debidamente embargado, como se advierte de la anotación No 4 del certificado de tradición y libertad, inclusive, conforme a diligencia llevada a cabo por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, el 22 de julio de 2015, está debidamente secuestrado.

Así las cosas, se advierte que el señor Reinel Zamora Sánchez, pese a ser el progenitor del alimentario, no fue parte dentro del proceso de alimentos que fijó la cuota a su favor, ni es parte dentro del proceso ejecutivo de alimentos que aquí se adelanta, por lo que las medidas cautelares adoptadas como garantía del cobro de las cuotas alimentarias fijadas en favor del menor, debían recaer sobre bienes de propiedad de la demandada, esto es, la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, tal y como se dispuso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15d61730ffc5b137c36e8eb3a2cb34b969521187065ab4034cc1990b6022c152

Documento generado en 19/02/2021 01:04:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 10 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO (7º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Revocatoria de poder

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando como demandante dentro del proceso de la referencia, en representación de mi nieto menor de edad, manifiesto que por medio del presente escrito y en mi calidad de poderdante REVOCO EL PODER otorgado a la abogada MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA, con la Tarjeta Profesional No.: 85556 del C.S.J. y cédula de ciudadanía 63.358.668, para representarme y adelantar las gestiones concernientes al proceso de la referencia a partir de la fecha de esta comunicación.


Muy cordialmente,

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C. 35.503.053

19/3/2021

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

RE: Revocatoria poder

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 8:43

Para: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO**Cordial Saludo**

El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número 11001311000720180058600, Y se impartirá el trámite correspondiente.

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.**Laura Viviana Babativa Cortes****Asistente Administrativo grado 5****Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá**

De: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>**Enviado:** jueves, 18 de marzo de 2021 16:45**Para:** citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Revocatoria poder

Buena tarde, respetuosamente me permito adjuntar el escrito que contiene la revocatoria del mandato a mi apoderada.

Atentamente, Aura Lucila Paredes Martinez
cédula, 35503053.



Centro
Família

26 ABR 2021

Rebecca Pader

El (a)

[Handwritten signature]

432

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 J19 DE AURA LUCILA PAREDES
MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA.**

Se tiene por revocado el poder conferido por la demandante AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, a la Dra. MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA.

De otro lado, se requiere a las partes y a sus apoderados para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el art. 446 del C.G. del P., toda vez que la última aprobada por el Despacho tiene fecha de corte el mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5dfae360a342f12ed1710253bc8617286a3a06109fb2b2620f50f7e186eba52

Documento generado en 31/05/2021 02:42:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 32 DE HOY PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Doctora

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO JUZGADO PRIMERO FAMILIA CIRCUITO EJECUTIVO
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
E.S.D.



453

REF: PODER ESPECIAL- PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
11001-31-10-007-2013-00857-00 ✓

Yo, **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a el Abogado de Oficio **ANDRES CAMILO BERNAL BONILLA**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Soacha – Cundinamarca, Miembro Activo del CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.024.547.250 de Bogotá y con autorización digital N° 300-2021, para que en mi nombre me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

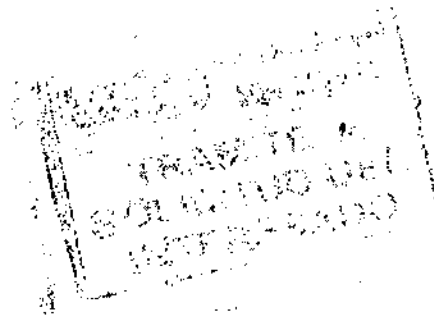
Atentamente,


AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
C.C. 35.503.053 de Bogotá

Acepto.


ANDRES CAMILO BERNAL BONILLA
C.C. 1.024.547.250 de Bogotá
abernal.bonilla@fuac.edu.co
tel: 3502112994

MIEMBRO ACTIVO DEL CONSULTORIO JURIDICO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.3.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1387376

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de junio de dos mil veintuno (2021), en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: AURA LUCILA PAREDES MARCELYN, identificada con Cédula de Ciudadanía / NIUP 35503053 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Aura Lucila Paredes Marcelyn



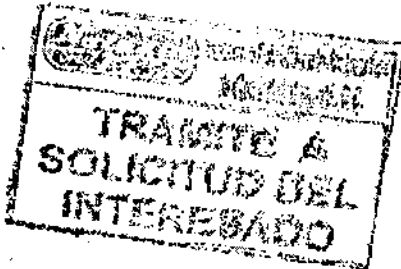
959517d11

17/06/2021 13:09:39

Conforme al Artículo 88 de Decreto - Ley 019 de 2012, compareciente fue identificada mediante código biométrico en línea, se le solicitó verificar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ABEL TORO ORTIZ
Notario Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá



18/6/2021

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

RE: Solicitud de reconocimiento de personaría proceso ejecutivo de alimentos

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/06/2021 10:32

Para: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO**Cordial Saludo**

El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número 11001311000720130085700, se le impartirá el trámite correspondiente.

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.**Laura Viviana Babativa Cortes****Asistente Administrativo grado 5****Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá**

De: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>**Enviado:** viernes, 18 de junio de 2021 9:17**Para:** citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Solicitud de reconocimiento de personaría proceso ejecutivo de alimentos

Buen día doctora Olga juez circuito juzgado primero familia de ejecución de sentencias bogota d.c

Solicito de forma respetuosa a su despacho se sirva reconocer personería jurídica para actuar en el proceso ejecutivo de alimentos 11001-31-10-007-2013-00857-00, con el fin de iniciar actuaciones dentro de este y poder representar la señora aura Lucila paredes Martinez.

Agradezco su valiosa atención, sin otro particular

Anexos: fotocopia de poder autenticado.

18/6/2021

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

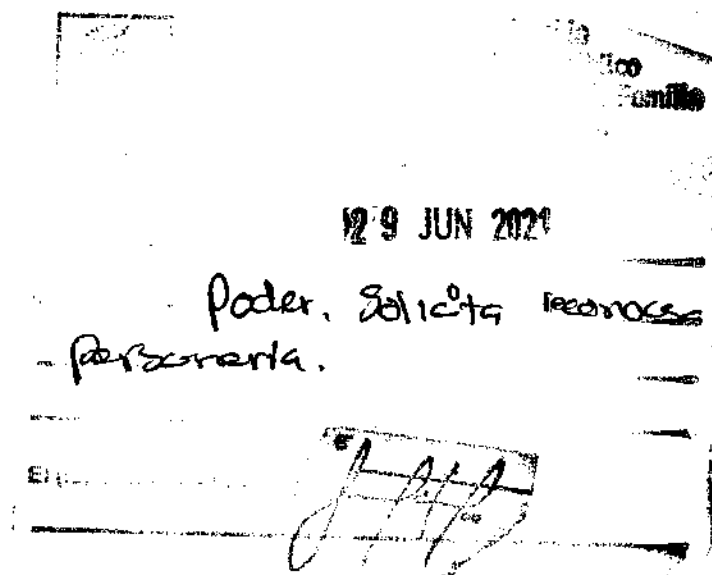
Andrés Camilo Bernal Bonilla abernal.bonilla@fuac.edu.co

Cel: 3502112994

Abogado de oficio

Miembro activo del consultorio jurídico

Universidad Autónoma de Colombia



**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN
CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA No. 2013-00857 JUZ 7**

Se reconoce personería jurídica para actuar en las presentes diligencias al Dr. ANDRÉS CAMILO BERNAL BONILLA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado, se requiere nuevamente a las partes y a sus apoderados para que presenten la actualización a la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c049e8eb4354f97ffd5b68e3eff6340272827a56a2f5ba881f28e8d6b21807a

1

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 42 DE HOY NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FUNDADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA No.
2013-00857 JUZ 7**

Documento generado en 08/07/2021 02:23:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., julio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

ANDRÉS CAMILO BERNAL BONILLA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a ese Despacho para: i) anexar al presente escrito la actualización de la liquidación del crédito; ii) presentar el avalúo del inmueble embargado dentro de este proceso; y iii) manifestar respetuosamente que me permito solicitar que se fije nueva fecha y hora para una nueva licitación; en consecuencia procedo a presentar ante su Despacho el avalúo del inmueble objeto del remate, así como la liquidación de crédito hasta el día 1 de julio de la corriente anualidad, así:

AVALÚO

De conformidad al certificado catastral que adjunto, el inmueble que ya se encuentra con medida cautelar dentro de este proceso, se encuentra avaluado en CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$123.449.000,00); lo anterior más el incremento del 50% que establece la norma jurídica, numeral 4, artículo 444 de la ley 1564 de 2012, nos arroja un avalúo total de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$185.173.500,00).

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

De conformidad con la liquidación de crédito que adjunto, resultan los siguientes valores:

Total capital: CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$40.851.709,00).

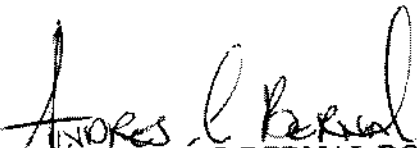
Total intereses: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$9.837.882,23).

Gran total (capital más intereses): CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$50.689.591.23).

Por lo expuesto, solicito con el mayor respeto a su Despacho aprobar tanto el avalúo como la liquidación de crédito en la forma que queda escrito y, una vez aprobados, ruego que se fije fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro de este proceso.

Finalmente, manifiesto a ese honorable Despacho que desconozco alguna dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos que haya suministrado la parte pasiva, motivo por el cual es imposible dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 78-14 del Código General del Proceso.

Atentamente,


ANDRÉS CAMILO BERNAL BONILLA
C. C. 1024 547 250
Correo electrónico: abernalbonilla@fuac.edu.co

MES	CUOTA_MENS	VAL_INTERES	MORA	VALOR_MORA
Corte feb.	\$33.282.853,00	-	-	\$6.708.773,74
feb 2020	\$33.282.853,00	\$166.414,27	17	\$2.829.042,51
mar 2020	\$438.901,50	\$2.194,51	16	\$35.112,12
abr 2020	\$438.901,50	\$2.194,51	15	\$32.917,61
may 2020	\$438.901,50	\$2.194,51	14	\$30.723,11
jun 2020	\$438.901,50	\$2.194,51	13	\$28.528,60
jul 2020	\$438.901,50	\$2.194,51	12	\$26.334,09
ago 2020	\$438.901,50	\$2.194,51	11	\$24.139,58
sep 2020	\$438.901,50	\$2.194,51	10	\$21.945,08
oct 2020	\$438.901,50	\$2.194,51	9	\$19.750,57
nov 2020	\$438.901,50	\$2.194,51	8	\$17.556,06
dic 2020	\$438.901,50	\$2.194,51	7	\$15.361,55
ene 2021	\$454.263,00	\$2.271,32	6	\$13.627,89
feb 2021	\$454.263,00	\$2.271,32	5	\$11.356,58
mar 2021	\$454.263,00	\$2.271,32	4	\$9.085,26
abr 2021	\$454.263,00	\$2.271,32	3	\$6.813,95
may 2021	\$454.263,00	\$2.271,32	2	\$4.542,63
jun 2021	\$454.263,00	\$2.271,32	1	\$2.271,32
jul 2021	\$454.263,00			

Total cuotas:
\$40.851.709,00

Total intereses:
\$9.837.882,22

Deuda total:
\$50.689.591,22

458



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Página 1 de 1
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

27/01/2021

Radicación No.:

44159

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Cooproiedad	Calidad de inscripción
1	AURA MARIA SANCHEZ ARDILA	C	51729120	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	5109	11/07/1990	BOGOTÁ	05	050S40057668

Información Física

Recepción oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa vecinaria.

CL 43 SUR 9 05 ESTE - Código postal 110431

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

KR 9 ESTE 43 10 SUR
KR 9 ESTE 43 06 SUR
KR 9 ESTE 43 04 SUR
KR 9 ESTE 43 08 SUR

Dirección(es) anterior(es):

DG 43 BIS SUR 8 39 ESTE FECHA:19/07/2012

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

001319 03 01 000 00000 44AS 9E 2

CHIP: AAA0004LXCX

Número Predial 110010113041900030001000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Iso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
135.10 299.42

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$123,449,000	2021
2	\$122,664,000	2020
3	\$115,314,000	2019
4	\$90,545,000	2018
5	\$86,335,000	2017
6	\$73,604,000	2016
7	\$85,665,000	2015
8	\$73,705,000	2014
9	\$70,527,000	2013
10	\$61,613,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE TEL.

EXPEDIDA A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: F70AFD181621

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Linea 195
www.catastrobogota.gov.co



13/7/2021

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

RE: documentos ejecutivos de alimentos 11001-31-10-007-2013-00857-00

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 10:50

Para: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número 11001311000720130085700, se le impartirá el trámite correspondiente.

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 9:14

Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: documentos ejecutivos de alimentos 11001-31-10-007-2013-00857-00

Buen día,

Me dirijo a este despacho con el fin de hacer envío de los documentos solicitados en auto del 8 de julio del 2021 del proceso 11001-31-10-007-2013-00857-00, adicional a esto se envía solicitud de remate, adjunto avalúo catastral del inmueble.

Sin otro particular,

Andrés Camilo Bernal Bonilla

Apoderado de la demandante

13/7/2021

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

Teléfono : 3244058432



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. - (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2013-857 (7°)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 456 a 457 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA (PUBLICADA EN EL MICRO SITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL), POR UN DÍA, HOY 23 DE JULIO DE 2021 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL 28 DE JULIO DE 2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

461



Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

USUARIO: C53 AUTORIZA

CPEÑAFAR FIRMA

ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110013410000

JUZ 110012033801

OF ELEC ASUNTOS

DE FAMILIA BOGOTA

DEPENDENCIA:

DE FAMILIA BOGOTA

REPORTA A:

BOGOTA

ENTIDAD:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL:

30/07/2021 2:17:26 PM

REGIONAL:

BOGOTA

ÚLTIMO INGRESO:

30/07/2021 12:54:34 PM

CAMBIO CLAVE:

21/07/2021 08:56:06

DIRECCIÓN IP:

190.217.24.4

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 30/07/2021 02:16:07 p.m

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de
SELECCIONE...

Digite el número de
Identificación del
demandante
35503053

¿Considera dependencia
subordinada?

☐ Si ☒ No

Elija el estado
TITULO Y VAL...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Pro
Família

02 AGO 2021

Allegato término =
Avalio

El (a) responsable (n).

[Handwritten signature]

A62

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 J7 DE AURA LUCILA PAREDES
MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Como quiera que la liquidación del crédito, presentada por el señor apoderado de la parte demandante, obrante a folios 456 y 457, no fue objetada y se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el art. 446 del C.G. del P., el Despacho le imparte su aprobación por la suma de **\$50.689.591,22**, de la que el valor de \$ 9.837.882,22 corresponde a intereses, con fecha de corte el mes de julio de 2021, adicionalmente la demandada adeuda la suma de \$219.200 por concepto de costas del proceso.

Se ordena hacer entrega a la demandante de los depósitos judiciales existentes en razón de este proceso, hasta la concurrencia del valor aprobado como liquidación del crédito.

De otro lado, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 de propiedad de la demandada presentado por la parte actora, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para los efectos del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

1

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 52 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7793d5d9be2027ab0da9b3fc0be1e6ad9a5b51abe6e6d5ac6cb1717cff4fcaa2

Documento generado en 05/08/2021 02:10:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



```

FICHA ACTUAL: 19/08/2021 12:16:47 PM
ÚLTIMO INGRESO: 19/08/2021 10:16:34 AM
CAMBIO CLAVE: 21/07/2021 08:56:06
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

```

19/08/2021



Ministerio de Protección Familiar

Unico
de Familia

Fecha de Despacho: hoy 12 3 AGO 2021

Observaciones: Venció término

El (la) secretario (a):

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 J7 DE AURA LUCÍA PAREDES
MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (AVALÚO).**

Teniendo en cuenta que venció el traslado del avalúo del bien inmueble de propiedad de la demandada inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S -40057668, el Despacho le imparte su aprobación.

Ahora, en atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante a través de escrito visible a folio 456, se señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la ejecutada, señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S -40057668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ubicado en la CL 43 SUR 9 05 ESTE (dirección catastral) o DG 43 BIS S 8 39E, el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am).

Dese aviso al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la localidad, esto es, la Republica, El Tiempo o El Espectador, el cual deberá ser publicado el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la diligencia de remate, advirtiendo los demás requisitos dispuestos en el artículo 450 del C. G. del P.; la parte demandante deberá allegar al correo electrónico del Juzgado, j01eiefta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la diligencia, la constancia de realización del aludido aviso, así como el certificado de tradición del inmueble.

La base de licitación para rematar el bien en mención, es el 70% del avalúo del mismo, esto es, de la suma de \$ 185.173.500, y para hacer postura admisible, los interesados deberán previamente consignar el 40% de dicho avalúo a nombre de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad a través de la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene en el Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 código 1100131002220170003200, lo anterior de conformidad con el art. 451 ibídem.

Se advierte a los interesados que podrán presentar la postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia; para tal efecto, deberán remitir únicamente al correo rematesj01eiefta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la oferta digital debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que deberán ser remitidos en formato PDF y protegidos con una contraseña personal, la cual deberá ser aportada una vez sea solicitada por la titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico "oferta y número del proceso y el Juzgado de origen".

La diligencia de remate señalada se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual los participantes deberán tener instalada dicha aplicación en el dispositivo electrónico a través del cual participaran en la diligencia e **ingresar el día y hora señalada en el siguiente enlace:** <https://call.lifesizecloud.com/10604846>. Será indispensable la participación de los oferentes o la de los apoderados debidamente constituidos, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o compareciendo, no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto se entenderán como no presentadas.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como sobre cerrado bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., se reitera, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo, el cual deberá estar protegido con contraseña, la cual sólo será suministrada por el postulante una vez le sea solicitada por la titular del Despacho iniciada la respectiva audiencia.

Ahora, la parte interesada deberá tener en cuenta que el aviso de remate deberá contener, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes ítems: (i) La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate; (ii) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual y (iii) La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

Se deberá advertir que la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal, la contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, que deberá contener la oferta digital debidamente suscrita, copia del documento de identidad del oferente y copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento.

De otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo digitalizar el expediente contentivo del proceso de la referencia y proceder a ubicar el link de acceso al mismo en el micrositio que este Despacho tiene en la página web de la Rama Judicial, (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/55>), con el fin que mismo pueda ser consultado desde día siguiente a la ejecutoria de este auto y hasta una hora después de culminada la diligencia, en caso de presentar dificultades para consultar el expediente digital, deberán los interesados informar dicha circunstancia al Juzgado a través del correo electrónico j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el debido soporte del inconveniente, a fin de disponer lo que corresponda.

De otra parte, se hace saber a las partes y a los interesados que con el fin de generar la oferta digital contentiva de todos los documentos necesarios para la postura, al igual que la forma de crear el archivo protegido y como consultar el expediente en el micrositio del Despacho, se podrán consultar los siguientes videos ilustrativos, los cuales se encuentran en el micrositio que tiene el Despacho en la Página web de la

Rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/atencion-al-usuario> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito>, respectivamente)

Por último, se requiere al auxiliar de la justicia designado como secuestre para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración. Para el efecto, se ordena por la Oficina de Apoyo, librar el telegrama y remitir el mismo, via correo electrónico, a gloriamontealegre2008@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

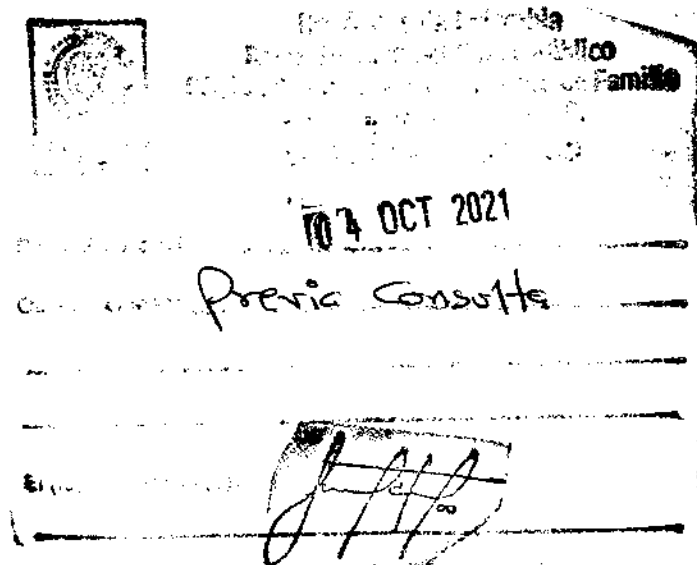
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d501bec7a870b6a127b9d63f502c044d1e38bed4a083bd012d6c6dcdabb13242

Documento generado en 17/09/2021 10:39:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 68 DE HOY VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

466

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN
CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (2013-00857 J7)**

Revisado el auto de fecha 17 de septiembre de 2021 advierte el Despacho que se incurrió en error al identificar el número del proceso en el párrafo 4; por lo anterior, se corrige el párrafo cuatro del aludido auto en el sentido de indicar que el número correcto del proceso (código) es 11001311000720130085700 y no como equivocadamente se indicó; corrección que deberá tenerse en cuenta al momento de hacer la publicación dispuesta en el art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

742837a0beafd53a54e5fcb47002b1e16fd50ee3febf51b8dc3d4590210d3524

Documento generado en 08/10/2021 02:20:50 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 78 DE HOY ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FUNDADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
(2013-00857 J7)**

11/10/21 15:27

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

RE: Certificado de instrumentos públicos

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 15:27

Para: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO**Cordial Saludo**

El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número 11001311000720130085700, y se le impartirá el trámite correspondiente.

Cordialmente.**Laura Viviana Babativa Cortes****Asistente Administrativo grado 5****Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá**

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 8:19**Para:** citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Certificado de instrumentos públicos*Buenos días,*

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,**Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**

11/10/21 15:27

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook



De: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>
Enviado: sábado, 9 de octubre de 2021 8:42
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Certificado de instrumentos públicos

Buen día

De forma respetuosa envío certificado de instrumentos públicos, solicitado en auto por el juzgado, para tener en cuenta en la audiencia del 26 de octubre de 2021 a las 8:30 am, del proceso de alimentos N° 11001-31-10-007-2013-00857-00, demandante Aura Lucila Paredes Martinez.

468

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondelpago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211007254549502586

Nro Matricula: 50S-40057668

Pagina 1 TURNO: 2021-388002

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 09:24:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0004LXCXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OTE # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN
LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 43 SUR 9 05 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

RICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 91665

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 1991-5364

Doc: ESCRITURA 5109 del 11-07-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO

CC# 5881902

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-2010 Radicación: 2010-3971

Doc: OFICIO 3627 del 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1708

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

CC# 51729120 X

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211007254549502586

Nro Matrícula: 50S-40057668

Página 2 TURNO: 2021-388002

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 09:24:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003** Fecha: 22-05-2012 Radicación: 2012-48053

Doc: OFICIO 1176 del 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO -110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZG. 1 DE E.JEC. DE ASUNTOS DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005** Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77149

Doc: OFICIO 2346 del 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N. 11001400304520090170800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

CC# 19363654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

469

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211007254549502586

Nro Matrícula: 50S-40057668

Pagina 3 TURNO: 2021-388002

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 09:24:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-71015 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-08-2016
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART 1 DE LA RESOLUCION 204 DEL 3 DE MAYO DE 2016. ORIPBOGOTA ZONA SUR. YAR.AA-013-2016

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016
CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DPF.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016
CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DP.COR32
Anotación Nro: 5 Nro corrección: 3 Radicación: CI2017-79 Fecha: 18-02-2017
EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG/ABG.194/COR23...

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 4 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017
CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4, 5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 AA.98/2017 LEY 1579/2012, ARTICULO 59 Y 60 SMB-ESPECI38

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 ORIP BOGOTA ZONA SUR AA.98/2017, LEY 1579/2012 ARTICULO 59 SMB-ESPECI38

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-388002

FECHA: 07-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

470
470

11/10/21 15:33

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

RE: Certificado de publicación en periódico

citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 15:33

Para: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

*El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número **11001311000720130085700**, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 8:20

Para: citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Certificado de publicación en periódico

Buenos días

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

11/10/21 15:33

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook



De: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>
Enviado: sábado, 9 de octubre de 2021 8:49
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Certificado de publicación en periódico

Buen día

De forma respetuosa envío certificado de publicación de edicto, solicitado en auto por el juzgado, para tener en cuenta en la audiencia del 26 de octubre de 2021 a las 8:30 am, del proceso de alimentos N° 11001-31-10-007-2013-00857-00, demandante Aura Lucila Paredes Martinez.

Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

Parte demandada: ROLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ DE MARIA
VIRGINIA PEREZ Y RAFAEL RUIZ PEREZ PERSONAS INTERVINIENTES
Alegado: INGENIERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONTRATO
IN-18-05-04
No. Radicación expediente: 1014-0008-1110 QUE ADMITE
DENEGACION DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021

LA PUBLICACIÓN DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO PERMANECERÁ EN WWW.LAREPUBLICA.CO/EDICTOS-LR DURANTE EL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

RECEIVED BY THE REPRESENTATIVE LOCAL ORGANIZATION
IN THE CITY OF NEW YORK 7/10/83



751531-1-1

EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.
NIT: 901.017.183-2
Carrera 13 a #37-32 Bogotá D.C.
PBX: 4227600

CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO
<https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día Domingo 26 de septiembre de 2021 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

Asunto:

Parte demandante: Aura Lucila Paredes Martínez

Parte demandada: Aura María Sánchez Ardila

Fecha y hora apertura licitación: Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Hora: Ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)

Bienes materia de remate valor avalúo: Inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, ubicado en la CL 43 Sur No. 9-05B Este (Dirección catastral) o DG 43 BIS Sur N0. 8 39E, Bogotá, DC. Valor avalúo: Ciento ochenta y cinco millones ciento setenta y tres mil pesos quinientos pesos M/cte. (\$185.173.500)

Valor base licitación: Setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble: Ciento veintinueve millones seiscientos veintín mil cuatrocientos cincuenta pesos M/cte. (\$129.621.450)

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. Correo electrónico del juzgado: j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Expediente: 11001-31-10-007-2013-00857-00

Porcentaje a consignar para hacer la postura: Cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien inmueble: Setenta y cuatro millones sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos M/cte. (\$74.069.400)

Consignar a nombre de la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia de esta ciudad a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 código 1100131002220170003200

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: Gloria Montealegre

Dirección: Calle 57 C, No. 50-51, Bloque D-19, apartamento 414, Bogotá, D.C. Celular: 313 809 2575 / Plataforma virtual:

La diligencia de remate se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE / Link a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/10604846>

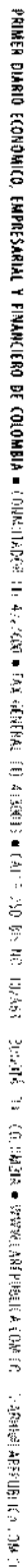
Cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate:

rematesj01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cómo presentar la oferta:

La oferta digital debe ir suscrita y acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que deberán ser remitidos en formato PDF (todo en un solo PDF) y protegidos por una contraseña personal la cual deberá ser aportada una vez sea solicitada por el titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico "oferta y número del proceso y el Juzgado de origen".

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación Ley 1564 de 2012 del 12 de julio, la



El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Carrera 13 A #37-32 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1203 - 1402, disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Maria Barragan
ASUNTOS LEGALES

SEÑORA JUEZA
OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA 001 EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
rematesj01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857
DEMANDANTE: AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001311000720130085700

Ref. solicitud de aplazamiento audiencia

Respetuoso saludo

ANDRES CAMILO BERNAL BONILLA, mayor de edad, colombiano, Domiciliado en Soacha – Cundinamarca. Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.024.547.250, obrando en nombre y representación legal de la parte demandante la señora **AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ**, identificada con numero de cedula 35.503.053 de Bogotá, tal y como consta en el poder otorgado de fecha 17 de junio del 2021, respetuosamente ante su despacho me permito presentar esta solicitud de aplazamiento de audiencia en sustento ante por los siguientes hechos:

Para el día 17 de septiembre del 2021 su despacho expide auto de solicitud de emplazamiento para publicación de información del remate que se llevará a cabo el día 26 de octubre a las 8:30 am, integrando lo mencionado en el párrafo 9 del auto y como sustento normativo lo contemplado en el artículo 452 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el auto anteriormente citado en el párrafo 4 se indica la cuenta de depósito judicial que se destino para este remate con N° 110012033801 código 1100131002220170003200, la cual se integró en la publicación que se realiza por mi apoderada en el periódico LA REPUBLICA con fecha del 26 de septiembre del 2021, tal y como consta en los correos enviados con anexo de la constancia de realización del aludido aviso y el certificado de tradición del inmueble.

Para el día 08 de octubre del 2021, por parte del su despacho se emite auto donde se realiza la corrección de un error, en el auto del 17 de septiembre del 2021 y se corrige el párrafo 4 del mismo, (modificando el número correcto del proceso, siendo el código 11001311000720130085700) y no como equivocadamente se indicó.

Ocasionándole este error a mi apoderada tener que realizar de una nueva publicación en los periódicos, no pudiendo ella realizarla teniendo en cuenta el valor y la situación económica por la cual atraviesa en estos momentos de infortunio, por tal motivo y para no entorpecer este proceso que se viene adelantando solicito a usted el aplazamiento de la audiencia de remate contemplada para el día 26 de octubre del 2021 a las 8: 30 am, y se indique nueva fecha contemplando un plazo prudente y adecuado para poder realizar la nueva publicación con la modificación realizada por su despacho.

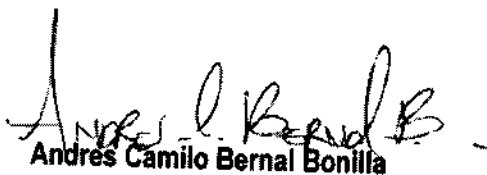
ANEXOS

- 1) Poder especial.
- 2) Auto del 17 de septiembre del 2021.
- 3) Constancia de realización del aludido aviso.
- 4) Auto del 8 de octubre del 2021.

NOTIFICACIONES

recibiré notificación en la siguiente dirección de correo electrónico abernal.bonilla@fuac.edu.co, dirección CALLE 7D # 8B – 15E de Soacha – Cundinamarca.

Sin otro particular,



Andrés Camilo Bernal Bonilla

Cc: 1.024.547.250 de Bogotá

Email de notificación: abernal.bonilla@fuac.edu.co

Teléfono de notificación: 3244058432

Apoderado de la parte demandante.

474

11/11/1

Doctora

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO JUZGADO PRIMERO FAMILIA CIRCUITO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

E.S.D.



**REF: PODER ESPECIAL- PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
11001-31-10-007-2013-00857-00**

Yo, **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a el Abogado de Oficio **ANDRES CAMILO BERNAL BONILLA**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Soacha – Cundinamarca, Miembro Activo del CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.024.547.250 de Bogotá y con autorización digital N° 300-2021, para que en mi nombre me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

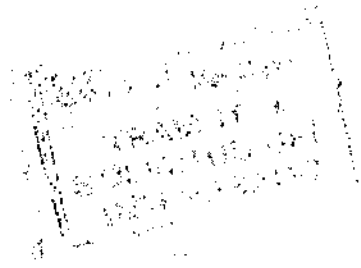
Del Señor Juez,

Atentamente,

Aura Lucila Paredes Martínez
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
C.C. 35.503.053 de Bogotá

Acepto.

Andrés Camilo Bernal Bonilla
ANDRÉS CAMILO BERNAL BONILLA
C.C. 1.024.547.250 de Bogotá
abernal.bonilla@fuac.edu.co
tel: 3502112994
MIEMBRO ACTIVO DEL CONSULTORIO JURIDICO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.3.7.6.3 del Decreto 1076 de 2015



3387328

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día sesenta (60) de junio de dos mil veintidós (2022), en la Península Encallante (17) del Circuito de Bogotá D.C., comparecieron: **ALMA TUCUA PAREDES MANTILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía / RUT 37203033 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y es de su libre uso como cliente.

Alma Tucua Paredes Mantilla



Firma autografiada: 17/06/2022 13:09:39
Conforme al Artículo 86 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente documento se identificó mediante telepresencia con la firma autografiada, se copia la información biográfica y se registró en el base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ARDO LORO ORTIZ
Notario Encargado (17) del Circuito de Bogotá D.C.



TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO



4-15X7

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 J7 DE AURA LUCÍA PAREDES
MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (AVALÚO).**

Teniendo en cuenta que venció el traslado del avalúo del bien inmueble de propiedad de la demandada inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S -40057668, el Despacho le imparte su aprobación.

Ahora, en atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante a través del escrito visible a folio 456, se señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la ejecutada, señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S -40057668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ubicado en la CL 43 SUR 9 05 ESTE (dirección catastral) o DG 43 BIS S 8 39E, el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am).

Dese aviso al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la localidad, esto es, la Republica, El Tiempo o El Espectador, el cual deberá ser publicado el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la diligencia de remate, advirtiendo los demás requisitos dispuestos en el artículo 450 del C. G. del P.; la parte demandante deberá allegar al correo electrónico del Juzgado, j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la diligencia, la constancia de realización del aludido aviso, así como el certificado de tradición del inmueble.

La base de licitación para rematar el bien en mención, es el 70% del avalúo del mismo, esto es, de la suma de \$ 185.173.500, y para hacer postura admisible, los interesados deberán previamente consignar el 40% de dicho avalúo a nombre de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad a través de la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene en el Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 código 1100131002220170003200, lo anterior de conformidad con el art. 451 ibídem.

Se advierte a los interesados que podrán presentar la postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia; para tal efecto, deberán remitir únicamente al correo rematesj01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la oferta digital debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que deberán ser remitidos en formato PDF y protegidos con una contraseña personal, la cual deberá ser aportada una vez sea solicitada por la titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico "oferta y número del proceso y el Juzgado de origen".

La diligencia de remate señalada se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual los participantes deberán tener instalada dicha aplicación en el dispositivo electrónico a través del cual participaran en la diligencia e ingresar el día y hora señalada en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/10604846>. Será indispensable la participación de los oferentes o la de los apoderados debidamente constituidos, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o compareciendo, no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto se entenderán como no presentadas.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como sobre cerrado bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., se reitera, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo, el cual deberá estar protegido con contraseña, la cual sólo será suministrada por el postulante una vez le sea solicitada por la titular del Despacho iniciada la respectiva audiencia.

Ahora, la parte interesada deberá tener en cuenta que el aviso de remate deberá contener, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes ítems: (i) La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate; (ii) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual y (iii) La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

Se deberá advertir que la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal, la contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, que deberá contener la oferta digital debidamente suscrita, copia del documento de identidad del oferente y copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento.

De otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo digitalizar el expediente contentivo del proceso de la referencia y proceder a ubicar el link de acceso al mismo en el micrositio que este Despacho tiene en la página web de la Rama Judicial, (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/55>), con el fin que mismo pueda ser consultado desde día siguiente a la ejecutoria de este auto y hasta una hora después de culminada la diligencia, en caso de presentar dificultades para consultar el expediente digital, deberán los interesados informar dicha circunstancia al Juzgado a través del correo electrónico j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el debido soporte del inconveniente, a fin de disponer lo que corresponda.

De otra parte, se hace saber a las partes y a los interesados que con el fin de generar la oferta digital contentiva de todos los documentos necesarios para la postura, al igual que la forma de crear el archivo protegido y como consultar el expediente en el micrositio del Despacho, se podrán consultar los siguientes videos ilustrativos, los cuales se encuentran en el micrositio que tiene el Despacho en la Página web de la

476

Anexo 2

Rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/atencion-al-usuario> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/respectivamente>)

Por último, se requiere al auxiliar de la justicia designado como secuestre para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración. Para el efecto, se ordena por la Oficina de Apoyo, librar el telegrama y remitir el mismo, vía correo electrónico, a qforiamontealegre2008@gotmail.com.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

**Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d501bec7a870b6a127b9d63f502c044d1e38bed4a083bd012d6c6dcdabb13242

Documento generado en 17/09/2021 10:39:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 68 DE HOY VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



751531-1-1

EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.
 NIT: 901.017.183-2
 Carrera 13 a #37-32 Bogotá D.C.
 PBX: 4227600

CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO
<https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día Domingo 26 de septiembre de 2021 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

Asunto:

Parte demandante: Aura Lucila Paredes Martínez

Parte demandada: Aura María Sánchez Ardila

Fecha y hora apertura licitación: Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Hora: Ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)

Bienes materia de remate valor avalúo: Inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, ubicado en la CL 43 Sur No. 9-05B Este (Dirección catastral) o DG 43 BIS Sur No. 8 39E, Bogotá, DC. Valor avalúo: Ciento ochenta y cinco millones ciento setenta y tres mil pesos quinientos pesos M/cte. (\$185.173.500)

Valor base licitación: Setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble: Ciento veintinueve millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta pesos M/cte. (\$129.621.450)

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. Correo electrónico del juzgado: j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Expediente: 11001-31-10-007-2013-00857-00

Porcentaje a consignar para hacer la postura: Cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien inmueble: Setenta y cuatro millones sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos M/cte. (\$74.069.400)

Consignar a nombre de la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia de esta ciudad a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 código 1100131002220170003200/

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: Gloria Montealegre

Dirección: Calle 57 C, No. 50-51, Bloque D-19, apartamento 414, Bogotá, D.C. Celular: 313 809 2575 / Plataforma virtual:

La diligencia de remate se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE / Link a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/10604846>

Cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate:

rematesj01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cómo presentar la oferta:

La oferta digital debe ir suscrita y acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que deberán ser remitidos en formato PDF (todo en un solo PDF) y protegidos por una contraseña personal la cual deberá ser aportada una vez sea solicitada por el titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico "oferta y número del proceso y el Juzgado de origen".

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación Ley 1564 de 2012 del 12 de julio, la



publicación se mantuvo durante el término de ley en la página web de la editorial:
<https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Carrera 13 A #37-32 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1203 - 1402, disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Bogotá a los VEINTISIETE (27) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) con destino al interesado

Maria Barragan
ASUNTOS LEGALES

PRIMER DIARIO ECONÓMICO, EMPRESARIAL Y FINANCIERO DE COLOMBIA • FARMACIA • SALUD • DEPORTES • CULTURA • TURISMO • EDUCACIÓN • POLÍTICA • JUSTICIA • ECONOMÍA • NEGOCIOS • VIVIENDA • TRANSPORTES • COMERCIO

asuntos: legales

asuntos: legales

asuntos: legales

asuntos: legales

asuntos: legales

476

ANEXO 1

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN
CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (2013-00857 J7)**

Revisado el auto de fecha 17 de septiembre de 2021 advierte el Despacho que se incurrió en error al identificar el número del proceso en el párrafo 4; por lo anterior, se corrige el párrafo cuatro del aludido auto en el sentido de indicar que el número correcto del proceso (código) es 11001311000720130085700 y no como equivocadamente se indicó; corrección que deberá tenerse en cuenta al momento de hacer la publicación dispuesta en el art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

742837a0beafd53a54e5fcb47002b1e16fd50ee3feb51b8dc3d4590210d3524

Documento generado en 08/10/2021 02:20:50 p. m.

**Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 78 DE HOY ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
ELIADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
(2013-00857 J7)**

479

25/10/21 18:54

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

RE: Solicitud de aplazamiento de audiencia

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun: 25/10/2021 18:52

Para: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos, y se le impartirá el trámite correspondiente.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 16:01

Para: citasymemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Solicitud de aplazamiento de audiencia

----- Mensaje reenviado -----

De: **Andres Camilo Bernal Bonilla** <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

Fecha: El lun, 25 de oct. de 2021 a la(s) 1:21 p.m.

Asunto: Solicitud de aplazamiento de audiencia

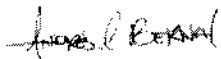
Para: <rematesj01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buena tarde

señora juez de forma muy respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de solicitar un aplazamiento de audiencia de remate dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2013- 857, siendo el apoderado de la parte demandante, el sustento de esta solicitud lo encontrará el los siguientes documentos adjuntos.

agradezco su atención y respuesta

sin otro particular



Andres Camilo Bernal Bonilla
apoderado de la parte demandante
tel: 3244058432

Enlace de la grabación de la audiencia de remate 2013-857 J7

480

Jennifer Andrea Cardona Telles <jcardont@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/10/2021 9:32

Para: abernal.bonilla@fuac.edu.co <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 26 de octubre de 2021 8:53**Para:** Jennifer Andrea Cardona Telles <jcardont@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Enlace de la grabación de la audiencia de remate 2013-857 J7

Buenos días,

El enlace de la grabación de la audiencia de remate 2013-857 J7, es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d5276dbf-6ee9-4388-8cc8-163f5bd150e7?vcpubtoken=2692f6ed-a4fa-4237-854b-8d6faabf6af0>

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 26 de octubre de 2021 8:20**Para:** Jennifer Andrea Cardona Telles <jcardont@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Enlace audiencia de remate 2013-857 J7

Buenos días,

El enlace para la audiencia de remate 2013-857 J7, es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/10604846>

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Retransmitido: Enlace de la grabación de la audiencia de remate 2013-857 J7

481

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 26/10/2021 9:32

Para: abernal.bonilla@fuac.edu.co <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abernal.bonilla@fuac.edu.co (abernal.bonilla@fuac.edu.co)

Asunto: Enlace de la grabación de la audiencia de remate 2013-857 J7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJEUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA DE REMATE

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS AURA LUCILA PAREDES
MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA 2013-0857

Fecha: martes veintiséis (26) de octubre de dos mil
veintiunos (2021)

Radicación: 11001-31-10-007-2013-00857-00

Hora de inicio: 08:36 A.M.

Hora de terminación: 08:42 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las ocho y treinta y seis minutos de la mañana (08:36 A.M), del día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiunos (2021), fecha y hora señaladas para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al inmueble ubicado en la calle 43 Sur 9 05 Este (dirección catastral) o DG 43 BIS S 8 39 E, cuya proporción corresponde a la demandada, señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, la suscrita Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad en asocio de la Profesional Universitaria para la Oficina de Apoyo, la declaró abierta para tal fin; seguidamente, se dejó constancia que las invitaciones de ingreso a la audiencia fueron enviadas a las direcciones de correo electrónico aulapa@gmail.com que corresponde a la demandante Aura Lucila Paredes Martínez y al correo electrónico abernal.bonilla@fuac.edu.co que

483
484

corresponde al apoderado de la parte actora, Andrés Camilo Bernal Bonilla, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora, mismo que concurrió a la audiencia y exhibió la cédula de ciudadanía No.1.024.547.250; en este estado de la diligencia se deja constancia que se allegó vía correo electrónico el 25 de octubre de 2021 siendo las 04:01 de la tarde, solicitud de aplazamiento de la presente almoneda, lo anterior como quiera que mediante auto de fecha 08 de octubre de 2021, se efectuó la corrección de la providencia de fecha 17 de septiembre de 2021, lo que impidió que la misma se pudiera realizar en tiempo la publicación, no obstante, se deja constancia que la publicación efectuada por parte del apoderado de la parte actora conforme se ordenó en decisión de 17 de septiembre de 2021, se cumplió con anticipación, pues se avizora del plenario que la misma se realizó el 26 de septiembre de 2021, siendo entonces que la segunda publicación no se pudo adelantar por el error que se presentó en la decisión dictada por el Juzgado; en este orden de ideas, por medio de auto separado se dispondrá la fijación de la nueva fecha y hora de diligencia conforme las formalidades dictadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en torno a este tipo de convocatoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por terminada, siendo la hora de las ocho y cuarenta y dos minutos de la mañana (08:42 A.M.).

Se deja constancia que el vínculo que puede ser consultado el registro audiovisual de la diligencia, es: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d5276dbf-6ee9-4388-8cc8-163f5bd150e7?vcpubtoken=2692f6ed-a4fa-4237-854b-8d6faabf6af0>

La Juez,

Firmado Por:

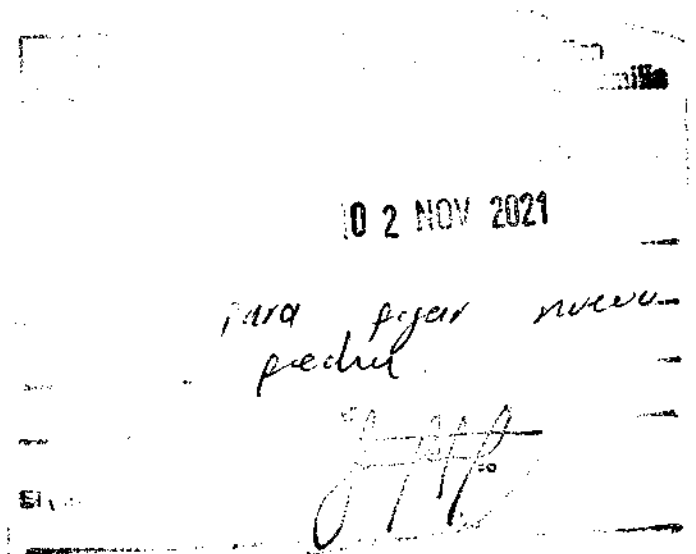
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
244d831dcc899372dba13c03ca289c6d8cb0ab8e7c4f1ee6baa9aff0
0ba24ace

Documento generado en 26/10/2021 10:08:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor:

**JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICACION: 2013 - 857

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por el señor(a) **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número **51.729.120..** Ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha día veinticinco (25) del mes octubre del año dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico ccequidadjuridica@gmail.com.

Anexo: Auto de Admisión.

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**C.C: 51.729.120**

Bogotá, al Veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

La señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **51.729.120**, en su calidad de deudor, el día Catorce (14) de octubre de 2021, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día diecinueve (19) de octubre de 2021 el director del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veintiuno (21) días del mes de octubre de 2021. (Artículo 541 C.G.P). Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREEDORES	Capital /Cuantía
Nombre o Razón Social	
CREDITOS DE PRIMERA CLASE	
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ	\$ 40.000.000
Subtotal creditos de Primera Clase	\$ 40.000.000,00
CREDITOS DE QUINTA CLASE	
YOVANI MAURICIO CARRION BELTRAN	\$ 60.000.000,00
CARLOS ENRRIQUE MORALES ORJUELA	\$ 40.000.000
Subtotal Creditos de Quinta Claes	\$ 100.000.000
TOTAL PASIVO	\$ 140.000.000

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
 Teléfono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
 e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
 Bogotá D.C.



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Bienes muebles: Los bienes de uso cotidiano.

Bienes inmuebles: El deudor manifestó poseer bienes inmuebles hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

DIRECCIÓN O DESCRIPCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA / No. DE PLACAS	AVALUO COMERCIAL
Un Predio ubicado en la Calle 43 sur # 9 - 05 B este sur o Diagonal 43 bis sur # 8 - 39 e en Bogotá D.C.	50S - 40057668	\$ 250.000.000,00

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

ACREEDORES Nombre o Razón Social	CLASE DE DEMANDA	Despacho Judicial/ Administrativo	Dirección del Despacho	Radicado
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	Carrera 9 # 11 - 45 Piso 2 en Bogotá D.C. Email: j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	2013 - 857

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que posee obligaciones alimentarias a su cargo.

8. RELACIÓN DE INGRESOS:

Con el presente me permito certificar, que mis ingresos en la actualidad derivan exclusivamente de mi trabajo como independiente, con unos ingresos promedio mensuales que ascienden a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/C (\$ 908.000).

GASTOS DE SUBSISTENCIA	
CONCEPTO	VALOR
Energía	
Agua, Alcantarillado y Aseo	\$ 30.000
Gas	\$ 50.000
Telecomunicaciones (fijo, celular e internet y TV)	\$ 10.000
Alimentación	\$ 80.000
Total gastos.	\$300.000
	\$470.000

9. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor no manifestó tener sociedad conyugal vigente, al momento de radicar la solicitud.

10. PROPUESTA DE PAGO: El deudor en la solicitud manifiesta lo siguiente:

"De acuerdo con mis recursos disponibles para el pago de las obligaciones, mi propuesta de pago real, de conformidad a mis posibilidades, es la siguiente:

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Teléfono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

PRIMERA CLASE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, identificado(a) con la C.C. No. 35.503.053 o a quien haya adquirido la cesión del crédito si fuese el caso, por concepto del crédito ejecutivo de alimentos, le pagaré el capital sin reconocimiento de intereses por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$ 40.000.000), en doscientas (240) cuotas mensuales por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 166.666), cada una a partir del mes siguiente de la terminación del periodo de gracia establecido según sea el caso.

QUINTA CLASE:

YOVANI MAURICIO CARRION BELTRAN, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.806.197 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, le pagaré la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$60.000.000), por concepto de préstamo en sesenta (60) cuotas iguales mensuales por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$ 1.000.000), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de primera clase.

CARLOS ENRIQUE MORALES ORJUELA, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.558.553 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, le pagaré la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$ 40.000.000), por concepto de préstamo en sesenta (60) cuotas iguales mensuales por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 666.666), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de primera clase.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor(a) **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número **51.729.120**.
2. **ORDENAR** al deudor, señor(a) **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
4. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 4.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 4.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
5. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
6. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Teléfono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

de todo tipo de cobros al deudor.

7. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
8. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
9. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA

Operador de Insolvencia

RELACIÓN DE ACREEDORES
AL 30 DE SEPTIEMBRE 2021
RELACION DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

RELACION DE PROCESOS								
ACREEDORES		NIT y/o C.C.	CLASE DE ACREENCIA	CLASE DE DEMANDA	Despacho judicial/ Administrativo	Direccion del Despacho	Radicado	Estado del Proceso
Nombre o Razón Social								
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ		35.503.053	CUOTAS DE ALIMENTOS	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	Carrera 9 # 11 - 45 Piso 2 en Bogotá D.C. Email: j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	2013 - 857	Activo

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

Señor:

Director del Centro de Conciliación **EQUIDAD JURIDICA** de la ciudad de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

REF: Solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, mayor de edad y vecino(a) de ésta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 51.729.120 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, me dirijo con todo respeto a través de este escrito al señor Director del Centro de Conciliación **EQUIDAD JURIDICA** de la ciudad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, para solicitar y promover la iniciación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, con fundamento en lo establecido por el Título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012, denominado Código General del Proceso, con el fin de normalizar mis pasivos teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Soy una persona natural no comerciante, que me encuentro actualmente en una situación de cesación de pagos, por más de tres meses, con varios acreedores, que constituyen no menos del 50 % del pasivo total a mi cargo.

SEGUNDO: Mi domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Como deudora, se me hizo imposible el pago oportuno de mis obligaciones, hasta el punto que he suspendido el pago corriente de algunas de ellas, lo que ha ocasionado algunas actuaciones judiciales y extrajudiciales de naturaleza ejecutiva que en el momento hacen virtualmente imposible la continuidad de los pagos de los créditos en la forma establecida contractualmente.

CUARTO: La difícil situación por la que atravieso es transitoria, aspirando a ser superada con los correctivos implementados internamente y con un acuerdo con mis acreedores.

QUINTO: No he celebrado anteriormente diligencia de conciliación con mis acreedores, ni he sido declarado en liquidación obligatoria.

SEXTO: No me encuentro sometida a ningún régimen especial de intervención o liquidación, pudiendo por lo tanto solicitar la audiencia de conciliación que aquí invoco.

SEPTIMO: Por los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 539 del C.G.P., me permito adjuntar los siguientes documentos:

- 1) Informe en el que indico de manera clara y precisa las causas que me llevaron a la situación de cesación de pagos.
- 2) Propuesta para la negociación de deudas presentada en forma clara, expresa y objetiva.
- 3) Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, en la que indico el nombre, domicilio y dirección de cada uno de los acreedores, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciado capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que constan, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer información alguna, se expresará claramente.
- 4) Una relación completa y detallada de mis bienes, incluidos los que poseo en el exterior, donde se indica los valores estimados y los datos necesarios para mi identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesan sobre ellos, en los que se identificarán cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuales son objeto de patrimonio de familia inembargable.

- 5) Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante o que curse en mi contra, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.
- 6) Certificación de mis ingresos, expedida por mi empleador. (o en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento).
- 7) Certificación del monto al que ascienden mis recursos disponibles, para el pago de las obligaciones, descontados los gastos necesarios para mi subsistencia y la de las personas a mi cargo, y los gastos de conservación de los bienes y los del procedimiento.
- 8) Información relativa a (si tengo o no) la existencia de sociedad conyugal (o patrimonial vigente). (En el evento de que la haya tenido, aportaré copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual ésta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, adjuntaré la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega. Relativa si tengo, o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.
- 9) Una discriminación de las obligaciones alimentarias a cargo, en la forma establecida en la ley, en la que indico la cuantía y beneficiarios, si fuera el caso.
- 10) Certificación en la que hago constar que, a la fecha de la presentación de esta solicitud, no me dedico al ejercicio del comercio.
- 11) Certificación de Gastos.
- 12) Certificación en la que hago constar que, a la fecha de la presentación de esta solicitud, el valor porcentual de mis obligaciones representan no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a mi cargo, conforme a lo que establece el artículo 538 del C.G.P.
- 13) Certificación en la que hago constar, bajo la gravedad de juramento, que no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan

conocer mi verdadera situación económica y mi capacidad de pago.

14) Certificación en la que hago constar, que no tengo ningún garante como codeudor.

15) Certificación de fecha de Cortes de las Obligaciones.

PRETENSIONES

Conforme a los hechos anteriores narrados, respetosamente le solicito al señor Director del Centro de Conciliación **EQUIDAD JURIDICA** de la ciudad de Bogotá D.C. o a quien haga sus veces, las siguientes:

PRIMERO: Se me admita la presente solicitud de negociación de deudas, con el fin de normalizar mis pasivos.

SEGUNDO: Se fije fecha para audiencia de negociación de mis deudas.

TERCERO: Se notifique el auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud, de que dicha solicitud fue admitida por el centro de conciliación, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

CUARTO: Se oficie a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales que cursen en mi contra, comunicando el auto del inicio del procedimiento de negociación de deudas, para que ordenen la suspensión de esos procesos y para que en adelante no admitan demandas ejecutivas ni de restitución de bienes en mi contra.

QUINTO: Se oficie a las empresas de servicios públicos domiciliarios para que se abstengan de suspender los servicios en mi residencia.

LEGITIMACIÓN

Soy persona natural no comerciante y me encuentro en estado de cesación de pagos, razón por lo cual estoy legitimado(a) para solicitar la iniciación del trámite consagrado para la negociación de deudas de las personas naturales no comerciantes a través de un acuerdo con mis acreedores para obtener la

normalización de mis relaciones crediticias, conforme lo dispone el artículo 532 del C.G.P.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el aparte final del inciso 1° del artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, es usted competente para conocer de este trámite.

JURAMENTO

Para todos los efectos legales a que haya lugar, le manifiesto que todas las afirmaciones plasmadas en esta solicitud las hago bajo la gravedad del juramento, conforme lo dispone el artículo 538 del 3° C.G.P.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Carrera 10 # 20 – 19 Oficinas 418, 419 y 420 del Edificio Saraga en Bogotá D.C. Email: solucionesjuridicas.sa@hotmail.com Celular: 321-2368604

A los acreedores notificar en las direcciones que se relacionan en el cuadro respectivo y a los que no tienen dirección solicito amablemente su emplazamiento.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

1) INFORME EN EL QUE INDICO DE MANERA CLARA Y PRECISA LAS CAUSAS QUE ME

LLEVARON A LA SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS.

Se me hizo imposible el pago oportuno de mis obligaciones por encontrarme sin trabajo, situación que me obligó a dejar de pagar mis obligaciones y por consiguiente acudí a la ayuda de particulares usureros y entidades financieras que me facilitaron dinero a elevadas tasas de interés, al igual que a créditos bancarios. Ahora bien, con el propósito de afrontar esta situación, para seguir siendo la persona responsable por la cual me he caracterizado siempre frente a mis obligaciones y compromisos, no me ha quedado más alternativa si no recurrir a las voces del C.G.P., para promover ante su centro de conciliación ésta solicitud, para que sea admitida al proceso de negociación de deudas establecido en la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, con el fin de afrontar mi estado de insolvencia y elaborar un plan de normalización desde el punto de vista financiero, para que yo pueda conservar mi patrimonio y el de toda mi familia, pues es por lo que he trabajado durante toda mi vida.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

2) PROPUESTA PARA LA NEGOCIACIÓN DE MIS OBLIGACIONES CON MIS ACREEDORES, PRESENTADA EN FORMA CLARA Y PRECISA.

Propongo a mis acreedores la siguiente propuesta de pago: Comenzaré a pagar todas mis obligaciones acá

relacionadas a partir de la finalización del periodo de gracia que se acuerde a la firma del respectivo acuerdo conforme a las condiciones pactadas dentro del mismo y teniendo en cuenta el orden de cada una de ellas, que me sean condonados todos los intereses causados hasta la presente y no se sigan generando intereses a futuro, para pagar todas mis deudas en un plazo de trescientas (300) cuotas, de tal manera que la proyección de pago será de la siguiente manera:

PRIMERA CLASE:

- a) A la acreedora **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, identificado(a) con la C.C. No. 35.503.053 o a quien haya adquirido la cesión del crédito si fuese el caso, por concepto del crédito ejecutivo de alimentos, le pagaré el capital sin reconocimiento de intereses por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$ 40.000.000), en doscientas (240) cuotas mensuales por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 166.666), cada una a partir del mes siguiente de la terminación del periodo de gracia establecido según sea el caso.

QUINTA CLASE:

- a) Al señor **YOVANI MAURICIO CARRION BELTRAN**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.806.197 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, le pagaré la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$60.000.000)**, por concepto de préstamo en sesenta (60) cuotas iguales mensuales por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$ 1.000.000), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de primera clase.

- b) Al señor **CARLOS ENRIQUE MORALES ORJUELA**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.558.553 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, le pagaré la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$ 40.000.000)**, por concepto de préstamo en sesenta (60) cuotas iguales mensuales por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 666.666), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de primera clase.

En conclusión, le manifiesto a mis acreedores y al señor director del centro de conciliación o a quien haga sus veces, que no se trata de una propuesta rígida, impositiva e inmodificable, todo lo contrario, el debate está abierto, de conformidad a lo que propongan cada uno de los acreedores, ya que mi finalidad con ésta solicitud es seguir con la responsabilidad que siempre me ha caracterizado frente a mis obligaciones y compromisos de carácter general en especial los financieros.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

3) CERTIFICACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE MIS ACREEDORES

Presento a continuación la relación de mis acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, en la que indico los nombres, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía,

diferenciado capital e intereses y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas, en caso de no conocer información alguna, se expresará claramente.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

4) CERTIFICACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE MIS BIENES

Adjunto una relación completa y detallada de mis bienes, certifico que no poseo bienes en el exterior e indico los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que

pesen sobre ellos. Igualmente, identifico cuáles tienen afectación a vivienda familiar y cuales son objeto de patrimonio de familia inembargable si los hubiere.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

5) CERTIFICACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Adjunto una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que se adelanta en mi contra como deudora, en la que indico el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual que presento de forma detallada y la cual adjunto.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

6) CERTIFICACIÓN DE INGRESOS

Con el presente me permito certificar, que mis ingresos en la actualidad derivan exclusivamente de mi trabajo como independiente, con unos ingresos promedio mensuales que ascienden a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/C (\$ 908.000).

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

7) CERTIFICACIÓN DE RECURSOS DISPONIBLES

Con la presente, me permito certificar, el monto que ascienden mis recursos disponibles, para el pago de las obligaciones, descontados los gastos necesarios para mi subsistencia y de las personas a mi cargo, y los de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento, así dispondría de la suma DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 200.000) para el pago de mis obligaciones para empezar.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

8) CERTIFICACIÓN

Con la presente, me permito certificar, que no poseo sociedad conyugal/patrimonial vigente.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

**9) CERTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES
ALIMENTARIAS**

Con la presente, me permito certificar, que no poseo obligaciones alimentarias a mi cargo.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

10) CERTIFICACIÓN

Con la presente, me permito certificar, que actualmente no me dedico al ejercicio del comercio, a la fecha de la presentación de esta solicitud.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

11) CERTIFICACION DE GASTOS.

Los siguientes son los gastos necesarios para mi subsistencia y la de mi familia y personas a cargo. Manifiesto que mis gastos son coherentes con mi situación de insolvencia económica, por lo que mis gastos corresponden con lo estrictamente necesario para mi sostenimiento y el de las personas a mi cargo.

GASTOS DE SUBSISTENCIA	
CONCEPTO	VALOR
Energía	\$ 30.000

Agua, Alcantarillado y Aseo	\$ 50.000
Gas	\$ 10.000
Telecomunicaciones (fijo, celular e internet y TV)	\$ 80.000
Television	\$0
Arriendo	\$0
Administración	\$0
Salud	\$0
Seguros	\$ 0
Alimentación	\$300.000
Educación	\$ 0
Transporte	\$ 0
Otros gastos: Indicar cuáles:	\$ 0
Total gastos.	\$470.000

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

12) CERTIFICACIÓN

Con la presente, me permito certificar, que el valor porcentual de mis obligaciones, representan no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a cargo, conforme a lo que establece el artículo 538 del C.G.P., a la fecha de la presentación de esta solicitud.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

13) **DECLARACIÓN**

Mediante esta declaración que rindo bajo la gravedad del juramento, hago constar que no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago y que son los únicos documentos que cuento para soportar mis acreencias

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

14) **DECLARACIÓN**

Con la presente, hago constar que mediante esta declaración, las acreencias no tienen codeudores.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

**15) CERTIFICACIÓN A LA FECHA DE CORTE DE
LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LOS
ACREEDORES**

Con la presente mi permito certificar que la fecha de corte, de las obligaciones contraídas por mí, corresponden al día 30 de septiembre del año 2021.

Atentamente,

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
C.C. No. 51.729.120 de Bogotá D.C.

RE: RADICADO: 2013 - 857

citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/10/2021 10:42

Para: solucionesjuridicas.sa@hotmail.com <solucionesjuridicas.sa@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos, y se le impartirá el trámite correspondiente.

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

Laura Viviana Bobativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 6:48

Para: citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO: 2013 - 857

Buenas tardes,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.



De: MANUEL PEREZ <solucionesjuridicas.sa@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 17:09

Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MANUEL PEREZ

<SOLUCIONESJURIDICAS.SA@HOTMAIL.COM>

Asunto: RADICADO: 2013 - 857

Atentamente,

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO

Abogado

RE: REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDESMARTINEZ DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA RADICACION: 2013- 857

citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 27/10/2021 11:01

Para: ccequidadjuridica@gmail.com <ccequidadjuridica@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos, y se le impartirá el trámite correspondiente.

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

Laura Viviana Bobativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 6:46

Para: citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDESMARTINEZ DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA RADICACION: 2013- 857

Buenos días

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.



De: EQUIDAD JURIDICA <ccequidadjuridica@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 15:28

Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDESMARTINEZ DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA RADICACION: 2013- 857

Señor:
JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICACION: 2013 - 857

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por el señor(a) **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número **51.729.120..** Ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha día veinticinco (25) del mes octubre del año dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

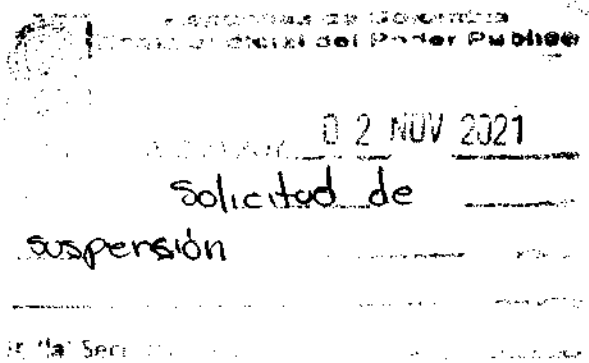
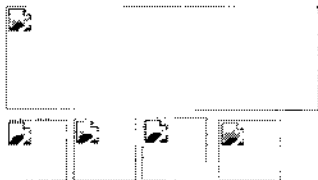
Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico ccsequidadjuridica@gmail.com.

Anexo: Auto de Admisión.

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia

ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA
CENTRO DE CONCILIACION
3107698888



Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D

Ref.:

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Aura Lucila Paredes Martínez
Demandada: Aura María Sánchez Ardila
Número del proceso: 1001-31-10-007-2013-00857-00
Juzgado de origen: Juzgado 7º de Familia

Muy respetuosamente me permito solicitar a ese honorable Despacho una aclaración y una corrección respecto de la audiencia virtual de remate del inmueble de propiedad de la demandada, llevada a cabo el día veintiséis (26) de octubre de la corriente anualidad a la hora de las 08:30 a. m.

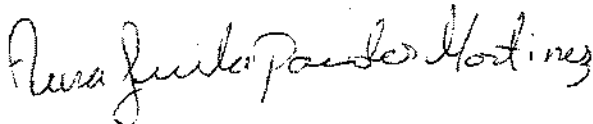
i) Aclaración solicitada:

¿Por qué mi apoderado, Andrés Camilo Bernal Bonilla, consiguió asistir a la mencionada audiencia virtual y yo, la demandante, no logré hacerlo, siendo que ambos teníamos el mismo *link* (<https://call.lifesizecloud.com/10604846>) para acceder a esa audiencia?

ii) Corrección solicitada:

La dirección de mi correo electrónico es: aulupa@gmail.com y **no** como aparece en el acta de la audiencia: aulupa@gmail.com; y en el mensaje enviado a mi apoderado (donde aparece la lista de invitados) el dislate es aún mayor pues dice: aulupa101@hotmail.com

Todo lo anterior me preocupa en gran medida porque si en la próxima licitación llegare a haber algún postor y este no puede acceder a la diligencia virtual de remate entonces se perdería esa propuesta. En consecuencia **ruego a ese honorable despacho me instruya de modo simple y exacto, ¿cómo una persona que haya hecho postura puede estar presente virtualmente a fin de suministrar la clave de acceso al archivo pdf que contiene la postura?**

Muy atentamente, 

Aura Lucila Paredes Martínez (demandante)
C.C. 35.503 053
Dirección: calle 43 sur. No.: 7 A 50 este (Bogotá, D.C.)
Correo electrónico: aulupa@gmail.com

17/11/21 22:08

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

RE: Solicitud aclaración

citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/11/2021 22:08

Para: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos, y se le impartirá el trámite correspondiente.

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 16:32

Para: citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud aclaración

Muy respetuosamente adjunto archivo en formato pdf que contiene una solicitud de aclaración.

Muy atentamente,

Aura Lucila Paredes Martínez



~~CONFIDENTIAL~~

1000

Solicited clarification

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
(2013-00857 J.07)**

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso presentada con ocasión al trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 546 del Código General del Proceso, "Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la solicitud del procedimiento de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar su suspensión ni el levantamiento de las medidas cautelares" (Subrayado para resaltar).

Por lo anterior, se ordena oficiar al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, comunicando lo antes dicho. Para tal efecto, por la Oficina de Apoyo, librese y diligénciese el oficio correspondiente.

De otra parte, se requiere a los extremos procesales y a sus apoderados, a fin de que presenten la actualización de la liquidación del crédito con fecha de corte el mes de diciembre, en los términos que dispone el artículo 446 Código General del Proceso.

Por lo anterior, en atención a lo solicitado por la demandante en el escrito visible a folios 501 del cuaderno principal, se hace saber que en la providencia que señala fecha para llevar a cabo la audiencia de remate, se encuentra activado el enlace a través del cual los postores se deberán conectar a la diligencia, el cual es de público conocimiento y el mismo no se encuentra restringido a determinadas personas, de allí que si se presentó algún inconveniente con el ingreso a la audiencia, pudo obedecer a una mala conexión de internet o que el enlace fue mal digitado en caso de haberlo transcrito, puesto que con el mismo el apoderado de la actora pudo establecer la conexión.

Ahora, en cuento al correo electrónico al cual se envió la invitación, el Juzgado tomo nota de la impresión hecha al momento de escribir los correos electrónicos.

En cuanto a la inquietud de que los postores no puedan concurrir a la audiencia que se llegue a realizar, se advierte que previamente a la celebración de la audiencia o pasada una hora luego de hacerse iniciado la misma, en el correo electrónico rematesj01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deben reposar las posturas, de allí que en caso de que llegasen a existir las mismas, pueden

1

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

tomarse las medidas necesarias en el transcurrir de la audiencia, como lo es, volver a enviarles el enlace de la misma a la persona que hizo la postura para su vinculación, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE (2)

2

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942e34de1541e7e9c914fa8410e2518bacb20691160d9613627f99c8c93372e5**

Documento generado en 23/11/2021 04:01:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fecha Elaboración	7-12-2021
Consecutivo No.	01-5240
Fecha de Corrección	

505

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
(2013-00857 J.07)**

Conforme con lo dispuesto en la audiencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la ejecutada, señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40057668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ubicado en la CL 43 SUR 9 05 ESTE (dirección catastral) o DG 43 BIS S 8 39E, el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) la hora de las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.).

Dese aviso al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la localidad, esto es, la Republica, El Tiempo o El Espectador, el cual deberá ser publicado el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la diligencia de remate, advirtiendo los demás requisitos dispuestos en el artículo 450 del C. G. del P.; la parte demandante deberá allegar al correo electrónico del Juzgado, j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la diligencia, la constancia de realización del aludido aviso, así como el certificado de tradición del inmueble.

La base de licitación para rematar el bien en mención, es el 70% del avalúo del mismo, esto es, de la suma de \$185.173.500, y para hacer postura admisible, los interesados deberán previamente consignar el 40% de dicho avalúo a nombre de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad a través de la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene en el Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 código 11001311000720130085700, lo anterior de conformidad con el art. 451 ibídem.

Se advierte a los interesados que podrán presentar la postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia; para tal efecto, deberán remitir únicamente al correo rematesj01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la oferta digital debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que deberán ser remitidos en formato PDF y protegidos con una contraseña personal, la cual deberá ser aportada una vez sea solicitada por la titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico "oferta y número del proceso y el Juzgado de origen".

1

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

La diligencia de remate señalada se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual los participantes deberán tener instalada dicha aplicación en el dispositivo electrónico a través del cual participarán en la diligencia e ingresar el día y hora señalada en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/12590351>. Será indispensable la participación de los oferentes o la de los apoderados debidamente constituidos, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o compareciendo, no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto se entenderán como no presentadas.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como sobre cerrado bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., se reitera, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo, el cual deberá estar protegido con contraseña, la cual sólo será suministrada por el postulante una vez le sea solicitada por la titular del Despacho iniciada la respectiva audiencia.

Ahora, la parte interesada deberá tener en cuenta que el aviso de remate deberá contener, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes ítems: (i) La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate; (ii) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual y (iii) La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

Se deberá advertir que la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal, la contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, que deberá contener la oferta digital debidamente suscrita, copia del documento de identidad del oferente y copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento.

De otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo proceder a ubicar el link de acceso al expediente en el microsítio que este Despacho tiene en la página web de la Rama Judicial, (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familiacircuito/55>), con el fin que mismo pueda ser consultado desde día siguiente a la ejecutoria de este auto y hasta una hora después de culminada la diligencia, en caso de presentar dificultades para consultar el expediente digital, deberán los interesados informar dicha circunstancia al Juzgado a través del correo electrónico j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el debido soporte del inconveniente, a fin de disponer lo que corresponda.

506

De otra parte, se hace saber a las partes y a los interesados que con el fin de generar la oferta digital contentivo de todos los documentos necesarios para la postura, al igual que la forma de crear el archivo protegido y como consultar el expediente en el micrositio del Despacho, se podrán consultar los siguientes videos ilustrativos, los cuales se encuentran en el micrositio que tiene el Despacho en la Página web de la Rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/atencion-alusuario> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito>, respectivamente).

Por último, se requiere al auxiliar de la justicia designado como secuestre para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración. Para el efecto, se ordena por la Oficina de Apoyo, librar el telegrama y remitir el mismo, vía correo electrónico, a gloriamontealegre2008@gmail.com.

NOTIFÍQUESE (2)

3

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b692ddf11c6fd9ca250ded50193aa0aea7fce38c4555b3a8d212e5469195af**
Documento generado en 23/11/2021 04:01:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fecha Elaboración	07 DIC 2021
Consecutivo No.	01 - 1705
Fecha de Corrección	

RE: envió de liquidación a fecha de diciembre.

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/11/2021 12:25

Para: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos, y se le impartirá el trámite correspondiente.

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 11:45

Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: envió de liquidación a fecha de diciembre.

buenos días,

ofrezco disculpas por la omisión en la identificación del proceso, en aras de resolver la solicitud presentada envío esta informacion.

proceso radicado n°: 11001-31-10-007-2013-00857-00
nombre demandante: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
nombre demandado: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
proceso ejecutivo de alimentos: 2013-857

sin otro particular,



Andrés Camilo Bernal Bonilla
Apoderado de la demandante
Teléfono : 3244058432

El lun, 29 nov 2021 a las 10:59, citasymemorialesejefam01
([<citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:
Buenos días.

Me permito informarle que para dar trámite a su solicitud debe informarme los datos completos del expediente.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Andres Camilo Bernal Bonilla [<abernal.bonilla@fuac.edu.co>](mailto:abernal.bonilla@fuac.edu.co)
Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 10:44
Para: citasymemorialesejefam01 [<citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Asunto: envió de liquidación a fecha de diciembre.

buen dia,

Me dirijo a este despacho con el fin de hacer envío de la liquidación actualizada a fecha del mes de diciembre del 2021 tal como se solicitó en el auto 23 de noviembre del 2021.

sin otro particular,

Andrés Camilo Bernal Bonilla
Apoderado de la demandante
Teléfono : 3244058432

MES	CUOTA_MENS	VAL_INTERES	MORA	VALOR_MORA
Corte jul.	\$40.851.709,00	-	-	\$9.837.882,22
jul 2021	\$40.851.709,00	\$204.258,55	5	\$1.021.292,73
ago 2021	\$454.263,00	\$2.271,32	4	\$9.085,26
sep 2021	\$454.263,00	\$2.271,32	3	\$6.813,95
oct 2021	\$454.263,00	\$2.271,32	2	\$4.542,63
nov 2021	\$454.263,00	\$2.271,32	1	\$2.271,32
dic 2021	\$454.263,00			

Total cuotas:
\$43.123.024,00

Total intereses:
\$10.881.888,10

Deuda total:
\$54.004.912,10

Fecha Elaboración	07 DIC 2021
Consecutivo No.	
Fecha de Corrección	9 dic 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589
citasy memorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2021

Oficio No. 01 - 5240

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA
ccequidadjuridica@gmail.com

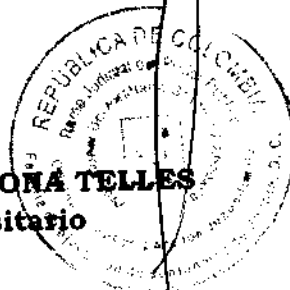
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.110013110007 2013 0085700
(Juzgado de origen. 07 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ C.C. No. 35'503.053
CONTRA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA C.C. No. 51.729.120

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto proferido dentro del presente asunto el **23 de noviembre de 2021**, dispuso oficialrle a fin de informarle que en atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada con ocasión al trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante, no se accede, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 546 del Código General del Proceso, “Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la solicitud del procedimiento de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar su suspensión ni el levantamiento de las medidas cautelares” (Subrayado para resaltar).

Lo anterior para los fines de ley a que haya lugar. **Al contestar favor citar la referencia completa.**

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



OFICIO No. 01-5240 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 (07)

1

Mensaje enviado con importancia Alta.

CB

Claudia
Moncada
Bolívar
vie 04/02/2022 10:36
Para: ccequidadjuridica@gmail.com

OFICIO No. 01-5240 - EJ...
552 KB

Señores:
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

De manera comedida me permito adjuntar el oficio citado en el asunto, con el fin de poner en conocimiento lo dispuesto por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2021.

Lo anterior para los fines de ley a que haya lugar.

NOTA IMPORTANTE
EL CORREO DEL CUAL SE ESTA ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO; POR LO TANTO, DEBE REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRÓNICO casymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Claudia Moncada Bolívar
Asistente Administrativo G5ª
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY

TELEGRAMA No. 01 - 1705

SEÑOR(A) SECUESTRE:
GLORIA INÉS MONTEALEGRE
gloriamontealegre2008@hotmail.com

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2013-857
(JUZGADO DE ORIGINAL. 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: **AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ**
CONTRA: **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, DISPUSO REQUERIRLA **PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN, SE SIRVA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN DE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S- 40057668, EL CUAL, LE FUE ENTREGADO EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015).

SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD, E INFORMAR A ESTE DESPACHO JUDICIAL SOBRE EL PARTICULAR.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JVS 07/12/2018

TELEGRAMA No. 01-1705 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857

2

P

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: gloriamonatealegre2008@hotmail.com Asunto: TELEGRAMA No. 01-1705 - EJECUTIVO ...

Vie 04/02/2022 10:58

Mensaje enviado con importancia Alta.

CB

Claudia
Moncada
Bolívar
Vie 04/02/2022 10:58
Para: gloriamonatealegre2008@hotmail.com

TELEGRAMA No. 01-1705 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857

483 x 8

Señora
GLORIA INÉS MONTEALEGRE (Secuestre)

De manera comedida me permito adjuntar telegrama citado en el asunto, con el fin de que se sirva dar respuesta al mismo, el que fue ordenado por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Lo anterior para los fines de ley pertinentes.

NOTA IMPORTANTE
EL CORREO DEL CUAL SE ESTA ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO; POR LO TANTO, DEBE REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRÓNICO citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Claudia Moncada Bolívar
Asistente Administrativo GS⁹
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá.

513



JUZGADO 001 FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
TRASLADO 110 C.G.P. FIACIÓN EN LISTA

TRASLADO No. 056							
No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Inicial	Fecha Final	Folios Cuad.
11001 31 10 016 2006 00309 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	MAGDALEY CALDERON MERCHAN	JESUS ALCIRA GONZALEZ BERNAL	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/12/2021	9/12/2021	511 1A
11001 31 10 019 2008 01166 05	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	CARLOS EUGENIO DUARTE ROBAYO	MARIA DEL PUAR LOPEZ RODRIGUEZ	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/12/2021	9/12/2021	130-131 1
11001 31 10 021 2012 00451 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	YADIRA PATRICIA AYALA LOZADA	FRANCISCO JAVIER CAMERO MARTINEZ	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/12/2021	9/12/2021	413-416 1
11001 31 10 002 2013 00857 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ	AURA MARIA SANCHEZ ARDIA	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/12/2021	9/12/2021	508 1
11001 31 10 016 2015 01052 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	KARIME CHAVEZ NIÑO	GERMAN ENRIQUE ZAMUDIO PUERTO	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/12/2021	9/12/2021	1358-137 1
11001 31 10 019 2015 01135 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	MANEY CASTRO ROMERO	JORGE ENRIQUE UREÑA CASTRO	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/12/2021	9/12/2021	123 1
11001 31 10 022 2015 01273 00	ALIMENTOS	BLANCA INES VALDEBRAMA MELGAREJO	JOSE JORDAN HERNANDEZ GARZON	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/12/2021	9/12/2021	159-160 1
11001 31 10 001 2016 00267 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	EDNA LUCIA MARULANDA GOMEZ	WILKEN MAURICIO AROCA TIOUE	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/12/2021	9/12/2021	123-124 1
11001 31 10 008 2016 00596 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	SANDRA MILENA PESCAIDOR HOYOS	JOSE LUIS POSADA TOVAR	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/12/2021	9/12/2021	148 1
11001 31 10 014 2017 01210 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	MARIA ALEJANDRA JIMENEZ AVILA	CRISTIAN CAMILO HERRERA BARRETO	TRASLADO ART 110 CGP recurso	6/12/2021	9/12/2021	219-247 1
11001 31 10 009 2018 00501 00	ALIMENTOS	ANGIE CATHERINE SANDOVAL GUTIERREZ, LUIS MERY GUTIERREZ ACIÑA	RIGOBERTO SANDOVAL LEON	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	6/12/2021	9/12/2021	226 1
11001 31 10 025 2019 00243 00	EJECUTIVO	LAURA ISABEL ROSADA	CRISTIAN DARIO OLEA ALFONSO	TRASLADO ART 110 CGP	6/12/2021	9/12/2021	178-182 1

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P. SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN EL MICROSITE DE LA PÁGINA WEB DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. A LAS 8:00 A.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

514

RE: envió documentos proceso ejecutivo de alimentos 11001-31-10-007-2013-00857-00

citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/02/2022 17:34

Para: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número **11001311000720130085700**, y se le impartirá el trámite correspondiente.

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 16:43

Para: citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: envió documentos proceso ejecutivo de alimentos 11001-31-10-007-2013-00857-00

Buenas tardes,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.



De: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 8:27

Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: envió documentos proceso ejecutivo de alimentos 11001-31-10-007-2013-00857-00

buenos días

Envío Documentos requeridos en auto del día 23 de noviembre del 2021, para Audiencia de Remate, del Proceso Ejecutivo de Alimentos:

N° 11001-31-10-007-2013-00857-00.

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
CONTRA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
(2013-00857 J.07)**

Anexos: Certificado de publicación del ESPECTADOR.
Certificado de Tradición y Libertad.

515

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220201996154152360 Nro Matrícula: 50S-40057668
Pagina 1 TURNO: 2022-39014

Impreso el 1 de Febrero de 2022 a las 09:19:36 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 06-03-1991 RADICACIÓN: 1991-5364 CON: DOCUMENTO DE: 29-01-1991
CODIGO CATASTRAL: AAA0004LXCXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LO # 128 A CON UNA EXTENSION DE 101.50 MTS 2 DE LA PARCELACION LA GLORIA.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN
EN LA ESCRITURA # 5109 DEL 11-07-90 NOTARIA 5 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
3) CL 43 SUR 9 05 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
2) DG 43BIS S 8 39E (DIRECCION CATASTRAL)
1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 91665

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 1991-5364
Doc: ESCRITURA 5109 del 11-07-1990 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: \$200,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)
DE: GUALTERO GUTIERREZ ALFONSO CC# 5881902
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-2010 Radicación: 2010-3971
Doc: OFICIO 3627 del 10-12-2009 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1708
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)
DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO CC# 51729120 X
A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220201996154152360

Pagina 2 TURNO: 2022-39014

Nro Matricula: 50S-40057668

Impreso el 1 de Febrero de 2022 a las 09:19:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003 Fecha: 22-05-2012 Radicación: 2012-48053

Doc: OFICIO 1176 del 18-05-2012 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO -110013110007-2012-338.00, JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJEC. DE ASUNTOS DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857 JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2506

Doc: OFICIO 6453 del 07-12-2015 JUZGADO 1 DE EJECUCION EN ASUNTOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS 2013-0857

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MARTINEZ AURA LUCILA

CC# 35503053

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77149

Doc: OFICIO 2346 del 19-09-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N. 11001400304520090170800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

CC# 19363654

A: SANCHEZ ARDILA AURA MARIA

CC# 51729120 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

516



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220201996154152360 Nro Matrícula: 50S-40057668
Pagina 3 TURNO: 2022-39014

Impreso el 1 de Febrero de 2022 a las 09:19:36 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-71015 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-08-2016
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO CON FUNDAMENTO EN EL ART 1 DE LA RESOLUCION 204 DEL 3 DE MAYO DE 2016,ORIPBOGOTA ZONA SUR.YAR.AA-013-2016

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016
CORREGIDO NOMBRE DE OFICINA Y EN COMENTARIO INCLUIDO JUZ. DE ORIGEN 7 DE FAMILIA DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DP.F.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: CI2016-914 Fecha: 14-12-2016
CORREGIDO NOMBRE LUCILA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DP.F.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 3 Radicación: CI2017-79 Fecha: 13-02-2017
EN COMENTARIO INCLUIDO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG/ABG.194/COR23...

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 4 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017
CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO DE LAS ANOTACIONES 4,5 Y 6 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 AA.98/2017 LEY 1579/2012, ARTICULO 59Y60 SMB-ESPECI38

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-4178 Fecha: 26-07-2017
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO REGISTRAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 141 DEL 08 DE MAYO DE 2017 ORIP BOGOTA ZONA SUR AA.98/2017, LEY 1579/2012 ARTICULO 59 SMB-ESPECI38

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-39014 FECHA: 01-02-2022
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

EL ESPECTADOR

Avisos Judiciales

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

para su libre edicci3n y uso, y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a depositar la declaraci3n de comparecencia, se le imparte la comunicaci3n (en el postal, en persona, telef3nicamente o por correo electr3nico) para que comparezca a la audiencia electr3nica (en alternativa), suministrada por correo electr3nico. LOS POSIBLES POSTORES DEBERAN CONSIGNAR LA OFERTA EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES NO 10002039860 de la C3rdula de Ejecuci3n de Sentencias para los Juzgados de Ejecuci3n Civil del Circuito de Bogot3. LA AUDIENCIA DE REMATE COMENZAR3 A LAS 10 HORAS Y SER3 CERRADA SIN OPORTUNIDAD PARA LA PARTICIPACI3N DE LOS POSTORES. LA RECEPCI3N ELECTR3NICA DE LAS OFERTAS EN LOS SISTEMAS DE LOS ARTICULOS 450 Y SIGUIENTES DEL C.G.P., SE REPRIMIR3 AUTOM3TICAMENTE AL CORREO ELECTR3NICO DE LOS AUDIENTES DE EJECUCI3N JUDICIAL, EN EL SIGUIENTE LINK: audientes@procuraduria.gov.co en archivo PDF - ASUNTO "OFERTA DE REMATE" y la informaci3n que se le dar3 a cabo sobre los par3metros f3dicos en el C.G.P. JA02.

[illegible][illegible][illegible]

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Número Dirección Seccional	Nombre o razón social y NIT	Fecha y hora apertura licitación	Clase, especie y cantidad del mueble, matrícula inmobiliaria inmueble, dirección o lugar de ubicación	Valor avalúo	Valor base licitación	No. Expediente	Porcentaje a consignar para hacer póliza	Nombres, dirección y número de teléfono del sacador
IMPUESTOS DE MEDIANÍA	FACCIÓN S.A.S. 910201599-6	16/07/2022 08:03 A.M.	100% autonomía de estacionamiento EV-B00 marca Nissan Levy para el período mayo-junio 2023, regulados en la céntrica de tránsito de Medellín	\$25.340.000	11.728.000	20175088	10,136.800	BETATRIZ ELIANA GONDOBO ORTIZ TELÉFONOS: 3290869 317561371 DIRECCIÓN: CALLE 57 No. 49-27 Of. 901 Medellín
IMPUESTOS DE MEDIANÍA	PALOMINO RANDOLPH INDUSTRIAL HUI. 9.255.792-9	07/07/2022 08:00 A.M.	50% lote de terreno con gallineros, pendiente a la manzana, ubicada en lote 608-66175 de la vereda Sabalocero, corregimiento San José del municipio de Aguadulce Antioquia	\$13.034.000	\$16.183.000	20190001	\$9.275.600	DIEGOS Y ABOGADOS S.A.S Calle 59 C-35-06 TEL. 9588895 326-647841 Medellín
IMPUESTOS DE BOGOTÁ	CUARTO PODER OR S.A.S.-NIT 900058805-7	06/07/2022 - 9:00 A.M.	Lote de terreno junto con construcciones de viviendas con albañilería, ubicado en el manzano de Parcelación (FINANCA) denominada con matrícula inmobiliaria HU-156-44555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Financiera	\$13.075.647.500	\$2.226.385.750	30081344	\$12.710.900	LEXCONT SOLUCIONES ARQUITECTURA Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.-TEL. 3040308 - 314358842
CALLE	LETAPMA CERREJA ABRERO MT	22-05-2022, HORAS 9:00 A.M.	MATRICULA INMOBILIARIA HU-370-84769 SE ENBARAJAN LOS DERECHOS NUEVOS DE COMPRE PROMOCIONADO PORSEA EL CONTRIBUYENTE LETAPMA CERREJA ACTUANDO COMO UN FANTASMA SOBRE EL IMPACTO AVENIDA E NORTE BOYER-SAYES APARTAMENTO 302 SOLO SE DEBE COBRAR PAGOS DE PREPAGO QUE TIENAN PROCE-DIMIENTO EN COMPRA "PROLOGANDOS"	\$350.646.000	\$145.452.000	200604474	40% (\$88.180.800)	BETSY MARIAS MARCOSALVA CALLES No. 55-105-M 350 TELÉFONO 315819968

Encuentra publicados estos Edictos en nuestra página web: www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales

22/11/21 12:04

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

510

RE: RADICADO: 11001311000720130085700

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 12:04

Para: MANUEL PEREZ <solucionesjuridicas.sa@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

*El correo remitido por usted, se agregará al expediente de ejecutivo de alimentos número **11001311000720130085700**, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: MANUEL PEREZ <solucionesjuridicas.sa@hotmail.com>

Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 10:12

Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MANUEL PEREZ <SOLUCIONESJURIDICAS.SA@HOTMAIL.COM>

Asunto: RADICADO: 11001311000720130085700

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO
ABOGADO

Señor(a):

Juez Primero (01) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

E.**S.****D.****DEMANDANTE:** AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**DEMANDADA:** AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**JUZGADO DE ORIGEN:** SEPTIMO (07) DE FAMILIA**RADICADO:** 11001311000720130085700**ASUNTO:** Radicación de auto de ADMISION DE INSOLVENCIA ECONOMICA y SUSPENSION DEL PROCESO, de persona natural no comerciante.

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.635.873 de Ciénaga (Magdalena) y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 189.344 del C.S.J., me dirijo a su despacho con el debido respeto, para adjuntar a través de este email, el auto de ADMISION DE INSOLVENCIA ECONOMICA de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, expedido por el centro de conciliación la EQUIDAD JURIDICA de la ciudad de Bogotá D.C., y por consiguiente solicito la suspensión del proceso, conforme al Art. 545 numeral 1 del C.G.P.

Atentamente,

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO

C.C. No. 12.635.873 de Ciénaga (MAG)

T.P No. 189.344 del C.S.J

Email: solucionesjuridicas.sa@hotmail.com

Celular: 321-2368604

4/2/22, 12:45

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

519

RE: RADICADO: 11001-31-10-007-2013-00857-00

citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/02/2022 12:45

Para: MANUEL PEREZ <solucionesjuridicas.sa@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

*El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número **11001311000720130085700**, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 12:15

Para: citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO: 11001-31-10-007-2013-00857-00

Buenas tardes,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: MANUEL PEREZ <solucionesjuridicas.sa@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 9:47

Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Remates Virtuales Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Bogota

<rematesJ01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MANUEL PEREZ <SOLUCIONESJURIDICAS.SA@HOTMAIL.COM>; gisela_2028@hotmail.com <gisela_2028@hotmail.com>

Asunto: RADICADO: 11001-31-10-007-2013-00857-00

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO
ABOGADO

Señor(a):

Juez Primero (01) de Familia de ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

REF: 11001-31-10-007-2013-00857-00

ASUNTO: Radicación de auto de ADMISION DE INSOLVENCIA ECONOMICA de persona natural no comerciante y auto de Suspensión del Proceso.

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.635.873 de Ciénaga (Magdalena) y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 189.344 del C.S.J., me dirijo a

su despacho con el debido respeto, para adjuntar a través de este email, el auto de ADMISION DE INSOLVENCIA ECONOMICA de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, expedido por el centro de conciliación la EQUIDAD JURIDICA de la ciudad de Bogotá D.C., y por consiguiente solicito la suspensión del proceso, conforme al Art. 545 numeral 1 del C.G.P.

Atentamente,

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO

C.C. No. 12.635.873 de Ciénaga (MAG)

T.P No. 189.344 del C.S.J

Email: solucionesjuridicas.sa@hotmail.com

Celular: 321-2368604

1



Libre de virus. www.avast.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD
JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor:
**JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICACION: 2013 - 857

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por el señor(a) **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número **51.729.120..** Ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha día veinticinco (25) del mes octubre del año dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico ccequidadjuridica@gmail.com.

Anexo: Auto de Admisión.

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.

AUTO No. 1

ADMISIÓN

**PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

Deudor

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

C.C: 51.729.120

Bogotá, al Veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).
Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al
trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso
arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

La señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA** mayor de edad, con domicilio en esta
ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **51.729.120**, en su calidad de
deudor, el día Catorce (14) de octubre de 2021, presentó solicitud de negociación de
sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias
(Artículo 531 C.G.P).

El día diecinueve (19) de octubre de 2021 el director del Centro de Conciliación de la
Asociación Equidad Jurídica, me designó como Operador de Insolvencia del proceso
en referencia, cargo que acepté a los veintiuno (21) días del mes de octubre de 2021.
(Artículo 541 C.G.P). Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los
soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de
los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la
documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de
dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por
ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de
créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que
presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREEDORES	Capital /Cuantía
Nombre o Razón Social	
CREDITOS DE PRIMERA CLASE	
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ	\$ 40.000.000
Subtotal creditos de Primera Clase	\$ 40.000.000,00
CREDITOS DE QUINTA CLASE	
YOVANI MAURICIO CARRION BELTRAN	\$ 60.000.000,00
CARLOS ENRRIQUE MORALES ORJUELA	\$ 40.000.000
Subtotal Creditos de Quinta Claes	\$ 100.000.000
TOTAL PASIVO	\$ 140.000.000

5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Bienes muebles: Los bienes de uso cotidiano.

Bienes inmuebles: El deudor manifestó poseer bienes inmuebles hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

DIRECCIÓN O DESCRIPCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA / No. DE PLACAS	AVALUO COMERCIAL
Un Predio ubicado en la Calle 43 sur # 9 - 05 B este sur o Diagonal 43 bis sur # 8 - 39 e en Bogotá D.C.	50S - 40057668	\$ 250.000.000,00

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

ACREEDORES Nombre o Razón Social	CLASE DE DEMANDA	Despacho judicial/ Administrativo	Dirección del Despacho	Radicado
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	Carrera 9 # 11 - 45 Piso 2 en Bogotá D.C. Email: j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	2013 - 857

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que posee obligaciones alimentarias a su cargo.

8. RELACIÓN DE INGRESOS:

Con el presente me permito certificar, que mis ingresos en la actualidad derivan exclusivamente de mi trabajo como independiente, con unos ingresos promedio mensuales que ascienden a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/C (\$ 908.000).

GASTOS DE SUBSISTENCIA	
CONCEPTO	VALOR
Energía	
Agua, Alcantarillado y Aseo	\$ 30.000
Gas	\$ 50.000
Telecomunicaciones (fijo, celular e internet y TV)	\$ 10.000
Alimentación	\$ 80.000
Total gastos.	\$300.000
	\$470.000

9. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor no manifestó tener sociedad conyugal vigente, al momento de radicar la solicitud.

10. PROPUESTA DE PAGO: El deudor en la solicitud manifiesta lo siguiente:

"De acuerdo con mis recursos disponibles para el pago de las obligaciones, mi propuesta de pago real, de conformidad a mis posibilidades, es la siguiente:

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Teléfono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

PRIMERA CLASE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, identificado(a) con la C.C. No. 35.503.053 o a quien haya adquirido la cesión del crédito si fuese el caso, por concepto del crédito ejecutivo de alimentos, le pagaré el capital sin reconocimiento de intereses por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$ 40.000.000), en doscientas (240) cuotas mensuales por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 166.666), cada una a partir del mes siguiente de la terminación del periodo de gracia establecido según sea el caso.

QUINTA CLASE:

YOVANI MAURICIO CARRION BELTRAN, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.806.197 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, le pagaré la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$60.000.000), por concepto de préstamo en sesenta (60) cuotas iguales mensuales por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$ 1.000.000), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de primera clase.

CARLOS ENRRIQUE MORALES ORJUELA, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.558.553 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, le pagaré la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$ 40.000.000), por concepto de préstamo en sesenta (60) cuotas iguales mensuales por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 666.666), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de primera clase.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor(a) **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número **51.729.120**.
2. **ORDENAR** al deudor, señor(a) **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
4. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 4.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 4.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
5. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
6. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Teléfono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

de todo tipo de cobros al deudor.

7. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
8. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
9. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA

Operador de Insolvencia



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD
JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor:
**JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICACION: 2013 - 857

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por el señor(a) **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número **51.729.120..** Ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha día veinticinco (25) del mes octubre del año dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico ccequidadjuridica@gmail.com.

Anexo: Auto de Admisión.

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.

524



09 FEB. 2022

Unico traslado fl: 513,
aportan publicacion y certificado,
salvado fl: 518.

En fe, a 09 de febrero de 2022.

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
(007-2013-00857)**

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la demandante, obrante a folio 508 de este cuaderno, no fue objetada, el Despacho le imparte su aprobación.

Así las cosas, téngase en cuenta que el crédito, **con corte a 31 de diciembre de 2021**, asciende a **\$54.004.912,10**, de los cuales \$43.123.021 corresponden a capital y \$10.881.888,10 a intereses legales.

Ahora bien, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido de los correos electrónicos remitidos los días 22 de noviembre de 2021 y 4 de febrero de 2022, por cuanto la persona que los remite, esto es, el abogado MANUEL ANTONIO PÉREZ MALDONADO, no tiene la calidad de parte ni de apoderado de éstas dentro del presente asunto. Comuníquesele al citado lo aquí dispuesto, por el medio más expedito que sea posible.

No obstante lo anterior, se informa que la admisión de la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA al trámite de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, fue informada con antelación a este estrado judicial, el que se pronunció a través del auto de 23 de noviembre de 2021, en el sentido de negar la suspensión del proceso, por las razones que en la aludida providencia se especificaron; de allí que no resulte necesario que se emita una nueva decisión al respecto.

Ahora bien, se requiere a la secuestre GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTÉS para que, dentro de los diez días siguientes a la comunicación efectiva de la presente providencia, cumpla lo ordenado en los autos de 31 de julio y 25 de septiembre, ambos de 2019, 16 de octubre de 2020 y 23 de noviembre de 2021, so pena de imponerle la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P.

I
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 8 DE HOY QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Se ordena a la Oficina de Apoyo que libre la comunicación a que haya lugar, que anexe a ésta las providencias antes mencionadas y que la remita en legal forma.

Como la presente providencia no estará ejecutoriada en la fecha prevista para llevarse a cabo la almoneda, el suscrito servidor judicial decide no realizar éste última, con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción que les asiste a los sujetos en contienda.

Por eso, en aplicación de lo previsto en el inciso 1º del artículo 448 del C.G. del P., se insta al extremo ejecutante para que, en caso de que desee hacerlo, solicite una nueva fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

256e6d550a7b73c6d3af07419ee5303509b66b43ffe75543cf0f0fbc51acd564

Documento generado en 14/02/2022 07:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

4,26

Outlook

Buscar

Eliminar Archivar Mover a Categorizar Deshacer

Elementos enviados

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 3904

Borradores 61

Elementos enviados 5

Pospuesto

Elementos elimin... 45

Correo no desea... 714

Archivo

Notas 1

CARPETA COMPARTI...

CARPETA COMPARTI...

CERTIFICACIÓN D... 21

CONFIRMA LEIDOS 13

CONSEJO SUPE... 134

CORREOS CONTE... 13

CORTE SUPREMA

ENTRADAS AL DESP...

ENVIADO A LAURA ...

ENVIADO TRIBUN... 1

ESTADOS JUZ 1º EJ... 1

Historial de conversa...

MIOS VARIOS 2

NOTIFICACIONES MI...

POSESIÓN GUARDA...

POSESIONES

PROCESOS DIGITA... 1

RTA SI EXISTE PRO... 6

Suscripciones de RSS

TRAMITE DE OFI... 806

TUTELAS 8

Carpeta nueva

Archivo local: Gloria Jea...

Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento de gr...

Administrar grupos

Elementos enviados

gloriamontealegre2008@hotmail...
> NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO ... 13:30
Señora: GLORIA INÉS MONTEALEGRE Secues...

solucionesjuridicas.sa@hotmail.c...
> NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO ... 11:55
Doctor: MANUEL ANTONIO PÉREZ MALDON...

yamhure.nicole@javeriana.edu.co
> NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO ... 11:16
[Destinatario confirm...] Señorita: NICOLE YAIMA...

citasy memorialesejefam01; Juzgado 0...
RV: DESPACHO COMISORIO 01-28... 10:46
[ENVIADO A LAURA ...] [Destinatario confirm...] ...

gbenavidesl@ulagrancolombia.e...
> NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO ... 10:25
[Destinatario confirm...] Señor: GIOVANNY AN...

hildarosagualteros@gmail.c...
RV: NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIV... 9:46
Señora: HILDA ROSA GUALTEROS Auxiliar de...

Gloria Jeanneth Vargas Sanchez
> (Sin asunto) Mie 16:12
estado 1 de dici. NOTA IMPORTANTE: EL CO...

coper@buzonejercito.mil.co; Me...
RV: OFICIO 01-716 EJECUTIVO ... Mie 15:07
[REENVIADO] [Destinatario confirm...] Señor: Pa...

citasy memorialesejefam01
> RV: ASUNTO. Respuesta Radica... Mie 14:56
[ENVIADO A LAURA ...] NOTA IMPORTANTE: ...

citasy memorialesejefam01; Juzgado 1...
RV: OFICIO 01-5089 EJECUTIV... Mie 14:53
[ENVIADO A LAURA ...] [Destinatario confirm...] ...

citasy memorialesejefam01; fernando0...
> RV: NOTIFICACIÓN AUTO EJEC... Mie 14:50
[ENVIADO A LAURA ...] [Destinatario confirm...] ...

citasy memorialesejefam01; Juzgado 1...
RV: Oficio No. 01 - 1143 EJECU... Mie 14:46
[Destinatario confirm...] NOTA IMPORTANTE: ...

citasy memorialesejefam01; rosm...
> RV: REMISION ACTA DE AUDIE... Mie 14:44
[Destinatario confirm...] NOTA IMPORTANTE: ...

citasy memorialesejefam01; Juzga...
RV: Oficio No. 01 - 864 EJECUT... Mie 14:42
[confirma de leído] [Destinatario confirm...] NOT...

citasy memorialesejefam01; Juzga...
> RV: Oficio No. 01 - 945 Señor: J... Mie 14:39
[ENVIADO A LAURA ...] [Destinatario confirm...] ...

citasy memorialesejefam01
RV: TELEGRAMA 01-1675 INTE... Mie 14:36
[ENVIADO A LAURA ...] INFORMACION DIREC...

citasy memorialesejefam01; Juzgado 2...
> Oficio No. 01- 952 EJECUTIVO ... Mie 14:36
[confirma de leído] NOTA IMPORTANTE: EL C...

NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 JUZ ORRIGEN 7 DE FAMILIA BOGOTÁ.

solucionesjuridicas.sa@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 JUZ ORRIGEN 7 DE FAMILIA BOGOTÁ.

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

Gloria Jeanneth Vargas Sanchez

lue 10/03/2022 11:53

Para: solucionesjuridicas.sa@hotmail.com

EJECUTIVO AUTO 026-2015-00578... 779 KB

Doctor: MANUEL ANTONIO PÉREZ MALDONADO

En cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022 proferido dentro del proceso citado en el asunto, de manera comedida me permito anexa al presente correo una copia del auto antes citado, con el fin de poner en su conocimiento el pronunciamiento por parte del Despacho, esto es, que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre los contenidos de los correos electronicos remitidos los días 22 de noviembre de 2021 y 4 de febrero de 2022, por cuanto la persona que los remite, no tiene la calidad de parte ni apoderado.

NOTA IMPORTANTE:

EL CORREO DEL CUAL SE ESTA ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO PARA REMITIR COMUNICACIONES; por lo tanto, con el fin de impartir un correcto y efectivo trámite además evitar congestión y duplicidad de información, se le solicita que las respuestas a requerimientos, peticiones, comunicaciones y demás asuntos relacionados con la competencia de este Despacho Judicial únicamente sean remitidos a la dirección electrónica que se relaciona a continuación citasy memorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Gloria Jeanneth Vargas Sánchez
Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias

52

Buscar

Eliminar Archivar Mover a Categorizar Deshacer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 3903

Borradores 61

Elementos enviados 5

Pospuesto

Elementos elimin... 45

Correo no desea... 714

Archivo

Notas 1

CARPETA COMPARTI...

CARPETA COMPARTI...

CERTIFICACIÓN D... 21

CONFIRMA LEIDOS 13

CONSEJO SUPE... 134

CORREOS CONTE... 13

CORTE SUPREMA

ENTRADAS AL DESP...

ENVIADO A LAURA ...

ENVIADO TRIBUN... 1

ESTADOS JUZ 1º EJ... 1

Historial de conversa...

MIOS VARIOS 2

NOTIFICACIONES MI ...

POSESIÓN GUARDA...

POSESIONES

PROCESOS DIGITA... 1

RTA SI EXISTE PRO... 6

Suscripciones de RSS

TRAMITE DE OFI... 806

TUTELAS 8

Carpeta nueva

Archivo local:Gloria Jea...

Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento de gr...

Administrar grupos

Elementos enviados

Filtrar

gloriamontealegre2008@hotmail... 13:30

> NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO ...

Señora: GLORIA INÉS MONTEALEGRE Secues...

solucionesjuridicas.sa@hotmail.c... 11:55

NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO ...

Destinatario confirm... Doctor: MANUEL ANT...

yamhure.nicole@javeriana.edu.co 11:16

> NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO ...

Destinatario confirm... Señorita: NICOLE YAM

citasy memorialesejefam01; Juzgado 0... 10:46

RV: DESPACHO COMISORIO 01-28...

ENVIADO A LAURA ... Destinatario confirm...

gbenavidesi@ulagrancolombia.e... 10:25

> NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO ...

Destinatario confirm... Señor: GIOVANNY AN...

hildarosagualteros@gmail.c... 9:46

RV: NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIV...

Señora: HILDA ROSA GUALTEROS Auxiliar de...

Gloria Jeanneth Vargas Sanchez

> (Sin asunto)

Mie 16:13

estado 1 de dici. NOTA IMPORTANTE: EL CO...

coper@buzonejercito.mil.co: Me... 15:37

RV: OFICIO 01-716 EJECUTIVO ...

REENVIADO Destinatario confirm... Señor: Pa...

citasy memorialesejefam01

> RV: ASUNTO: Respuesta Radica...

Mie 14:56

ENVIADO A LAURA ... NOTA IMPORTANTE: ...

citasy memorialesejefam01; Juzgado 1... 14:55

RV: OFICIO 01-5089 EJECUTIV...

Mie 14:55

ENVIADO A LAURA ... Destinatario confirm...

citasy memorialesejefam01; fernando0... 14:50

> RV: NOTIFICACIÓN AUTO EJEC...

Mie 14:50

ENVIADO A LAURA ... Destinatario confirm...

citasy memorialesejefam01; Juzgado 1... 14:48

RV: Oficio No. 01 - 1143 EJECU...

Mie 14:48

Destinatario confirm... NOTA IMPORTANTE: ...

citasy memorialesejefam01; rosm... 14:44

> RV: REMISION ACTA DE AUDIE...

Mie 14:44

Destinatario confirm... NOTA IMPORTANTE ...

citasy memorialesejefam01; Juzga... 14:42

RV: Oficio No. 01 - 864 EJECU...

Mie 14:42

confirma de leído Destinatario confirm... NOT...

citasy memorialesejefam01; Juzga... 14:39

> RV: Oficio No. 01 - 945 Señor: J...

Mie 14:39

ENVIADO A LAURA ... Destinatario confirm...

citasy memorialesejefam01

RV: TELEGRAMA 01-1675 INTE...

Mie 14:36

ENVIADO A LAURA ... INFORMACION DIREC...

citasy memorialesejefam01; Juzgado 2... 14:36

> Oficio No. 01- 952 EJECUTIVO ...

Mie 14:36

confirma de leído NOTA IMPORTANTE: EL C...

NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO
DE ALIMENTOS 2013-857 JUZ 7

3

1. En cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022 proferido dentro del proceso citado en el asunto, de manera comedida me permito anexa al presente correo una copia del auto antes citado, con el fin de poner en su conocimiento el pronunciamiento por parte del Despacho, donde se ordenó requerirla, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los autos de 31 de julio y 25 de septiembre, ambos de 2019, 16 de octubre de 2020 y 23 de noviembre de 2021, so pena de imponerle la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P.

se anexan los autos enunciados.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTA IMPORTANTE:

EL CORREO DEL CUAL SE ESTA ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO PARA REMITIR COMUNICACIONES; por lo tanto, con el fin de impartir un correcto y efectivo trámite además evitar congestión y duplicidad de información, se le solicita que las respuestas a requerimientos, peticiones, comunicaciones y demás asuntos relacionados con la competencia de este Despacho Judicial únicamente sean remitidos a la dirección electrónica que se relaciona a continuación citasy memorialesejefam01@endoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

GLORIA JEANNETH VARGAS SÁNCHEZ

Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias

24/3/22, 10:08

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

528

RE: Re:SOLICITUD SUSTITUCION DE PODER PARTE ACTORA DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/03/2022 10:07

Para: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

Buenos días.

En respuesta a su solicitud, le informo que el expediente tuvo pronunciamiento en Estado de fecha 15-02 de 2022, le sugiero dirigirse al micrositio Rama Judicial para la revisión de la providencia.

Adjunto protocolo.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5°

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 10:03

Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re:SOLICITUD SUSTITUCION DE PODER PARTE ACTORA DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Cordial saludo,

Me permito solicitar de su amable colaboración con información en el estado del proceso en razón a qué a la fecha no se ha realizado el pronunciamiento sobre la solicitud de sustitución de poder para actuar dentro del proceso en tramite.

Agradezco su colaboración

El mar., 15 de febrero de 2022 8:47 a. m., citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número 11001311000720130085700, y se le impartirá el trámite correspondiente.



15/2/22, 11:43

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

530

RE: soporte de asistencia audiencia

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 11:42

Para: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos, y se le impartirá el trámite correspondiente.

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 11:31

Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: soporte de asistencia audiencia

Buenas tardes,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGU3M2Y3Y2MxLWEzZGQINGVjMS1hOTY3LTg1ZDQxMWJlOTU2MwAQACzmTcT35zhHIQ3QOLw9lu...> 1/3



De: Andres Camilo Bernal Bonilla <abernal.bonilla@fuac.edu.co>
Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 10:42
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: soporte de asistencia audiencia

buenos dias juez

conforme a lo estipulado en auto de su despacho se hace saber que se asiste a Audiencia del día 15 de Febrero del 2022 programada a las 9:30 am, donde se hace presente la parte demandante la señora Aura Lucila Paredes, conjunto a su Abogado Defensor Andres Camilo Bernal Bonilla y la Abogada Heydi Johanna Alvarez Vergara quien en su momento es la nueva apoderada de la parte demandante por medio de sustitución de poder y Solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica a su Despacho; por medio de este correo buscamos Acreditar y constar nuestra Asistencia a la Audiencia sin encontrar Participación por parte del Juzgado, el presente memorial se radica a instancia del Juzgado a las 10: 40 am nos permitimos anexar las pruebas de los interesados donde se manifiesta que tampoco se hizo presente la contraparte.

en espera de su respuesta pronta ante el incumplimiento de las cuotas Alimentarias donde prevalecen el interés de los menores, donde se le da un interés constitucional a los menores de edad, Esperamos saber la razón porque el despacho estuvo presto a la Audiencia sabiendo que este espacio y link fue Programado por su despacho.

atentamente,

Anexos: Capturas de pantalla de Ingreso y Desconexion del link de la Audiencia de Remate.

Andres Camilo Bernal Bonilla
Abogado Defensor

Aura Lucila Paredes
Parte Demandante

15/2/22, 11:43

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

Heidy Johanna Alvarez
Abogada Defensora

537

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
(2013-00857 J.07)**

Conforme con lo dispuesto en la audiencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la ejecutada, señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40057668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ubicado en la CL 43 SUR 9 05 ESTE (dirección catastral) o DG 43 BIS S 8 39E, el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) la hora de las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.).

Dese aviso al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la localidad, esto es, la Republica, El Tiempo o El Espectador, el cual deberá ser publicado el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la diligencia de remate, advirtiendo los demás requisitos dispuestos en el artículo 450 del C. G. del P.; la parte demandante deberá allegar al correo electrónico del Juzgado, j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la diligencia, la constancia de realización del aludido aviso, así como el certificado de tradición del inmueble.

La base de licitación para rematar el bien en mención, es el 70% del avalúo del mismo, esto es, de la suma de \$185.173.500, y para hacer postura admisible, los interesados deberán previamente consignar el 40% de dicho avalúo a nombre de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad a través de la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene en el Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 código 11001311000720130085700, lo anterior de conformidad con el art. 451 ibídem.

Se advierte a los interesados que podrán presentar la postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia; para tal efecto, deberán remitir únicamente al correo rematesj01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la oferta digital debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que deberán ser remitidos en formato PDF y protegidos con una contraseña personal, la cual deberá ser aportada una vez sea solicitada por la titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico "oferta y número del proceso y el Juzgado de origen".

1
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

La diligencia de remate señalada se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual los participantes deberán tener instalada dicha aplicación en el dispositivo electrónico a través del cual participarán en la diligencia e ingresar el día y hora señalada en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/12590351>. Será indispensable la participación de los oferentes o la de los apoderados debidamente constituidos, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o compareciendo, no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto se entenderán como no presentadas.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como sobre cerrado bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., se reitera, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo, el cual deberá estar protegido con contraseña, la cual sólo será suministrada por el postulante una vez le sea solicitada por la titular del Despacho iniciada la respectiva audiencia.

Ahora, la parte interesada deberá tener en cuenta que el aviso de remate deberá contener, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes ítems: (i) La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate; (ii) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual y (iii) La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

Se deberá advertir que la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal, la contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, que deberá contener la oferta digital debidamente suscrita, copia del documento de identidad del oferente y copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento.

De otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo proceder a ubicar el link de acceso al expediente en el micrositio que este Despacho tiene en la página web de la Rama Judicial, (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familiacircuito/55>), con el fin que mismo pueda ser consultado desde día siguiente a la ejecutoria de este auto y hasta una hora después de culminada la diligencia, en caso de presentar dificultades para consultar el expediente digital, deberán los interesados informar dicha circunstancia al Juzgado a través del correo electrónico j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el debido soporte del inconveniente, a fin de disponer lo que corresponda.

De otra parte, se hace saber a las partes y a los interesados que con el fin de generar la oferta digital contentivo de todos los documentos necesarios para la postura, al igual que la forma de crear el archivo protegido y como consultar el expediente en el micrositio del Despacho, se podrán consultar los siguientes videos ilustrativos, los cuales se encuentran en el micrositio que tiene el Despacho en la Página web de la Rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/atencion-alusuario> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito>, respectivamente).

Por último, se requiere al auxiliar de la justicia designado como secuestre para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración. Para el efecto, se ordena por la Oficina de Apoyo, librar el telegrama y remitir el mismo, vía correo electrónico, a gloriamontealegre2008@gotmail.com.

NOTIFÍQUESE (2)

3

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

536

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b692ddf11c6fd9ca250ded50193aa0aea7fce38c4555b3a8d212e5469195af**
Documento generado en 23/11/2021 04:01:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

15/2/22, 08:47

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

RE: SOLICITUD SUSTITUCION DE PODER PARTE ACTORA DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

citasyememorialesejefam01 <citasyememorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 8:47

Para: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número 11001311000720130085700, y se le impartirá el trámite correspondiente.

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasyememorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 8:26

Para: citasyememorialesejefam01 <citasyememorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD SUSTITUCION DE PODER PARTE ACTORA DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001311000720130085700

538

15/2/22, 08:47

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE PODER

De antemano agradezco su colaboración en lo que corresponde y quedo atenta a cualquier inquietud y/o requerimiento por parte del Despacho Judicial.

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Universidad Autonoma de Colombia
Celular: 3185264386

PARTICIPANTES (3)

Todos 3

- HEIDY JOHANNA ALVAREZ
- AURA LUCILA PAREDES
- ANDRES BERNAL

Aura
Lucila Paredes

andres bernal

8:23 a.m. 15/02/2022

HEIDY JOHANNA
ALVAREZ
VERGARA

ESP
LMA
9:36 a.m.
15/02/2022

andres bernal

Aura
Lucila Paredes

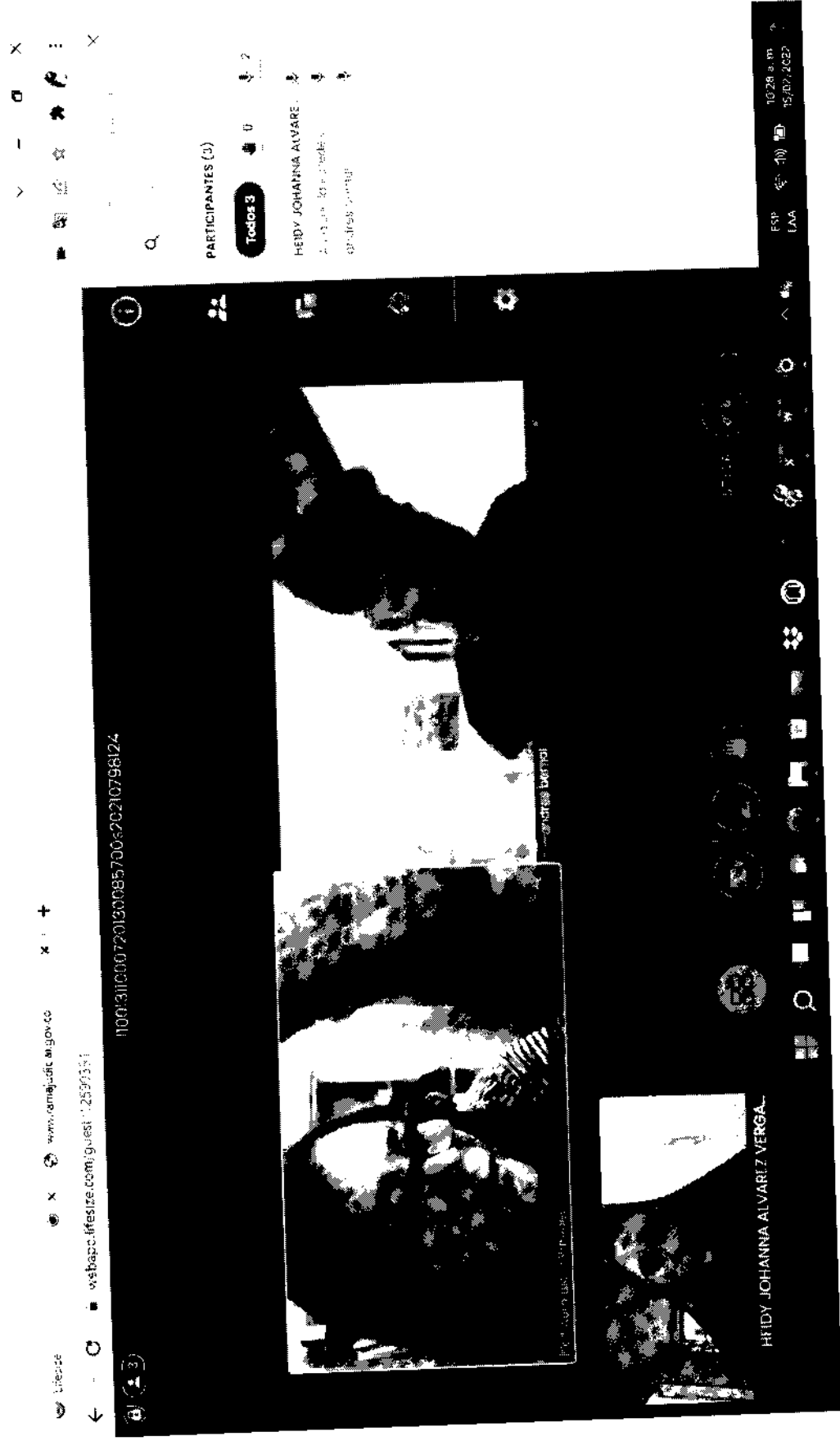
Aura Lucila Paredes

49:22

HEIDY JOHANNA
ALVAREZ
VILGARA

FSP
LAA

10:20 a m
15/07/2022



HEIDY JOHANNA ALVA...

HEIDY JOHANNA ALVARO VERGARA

HEIDY JOHANNA
ALVARO
VERGARA

344

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D.

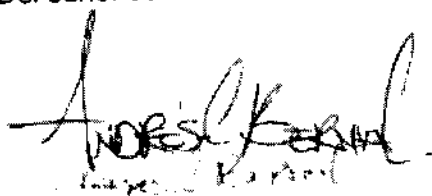
REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001311000720130085700

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

ANDRES CAMILO BERNA BONILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula No. 1.024.547.250 expedida en Bogotá D.C., obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted señor Juez que sustituyo el presente poder a favor de la estudiante **HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA** mayor de edad y también de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.000.853.673** de **BOGOTA D.C.**, estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, para que continúe la representación y actuación de la parte demandante **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.503.053** de Bogotá D.C., dentro del Proceso ejecutivo de alimentos de la referencia **11001311000720130085700** en contra de **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder de allegado su judicatura, y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Del señor Juez atentamente ;



ANDRES CAMILO BERNA BONILLA
C.C 1.024.547.250
Email: abernal.bonilla@fuac.edu.co

Acepto;



HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Email: heidy.alvarez@fuac.edu.co

29 MAR. 2022

Sevestie guardo silencio,
solutan reconocer per severia

[Handwritten signature]

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO (7º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en representación de mi nieto menor de edad, y teniendo en cuenta que el día catorce (14) de febrero de la corriente anualidad se radicó la sustitución de mi apoderado, Dr. Andrés Camilo Bernal Bonilla por la Dra. Heidy Johanna Álvarez Vergara, y que a la fecha el expediente no ha entrado al Despacho para el reconocimiento de personería jurídica a la mencionada doctora, es obvio colegir que el expediente fue erróneamente ubicado en cualquier otro lugar y no, como correspondía, en turno para entrar al Despacho.

En consecuencia, me permito solicitar de la manera más respetuosa localizar el expediente de la referencia a fin de que se dé, por ese honorable Despacho, el curso pertinente a lo solicitado.

Obsérvese, además, que desde la presentación de la solicitud a que me refiero han sido publicados por ese juzgado veinticinco (25) estados y ha habido dieciocho (18) entradas al despacho, sin que el proceso de la referencia aparezca en alguno de esos listados.

Muy atentamente,

Aura Lucila Paredes Martínez
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

4/4/22, 08:34

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

RE: Encarecida solicitud

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/04/2022 8:33

Para: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

Buenos días.

EN respuesta a su solicitud, me permito informarle que el expediente de la referencia ingreso al Despacho en fecha 29-03 de 2022, le sugiero realizar la revisión de los Estados publicados por medio del micrositio Raman Judicial.

Cordialmente.**Laura Viviana Babativa Cortes****Asistente Administrativo grado 5°****Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá****De:** Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>**Enviado:** lunes, 4 de abril de 2022 8:07**Para:** citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Encarecida solicitud

Comedidamente, adjunto archivo con solicitud respetuosa al Señor Juez.

Atentamente,

Aura Lucila Paredes Martinez
C.C. 35503053



Comptroller General of the Republic
Ministry of the Interior

U.S. APR 2022

Solicitud que antecede

to the Secretary,

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D.

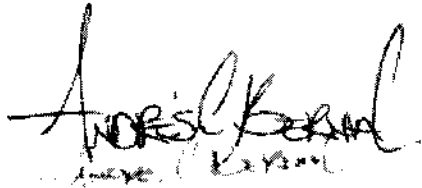
REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001311000720130085700

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

ANDRES CAMILO BERNA BONILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula No. 1.024.547.250 expedida en Bogotá D.C., obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted señor Juez que sustituyo el presente poder a favor de la estudiante **HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA** mayor de edad y también de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.000.853.673** de **BOGOTA D.C.**, estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, para que continúe la representación y actuación de la parte demandante **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.503.053** de Bogotá D.C., dentro del Proceso ejecutivo de alimentos de la referencia **11001311000720130085700** en contra de **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**.

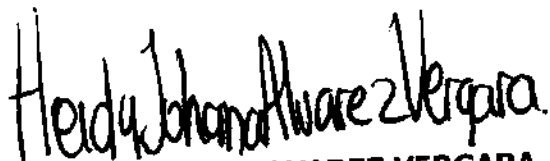
Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder de allegado su judicatura, y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Del señor Juez atentamente ;



ANDRES CAMILO BERNA BONILLA
C.C 1.024.547.250
Email: abernal.bonilla@fuac.edu.co

Acepto;



HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Email: heidy.alvarez@fuac.edu.co

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDADO: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDANTE: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001311000720130085700

REF: IMPULSO PROCESAL SOBRE CALIFICACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE PODER.

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con cédula N° **1.000.853.673** expedida en Bogotá D.C, estudiante de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** obrando en calidad de estudiante activa de consultorio jurídico facultad de derecho que representa a la parte demandante de manera respetuosa y mediante el presente escrito solicito a su Honorable Despacho, lo siguiente:

1. Me permito solicitar comedidamente a su Honorable Despacho, que se sirva de calificar solicitud de la **SUSTITUCIÓN DE PODER**, radicada ante su judicatura desde el día 15 de febrero del presente año, esto en aras de poder actuar en representación de la aquí demandante la señora **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía 35.503.053 de Bogotá D.C. dentro del presente proceso y lograr dar continuidad al mismo, ya que a la fecha no se evidencia pronunciamiento alguno sobre lo solicitado y en busca de dar continuidad al presente litigio solicito se dé trámite a lo manifestado.

Del Señor Juez;

Heidy Johana Alvarez Vergara
HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Email: heidy.alvarez@fuac.edu.co



SOMOS
CONSULTORIO JURÍDICO, PARA
COMUNIDADES ÉTNICAS

549

CONSULTORIO JURÍDICO
conjurid@fuac.edu.co
Calle 12 C N° 3 – 43
Teléfono: 3412332

Autorización digital No. 017-2022

Señores
GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE CASUR – BOGOTÁ D.C.

**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA
CONSULTORIO JURÍDICO
AUTORIZA**

A la estudiante **HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.000.853.673, quien es miembro activo del CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, aprobado por el Acuerdo No. 39 del 23 de enero de 1978 emanado del H. Tribunal Superior de Bogotá, para que actúe como APODERADA de la señora AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía número 35.503.053, en el proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado número 11001311000720130085700, en sustitución del estudiante, Andres Camilo Bernal Bonilla.

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., en formato pdf a los quince (15) días del mes de febrero de 2022, para los efectos de que trata el parágrafo 1 del artículo 9° de la Ley 2113 de julio 29 de 2021.


RODRIGO BECERRA ANGARITA
Director General del Consultorio Jurídico

*Para verificar su autenticidad y/o contenido puede remitir un correo a conjurid@fuac.edu.co



OS-CER533639



NTC 5906

Fundación Universidad Autónoma de Colombia
Calle 13 No. 4-31.
PBX. (57+1) 3343696/ 3529990
NIT: 860.034.667-9.
Bogotá D.C. - Colombia

7/4/22, 10:09

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

RE: IMPULSO PROCESAL SOBRE CALIFICACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE PODER RADICADO: 11001311000720130085700

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/04/2022 10:09

Para: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número **11001311000720130085700**, y se le impartirá el trámite correspondiente.

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5°

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 6:34

Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; citasymemorialesejefam01

<citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPULSO PROCESAL SOBRE CALIFICACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE PODER RADICADO: 11001311000720130085700

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDADO: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDANTE: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001311000720130085700

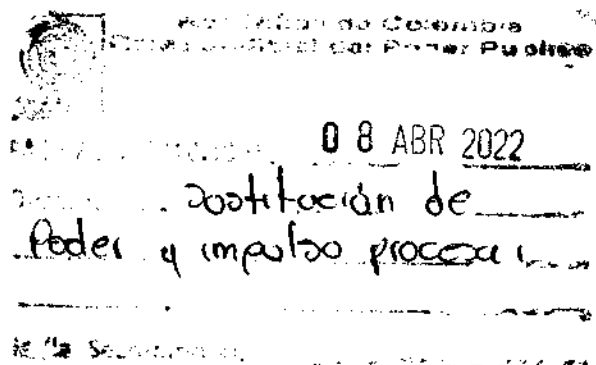
7/4/22, 10:09

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

REF: IMPULSO PROCESAL SOBRE CALIFICACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE PODER.

De antemano agradezco su colaboración en lo que corresponde y quedo atenta a cualquier inquietud y/o requerimiento por parte del Despacho Judicial.

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Universidad Autonoma de Colombia
Celular: 3185264386



Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO (7º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en representación de mi nieto menor de edad, y teniendo en cuenta que el día catorce (14) de febrero de la corriente anualidad se radicó la sustitución de mi apoderado, Dr. Andrés Camilo Bernal Bonilla por la Dra. Heidy Johanna Álvarez Vergara, y que el expediente entró al despacho para tal fin el día veintinueve (29) de marzo de la presente año sin que hasta la fecha ese honorable Despacho haya dictado la providencia judicial pertinente no obstante haber transcurrido cuarenta y tres (43) días hábiles desde esta última fecha, muy respetuosamente me permito solicitar a Uds. surtir la actuación correspondiente a la mayor brevedad como quiera que, a voces del Artículo 120 del Código General del Proceso: "(...) en las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin (...) " (Se resalta).

Muy atentamente,

Aura Lucila Paredes Martínez
AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

RE: Petición

citasy memorialesejefam01 <citasy memorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/06/2022 12:52

Para: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número 11001311000720130085700, y se le impartirá el trámite correspondiente.

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasy memorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5°

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 12:29

Para: citasy memorialesejefam01 <citasy memorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Petición

Juzgado 01 de Ejecución Asuntos de Familia:
respetuosamente me permito adjuntar archivo PDF con solicitud al Juzgado.

Cordialmente,

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
(007-2013-00857)**

En relación con lo que manifestó la parte demandante en correo electrónico remitido el 15 de febrero de 2022, a las 10:42 A.M. (fol. 531 este cuad.), deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo 7º del auto proferido el 14 de febrero del mismo año (fol. 525 ibídem), cuyo contenido ha ignorado hasta el momento.

De otro lado, el despacho se abstiene de reconocerle personería jurídica a la estudiante HEIDY JOHANA ÁLVAREZ VERGARA como apoderada de la señora AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, hasta tanto no se allegue la autorización del Director General del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia, para esos efectos. Al respecto, nótese que la aportada hasta ahora, lo fue para actuar como "APODERADA de la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA" (fol. 549 este cuad.).

Finalmente, se requiere a la **Oficina de Apoyo** para que acredite el cumplimiento de la orden impartida en el párrafo 5º del auto de 14 de febrero de 2022; nótese que la captura de pantalla que se adosó a folio 527 del cuaderno principal, no da cuenta de que la comunicación haya sido entregada, efectivamente, a su destinataria.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

1
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 70 DE HOY OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez

Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91f1d5b6c462b6a2a1f6fd958cb3a34e39dbd474879fb98ccd24e6f1b92296f**
Documento generado en 07/06/2022 05:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 JUZ 7

3

postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook.com

Jue 10/03/2022 13:31

NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gloriamontealegre2008@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013-857 JUZ 7

← Responder → Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

Gloria Jeanneth Vargas Sanchez
Para: gloriamontealegre2008@

Jue 10/03/2022 13:31

autos 2013-853-7.pdf
Se ha guardado en OneDrive

2 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo

Señora:
GLORIA INÉS MONTEALEGRE
Secuestre

1. En cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022 proferido dentro del proceso citado en el asunto, de manera comedida me permito anexa al presente correo una copia del auto antes citado, con el fin de poner en su conocimiento el pronunciamiento por parte del Despacho, donde se ordenó requerirla, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los autos de 31 de julio y 25 de septiembre, ambos de 2019, 16 de octubre de 2020 y 23 de noviembre de 2021, so pena de imponerle la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P.

se anexan los autos enunciados.

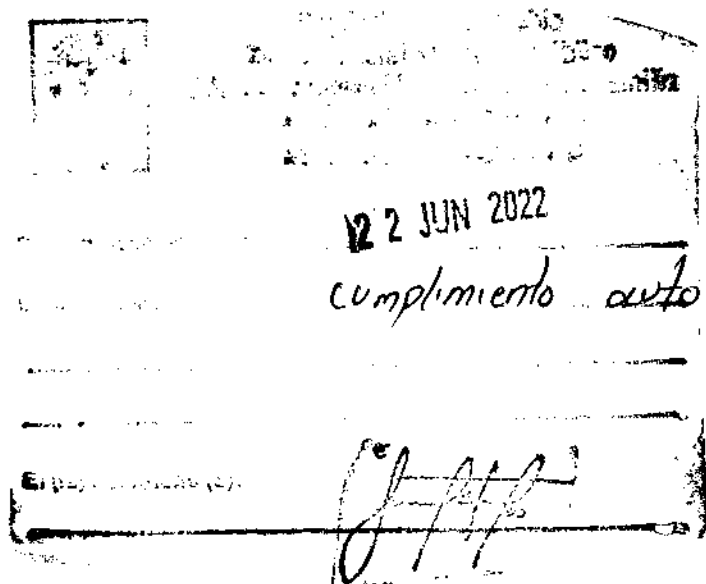
Sírvase proceder de conformidad.

NOTA IMPORTANTE:

EL CORREO DEL CUAL SE ESTA ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO PARA REMITIR COMUNICACIONES; por lo tanto, con el fin de impartir un correcto y efectivo trámite además evitar congestión y duplicidad de información, se le solicita que las respuestas a requerimientos, peticiones, comunicaciones y demás asuntos relacionados con la competencia de este Despacho Judicial únicamente sean remitidos a la dirección electrónica citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co que se relaciona a continuación

Atentamente,

GLORIA JEANNETH VARGAS SÁNCHEZ
Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias



SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D.

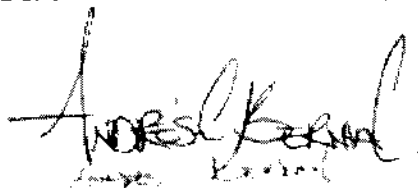
REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001311000720130085700

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

ANDRES CAMILO BERNA BONILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula No. 1.024.547.250 expedida en Bogotá D.C., obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted señor Juez que sustituyo el presente poder a favor de la estudiante **HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA** mayor de edad y también de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.000.853.673** de **BOGOTÁ D.C.**, estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, para que continúe la representación y actuación de la parte demandante **AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.503.053** de Bogotá D.C., dentro del Proceso ejecutivo de alimentos de la referencia **11001311000720130085700** en contra de **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder de allegado su judicatura, y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Del señor Juez atentamente ;



ANDRES CAMILO BERNA BONILLA
C.C 1.024.547.250
Email: abernal.bonilla@fuac.edu.co

Acepto;



HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Email: heidy.alvarez@fuac.edu.co



Somos
CONSULTORIO JURÍDICO, PARA
COMUNIDADES ÉTNICAS

CONSULTORIO JURÍDICO
conjurid@fuac.edu.co
Calle 12 C N° 3 - 43
Teléfono: 3412332

Autorización digital No. 236-2022

Señores

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA
CONSULTORIO JURÍDICO AUTORIZA**

A la estudiante **HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1000853673 expedida en la ciudad de Bogotá, quien es miembro activo del CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, aprobado por el Acuerdo No. 39 del 23 de enero de 1978 emanado del H. Tribunal Superior de Bogotá, para que actué en calidad de APODERADA, de la Señora AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 35.503.053, en proceso Ejecutivo de Alimentos, Radicado con el número 11001311000720130085700, en sustitución del estudiante ANDRES CAMILO BERNA BONILLA.

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., en formato .pdf, a los quince (15) días del mes de junio de 2022, para los efectos de que trata el parágrafo 1 del artículo 9° de la Ley 2113 de julio 29 de 2021.

RODRIGO BECERRA ANGARITA
Director General del Consultorio Jurídico

*Para verificar su autenticidad y/o contenido puede remitir un correo a conjurid@fuac.edu.co



OS-CER533639



NTC 5906

Fundación Universidad Autónoma de Colombia
Calle 13 No. 4-31.
PBX. (57+1) 3343696/ 3529990
NIT: 860.034.667-9.
Bogotá D.C. - Colombia

23/6/22, 11:19

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

RE: SOLICITUD SUSTITUCION DE PODER PARTE ACTORA DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/06/2022 11:19

Para: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

*El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número **11001311000720130085700**, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Bobativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5°

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 10:31

Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD SUSTITUCION DE PODER PARTE ACTORA DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

23/6/22, 11:19

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

RADICADO: 11001311000720130085700

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE PODER

De antemano agradezco su colaboración en lo que corresponde y quedo atenta a cualquier inquietud y/o requerimiento por parte del Despacho Judicial.

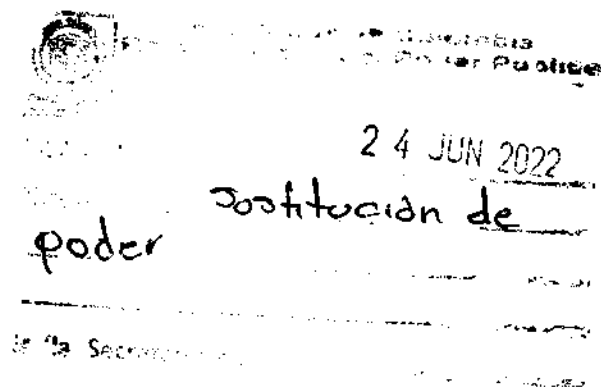
Adjunto sustitución de poder, junto con certificado de miembro activo de consultorio jurídico.

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA

C.C. 1.000.853.673

Universidad Autonoma de Colombia

Celular: 3185264386



BOGOTA JULIO 25-2022

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE FAMILIA DE BOGOTA.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RDO 2013-00857-00
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
ASUNTO: ALLEGO PODER Y SOLICITUD COPIA DIGITAL DEL PROCESO

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía 19.317.278 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 252513 del C.S.J. en mi calidad de APODERADO JUDICIAL de la demandada AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, y de conformidad con el poder que adjunto, respetuosamente le solicito a su H. Despacho previo a reconocermé personería jurídica para actuar en las presentes diligencias, le solicito que por secretaría y a mis costas se me expidan copias de la totalidad del proceso que en contra de mi prohiada cursa en la actualidad en su Estrado Judicial.

Igualmente, se me informe si dentro de las presentes diligencias se ha fijado fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado en las diligencias.

Respetuosamente



JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO
CC 19.317.278-BOGOTA.
T.P. 252513 C.S.J.
CEL 3107567172
CALLE 48 B No 11-57 ESTE BOGOTA
Ferestrada1956@gmail.com

BOGOTA JULIO 21-2022

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE
FAMILIA DE BOGOTA.
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RDO 11003110007201300857-00
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
ASUNTO: DESIGNACION APODERADO JUDICIAL Y SOLICITUD
COPIAS PROCESALES**

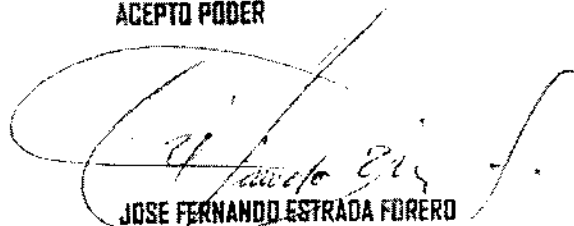
Yo **AURA MARIA SANCHEZ ARDILA**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No **51.729.120** de Bogotá, con domicilio en esta ciudad, respetuosamente le manifiesto a su Despacho que le **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO** identificado con la cedula de ciudadanía **19.317.278** de Bogotá, y portador de la T.P. **252513** del C.S.J. para que me represente en todas y cada una de las actuaciones que se surtan dentro del proceso citado en la referencia y que en la actualidad cursa en mi contra en su Estrado Judicial.

Mi apoderado cuenta con las facultades de **RECIBIR, CONCILIAR DESISTIR TRANSIGIR PRESENTAR ESCRITOS RECIBIR NOTIFICACIONES PRESENTAR TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y LOS DEMAS ACTOS JURIDICOS INHERENTES A ESTE MANDATO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 73,74 DEL C.G.P.**

CORDIALMENTE

Aura M Sanchez
**AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
CC No 51.729.120 de Bogotá**

ACEPTO PODER



**JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO
CC 19.317.278 DE BOGOTA
T.P. 252513 C.S.J.
CEL 3107567172
Ferestrada1956@gmail.com**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11815675

En la ciudad de Guateque, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circulo de Guateque, compareció: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51729120 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Aura MA Sanchez



v3m3058r7vmr
22/07/2022 - 14:53:59



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION FIRMA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes AURA MARIA SANCHEZ ARDILA, sobre: SE AUTENTICA A INSISTENCIA DOCUMENTO PRIVADO.



GLORIA EUGENIA PRIETO DUEÑAS

Notario Único del Circulo de Guateque, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3058r7vmr

Acta 1


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAZÓN OFICIAL
 CANTON SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 BOGOTÁ

NOMBRE: JOSE FERNANDO
 APELLIDOS: ESTRADA FORERO
 NOMBRE DEL ABOGADO: WILSON ZOBUELO

DIRECCIÓN: BOGOTÁ DE COLOMBIA
 COLOMBIA
 19317278

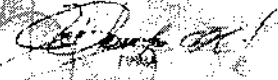
FECHA DE GRACIA: 15 de diciembre de 2014
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 16 de febrero de 2015

CONSEJO REGISTRAL: BOGOTÁ
 NÚMERO: 252513

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE BOGOTÁ

19.317.278
 ESTRADA FORERO

JOSE FERNANDO




25/7/22, 19:40

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

RE: EJECUTIVO ALIMENTOS RDO 2013-00857-00 DDTE AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DDO AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

citasyememorialesejefam01 <citasyememorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/07/2022 19:39

Para: ferestrada1956@gmail.com <ferestrada1956@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

*El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número **11001311000720130085700**, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasyememorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

Laura Viviana Babativa Cortes

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 16:37

Para: citasyememorialesejefam01 <citasyememorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EJECUTIVO ALIMENTOS RDO 2013-00857-00 DDTE AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DDO AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

Buenas tardes,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

25/7/22, 19:40

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.



De: JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO <ferestrada1956@gmail.com>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 15:52

Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO ALIMENTOS RDO 2013-00857-00 DDTE AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ DDO AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

BUENA TARDE ADJUNTO PODER Y SOLICITUD COPIAS PROCESALES

CORDIALMENTE

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO

CC 19.317.278 BOGOTA

T.P. 252513 C.S.J.

CEL 3107567172

ferestrada1956@gmail.com

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

2022-07-25 15:52
Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
2022-07-25 15:52
Solicita copia del expediente, allega poder

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA (007-2013-00857)

Se reconoce personería jurídica a la estudiante HEIDY JOHANA ÁLVAREZ VERGARA como apoderada de la señora AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder, dada su condición de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia (fols. 555 y 556 cuad. 1).

Por otro lado, se reconoce personería jurídica al Dr. JOSÉ FERNANDO ESTRADA FORERO como apoderado de la demandada AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido (fols. 558 vuelto y 559 este cuad.).

Asimismo, téngase como revocado, tácitamente, el mandato conferido al abogado DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGÓN.

De otra parte, la **Oficina de Apoyo** deberá observar el contenido del numeral 1 del artículo 114 del C.G. del P., con el fin de atender la solicitud efectuada en el párrafo primero del escrito que antecede (fol. 558 este cuad.).

Además, se le informa a la demandada que deberá acudir a las instalaciones de la Oficina de Apoyo, en día y hora hábiles, para consultar el expediente y absolver las dudas que tenga en relación con la actuación procesal surtida hasta el momento.

Por otro lado, teniendo de cuenta que la secuestre GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTÉS no cumplió lo ordenado en los autos de 31 de julio y 25 de septiembre, ambos de 2019, 16 de octubre de 2020, 23 de noviembre de 2021 y 14 de febrero de 2022, se le concede a la citada el término legal de tres (3) días hábiles, a fin de que, por una parte, rinda las explicaciones que quiera suministrar en su defensa y, por la otra, aporte las pruebas documentales que desee hacer valer, luego de lo cual se decidirá si se le sanciona económicamente.

Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que libre la comunicación a que haya lugar, que anexe a ésta las providencias antes mencionadas y que observe lo previsto en la parte final del inciso 1º del artículo 49 del C.G. del P.

Vencido el término legal anteriormente concedido, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que **inmediatamente** ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en

1
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 122 DE HOY CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

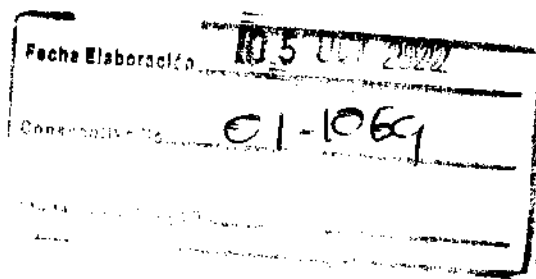
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198a94b52f54fca7599c3e1b2780711ab8ed8da92315fff127b72ec984b107d**

Documento generado en 02/09/2022 11:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



562

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

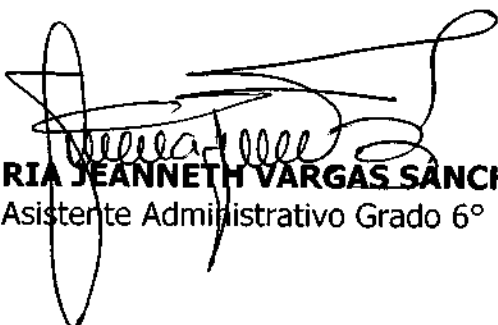
INFORME

REF: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-857**
(JUZGADO DE ORIGEN. 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: AURA LUCÍA PAREDES MARATÍNEZ
CONTRA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Siendo el 05 de octubre de 2022, me permito informar que se procedió a realizar llamada telefónica al abonado número de celular 313 - 8092575 que milita en el folio 166 del cuaderno 1 del expediente, y que corresponde a la señora Gloria Inés Montealegre Cortes (secuestre), llamada que fue atendida directamente por la citada ciudadana, a quien se le informó el motivo de la llamada y se le solicitó información de la dirección electrónica donde recibe notificaciones judiciales, a lo que señalo que el correo es **gloriamontealegre2008@hotmail.com**

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,


GLORIA JEANNETH VARGAS SANCHEZ
Asistente Administrativo Grado 6º



Inicio Vista

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a

Buscar

Llamada de Teams

Nevardo Antonio ...

N

Favoritos

Bandeja de entr... 11

Elementos enviados

Borradores 11

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entr... 11

Borradores 11

Elementos enviados

Elementos elimina...

Correo no deseado

Archivo

Notas

Historial de conver...

Crear carpeta nueva

Archivo local:Nevardo ...

Grupos

Auto Servicio 101

Nuevo grupo

Descubrimiento de ...

Elementos enviados ★ Filtrar

Hoy

arizamluzm@gmail.com
> RESPUESTA: SOLICITUD D... 16:06
Señora LUZ MERY ARIZA MURILLO

Edwin Giovanni Duran Pardo
PROCESOS PARA ESCANEAR 14:55
No hay vista previa disponible.

ferestrada1956@gmail.com
> RESPUESTA: SOLICITUD C... 14:37
11001311000720130085700 Doctor...

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Nevardo Antonio Salamanca ... 9:50
Nevardo Antonio Salamanca Alvarez...

Ayer

zullyramirez@hotmail.com
> RESPUESTA: SOLICITU... Mié 14:39
Señora ZULLY ALEXANDRA RAMIRE...

Clara Catalina Barreto Chavez
DOCUMENTOS Mié 9:42
No hay vista previa disponible.

Esta semana

finenesesbaquero@gmai...
> RESPUESTA: SOLICITU... Mar 15:36
Doctor FELIPE MENESES BAQUERO ...

Gustavo Adolfo Vargas G...
> RSPUESTA: SOLICITUD ... Lun 17:55
Doctor GUSTAVO ADOLOFO VARGAS

ACUERDO PCSJ...

Juzgado 03 Familia - Bogota - ...
> RESPUESTA: SOLICITU... Lun 16:22
Señores JUZGADO TERCERO DE FA...

digitalizacionrj@gmail.com; Jei...
PROCESOS DIGITALIZAR Lun 12:55
No hay vista previa disponible
FORMATO DIGI...

Semana pasada

Clara Catalina Barreto Chavez
DESBLOQUEO Vie 30/09
No hay vista previa disponible.

Clara Catalina Barreto Chavez
DESBLOQUEO Vie 30/09
No hay vista previa disponible.

ingenieriadebombeosi@...
> RESPUESTA: PROCESO ... Jue 29/09
Señor LUIS VARGAS Cordial saludo: ...

digitalizacionrj@gmail.com; Jei...
DIGITALIZACION 29/09/2... Jue 29/09
No hay vista previa disponible

Clara Catalina Barreto Chavez
ARCHIVO 2015 Mié 28/09

RESPUESTA:

SOLICITUD

COPIAS

PROCESO 007-

2013-00857

1 1 1 1 1

Microsoft Outlook

Se completa l...

Jue 06/10/2022 14:37

Mensaje enviado con importancia Alta.

Nevardo Antonio

Para: ferestrada1956 Jue 06/10/2022 14:37

11001311000720130085700
Doctor

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO

Abogado demandado

En atención a su solicitud remitida el día 20 de septiembre de 2022, y atendiendo a lo ordenado el auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de manera comedida me permito remitirle las copias del **PROCESO 007-2013-00857**, dando así cumplimiento a lo solicitado.

Se anexa lo enunciado.

Lo anterior para su conocimiento y fines de ley.

Cordialmente,
Nevardo Antonio Salamanca Álvarez
Asistente Administrativo
Grado 5
Oficina de Apoyo en
Asuntos de Familia de
Ejecución de Bogotá

RESPUESTA: ... RESPUE... RESP...

Audiencia de
terrate en el
Proceso Ejecutivo de A.
Aura Lucila Paredes Martinez
vs. Aura Maria Sanchez Ardila

MEDIO MAGNETICO



Exp # 2013-857

Folio # 483

Aplazada

Ref. 2013-857 J.7 Fam.
Oct. 26/2021
8:30 a.m.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY

TELEGRAMA No. 01 - 1069

SEÑORA SECUSESTRE:
GLORIA INÈS MONTEALEGRE CORTÉS
gloriamontealegre2008@hotmail.com

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS **No. 2013-00857**
(JUZGADO DE ORIGEN. 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.)
DE: AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ **CONTRA:** AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **2 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO CUMPLIÓ LO ORDENADO EN LOS AUTOS DE 31 DE JULIO Y 25 DE SEPTIEMBRE, AMBOS DE 2019, 16 DE OCTUBRE DE 2020, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y 14 DE FEBRERO DE 2022, SE DISPUSO COMUNICARLE, QUE SE LE CONCEDE EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, A FIN DE QUE, POR UNA PARTE, RINDA LAS EXPLICACIONES QUE QUIERA SUMINISTRAR EN SU DEFENSA Y, POR LA OTRA, APORTE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE DESEE HACER VALER, LUEGO DE LO CUAL SE DECIDIRÁ SI SE LE SANCIONA ECONÓMICAMENTE.

SE ANEXA A LA PRESENTE COMUNICACIÓN COPIA DE LOS FOLIOS 406,407,411,412,413,432,505,506 DEL CUADERNO UNO DEL EXPEDIENTE.

SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JVS
5/10/2022

406 56

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SANCHEZ ARDILA.**

Se requiere de manera inmediata a la secuestre, GLORIA INES MONTEALEGRE CORTÉS, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio, rinda cuentas comprobadas de la forma en como ha administrado el derecho que tiene la demandada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40057668, ubicado en la diagonal 43 Bis Sur No. 8-39 ESTE, (Dirección catastral), el cual, le fue entregado en diligencia de fecha veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015), visible a folio 166, Para tal efecto, librese oficio, el cual debe ser tramitado directamente por la Oficina de Apoyo, no por Franquicia.

Vencido el término concedido en el párrafo anterior, ingrese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ**

Fecha Emisión:	07 AGO 2019
CARAC:	01-783

REPÚBLICA DE COLOMBIA



407

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589

Bogotá D.C., 8 de agosto e 2019

Oficio No. 01 - 7858

Señor(A) Secuestre:

GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES.

Calle 57 C No.50-51, BQ D 19, APTO. 414

Bogotá D.C

REF: Ejecutivo De Alimentos **No. 2013-857**

(Juzgado De Original. 07 De Familia De Bogotá D.C.)

DE: **AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ C.C. 35.503.053**

CONTRA: **AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA C.C. 51.729120**

En cumplimiento de lo ordenado por la Juez Primera De Familia De Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha **31 de julio de 2019**, proferido dentro de las presentes diligencias, dispuso requerirla para que se sirva rendir cuentas comprobadas de la forma en como ha administrado el derecho que tiene la demandada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S- 40057668, ubicado en la diagonal 43 BIS Sur No. 8-39 ESTE (dirección catastral), el cual, le fue entregado en diligencia de fecha veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015).

Sírvase proceder de conformidad, e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,


ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
 Profesional Universitario

Recibido
Gloria Inés
Montealegre
41.557277

411

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCIA PAREDES
MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Teniendo en cuenta que a la fecha la secuestre designada no ha rendido cuentas de su gestión, se ordena que por la Oficina de Apoyo, se libre marconigrama a la mencionada auxiliar de la justicia, en los términos del auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019). de igual forma, comuníquese al abonado telefónico suministrado en la diligencia de secuestro, comunicando lo antes dicho. Para tal efecto, librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>16</u> de fecha <u>26 SET 2019</u>
JENNIFER ANDREA CARDONA TEJES Secretaria

5.
42

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

INFORME

REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL (J. 7º) No 2013 - 0857
JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Siendo hoy 03 de octubre de 2019, me permito informar que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto calificado 31 de julio y 25 de septiembre de los corrientes, procedí a establecer comunicación telefónica con la secuestre designada Dra. Gloria Inés Montealegre Cortés al abonado telefónico 3138092575 visible a folio 166, a quien le comuniqué el requerimiento efectuado en las providencias mencionadas.

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

Karen Romero
KAREN ROMERO URBANO
Asistente administrativo grado 6º



413

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR

SEÑOR(A):
GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTÉS
CALLE 57 C No. 50 - 51 BQ D 19 APTO 414
BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA No. 01-4282

03/10/2019

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2013 - 0857 (JUZGADO DE ORIGEN 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.) DE
AURA LUCÍA PAREDES MARTÍNEZ CONTRA AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTOS DE FECHAS 31 DE JULIO Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE ORDENÓ REQUERIRLO(A) A FIN DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, COTNADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SE SIRVA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA FORMA COMO HA ADMINISTRADO EL DERECHO QUE TIENE LA DEMANDADA SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 508-40057668, UBICADO EN LA DIAGONAL 43 BIS SUR No 8 - 38 ESTE (DIRECCIÓN CATASTRAL). EL CUAL, LE FUE ENTREGADO EN LA DILIGENCIA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2015, VISIBLE A FOLIO 166.

JENNEER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

KRU
03/10/2019

56
432

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA**

Solicita la demandante en el escrito que antecede que el Despacho adopte las medidas pertinentes, con el fin de que las personas que pretenden hacer postura al interior de la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, puedan acceder al mismo a fin de que pueda verificar su estado actual; frente al punto, se hace saber a la demandante que con el fin de que los interesados en hacer postura en la diligencia de remate puedan verificar el estado actual del inmueble que será rematado, deberá comunicarse con el secuestre del bien, quien tiene su administración.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo informar a la demandante el nombre y ubicación del secuestro a fin de que proceda a comunicarse con el mismo.

Por otra parte, se requiere al auxiliar de la justicia designado como secuestre para que en el término de diez días (10), contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuenta comprobadas de su administración. Por el medio más expedito, tramítese la comunicación respectiva.

Por último, se requiere a la demandante para que en lo sucesivo, actúe a través de la apoderada judicial que la representa en el proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 43 DE HOY DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020)
FIRJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Código de verificación:
778209dcd592801afbcf63b86c0291e90d60f38b30c0a6667e7efc8459c6cdd1
Documento generado en 16/10/2020 02:26:37 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fecha Elaboración	9 NOV - 2020
Consecutivo No.	01-3077, 01-3078
	01-3079, 01-3080
Fecha de Corrección	

56

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
(2013-00857 J.07)**

Conforme con lo dispuesto en la audiencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la ejecutada, señora AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40057668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ubicado en la CL 43 SUR 9 05 ESTE (dirección catastral) o DG 43 BIS S 8 39E, el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) la hora de las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.).

Dese aviso al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la localidad, esto es, la Republica, El Tiempo o El Espectador, el cual deberá ser publicado el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la diligencia de remate, advirtiendo los demás requisitos dispuestos en el artículo 450 del C. G. del P.; la parte demandante deberá allegar al correo electrónico del Juzgado, j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la diligencia, la constancia de realización del aludido aviso, así como el certificado de tradición del inmueble.

La base de licitación para rematar el bien en mención, es el 70% del avalúo del mismo, esto es, de la suma de \$185.173.500, y para hacer postura admisible, los interesados deberán previamente consignar el 40% de dicho avalúo a nombre de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad a través de la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene en el Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 código 11001311000720130085700, lo anterior de conformidad con el art. 451 ibídem.

Se advierte a los interesados que podrán presentar la postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia; para tal efecto, deberán remitir únicamente al correo rematesj01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la oferta digital debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que deberán ser remitidos en formato PDF y protegidos con una contraseña personal, la cual deberá ser aportada una vez sea solicitada por la titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico "oferta y número del proceso y el Juzgado de origen".

1
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 96 DE NOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉL.FS PROFESIONAL UNIVERSITARIA

La diligencia de remate señalada se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual los participantes deberán tener instalada dicha aplicación en el dispositivo electrónico a través del cual participarán en la diligencia e ingresar el día y hora señalada en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/12590351>. Será indispensable la participación de los oferentes o la de los apoderados debidamente constituidos, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o compareciendo, no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto se entenderán como no presentadas.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como sobre cerrado bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., se reitera, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo, el cual deberá estar protegido con contraseña, la cual sólo será suministrada por el postulante una vez le sea solicitada por la titular del Despacho iniciada la respectiva audiencia.

Ahora, la parte interesada deberá tener en cuenta que el aviso de remate deberá contener, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes ítems: (i) La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate; (ii) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual y (iii) La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

Se deberá advertir que la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal, la contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, que deberá contener la oferta digital debidamente suscrita, copia del documento de identidad del oferente y copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento.

De otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo proceder a ubicar el link de acceso al expediente en el micrositio que este Despacho tiene en la página web de la Rama Judicial, (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia/cirujito/55>), con el fin que mismo pueda ser consultado desde día siguiente a la ejecutoria de este auto y hasta una hora después de culminada la diligencia, en caso de presentar dificultades para consultar el expediente digital, deberán los interesados informar dicha circunstancia al Juzgado a través del correo electrónico j01ejefpta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el debido soporte del inconveniente, a fin de disponer lo que corresponda.

5.

De otra parte, se hace saber a las partes y a los interesados que con el fin de generar la oferta digital contenido de todos los documentos necesarios para la postura, al igual que la forma de crear el archivo protegido y como consultar el expediente en el micrositio del Despacho, se podrán consultar los siguientes videos ilustrativos, los cuales se encuentran en el micrositio que tiene el Despacho en la Página web de la Rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/fuzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/atencion-al-usuario> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/fuzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito>, respectivamente).

Por último, se requiere al auxiliar de la justicia designado como secuestre para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración. Para el efecto, se ordena por la Oficina de Apoyo, librar el telegrama y remitir el mismo, vía correo electrónico, a gloriamontealegre2008@gmail.com.

NOTIFÍQUESE (2)

3

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 96 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)
FIRADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Firmado Por:

Olga Yasmín Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b692dd11c6fd9ca260ded50193aa0aaa7fce38c4555b3a8d212e5469195af**
Documento generado en 23/11/2021 04:01:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fecha Elaboración	07 DIC 2021
Consecutivo No.	01-1785
Fecha de Corrección	

NOTIFICACION TELEGRAMA No. 01-1069 PROCESO 07-2013-00857

Judy Alexandra Rojas Monroy

Lun 10/10/2022 15:07

Para: gloriamontealegre2008@hotmail.com <gloriamontealegre2008@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (194 KB)

TELEGRAMA No. 01-1069 07-2013-00857.pdf, FOLIOS 406, 407, 411 A 413, 432, 505, 506 PROC 07-2013-00854.pdf,

Señora Secuestre

GLORIA INES MONTEALEGRE CORTES

gloriamontealegre2008@hotmail.com

De manera atenta me permito adjuntar el telegrama citado en el asunto y los anexos, con el fin de que se sirva dar trámite y respuesta al mismo, el que fue ordenado por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.

Lo anterior para los fines de ley a que haya lugar.

Cordial saludo,

Judy Alexandra Rojas Monroy
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados de
Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

NOTA IMPORTANTE:

EL CORREO DEL CUAL SE ESTA ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO PARA REMITIR COMUNICACIONES; por lo tanto, con el fin de impartir un correcto y efectivo trámite, además evitar congestión y duplicidad de información, se le solicita que las respuestas a requerimientos, peticiones, comunicaciones y demás asuntos relacionados con la competencia de este Despacho Judicial únicamente sean remitidos a la dirección electrónica que se relaciona a continuación **citasy memorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co**

10/10/22, 15:08

Correo: Judy Alexandra Rojas Monroy - Outlook

Entregado: NOTIFICACION TELEGRAMA No. 01-1069 PROCESO 07-2013-00857

postmaster@outlook.com

Lun 10/10/2022 15:08

Para: gloriamontealegre2008@hotmail.com <gloriamontealegre2008@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

NOTIFICACION TELEGRAMA No. 01-1069 PROCESO 07-2013-00857:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gloriamontealegre2008@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION TELEGRAMA No. 01-1069 PROCESO 07-2013-00857

14/9/22, 10:20

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

**RE: CORRECCION SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE
RADICADO: 11001311000720130085700**

citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/09/2022 10:20

Para: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

*El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número **110013110000720130085700**, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Maria Johana Jaimes G

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 6:24

Para: citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CORRECCION SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE RADICADO: 11001311000720130085700

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

RADICADO: 11001311000720130085700

REF: SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE.

14/9/22, 10:20

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

De antemano agradezco su colaboración en lo que corresponde y quedo atenta a cualquier inquietud y/o requerimiento por parte del Despacho Judicial.

Cordialmente;

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA

C.C. 1.000.853.673

Universidad Autonoma de Colombia

Celular: 3185264386

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDADO: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDANTE: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001311000720130085700

REF: SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE.

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con cedula N° **1.000.853.673** expedida en Bogotá D.C, estudiante de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** obrando en calidad de estudiante activa de consultorio jurídico facultad de derecho que representa a la parte demandante de manera respetuosa y mediante el presente escrito solicito a su Honorable Despacho, lo siguiente:

1. Me permito solicitar comedidamente a su Honorable Despacho, que se sirva a **fijar nueva fecha de remate** del bien mueble objeto dentro del presente litigio, esto en aras de dar continuidad a lo pretendido dentro del proceso.

Quedo atenta a cualquier requerimiento y/o solicitud del despacho

Del Señor Juez;



HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Email: heidy.alvarez@fuac.edu.co



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá, D.C., Enero 13 de 2022

Referencia: Radicación N° 2022 - 8898

EL(LA) SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO DE LA UAEC

CERTIFICA

Que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C

AURA MARIA SANCHEZ ARDILA

CC 51729120

Se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a), de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

Adjunto (1) certificado(s) con la información correspondiente

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de servicio: SuperCADE. Tel. 601 2347600 Ext 7600

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 2CAFAE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

Certificado No. SG-2020004574

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha:
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
"Derecho constitucional de Habeas Data"

13/01/2022

Radicación No.: 8898

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	AURA MARIA SANCHEZ ARDILA	C	51729120	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	5109	11/07/1990	BOGOTA	05	050S40057668

Información Física

Inscripción oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta principal importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa identificatoria.

CL 43 SUR 9 05 ESTE - Código postal 110431

Inscripción secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es la puerta que está sobre una fachada distinta de la

KR 9 ESTE 43 10 SUR
KR 9 ESTE 43 06 SUR
KR 9 ESTE 43 04 SUR
KR 9 ESTE 43 08 SUR

Inscripción(es) anterior(es):

DG 43 BIS SUR 8 39 ESTE FECHA:19/07/2012

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)
001319 03 01 000 00000 44AS 9E 2
IIP: AAA0004LXCX

Número Predial 110010113041900030001000000000

Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL
Trato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Área total de terreno (m2) Total área de construcción
135.10 299.70

Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co, Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 2CAFAE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Edificio A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Atención en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$151,858,000	2022
2	\$123,449,000	2021
3	\$122,664,000	2020
4	\$115,314,000	2019
5	\$90,545,000	2018
6	\$86,335,000	2017
7	\$73,604,000	2016
8	\$85,665,000	2015
9	\$73,705,000	2014
10	\$70,527,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022

Angela Adriana de la Hoza

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO



Certificado No. SG-2020004574

575

<u>FECHA</u>	<u>CUOTAS MENS</u>	<u>VAL INTERES</u>	<u>MORA</u>	<u>VALOR MORA</u>
Corte_dic_2021	\$43.123.024,00	N/A	N/A	\$10.881.888,10
01/12/21	\$43.123.024,00	\$215.615,12	9	\$1.940.536,08
01/01/22	\$500.000,00	\$2.500,00	8	\$20.000,00
01/02/22	\$500.000,00	\$2.500,00	7	\$17.500,00
01/03/22	\$500.000,00	\$2.500,00	6	\$15.000,00
01/04/22	\$500.000,00	\$2.500,00	5	\$12.500,00
01/05/22	\$500.000,00	\$2.500,00	4	\$10.000,00
01/06/22	\$500.000,00	\$2.500,00	3	\$7.500,00
01/07/22	\$500.000,00	\$2.500,00	2	\$5.000,00
01/08/22	\$500.000,00	\$2.500,00	1	\$2.500,00
01/09/22	\$500.000,00			

Total_cuotas:
\$47.623.024,00

Total_intereses:
\$12.912.424,18

Deuda total:
\$60.535.448,18

TRASLADO No. 060

JUZGADO 001 FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
TRASLADO 110 C.G.P. FIACION EN LISTA

FECHA: 2022-10-25

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Inicial	Fecha Final	Folios	Cuad.
11001 31.10.003 1990 00563 00	INTERDICCION	DANIEL BRICEÑO SAMUDIO	DANIEL BRICEÑO SAMUDIO	TRASLADO ART 110 CGP otros, si usuario si requiere acceder al cd de la audiencia de fecha 14-10-2022 (folio 1100), debe solicitarlo al correo clasaymemoriales@tjcm01@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/10/2022	28/10/2022	1100-55	18
11001 31.10.003 1990 00563 00	INTERDICCION	DANIEL BRICEÑO SAMUDIO	DANIEL BRICEÑO SAMUDIO	TRASLADO ART 110 CGP otros	26/10/2022	28/10/2022	1-111	2 2022
11001 31.10.026 2009 01112 00	INTERDICCION	ALFONSO - BALEN ZAPATA	LUIS MIGUEL BALEN BARGAZ	TRASLADO ART 110 CGP otros	26/10/2022	28/10/2022	337-338	1
11001 31.10.003 2013 00798 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	YENNY - CASTRO OLIVERASQUE	JUAN MANUEL - GARCIA ALVARADO	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	160-161	1
11001 31.10.007 2013 00857 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	AURA LUCIA PAREDES MARTINEZ	AURA MARIA SANCHEZ ARDILA	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	575	1
11001 31.10.028 2017 00350 00	JURISDICCION VOLUNTARIA	CLAUDIA PATRICIA CAMACHO CAMELO		TRASLADO ART 110 CGP otros	26/10/2022	28/10/2022	173-191	1
11001 31.10.021 2018 00271 01	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	CAROLINA - BUSTOS CABRERA	CARLOS MAURICIO - CORTES BETANCUR	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	19	C.P.J.O.
11001 31.10.021 2018 00271 01	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	CAROLINA - BUSTOS CABRERA	CARLOS MAURICIO - CORTES BETANCUR	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	3	C.P.O.A.
11001 31.10.020 2019 00461 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	DOULIA ROCIO RAMIREZ LOPEZ	JAIDER ADENNIS RAMIREZ ACOSTA	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	110-111	1
11001 31.10.020 2019 00470 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS	CRISTIAN RODRIGUEZ VALBUENA Y OTROS	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	024-029	C.P.J.O.C1
11001 31.10.020 2021 00207 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	SINDY PAOLA CASTIBLANCO LANDAETA	JHON FREY CARDENAS LEGUIZAMON	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	186-190	1
11001 31.10.020 2021 00207 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	ALEXANDRA MARIA RESTREPO	HANES ARBOLEDA CASTILLO	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	54	C.P.J.O.
11001 31.10.020 2021 00207 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	ALEXANDRA MARIA RESTREPO	HANES ARBOLEDA CASTILLO	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	57	C.P.J.O.
11001 31.10.019 2021 00342 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	JHENY GEORGINA CARVAJAL MORALE	GERMAN ANDRES VELASQUEZ	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	18	C.P.J.O.
11001 31.10.020 2022 00147 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	BEATRIZ ULIANA VILLAMIL AVILA	RICHARD REYES OJEDA	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	26/10/2022	28/10/2022	063-068	C.P.J.O.C1
11001 31.10.020 2022 00147 00	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	BEATRIZ ULIANA VILLAMIL AVILA	RICHARD REYES OJEDA	TRASLADO ART 110 CGP liquidacion	25/10/2022	27/10/2022	3	C.P.O.A.

DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 110 DEL C.G.P. SE FUA LA PRESENTE LISTA EN EL MICROSITO DE LA PÁGINA WEB DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. A LAS 8:00 A.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: EJECUTIVO ALIMENTOS 110013110007201300857-00 DTE AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ VS AURA MARIA SANCHEZ ARDILA SOLICITUD COPIAS

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 11:41

Para: ferestrada1956@gmail.com <ferestrada1956@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

*El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número **11001311000720130085700**, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Maria Johana Jaimes G

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 9:35

Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EJECUTIVO ALIMENTOS 110013110007201300857-00 DTE AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ VS AURA MARIA SANCHEZ ARDILA SOLICITUD COPIAS

Buenos días,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.



De: JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO <ferestrada1956@gmail.com>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:00

Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO ALIMENTOS 110013110007201300857-00 DTE AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ VS AURA MARIA SANCHEZ ARDILA SOLICITUD COPIAS

BUENOS DIAS ADJUNTO SOLICITUD COPIAS PROCESALES
Y RECIBO PAGO ARANCEL JUDICIAL BANCO AGRARIO

CORDIALMENTE

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO

CC 19.317.278. BOGOTA

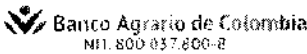
T.P. 252513 C.S.J.

CEL 3107567172

ferestrada1956@gmail.com

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

518



19/09/2022 15:29:15 Cajero: C. Arasan

Ciudad: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: 800790 09423M Operación: 371505924

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$138,250.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
SMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 OSC-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 19317278
Ref 2:
Ref 3:

[Handwritten signature]

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comunique en Bogotá al 0049300 resto de

ST9

SEPTIEMBRE 20/2022

SEÑOR
JUEZ 01 DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA
ASUNTOS DE FAMILIA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RDO 110013110007201300857-00
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
ASUNTO: SOLICITUD COPIAS PROCESALES

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía 19.317.278, de Bogotá abogado en ejercicio y portador de la T.P. 252513 del C.S.J. en mi calidad de apoderado judicial de la demandada, respetuosamente le solicito a su H. Despacho que por secretaria se me expida copia integral del proceso citado en la referencia mis costas con la finalidad de poder ejercer el derecho a la defensa que le asiste a mi representada dentro del proceso de la referencia.

Igualmente anexo recibo de pago del arancel judicial expedido por el Banco Agrario de Bogotá por valor de \$ 138.250.00 correspondientes a 555 folios que son la totalidad del proceso le solicito respetuosamente acceder a mi petición por ser procedente.

Respetuosamente



JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO
CC 19.317.278 BOGOTA
T.P. 252513 C.S.J.
CEL 3107567172
Ferestrada1956@gmail.com

- Favoritos
- Bandeja de entr...

11
- Elementos enviados
- Borradores

13
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entr...

11
- Borradores

13
- Elementos enviados
- Elementos elimina...
- Correo no deseado
- Archivo
- Notas
- Historial de conver...
- Crear carpeta nueva
- Archivo local:Nevardo ...
- Grupos
- Auto Servicio

104
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...

- Elementos enviados
- arizamluzm@gmail.com
- > RESPUESTA: SOLICITU...
- Señora LUZ MERY ARIZA MURILLO ...
- 010-2012-0113.
- Edwin Giovanni Duran Pardo
- PROCESOS PARA ESCAN...
- No hay vista previa disponible.
- FORMAIO DIGI...
- ferestrada1956@gmail.com
- > RESPUESTA: SOLICITU...
- 11001311000720130085700 Doctor ...
- Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
- Nevardo Antonio Salama...
- Nevardo Antonio Salamanca Alvarez...
- zullyramirez@hotmail.com
- > RESPUESTA: SOLICITU...
- Señora ZULLY ALEXANDRA RAMIRE...
- Clara Catalina Barreto Chavez
- DOCUMENTOS
- No hay vista previa disponible.
- NOVEDAD DE L... +17
- fmenesesbaquero@gmai...
- > RESPUESTA: SOLICITU...
- Doctor FELIPE MENESES BAQUERO ...
- ACUERDO PCSJ...
- Gustavo Adolfo Vargas G...
- > RSPUESTA: SOLICITUD...
- Doctor GUSTAVO ADOLFO VARGAS ...
- ACUERDO PCSJ...
- Juzgado 03 Familia - Bogotá - ...
- > RESPUESTA: SOLICITU...
- Señores JUZGADO TERCERO DE FA...
- digitalizacionrj@gmail.com; Jei...
- PROCESOS DIGITALIZAR
- No hay vista previa disponible.
- FORMATO DIGI...
- Mes pasado
- Clara Catalina Barreto Chavez
- DESBLOQUEO
- No hay vista previa disponible.
- DESBLOQUEO ...
- Clara Catalina Barreto Chavez
- DESBLOQUEO
- No hay vista previa disponible.
- DESBLOQUEO ...
- ingenieriadebombeos@...
- > RESPUESTA: PROCESO ...

RESPUESTA:
SOLICITUD
COPIAS
PROCESO 007-
2013-00857

Microsoft Outlook

Se completó ...

Mensaje enviado con importancia Alta.

Nevardo Ant

Para: ferestrada1956

11001311000720130085700

Doctor

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO

Abogado demandado

En atención a su solicitud remitida el día 20 de septiembre de 2022, y atendiendo a lo ordenado el auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de manera comedida me permito remitirle las copias del PROCESO 007-2013-00857, dando así cumplimiento a lo solicitado.

Se anexa lo enunciado.

Lo anterior para su conocimiento y fines de ley.

Cordialmente,

Nevardo Antonio Salamanca Álvarez

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

13/9/22, 16:17

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

RV: SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE RADICADO:
11001311000720130085700

citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/09/2022 16:16

Para: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número **110013110000720130085700**, y se le impartirá el trámite correspondiente.

● **NOTA IMPORTANTE:**

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

Maria Johana Jaimes G

Asistente Administrativo

● **Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá**

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 15:01

Para: citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE RADICADO:
11001311000720130085700

Buenas tardes,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.



De: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA <heidy.alvarez@fuac.edu.co>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 14:57

Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE RADICADO:
11001311000720130085700

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDADO: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDANTE: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001311000720130085700

REF: SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE.

De antemano agradezco su colaboración en lo que corresponde y quedo atenta a cualquier inquietud y/o requerimiento por parte del Despacho Judicial.

Cordialmente;

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA

C.C. 1.000.853.673

Universidad Autonoma de Colombia

Celular: 3185264386

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ
DEMANDADA: AURA MARIA SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001311000720130085700

REF: SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE

HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con cedula N° **1.000.853.673** expedida en Bogotá D.C, estudiante de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** obrando en calidad de estudiante activa de consultorio jurídico facultad de derecho que representa a la parte demandante de manera respetuosa y mediante el presente escrito solicito a su Honorable Despacho, lo siguiente:

1. Me permito solicitar comedidamente a su Honorable Despacho, que se sirva a **fijar nueva fecha de remate** del bien mueble objeto dentro del presente litigio, esto en aras de dar continuidad a lo pretendido dentro del proceso.

Quedo atenta a cualquier requerimiento y/o solicitud del despacho

Del Señor Juez;



HEIDY JOHANA ALVAREZ VERGARA
C.C. 1.000.853.673
Email: heidy.alvarez@fuac.edu.co



02 NOV 2022

Uencio traslado # 576,
solista fecha de remate.

El [illegible] [illegible]
[illegible signature]

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:

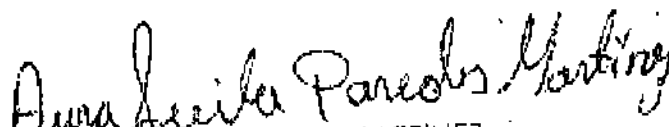
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO (7º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en representación de mi nieto menor de edad, y teniendo en cuenta que el día dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el expediente ingresó al despacho con escrito solicitando se fije fecha de remate del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado, sin que hasta la fecha se haya dictado la providencia judicial concerniente no obstante haber transcurrido treinta y dos (32) días hábiles, muy respetuosamente me permito solicitar a Uds. proveer la decisión pertinente a la mayor brevedad como quiera que la ley ordena *perentoriamente*:

Artículo 120 del Código General del Proceso: “(...) en las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados *deberán dictar los autos en el término de diez (10) días* y las sentencias en el de cuarenta (40), *contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin (...)*” (El resaltado es mío).

De Ustedes,

Muy atentamente,


AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ

11/1/23, 17:26

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

RE: Solicitud

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 11/01/2023 17:21

Para: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número **11001311000720130085700**, y se le impartirá el trámite correspondiente.

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.**Maria Johana Jaimes G****Asistente Administrativo****Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá****De:** Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 11 de enero de 2023 14:42**Para:** citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Solicitud

Muy respetuosamente me permito adjuntar archivo en formato pdf que contiene una solicitud a ese honorable despacho.

Atentamente,

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C. 35503053

12 ~~12~~ 2013
Solicito fecha
de remate

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADA: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
NÚMERO PROCESO: 11001-31-10-007-2013-00857-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO (7º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en representación de mi nieto menor de edad, y teniendo en cuenta que el día dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el expediente ingresó al despacho con escrito solicitando se fije fecha de remate del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado, sin que hasta la fecha se haya dictado la providencia judicial concerniente no obstante haber transcurrido treinta y dos (32) días hábiles, muy respetuosamente me permito solicitar a Uds. proveer la decisión pertinente a la mayor brevedad como quiera que la ley ordena *perentoriamente*:

Artículo 120 del Código General del Proceso: "(...) en las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin (...)" (El resaltado es mío).

De Ustedes,

Muy atentamente,


AURA LUCILA PAREDES MARTINEZ

RE: Solicitud

citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/01/2023 15:26

Para: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número **11001311000720130085700**, y se le impartirá el trámite correspondiente.

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Maria Johana Jaimes G

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 11:32

Para: citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud

Nuevamente envío archivo pdf con solicitud a ese honorable despacho.

13 Ene 2023
Solicitud que
antecede.

211
11901 329

Derecho de petición

Referencia:

Proceso ejecutivo de alimentos 11-001-31-10-007-2013-00857-00

Demandante: AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ

Demandada: AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA

Origen: Juzgado 7° de familia de Bogotá

Como recurso final me permito hacer uso de este derecho consagrado en nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta lo siguiente:

El día dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) el expediente contentivo del proceso de la referencia, ingresó al despacho, según aparece en el sitio web de ese juzgado, con una solicitud de mi parte, sin que a la fecha [(tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)] haya sido surtida la providencia pertinente. Así, han transcurrido cuarenta y ocho (48) días hábiles sin noticia alguna pese a que he insistido reiteradamente en que ya tendría que haber una decisión sobre mi solicitud y mis inquietudes que he manifestado ante tal dilación.

En consecuencia, suplico de manera respetuosa al señor juez, se me informe sin más espera y de manera clara qué es lo que ha ocurrido con el expediente; si está extraviado; si fue sustraído; y, de haber ocurrido alguna de estas eventualidades, que se me haga saber qué gestiones se han realizado de su parte hasta la fecha para su recuperación.

Muy atentamente,

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C. 35503053

RE: Derecho de Petición

citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/02/2023 11:43

Para: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número **11001311000720130085700**, y se le impartirá el trámite correspondiente.

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Maria Johana Jaimes G

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Aura Lucila Paredes Martinez <aulupa@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 11:27

Para: citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Derecho de Petición

Respetuosamente adjunto un escrito en formato PDF conteniendo un derecho de petición dirigido al honorable señor juez.

Atentamente,

AURA LUCILA PAREDES MARTÍNEZ
C.C 35503053

Memorial con

derecho de petición

Memorial con
derecho de petición

Memorial con

589

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
(007-2013-00857)**

En atención a lo que solicitó la demandante en los escritos visibles a folios 582, 583 y 585 del cuaderno principal del dossier, se señala el **21 de ABRIL de 2023, a las 8:30 A.M.** para el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40057668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá, el cual se ubica en la *"CL 43 SUR 9-05 ESTE" de Bogotá* (antes DG 43 BIS S 8 39 E).

Dése aviso a los interesados mediante la inclusión en un listado que se publicará, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación de la localidad, esto es, El Tiempo o El Espectador, el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles de la fecha señalada para el remate, advirtiéndose los demás requisitos previstos en el artículo 450 del C.G. del P.

La demandante deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, esto es, j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y dos (2) días hábiles antes la audiencia, la constancia de publicación del aludido aviso, así como el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de la almoneda.

La base de licitación para rematar el bien antes identificado, que es propiedad de la ejecutada, es el 70% del avalúo, vale decir, **\$129.621.450** y para hacer postura admisible, los interesados deberán consignar, previamente, el 40% del valor del predio, es decir, **\$74.069.400**, a nombre de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y en la cuenta de depósitos judiciales que ésta tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., como es la No. 110012033801 y cuyo código es el No. 11001311000720130085700; lo anterior, de conformidad con el artículo 451 del C.G. del P.

Se advierte a los interesados que podrán presentar la postura dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al remate o, a más tardar, dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia; para tal efecto, deberán remitir **únicamente** al correo **rematesj01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la oferta digital debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que habrán de remitirse en formato *“.PDF”* y estar protegidos por una clave personal del rematante, la cual solo será aportada una vez la solicite el titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico la palabra *“oferta”*, el número del proceso y el Juzgado de origen.

El remate señalado se llevará a cabo, de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual los participantes deberán tener instalada dicha aplicación en el dispositivo electrónico desde el cual participen e **ingresar, el día y a la hora señalada, en el siguiente** enlace: **<https://call.lifesizecloud.com/17192764>**. Será indispensable la participación de los oferentes o la de sus apoderados debidamente constituidos, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor o su mandatario no se encuentren presentes en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales o compareciendo, no suministren la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la postura.

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto, se considerarán no presentadas.

A fin de salvaguardar la reserva y la seguridad de la oferta que exige el artículo 452 del C.G. del P., se reitera que la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un único archivo, el cual deberá estar protegido con contraseña, la que solo será suministrada por el postulante, una vez le sea solicitada por el titular del despacho.

Ahora bien, la parte interesada deberá tener en cuenta que el aviso de remate habrá de contener, **además de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del P., la siguiente información:**

- La plataforma virtual que se utilizará para el remate.
- El enlace a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

--La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

--Indicar que la postura remitida a correo diferente al autorizado, se entenderá como no presentada.

--Se deberá advertir que la oferta tiene que presentarse en un solo archivo, en formato ".PDF", contar con clave personal que permita que únicamente el postulante acceda a la información incluida en el documento que la contiene, que debe estar suscrita e ir acompañada de la copia tanto del documento de identidad del oferente como del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, toda vez que, durante el desarrollo del remate, el titular del despacho le solicitará la contraseña para abrirlo.

De otro lado, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que digitalice el expediente contentivo del proceso de la referencia y que proceda a ubicar el link de acceso al mismo en el micrositio que este Despacho tiene en la página web de la Rama Judicial, esto es, (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/83>), con el fin de que el dossier pueda ser consultado desde el día siguiente a la ejecutoria de este auto hasta una hora después de culminada la almoneda; en caso de presentar dificultades para consultar el expediente digital, los interesados deberán informar dicha circunstancia al Juzgado, a través del correo electrónico j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el debido soporte del inconveniente, a fin de que el despacho disponga lo que corresponda para superar el impase.

Finalmente, se informa a las partes y a los interesados que para generar la oferta digital contentiva de todos los documentos necesarios para la postura, crear el archivo protegido y consultar el expediente en el micrositio del despacho, podrán consultar los videos ilustrativos que están disponibles en el micrositio que tiene el Juzgado en la Página web de la Rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familiacircuito/atencion-al-usuario> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familiacircuito>).

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE (3),

3

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 018 DE HOY SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 004f786ff65d2a5c9f48b0a2e0f7b25c34ad3095b0ef82c26752e17d6198d0a9

Documento generado en 06/02/2023 02:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
(007-2013-00857)**

Como la liquidación adicional del crédito solamente ha sido prevista para los casos de entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia del crédito cobrado y de las costas judiciales (numeral siete del artículo 455 del C.G. del P.), o cuando el ejecutado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa consignación del valor que tienen la acreencia insoluta y las costas judiciales (inciso segundo del artículo 461 *ibídem*), o cuando debe autorizarse la entrega al extremo ejecutante de dineros depositados a órdenes del Juzgado, en cuantía equivalente al último estado de cuenta aprobado (artículo 447 *ibídem*) o cuando el Juzgado autorice la inscripción del extremo pasivo en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM (numeral 5 del artículo 2.2.23.10 del Decreto 1078 de 2015, en la redacción del artículo 1º del Decreto 1310 de 2022), hipótesis que no se configuran en el caso de autos, **el despacho niega la actualización solicitada en el escrito allegado, por correo electrónico, el 14 de septiembre de 2022, a las 6:24 A.M. (fols. 572 a 575 este cuad.).**

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE (3),

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c717d7e0978454288e56ed4f83a9c58f52e56c23e1df4b4a9b524cfc11861**

Documento generado en 06/02/2023 02:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

592

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE AURA LUCILA
PAREDES MARTÍNEZ EN CONTRA DE AURA MARÍA SÁNCHEZ ARDILA
(007-2013-00857)**

En atención a lo consignado en el escrito allegado el pasado 3 de febrero de 2023, a las 11:27 A.M., se le recuerda a la demandante que el derecho de petición no se aplica a las actuaciones estrictamente judiciales, toda vez que éstas se rigen por lo establecido en el Código General del Proceso; en torno al tema, la H. Corte Constitucional, en sentencia T-377 de 3 de abril 2000, señaló lo que se transcribe a continuación:

*"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que **esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal**. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero **no del derecho de petición**. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, **las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que 'las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél (del proceso) en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso'**".*

En la sentencia T-267 de 28 de abril de 2017, la aludida Corporación judicial sentó lo siguiente:

*"...cuando una persona presenta peticiones frente a los jueces de la República y su objeto recae sobre los procesos que este funcionario judicial adelanta, el alcance del derecho de petición se encuentra limitado por las formas propias del proceso respectivo, razón por la cual, **aquellas peticiones que refieran a aspectos propios de la litis están sujetas a los términos y las etapas procesales previstos para el efecto**".*

1

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 018 DE HOY SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE (3),

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b69d1434b77ccd4aeb0c115ba137e40e417c51cc3c2d673e4050dfb7d32d211**
Documento generado en 06/02/2023 02:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>